



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN ESTUDIOS
MESOAMERICANOS
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOLÓGICAS

INDIOS *CAUSÍDICOS* E INTÉRPRETES EN LA NUEVA ESPAÑA, SIGLOS
XVIII-XIX

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRO EN ESTUDIOS MESOAMERICANOS

PRESENTA:
KINICH EMILIANO GARCÍA FLORES

TUTOR:
DRA. ETHELIA RUÍZ MEDRANO
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN ESTUDIOS MESOAMERICANOS

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX., 12 DE OCTUBRE DE 2020



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Declaro conocer el Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México, considerado en la Legislación Universitaria. Con base en las definiciones de integridad y honestidad ahí contenidas, manifiesto que el presente trabajo es original y enteramente de mi autoría. Las citas de otras obras y las referencias generales a otros autores, se consignan con el crédito correspondiente.

Contenido

	Página
Agradecimientos	5
1. Introducción	6 - 35
1.1. Antecedentes	6 - 8
1.2. Diseño de la investigación	8 - 9
1.3. Marco teórico conceptual	9 - 11
1.4. Preguntas de investigación	11 - 13
1.5. Justificación	13
1.6. Hipótesis	13
1.7. Doctrina jurídica novohispana sobre el Procurador y discusión sobre el concepto de <i>Causídico</i>	14 - 22
1.8. Estado de la Cuestión sobre el indio <i>causídico</i>	22 - 25
1.9. Estado de la cuestión, y discusión, sobre el indio intérprete	25 - 26
1.9.1. Problemáticas conceptuales sobre el intérprete	26 - 34
1.10. Contenido de esta investigación	34 - 35
2. Panorama general de los indios <i>causídicos</i> e intérpretes	36 - 75
2.1. Objetivos del presente capítulo	36 - 37
2.2. Discusión sobre métodos de solución de conflictos e historia de la impartición de justicia para indios en la Nueva España	37 - 44
2.3. Estado de la Cuestión sobre el indio <i>causídico</i> en el periodo Prehispánico	44 - 51
2.4. Estado de la Cuestión sobre el indio intérprete en el periodo Prehispánico	52 - 53
2.5. Ejemplos del indio <i>causídico</i> en el periodo novohispano	53 - 63
2.6. Ejemplos del indio intérprete en el periodo novohispano	63 - 73
2.6.1. Primera etapa: Contacto, traductores naturales	63 - 69
2.6.2. Segunda etapa: traductores oficiales de la Audiencia de México durante el siglo XVI	69 - 71
2.6.3. Intérpretes mayas en el Juzgado Privado de Indios de Yucatán	71 - 73
2.7. Reflexión final: criterios regulares observados sobre los indios <i>causídicos</i> e intérpretes	74 - 75

3. Un “Cacique converso” Solicitador de Indios del Juzgado General de Indios, un “Cacique de la nación zapoteca e intérprete del Tribunal de la Santa Cruzada y de la Audiencia de México” y un “indio defensor e intérprete, carpintero de profesión”.	76 - 112
3.1. Descripción de los protagonistas.	76 - 77
3.2. Patricio Antonio López, cacique menor de la nación zapoteca e intérprete del Tribunal de la Santa Cruzada y de la Audiencia de México.	78 - 82
3.3. Juan Sol, indio defensor e intérprete, carpintero de profesión...	82 - 84
3.4. Joaquín Pérez Gavilán, un “Cacique converso” Solicitador de Indios del Juzgado General de Indios	85 - 112
3.4.1. Identidad y caracterización de Joaquín Pérez Gavilán	85 - 89
3.4.2. Su actuación en procesos judiciales	89
3.4.3. Formalidades del nombramiento de <i>causídico</i> y sus funciones	90 - 93
3.4.4. Actuación compleja del <i>causídico</i>	93 - 94
3.4.5. Conflicto con los intereses de los representados	94 - 99
3.4.6. Discusiones finales	99 - 100
3.4.7. Cuadro de fuentes primarias sobre Joaquín Pérez Gavilán	101 - 112
3.4.8. Cuadro de términos en lenguas mesoamericanas sobre el <i>indio causídico</i> y <i>causídicos</i> indios históricos	113 - 119
4. Conclusiones generales	120 - 125
5. Apéndice: Defensoría de indios y traducción durante los siglos XIX, XX y XXI, posibilidades de una exploración	126 - 134
6. Referencias	135 - 159
7. Notas	160 - 191

Agradecimientos

Siempre, desde la antigüedad la conciliación entre el mundo material y el etéreo ha sido un eje articulador de la existencia humana, o al menos así ha resultado para quienes interpretamos la realidad de manera numinosa. De este modo, quiero agradecer en primer lugar a mis ancestros quienes a través de sus ejemplos y sacrificios me acrecentaron la posibilidad de llegar hasta el momento presente en el ámbito oportuno para desarrollar mis habilidades, gracias padre Marcelino Luis García, gracias abuelo Cruz Flores Hernández.

Ya en este horizonte de eventos cronotópicos, agradezco como siempre a mi madre Guadalupe Flores Ortega, artista plástica y arqueóloga, quien ha sido un ejemplo y un aliciente de inconmensurable significado para mi desarrollo vital y académico. Al mismo nivel sustancial de apoyo, agradezco a mi más tierna luz e inspiración quien es mi retoño Yoljá Minerva, espero que mi ejemplo te sirva de inspiración para encontrar un día tu propio camino.

En el ámbito específicamente académico agradezco sobremanera a la Dra. Ethelia Ruíz Medrano, quien sin conocerme de antemano me brindó la oportunidad de guiarme en el esforzado proceso que implica el desarrollo de una investigación de tesis de maestría. Sobre todo, agradecer el incentivo para la realización de un proyecto que originalmente poseía una envergadura desmesurada, y que, no obstante, gracias a su paciencia y orientación logró encontrar un cauce propicio.

Gracias a los lectores del proyecto: quienes en distintos ámbitos encontraron espacio para dialogar de manera atenta y personal sobre el mismo. La Dra. Ana Luisa Izquierdo aterrizó en mi pensamiento los planteamientos fundamentales de la Antropología Política, materia que me interesaba sobremanera incorporar para no limitar mi estudio a un ámbito inferencial. El Dr. Rodolfo Aguirre me leyó atentamente durante todo el proceso de redacción y por lo cual fue capaz de ver la evolución de mi trabajo, sus cuestionamientos y precisiones sobre la élite intelectual indígena resultaron muy valiosos. La Dra. Adriana Álvarez a pesar de no conocer mi trabajo de antemano mostró un interés minucioso y detallado que enriqueció y propició el diálogo de una manera más fructífera, sus observaciones me llevan por derroteros que por ahora no puedo abordar pero que tarde que temprano deberé retomar para ampliar y precisar mi investigación. El Dr. Jorge Eugenio Traslosheros me acogió como oyente en su materia sobre instituciones jurídicas castellanas e indianas, en sus sesiones, al conocer mi tema de investigación realizó oportunas y sutiles sugerencias que detonaron un inconmensurable caudal de reflexión sobre mi proyecto, todo por lo cual me encuentro considerablemente agradecido.

Agradezco asimismo a mis compañeros Juan Escobar e Ismael Jiménez Gómez, pues también fueron testigos de mi proceso de redacción y evolución del proyecto, igualmente plantearon dudas, sugerencias y observaciones que me resultaron relevantes en mis disquisiciones.

Kinich Emiliano García Flores

Indios *causídicos* e intérpretes en la Nueva España, siglos XVIII-XIX

1. Introducción

...El juez vio que uno sabía explicarse bien en lo que tenía que decir, en el otro notó que no sabía explicarse; parecióle por algunos indicios que el que no sabía hablar debía tener razón y le dijo: -¡Ah! Si hubieras encomendado a otro que hablara por ti...¹

Kinich Emiliano García Flores

Maestría en Estudios Mesoamericanos, UNAM

[julio de 2020]

El objeto de este proyecto es una revisión etnohistórica sobre las prácticas jurídicas del indio defensor e intérprete en la Nueva España con el fin de determinar el grado de influencia que ejercieron en la conformación del sistema de impartición de justicia en tal periodo.

Y sólo, en última instancia, se presentará un esbozo sobre la posible continuidad de dichas figuras en los periodos Independiente y Contemporáneo de la historia de México.

1.1. Antecedentes

En este apartado se comentarán circunstancias concretas, objetivas y, subjetivas, que guiaron el interés hacia la realización de la presente investigación desde preocupaciones contemporáneas hacia aspectos propiamente históricos: durante el desarrollo de la tesis de licenciatura, en la revisión historiográfica sobre las diferentes tradiciones de pensamiento que reflexionaron sobre la conceptualización del indio y del indígena, surgió la inquietud respecto al papel del mismo en el sistema de impartición de justicia a lo largo de la historia.²

Al mismo tiempo, durante la formación profesional, propia, elaborando peritajes judiciales en materia de antropología en la Coordinación General de Derechos Indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI),³ hoy

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), hubo una cercanía considerable con el trabajo de Defensores Públicos con ascendencia étnicamente diferenciada, definidos por la legislación como *Defensores Bilingües Indígenas*.⁴ En tal sentido, surgió la inquietud por profundizar en su perfil profesional. Al realizar algunas aproximaciones, se hizo evidente que los criterios fundamentales para emplear a dicho personal se reducían a que éstos se hubieran formado en leyes y a que suscribiesen una identidad “indígena”, con todas las ambigüedades propias de dicha categoría.

En la convergencia de tales inquietudes, se revisaron algunas obras en torno a los medios de solución de conflictos en las poblaciones étnicamente diferenciadas, en las cuales se manifestó claro que, en algunas de estas poblaciones, existen especialistas en mediación y representación para la solución de conflictos. Por lo que, con mayor consistencia, cupo la inquietud, respecto a tales especialistas y el papel que podrían desempeñar los mismos en el actual escenario de reformas jurídicas nacionales e internacionales sobre derechos culturales. De lo anterior, derivó un apartado con una revisión sucinta del desarrollo histórico sobre los indios defensores en la referida tesis de licenciatura.⁵

De la misma manera, la realización de peritajes judiciales en materia de antropología conminó el trabajo junto a intérpretes, los cuales en la actualidad son reconocidos en la legislación como *Peritos Traductores e Intérpretes en Lenguas Indígenas*.⁶ Al respecto, de dicha figura, cabe recordar que tal derecho ya se encontraba tutelado con anterioridad a la protección de los derechos culturales regulados en el artículo 2º constitucional, a través del artículo 28 del extinto Código Federal de Procedimientos Penales, en tanto que representante de derechos procesales, donde se señalaba como garantía procesal que toda persona que hablara una lengua distinta a la del tribunal ante el cual se encontrara involucrado debía contar con un traductor.⁷ En tal entendido, con el fin de problematizar el tema, cabía contrastar las políticas diferenciadoras actuales y las formas anteriores mediante las cuales los estados nacionales habían abordado la complejidad de la diversidad étnica y lingüística.

De igual manera, otras problemáticas que afectaban al desempeño de dichos cargos, tuvieron que ver, en su origen, con aspectos de presupuesto ya que ni el Poder Judicial ni otras instancias asumieron la carga de erogar tales recursos. Después de distintos

diálogos. Así, mediante un convenio entre el Poder Judicial de la Federación, organizaciones independientes de intérpretes, y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ésta última, se comprometió a cubrir la remuneración de los Peritos Traductores e Intérpretes. Por lo que toca a los Defensores Bilingües Indígenas, a éstos, se les asignó un ingreso menor al de otros Defensores Públicos dentro del Instituto de la Defensoría Pública Federal, a pesar de que se les comisionaba doble carga laboral, pues, además de atender procesos en los cuales estuviera involucrada población con adscripción étnica diferenciada, también, tenían que atender procesos de índole general.

Por último, surgieron complejidades sobre la concurrencia de facultades entre tales cargos: como se presumía que los Defensores Bilingües Indígenas debían conocer la lengua de sus defendidos, incluso, se produjo una tesis aislada, en la cual se permitía que, en caso de no contar con un Perito Intérprete en Lengua Indígena, el Defensor Bilingüe Indígena podía sustituirlo,⁸ por supuesto, no así, en sentido inverso. Esta característica, fue la que dotó de mayor sustancia a las inquietudes de la presente investigación ya que propició y justificó la indagación conjunta con respecto a tales actores a través de la historia.

1.2. Diseño de la investigación.

Una vez delimitado dicho fin, la intención original fue revisar distintos expedientes procesales en los cuales fuera posible identificar el papel del indio en la actividad de solución de conflictos, como defensor y como intérprete, desde el periodo prehispánico hasta el siglo XXI, lo cual, evidentemente, era una meta desproporcionada para una investigación de maestría. Sin embargo, reducir la investigación a un momento histórico preciso, o, a un estudio de caso tampoco funcionaría para dar cuenta de los precedentes históricos de dichos agentes. Por lo cual, se decidió abordar la investigación mediante un recurso que permitiera mayor flexibilidad.

En primer lugar, los periodos prehispánico e indiano hasta el siglo XVIII, se revisaron a partir de fuentes primarias y secundarias publicadas, junto a fuentes contemporáneas sobre el tema. En las primeras revisiones, se hizo evidente que el estudio conjunto de dichas figuras era pertinente, pues la concurrencia de facultades, entre éstas, no es

exclusivo del presente siglo, sino que fue una característica cotidiana de tales periodos, debido al preponderante papel que jugaron las mismas en tales dinámicas.

En segundo lugar, al tratarse de una investigación de índole eminentemente histórica, en un primer momento, se consideró prescindir, en lo posible, de un modelo teórico, a excepción, del enfoque propio de la *etnohistoria jurídica*, la cual se centra en los aspectos de la diversidad y el dinamismo.⁹ Sin embargo, el estudio del defensor y del intérprete, de manera conjunta, sobre todo, en el periodo prehispánico, exige un tratamiento especial, pues, no es posible trasladar adecuadamente los conceptos de defensor e intérprete a tal periodo de estudio sin incurrir en confusiones.

1.3. Marco teórico conceptual

Por lo anterior, se realizó un acercamiento a la Teoría Antropológica de Redes, de la cual se recuperó el concepto de *intermediario* (*middleman, broker*), y por las características particulares de los sujetos de estudio, que son puentes entre distintos procesos civilizatorios, se les identifica también como *intermediarios culturales* (*cultural brokers*), y como *native commissioner*, por tratarse de agentes de poblaciones endémicas.¹⁰

Así, en esta investigación, por *intermediario*, en sentido antropológico, se entenderá: *un agente que, actúa, sobre todo, en poblaciones segmentarias con consciencia de su propio rol, y, que, cuenta con recursos materiales (patrono), [y cognitivos], así como con relaciones humanas (intermediario propiamente), de las cuales dispone para trabar acuerdos entre distintos segmentos poblacionales, entre individuos [o entre distintas poblaciones]*.¹¹

En tal sentido, por defensor (*causidico*) se va a entender aquí: *a una persona que sustituye a otra para actuar en su nombre en pleitos judiciales, [El término causídico procede de las locuciones latinas causam dicendis, que se traducen como el que dice las causas]*.¹²

De igual modo, a partir de una revisión rigurosa y concienzuda de distintas obras sobre el intérprete, fue posible conciliar una definición acorde con el criterio antropológico del *intermediario*. Siendo tal definición del intérprete la de: *un agente con la función de la*

*inteligibilidad interhumana, además, del conocimiento y manejo, de dos o más lenguas.*¹³ Asimismo, siguiendo los criterios de las disciplinas autónomas de la teoría y la historia de la traducción, para referir a tales actores, se emplearán, indistintamente, los términos *traductor* e *intérprete*.¹⁴

Distinguir y delimitar con precisión la función de quienes se desempeñaban como representantes en procesos judiciales en las Indias resulta complejo, pues no hay elementos de consenso sobre las distintas denominaciones que califican dicha función. Podría esperarse que los ejemplos prácticos mostraran cierta regularidad sobre determinadas asociaciones, sin embargo, muy por el contrario, ello ha resultado más polisémico de lo que podría esperarse. De este modo, el principal problema para quienes trabajan procesos es que resulta casi inasequible definir o tan siquiera aprehender los *rasgos* distintivos del *flujo perpetuo* de las figuras de estudio, a partir de sus denominaciones.¹⁵ Para superar dicha problemática del empleo de términos diversos, se priorizará la descripción de las actividades realizadas por ciertos actores al interior de una dinámica particular a fin de comprender su función.¹⁶

Ahora bien, para definir con mayor precisión a los sujetos de esta investigación, conviene señalar que el estudio de tales actores se limita a un contexto específico de la impartición de justicia del régimen jurídico novohispano, que es el *régimen especial de la protección del indio*. Dicho régimen, está inmerso en una institución más antigua que es la *protección del débil* propia de la tradición jurídica Romano-Canónica.¹⁷ Así, conviene también dejar claro lo que no es este estudio: el cual, no es una revisión histórica de los agentes del *Juzgado General de Naturales*, ni tampoco se trata de la historia de dicho tribunal, si bien, algunos de los protagonistas abordados aquí fueron miembros de número del mismo.

Lo anterior, debe tenerse presente constantemente pues es común considerar que la protección del indio inició con la erección de instituciones o cargos que en su denominación contuvieron explícitamente el objeto de dicha protección, como es el caso del ya referido *Juzgado General de Naturales*, o el cargo del *Protector Universal de Indios*,¹⁸ cuando realmente dicho régimen de protección formó parte de la administración de las Indias desde muy temprano.

Para empezar, es prioritario recordar que, toda autoridad indiana tenía como obligación la protección del indio y además, hubo casos anteriores a los referidos, en los cuales se hizo explícito el ejercicio de la protección, el primer caso fue el de Bernardo Boyl, quien actuó como vicario apostólico, con la obligación expresa de velar por el buen tratamiento de los indios,¹⁹ de igual modo, los visitadores de indios, creados por el gobernador Ovando en la Española, y ratificados por las Leyes Nuevas, cumplían la misma función, fueron defensores y juzgadores en materia de indios.²⁰ Lo anterior, es consecuente con el hecho de que se trata, precisamente, de una institución, antigua, trasplantada al territorio de las Indias.

Así, el objeto de la presente investigación es el estudio de actores de calidad jurídica indios que se desempeñaron como intérpretes y como *causídicos* ante diversos foros de impartición de justicia en el territorio novohispano.

Por lo anterior, *indio* se va a entender como: personas con tal calidad jurídica de indios, ya sea como individuos (indios propiamente), o como personas morales (repúblicas o congregaciones de indios); ya sea como miembros de un estrato social superior (caciques y principales), o, como un estrato social menor (plebe, macehual, el común del pueblo). Teniendo en cuenta, que, tal calidad jurídica se adquiría a través de distintas ficciones jurídicas (hijo de padres indios radicados en población de indios, hijo de madre india,²¹ asimilación del régimen fiscal por vecindad con población india, caso de mestizos, mulatos y españoles de la plebe,²² por matrimonio con india con radicación en población india), considerando, además, que, en caso de duda sobre la calidad de un individuo, el Tribunal de la Inquisición era el encargado de dictaminar al respecto,²³ mientras que en el caso de duda sobre la identidad de una república, quien dictaminaba sobre la materia era el Protector de Indios.²⁴ Asimismo, debe recordarse que tales personas se encontraban amparados por un régimen especial de protección, que implicaba distintas prerrogativas y algunas restricciones.²⁵

1.4. Preguntas de investigación

Tomando en consideración precisamente las prerrogativas y restricciones propias del régimen especial de protección del indio, es que surgen algunos cuestionamientos puntuales sobre el indio en el contexto de la impartición de justicia.

Una restricción hacia los indios relevante para este estudio es que no podían celebrar actos jurídicos por sí mismos, por lo que, en principio, tampoco podrían actuar como defensores, ni de sus propios congéneres, dentro de un proceso judicial.²⁶ Ello, a pesar de que la defensa judicial, según la Teoría Jurídica, no se considera un acto jurídico propiamente sino una relación jurídica de una situación jurídica o de una institución de derecho público, sin llegar a ser un contrato.²⁷ Sin embargo, ello implica que, si no puede ejercitarse un derecho pleno como lo es la celebración de actos jurídicos por propia cuenta tampoco pueden ejercerse facultades accesorias al mismo derecho.

En tal sentido cabe preguntarse ¿cuál fue el papel del indio en el sistema de impartición de justicia novohispano, en particular, en el desarrollo de procesos judiciales, al estarles restringida la celebración de actos jurídicos por cuenta propia? Y, también, es posible interrogar, ¿Al estar restringidos, los indios, para celebrar actos jurídicos por cuenta propia, en el desarrollo de procesos judiciales sólo se involucraron como partes litigantes (actor y demandado)?

Sin embargo, a fin de subsanar la restricción a los indios de celebrar actos jurídicos por cuenta propia en tales actos éstos requerían de un *representante legal*, denominado, según la circunstancia, *tutor* o *curador* para actos jurídicos no contenciosos, y *curador ad litem*, *tutor ad litem*, *procurador*, *prohomine*, *cognitor*, *vocero*, *abogado*, *apoderado*, o *defensor*, para casos contenciosos, y *síndico procurador* para la representación de las repúblicas o de las congregaciones.²⁸

De igual modo, para que los indios pudieran celebrar tales actos, era fundamental que estuviera presente un traductor, o intérprete.²⁹ Hubo gran variedad de actores desempeñándose en tal función, misioneros, párrocos, ermitaños, esclavos, libertos, indios, y, europeos, cautivos indios y europeos, sobre estos últimos incluso se legisló en favor del aprovisionamiento de cautivos precisamente para emplearlos como intérpretes.³⁰ En tal entendido, exceptuando a los cautivos, resulta significativo desentrañar la naturaleza de los intérpretes, por lo que es pertinente preguntar ¿cómo podría considerarse la actuación de los indios intérpretes como un acto eficaz para perfeccionar un acto jurídico si la personalidad del indio carecía de capacidad de ejercicio?

Más complejo aún resulta el hecho de que, en determinado momento, los indios intérpretes no sólo se dedicaban a la traducción, sino que incluso patrocinaban y promovían litigios en favor de otros indios, lo cual se percibió con desconfianza por distintos sectores, desde los propios indios, hasta los eclesiásticos, los encomenderos y las autoridades novohispanas, al grado de que, hubo de legislarse para prohibir que los intérpretes patrocinaran causas de indios.³¹ Por lo anterior, resulta relevante comprender ¿cómo es que a pesar de estar prohibido a los indios desempeñarse como intérpretes y *causídicos* al mismo tiempo siguieran recayendo en algunos ambos cargos?

1.5. Justificación

De este modo, al reflexionar sobre la capacidad jurídica del indio como titular en el ejercicio de derechos procesales se hace patente que tal estudio no solo aporta al conocimiento de los precedentes históricos de los defensores e intérpretes indios en tanto que intermediarios culturales sino que de igual modo con esta investigación se contribuye a la comprensión del fenómeno de la representación para actos judiciales como punto de articulación y eficacia de las formas de representación política y de sus instituciones en la Nueva España.

1.6. Hipótesis

El estudio sobre la capacidad jurídica del indio como titular en el ejercicio de derechos procesales contribuye a la comprensión del fenómeno de la representación judicial como punto articulador del ejercicio del poder en la Nueva España, porque, **al comprender, las aparentes contradicciones entre la institución del régimen especial de la protección del indio y la actuación del indio como titular en actos judiciales es posible observar el tipo de representación política que se fraguó entre los indios y la Monarquía Universal Española y a través del empleo del mismo régimen especial de protección por parte de los indios para solucionar sus conflictos, es posible identificar el tipo de estrategias de las cuales se sirvieron para reafirmar el propio régimen de protección, y, en general, al sistema de impartición de justicia de la misma Monarquía.** Es decir que a partir de la actuación de los indios resulta posible apreciar el grado de eficacia y legitimidad de dichas instituciones.

1.7. Doctrina jurídica novohispana sobre el Procurador y discusión sobre el concepto de *Causídico*

A continuación, se explica cómo se entendía la función de la *defensa* en el periodo novohispano a partir del trabajo de Pedro Murillo Velarde, *Manual de Derecho Canónico Hispano e Indiano*, de 1743, pues es el periodo central de análisis de la presente investigación, aunque es aplicable para periodos anteriores, porque debe recordarse que en tal sistema el derecho es acumulativo y compilatorio. En primer lugar, explica sobre la cuestión de lo que debe considerarse *miserable*, señala que no importa que sean ricos, o mujeres que tengan esposo, sino que, generalmente se trata de aspectos particulares que ponen en situación de desventaja a tales personas frente a otras en los tribunales lo que obliga a su protección.³² Cabe recordar que Don Juan Antonio Curiel, quien censura la obra en Madrid, señala que la misma puede servir tanto a *abogados hispanos* como a los *abogados de los indios*.³³

En seguida este autor comenta que el procurador *cuida en lugar de otro, quien administra negocios ajenos por mandato del dueño*, citando a la *Partida 3, del título 5, libro 1* de las *Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio. Según este autor, difiere del abogado porque supuestamente el abogado no lleva negocios ajenos por mandato del dueño, sino que habla, aboga, por otro, explica el derecho que le asiste, justifica una causa.³⁴ Señala igualmente que el *gestor de negocios* y el *defensor* administran negocios ajenos, pero sin mandato, igual que el *curador*. Mientras que el procurador es nombrado por ministerio de ley o por un juzgador, o por voluntad de un testador. Añade que el *procurador* puede ser *verdadero*, si tiene mandato legítimo y según la ley, o *falso* si no tiene mandato, o lo tiene insuficiente.³⁵

Asimismo, informa que el *procurador judicial* es propiamente tal, mientras que el *procurador extrajudicial* es el denominado *mandante*. El *procurador* lo puede ser general cuando se le concede mandato para la realización de todo tipo de actos y particular cuando sólo se limita a uno o algunos actos. Señala que la mujer puede ser *procuradora* cuando es *tutora*, abadesa o para su propia causa.³⁶

De todas las especificaciones que aborda este autor sobre el *procurador judicial*, parece que la principal diferencia con el *abogado*, es que el *procurador* puede comparecer en

lugar de su representado, mientras que el *abogado* requeriría un mandato especial para ello, o simplemente no podría.³⁷ Comenta también que el *síndico* es el *procurador* para personas morales, es decir el representante de corporaciones, como la universidad, el colegio, la ciudad, el pueblo, o cualquier otra comunidad.³⁸

En relación a los indios, explica que los *fiscales* de las audiencias en las Indias, además de la obligación de defender las causas del real erario y otras muchas cargas, de ordinario también son *protectores de los indios*, sin tener decisión en las causas, si estaban presentes en las mismas con toga, *garnacha*, las de los oidores.³⁹

En tal sentido, explica que los religiosos tienen muchas restricciones para actuar como *abogados*, pero en el caso de los *miserables: pupilos, huérfanos, viudas, pobres o indios*, están obligados, incluso, para actuar como tales.⁴⁰ Por último, sobre el *abogado*, en relación con la protección de los *menesterosos*, comenta que debe defender gratis a los *pobres*, citando a la ley 16, título 16, libro 2 de la *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias...*⁴¹

Por otro lado, Joaquín Ferrer en su tratado *El Causídico...*, reflexiona sobre diez connotaciones distintas del término *procurador*. Señala que el término *causídico*, es oportuno para referirse a los *procuradores ad litem*, porque dan cuenta de su función, *causam dicentes*, pronunciarse en las causas.⁴² Por lo demás, es un término afortunado, podría, en determinado momento proponerse para su empleo extensivo y objetivo, ya que el término *defensor*, aún, no puede ampliar su sentido hacia las funciones de *intermediación* para conflictos en las sociedades mesoamericanas, porque las fuentes no lo permiten aún y, por lo tanto, se trata de fenómenos no definidos del todo hasta el presente. Igualmente, los términos *intermediario* y *mediador*, además de confundirse con el término del derecho mercantil, resultan demasiado vagos pues *intermediario* no necesariamente es el especialista en el sistema jurídico de una comunidad.

Según algunos autores en la antigüedad romana, el *abogado* era un *asesor*, mientras que el *patrono*, era quien defendía personal y directamente la causa de un sujeto, mientras que, el *cognitor*, era una especie de gestor y el *procurador*, se presentaba, exclusivamente, por ausentes.⁴³ El término de *patrono* pudiera estar asociado al hecho

de que, en sociedades corporativas, quienes se involucraban en un conflicto requerían de alguien de su linaje que los apadrinara es decir que *patrocinara* su causa.⁴⁴

Si el *procurador* era quien se presentaba en lugar de los ausentes, debe entenderse entonces que los indígenas, esclavos, mujeres, viudas, niños, alienados y pobres, requerían de *procurador* por las dificultades que tenían para presentarse ante los tribunales, si bien, los indígenas eran los menos impedidos para ello, su lengua distinta de la de los foros de justicia y su condición religiosa de neófitos los hacían susceptibles de tal tipo de ficción jurídica.⁴⁵ Así mismo, el nombre de *procurador* implicaba el concepto de *curador*, quien se encargaba de dar formato a los actos jurídicos de quienes eran considerados incapaces,⁴⁶ por lo que *procurador* puede entenderse como aquel que da formato a una causa procesal en provecho de un ausente o incapaz.⁴⁷

La confusión sobre dicho agente no es menor en la bibliografía sobre el tema: Juan Ricardo Jiménez Gómez, mediante el estudio de fuentes primarias otomíes del distrito de Querétaro, llega a distintas conclusiones en cuatro obras diferentes. En primer lugar, arguye que los agentes u operadores del sistema judicial, los magistrados, abogados, escribanos y procuradores, existían porque el lenguaje jurídico siempre es una estructura compleja que resulta incomprensible para las personas en general; dicha problemática se agudizaba para los indios, a quienes todo les resultó ajeno en un comienzo.⁴⁸

Comenta algunos casos que identifica, como el de Bartolomé de Orduña quien fue procurador en 1584, representó a don Diego de Tapia, cacique descendiente del fundador de Querétaro, don Fernando de Tapia. Nicolás Méndez, residente de Querétaro en 1595, receptor de la Real Audiencia de México, a pesar de no haber constancia de que se desempeñara como *procurador*, especula que pudo fungir como consejero o incluso redactor de los escritos judiciales. Alonso Benitez, testigo en gran parte de los procesos del *corpus* estudiado por Jiménez Gómez; actuó como *curador* o *defensor* nombrado por el alcalde mayor en dos casos, y se desempeñó como *procurador* en tres causas. Otro *procurador* fue Alonso Rodríguez de Alarcón, quien por 1588 fue alguacil mayor, y desde 1589, hasta el final del siglo XVI actuó como escribano nombrado o público, aunque de manera discontinua, y en algunas ocasiones intervino como *procurador*.⁴⁹

Para este autor, en Querétaro no se nombró *procurador* para la defensa de los indios. Lo que sí se verificó, fue el nombramiento de *defensor* y de *curador* para indios y para los menores de edad. Empleándose la designación de *curador* para la *defensoría* de los menores: *visto por el dicho alcalde mayor que el dicho Alonso Guerrero es menor de edad le mando nombrar un curador que le deffienda el qual nombro a Alonso Benytez procurador.*⁵⁰

En un afán de explicar con mayor detenimiento la complejidad terminológica sobre la *defensoría de indios*, este autor refiere que las figuras jurídicas de *curadería* y *defensoría* son distintas, pero, en sus fuentes se usaron de forma indistinta: La curatela se limita a la administración del patrimonio del menor, además, se la ha confundido con la *tutela*. Lo que da a entender el autor, es que el *defensor* tenía como objetivo el de *defender* al menor en un proceso criminal. Para sostener lo anterior, el autor muestra un ejemplo de una causa contra un indio por homicidio en 1599, el alcalde mayor ordenó: *no embargante que el dicho yndyo es mayor de edad conviene que aya quien le defienda por tanto que le nombra y nombro por su deffensor en esta causa a Alonso Benytes estante en este pueblo*. En última instancia, señala que la diferencia entre el *procurador*, el *curador*, y el *defensor*, era que los segundos eran *hombres legos*.⁵¹

Algo significativo que observa Jiménez Gómez, sobre la defensa de los *reos*, es que se trataba de una obligación de los vecinos del pueblo, quienes sólo podían eximirse por causa justa, y estaban obligados a responder por los daños ocasionados de una mala defensa, para lo cual ocasionalmente ofrecían fiador: *...don Pedro de Lorenzo de Castilla alcalde mayor dixo que atento a quel dicho Thomas Xeti es yndio no onstante que tiene declarado ser mayor de edad le nombrava y nombro por su defensor a Antonio Martínez de Azevedo*. Sin embargo, no le queda clara la motivación del nombramiento de vecinos comunes para *patrocinar* a los procesados por delitos, especula que quizá el criterio era resolver las causas sin injerencia de abogados.⁵² **En realidad, como podrá verse a lo largo de este estudio, parece ser que, independientemente de la calidad de estos actores, y las restricciones que ello implicaba, -al mismo tiempo que por la deferencia hacia los abogados de toga-, este criterio de la vecindad prestigiosa va a prevalecer por encima de las demás disposiciones acerca de los procuradores: si eran legos, si estaban certificados, si se formaron en leyes, capacidad de acción procesal, entre otras.**

Por último, volviendo sobre el régimen de protección del indio en relación con la impartición de justicia, es importante señalar cuál es la calidad, o personalidad jurídica, del indio ante las instancias jurisdiccionales, Juan Ricardo Jiménez Gómez lo explica con toda claridad a través de un caso práctico. Señala que, para la realización de actos legales, contractuales o litigiosos, los indios gozaban de privilegios que los exceptuaban de ciertos requisitos, lo que constituía un *status personae*. Así, expone un caso de 1795, en el cual el licenciado Mariano Valderas Uritiaga representaba al indio Luis Bernardo en un pleito de tierras,⁵³ en el escrito de petición se expresa:

“...No hay duda en que soy yndio, y como tal según el derecho de este Reyno perzona miserable, y que gozo todos los favores, y privilegios de los menores, pobres y rusticos, y consiguientemente no solo gozo del veneficio de la restitucion *in integrum*, sino que no presumiendose en mi dolo ni engaño mis pleitos no se han suxetar a las escrupulosas formulas del derecho...”⁵⁴

A través de dicha expresión, se hace claro, que la personalidad del indio en juicio implicaba ciertas asunciones y expectativas, es decir, ficciones jurídicas, lo más importante es que, por el sólo hecho de ser de calidad indio, en los pleitos por tierras se debía restituir sin poner en entre dicho la manifestación del indio. De igual modo, al considerarse que no había dolo en su conducta lo que pronunciaba debía tomarse por veraz, y, asimismo, se le permitía expresarlo mediante escrito libre, pues no le aplicaban las formalidades jurídicas en general.

La protección del miserable se presupone de filiación romano-canónica y de tradición cristiana,⁵⁵ según Revest, el precepto más antiguo de que se tiene registro, y del cual, van a abreviar posteriores legislaciones, es un comentario de Ulpiano, compilado en el Digesto, donde se señala que los legados y los procónsules tenían la obligación de *dar abogado a los que se lo pedían, en especial mujeres, pupilos, débiles por cualesquiera razón, locos, y a temerosos del poder de su adversario que no hallen abogado que les quiera defender*.⁵⁶

De igual modo, en las *constituciones* de Constantino, en una de 1 de julio de 334, se dispone que los pupilos, las viudas y los aquejados de enfermedad, no pudieran ser obligados a acudir al tribunal del Emperador y que, si por su cuenta lo hicieran, sus

demandados eran quienes debían acudir. Dicha disposición constituye otra característica del menesteroso o miserable, que es la de su imposibilidad física de acudir al tribunal, en tal condición se les denominaba menesterosos por *ausentes*.⁵⁷ Siguiendo al mismo autor, este señala que en las *Sumas Theológicas*, Santo Tomás determinó en qué momento era oportuno que un abogado asumiera la defensa gratuita de los pobres, asimismo, el tratamiento de dicho aspecto era abordado al interior de los temas de la misericordia y de las figuras de la limosna.⁵⁸

Las primeras noticias sobre la *abogacía de pobres* en España datan de 1274 en las Cortes de Zamora, donde se consideraba el empleo de dos abogados para distintos foros, y dos nombrados por el rey exclusivamente para tratar asuntos de pobres.⁵⁹ De igual modo, la función del *procurador de miserables* era muy clara, procesalmente hablando, visitar a los presos pobres para defenderlos, aconsejarlos, favorecerlos y ampararlos para que no se alargue su detención. Además, en 1372, se ordena que los alimente y les remunere. De lo anterior, se intuye que, originalmente, la diferencia entre *procurador* y *abogado* era que el *abogado* fungía con un *representante* de quienes iniciaban un litigio, mientras que el *procurador* era un sustituto para los acusados, presos o libres.⁶⁰ Diferencia que con el tiempo se irá matizando.

En el *...Furs de Valencia...* (en adelante *código valenciano*), en el fuero CXII, *De curria et baiulo*, se habla de la igualdad procesal entre ricos y pobres, y entre débiles y poderosos, y en el fuero VII, *De dilationibus* se define al miserable como a *aquel que no ha de pagar*, dicha descripción de carencia económica se confirmaba en Valencia por una provisión del rey Martín, del siglo XV, donde se puntualizaba que ésta se dirigía a los litigantes o procesados que no tuvieran para pagar.⁶¹

Esta provisión resulta relevante porque en diversos manuales sobre el litigio y sobre los *procuradores* se van a repetir ciertas características procesales de exención a los miserables: costos y medidas de papel para sus escritos, costos de cera, exenciones de pago a burócratas, abogados, procuradores, escribanos, notificadores, entre otras.⁶²

En la misma Valencia, antes del siglo XV, la *abogacía de pobres* podía ser ejercida por cualquier letrado, sin embargo, ya en tiempos del rey Martín, había un *abogado de pobres fijo*. En el mismo *código valenciano* no se indicaba cómo se nombraban a los

abogados para pobres ni cuáles eran sus funciones. Hasta 1556, en disposiciones de la villa de Castellón se habla del papel y lugar del *abogado de pobres*, cargo de la villa, asesor de los Jurados, del Mustazaf, del Acequero, pero no del *Justicia*. Se elegía al *abogado de pobres* de la villa con la distribución de habas blancas y negras, para voto favorable y voto adverso.⁶³

En un acuerdo del 23 de mayo de 1556 se habla del *padre de huérfanos*, o *procurador*, sin embargo, su creación parece que se remonta a un privilegio del rey Pedro II, en 1343, en tal disposición se explica que la función del *prohombre* es la de representar y defender a los pobres que están en la cárcel, pues éstos no tienen amigos quienes los defiendan.⁶⁴

Uno de los autores más reconocidos por agrupar la tradición sobre la *protección del débil* fue Bernardino de Sandoval, quien, en 1574, generó un cuerpo doctrinal sobre los pobres que se encontraban en situación de prisión.⁶⁵ En dicha doctrina, Sandoval expone distintas justificaciones para la existencia de las prisiones, pero al mismo tiempo, señala los deberes de los cristianos para con las personas miserables, entre los que destacan los de amparar, proteger y procurar, los cuales, además, son propios tanto de autoridades como de eclesiásticos, abogados y procuradores.⁶⁶ Y en tal sentido, postula que, en cada *república bien gobernada*, debe siempre haber un *procurador* y un *abogado* de presos que vele por su protección, pues en muchas ocasiones éste carece de recursos o de conocimientos para sustentar su defensa.⁶⁷

En 1594, la figura del *procurador de miserables* recae en la misma persona que se desempeña como *síndico ad lites* de la Villa. El *síndico ad lites*, era funcionario de la Villa, el Consejo elegía dos síndicos, uno cajero de la Corporación, llamado *clavari*, y el otro era precisamente el encargado de pleitos, se le denominaba por ello *conservador de fueros y privilegios, estados y ordenaciones* de la Villa. La fórmula común del nombramiento era *cum posse substituendi ad lites, con poder de sustitución para pleitos*.⁶⁸

Asimismo, en 1595 al nacer la Congregación de Abogados de Madrid, se previó el *patrocinio de los pobres*. En sus estatutos se consideraba a uno de sus miembros para auxiliar a los *pobres vergonzantes*.⁶⁹ De entre sus obligaciones se encontraba la de no auxiliar en causas injustas, debiendo, incluso, desincentivar a quienes recurrían a éstos,

aunque ello implicara privarse de recursos.⁷⁰ La actividad del abogado en Castilla, fue uno de los denominados *oficios de cristianos íntegros*, con lo que quedaba vedado el camino para moros y judíos, exceptuando, para conflictos de su ley dentro de sus segregaciones. Fueron prohibidos también para ejercer dicho oficio, los excomulgados y los herejes, y sus descendientes. Asimismo, se consideraba un oficio exclusivo de laicos salvo excepciones, precisamente, como la abogacía de pobres, que podrían ejercerla clérigos según el *Fuero Real*.⁷¹

En 1698 en la Constitución II, del título XIII, libro I de las *Constituciones Sinodales* de Calahorra, se señala la necesidad de contar con un abogado y un procurador, en la Constitución III, se especifica que también se ha de contar con un abogado y un procurador para pobres.⁷² De nueva cuenta se le arroga la función de amparar al pobre, se le fija un salario, siendo la mitad del salario para el abogado la cantidad para el procurador, sin que se explique la naturaleza de tal divergencia, aunque debe presuponerse se trata de una diferencia de especialización. Dicho texto, fundamenta su función en *Jeremías*, cap. 5, núm. 18, de nueva cuenta se refiere a la protección de las viudas, los pupilos y los pobres. En la Constitución III, previene sobre prácticas fraudulentas de los procuradores que deben de ser prevenidas, como las detenciones maliciosas.⁷³

En un manual de Valencia, denominado *Instrucción Jurídica de Escribanos, Abogados y Jueces...*, en distintas disposiciones, se hace alusión al oficio del *procurador*, en lo que más se hace hincapié es en la gratuidad del ejercicio de dicha actividad.⁷⁴ Se menciona también que para ser susceptible de ser considerado pobre basta con la declaración del solicitante, aunque luego ya, se consulte a testigos para ello, vecinos, en particular.⁷⁵

En relación del recuento anterior, aquí se propone que, la particularidad de la protección del miserable por la característica específica de *neófitos*, es decir, de nuevos creyentes, o, de *recién conversos*,⁷⁶ procede del contacto con la tradición jurídica islámica, pues además de existir en esta tradición un término preciso para dicho acto jurídico de protección, la *dhimii*, también, durante el proceso de conquista de Granada por parte de Castilla se generó un régimen de protección derivado de la condición religiosa.⁷⁷

Después de la conquista de Granada, y de otros territorios otrora musulmanes, algunos nobles moriscos en nombre de sus vecinos, presentaron al emperador Carlos V, un memorial de agravios donde describían los malos tratos que recibían de parte de clérigos, jueces, alguaciles y escribanos. El monarca, nombró unos *oidores, visitadores*, que eran eclesiásticos canonistas, quienes se encargaron de velar por la protección de los moriscos, incluso, culparon de su infidelidad a sus señores cristianos por no adoctrinarlos correctamente.⁷⁸ Hay que poner especial atención en este proceder y en la designación de tales funcionarios, pues el proceso de trasplante de instituciones, llevará a modelos análogos en los territorios de Indias,⁷⁹ como se verá en el apartado correspondiente.

1.8. Estado de la Cuestión sobre el indio *causídico*

Los precedentes historiográficos más antiguos de la figura del indio defensor durante la colonia,⁸⁰ fueron las obras tempranas de retórica jurídica y retórica canónica, sobresalen el *Estudio en derecho...*, de Vasco de Quiroga,⁸¹ y la *Rethorica Cristiana*, de Diego de Valadés,⁸² donde se mencionan ejemplos de indígenas realizando actividades contenciosas. Por su parte, Molina y Sahagún, dejaron testimonio de su interpretación sobre cierto tipo de mediador prehispánico, al que denominaron procurador o abogado, *tepanllahto* en náhuatl.⁸³

Posteriormente, durante el periodo del México Independiente Charles Brasseur de Bourbourg⁸⁴ y Carl Christian Sartorius⁸⁵ fueron testigos de la continuidad de la profesionalización de algunos indígenas en tales ámbitos, aunque la relación que dan de tales figuras es mínima. En el siglo XIX, hay noticia de que, en el Estado de Jalisco, se creó un tribunal agrario, especializado para población indígena, que contó con un defensor también especializado para indígenas.⁸⁶

Algunos ejemplos, de indígenas que se formaron como juristas y que reflexionaron sobre su condición en el siglo XX fueron Wilfrido C. Cruz,⁸⁷ y Gabriel López Chiñas, este último incluso, realizó un trabajo de etnohistoria jurídica.⁸⁸ Autores tempranos del siglo XX que se ocuparon del Derecho Prehispánico, abordaron, si bien, de forma breve, la figura del defensor o mediador en la época precolombina precisamente.⁸⁹

En su clásico trabajo sobre el *Juzgado General de Indios...*, Wodrow Borah, dedica un capítulo a los agentes indios del Juzgado, donde explica sobre todo problemáticas de presupuestación, así como algunos pormenores de su nombramiento y actuación.⁹⁰

No obstante, dicha obra recibió algunas observaciones de parte de Andrés Lira en su artículo sobre el *indio litigante*, donde pretende resaltar algunas características que, considera, no fueron abordadas por Borah en su trabajo. Como lo son, el protagonismo y el ímpetu de las comunidades en el papel de la representación y de la defensoría. Además, el mismo Lira se encarga de generar una orientación sobre el tipo de fuentes para tratar el tema, se refiere en particular a los *Diarios administrativos de los virreyes* o *libros de la secretaría del Virreinato*, donde se logra atestiguar el papel de los indígenas durante los procesos judiciales a que se sometían en la defensa de sus intereses.⁹¹

Recupera la orientación de ambos trabajos, Dorothy Tanck de Estrada, en su obra sobre educación indígena, dedica un capítulo completo, al papel de las repúblicas de indios en la defensa de sus derechos, asimismo, hace amplias digresiones sobre la recaudación y distribución de recursos, para el sostenimiento de la institución del *Juzgado General de Indios*.⁹²

Sin embargo, aun con la intención manifiesta de Andrés Lira de visibilizar al actor social indígena, en las tres obras referidas son poco visibles los rostros indígenas de quienes protagonizaron dichas instancias de actuación política, siendo las anteriores, historias de procesos sociales, considerablemente valiosas, pero abstractas en cierto sentido. Y es que, no se trata, al menos en la presente investigación, de querer indagar en la personalidad de dichos sujetos, en tanto que individuos,⁹³ sino más bien, aquí lo que interesa, es el conocimiento de los pormenores de la formación y el desarrollo de dichos actores indígenas, en tanto que profesionales, y por lo tanto, como elementos fundamentales de la sociedad novohispana para comprender las relaciones y prácticas de juridicidad establecidas entre éstos y la sociedad en general.

Actualmente, existen algunos ejemplos de trabajos en los cuales se materializan y cobran claridad los rostros de los individuos indios quienes se formaron como especialistas en leyes en instituciones novohispanas, no obstante que, no siempre es

posible dar cuenta de la profesión que ejercieron dichos sujetos, siendo una interrogante sugerente para esta investigación, si éstos estuvieron vinculados a la defensa de las comunidades de las que eran oriundos.⁹⁴

Como valioso testimonio de la historiografía sobre los indios *procuradores*, resulta digna de consideración la breve referencia que hace Francisco Rojas Gonzalez en su estudio monográfico sobre los zapotecos, pues al hablar de los aspectos jurídicos, menciona a un personaje, consignado y conocido por Francisco de Burgoa, Cristóbal de la Cueva, cacique de la Magdalena Guaxolotitlán, el cual poseía una inclinación virtuosa hacia el manejo de las leyes, incluso, Burgoa lo apoda el *Baldo de América*. El mismo autor refiere que en pleno siglo XVII, los caciques siguieron dedicándose a la defensa de sus tierras pero sin poseer las cualidades de su predecesor e incluso en muchas ocasiones actuaron deshonestamente.⁹⁵

Otro personaje, indio cacique, quien se desempeñó como defensor de su población y que, incluso, redactó un memorial jurídico de agravios, además de abogar por la creación del cargo del *protector de indios* en su región, fue Diego de Torres, cacique de Turmequé. Este personaje ha sido abordado por distintos autores: el primero fue Ulises Rojas, y posteriormente, Benito Morales Otto y Joanne Rappaport, entre otros, concluyendo que los atributos más relevantes del mismo fueron su actuación jurídica protagónica, cierto precedente indianista y su proceso de alfabetización, por ejemplo.⁹⁶

Otros trabajos, concentrados sobre todo en los Virreinos del Perú y del Río de la Plata han ido más allá al identificar y relatar la carrera judicial de estos “indios educados”,⁹⁷ En su artículo “India salvaje, letrada y litigante”, Ignacio J. Chuecas, aborda el papel de una india mapuche que se defiende a sí misma en un proceso judicial, además abre la interrogante sobre cómo se adiestró en tales funciones, ya que no era una india que viviera en las zonas bajo dominio de la corona, y el autor presume que esta india posiblemente redactó sus propios argumentos.⁹⁸ En su texto sobre los gestores en Contla, Víctor Gayol, comenta cómo existieron distintos agentes indios involucrados en la defensa de las causas de sus poblaciones, incluyendo al cacique Manuel Salvador Muñoz.⁹⁹

José Carlos de la Puente Luna tiene distintos trabajos sobre el tema,¹⁰⁰ en éstos describe sobre todo el papel de Cristóbal Choquecasa y de Felipe Guamán Poma de Ayala, caciques andinos, que en distintos periodos, se desempeñaron como litigantes y *procuradores* de sus pueblos, y congéneres y asimismo destaca su papel en los procesos de producción ideológica a partir de obras como el célebre *Manuscrito de Huarocirí y La Corónica y Buen Gobierno*. En la misma línea, también en Perú, pero en la región del Valle de Chicama, Sophie Mathis, estudia el caso de Vicente Mora Chimó, *indio principal*, quien se desempeñó como Procurador General de Indios del Perú en el siglo XVIII.¹⁰¹ Su principal argumento es que tal personaje se sirvió de su prestigio como “señor natural” y de sus contactos en la administración virreinal para ejercer un papel de *intermediario*. Igual que el cacique de Turmqué, éste también realizó un reconocido *memorial de agravios*.¹⁰²

Para el caso de México, por lo general la mayoría de obras tratan al tema de manera indirecta, salvo contadas excepciones.¹⁰³ Desde un punto de vista propiamente jurídico, destaca el trabajo de Juan Ricardo Jiménez Gómez quien estudia la impartición de justicia en la república de indios de Querétaro a través del empleo de algunos procesos judiciales y de algunas actas notariales, sin embargo, igual que los demás autores, sólo se refiere al *defensor* indirectamente¹⁰⁴ lo cual impide generar una perspectiva de desarrollo y evolución de dicha figura.

1.9. Estado de la cuestión, y discusión, sobre el indio intérprete

En cuanto a los trabajos del intérprete en lenguas indígenas durante el periodo colonial, el *nahuatlato* afortunadamente, ha recibido mayor atención como objeto central de estudio.¹⁰⁵ No obstante, todavía se considera viable aportar algunas reflexiones sobre el intérprete en función de la teoría y la historia de la traducción como disciplinas autónomas. De este modo, aquí se tiene la intención de reflexionar acerca del traductor como ejecutor de actos lingüísticos y de la traducción, en tanto que acto lingüístico, con el fin de determinar el papel que jugaron en la construcción del sistema de impartición de justicia en el periodo novohispano. Además del determinante rol de la traducción, el intérprete como actor, es relevante para el caso, pues fue un personaje que sobresalió en la articulación de distintos actos, que si bien coyunturales, también, tenían un cariz institucional.

Aunado a ello, la calidad mediadora de dicha figura, la hizo converger, en algunos escenarios, con la figura del defensor de indios, no sólo en espacio y tiempo, sino, incluso, en el propio titular de tales facultades. Ello, justifica la incorporación del mismo en este estudio: por intérprete, se entenderá, aquí, al rol desempeñado por un actor, con la función de la inteligibilidad interhumana, además, de connotar el conocimiento, y dominio, de dos o más lenguas.¹⁰⁶

1.9.1. Problemáticas conceptuales sobre el intérprete

A pesar de que la mayoría de los textos revisados insisten en la ausencia de estudios sobre el tema, parece ser que, desde que fue señalada tal ausencia,¹⁰⁷ hace ya algunos años, actualmente hay ya un conjunto considerable de obras al respecto. Si bien, aún quedan distintos aspectos por dilucidar, por lo menos, hay información suficiente para dar cuenta sobre ciertos elementos fundamentales de la disciplina de la traducción.¹⁰⁸

Un primer aspecto que precisamente se considera pertinentemente resuelto, es el hecho de concebirse como un campo epistémico independiente, distinto del estudio del contacto lingüístico, de la historia de la escritura, y distinto también de las ciencias de la comunicación, las cuales germinaron el campo del cual surgió la propia ciencia de la traducción, pero con sus propias preocupaciones e interrogantes.¹⁰⁹

Derivado, hasta cierto punto, de lo anterior, pueden percibirse dos perspectivas sobre cómo resolver una preocupación elemental de esta disciplina. Se trata de su propio origen: parece ser que, las primeras reflexiones sobre el tema de la traducción se concentraron, sobre todo, en la traducción por escrito, y literaria, dejando de lado a la traducción oral y a sus protagonistas: los traductores.¹¹⁰ De entre tales tendencias, sobresalen las de corte histórico, las cuales, justamente, tienen la intención de comprender y resaltar el papel de los traductores en la conformación de las relaciones humanas, y consecuentemente, de sus instituciones. Estas posturas sostienen que el traductor lo es, tanto, si se dedica a tal actividad, por escrito, como si lo hace oralmente.¹¹¹

Por otro lado, tendencias más bien de filiación comunicológica, convienen en distinguir entre una y otra actividades mediante distintas denominaciones: *traductor* para quien

traduce por escrito e *intérprete* para quien lo hace oralmente.¹¹² Si bien, tales posiciones son susceptibles de revisión, la de filiación comunicológica, parece seguir un enfoque diacrónico y de prestigio, por no decir presentista,¹¹³ el cual se ha difundido de manera informal, coloquialmente, pero sin un sustento, suficientemente, fundado. Mientras que la perspectiva histórica, sostiene su postura en el enorme peso de la tradición sobre el tema.

En un ejercicio, ambiguo, precisamente, Jasmina Markic pretende demostrar teórica y pragmáticamente la distinción entre traductor e intérprete, sin embargo, ningún autor de los que refiere coincide con su afirmación, y luego, al revisar el diccionario, en ninguna de sus entradas, el intérprete está relacionado con la traducción, más que en una acepción, sumamente, laxa. No obstante, la autora afirma, -aun cuando, ni los autores ni el léxico coincidan-, que *le resulta obvio* que el traductor trabaja por escrito y que el intérprete es un traductor oral. Luego se dedica a detallar, todas y cada una, de las diferencias que, según le parece, presentan estas actividades. Si bien acierta en resaltar algunas problemáticas, es posible, más bien, que tales sean asequibles a las dos actividades, tanto a la escrita como a la oral.¹¹⁴

Una posición intermedia, aunque de considerable inclinación histórica, propone la expresión “mediador lingüístico oral” para distinguirlo del traductor literario, sin embargo, esta postura, hace hincapié en que no hay diferencia específica sino sólo distinción instrumental.¹¹⁵ Por lo anterior, en esta investigación, se emplearán los términos, traductor, intérprete y mediador lingüístico oral, de manera indistinta, a menos que se especifique una particularidad histórica que haga inoperativo tal empleo. Las expresiones “mediador lingüístico”, y, “mediador lingüístico oral”, sólo se emplearán cuando resulte conveniente realizar una distinción categórica de tales fenómenos.

Al mismo, tiempo, en correspondencia con esta percepción, limitada, respecto a la ausencia de estudios sobre el tema, es común en los trabajos revisados encontrar la insistencia de que no se ha desarrollado una investigación sistemática sobre la traducción, y los intérpretes, como objetos protagonistas de estudio, lo cual, desde la particular perspectiva de la presente investigación es también infundado.¹¹⁶

Lo que es posible apreciar, es un conjunto de perspectivas sobre el tema que pueden agruparse en dos o tres grandes tendencias: Un enfoque desde la disciplina histórica y un enfoque lingüístico. Enfoques, confrontados, que, consecuentemente, generan resultados distintos en sus apreciaciones sobre el mismo fenómeno de la traducción en el periodo de contacto en América.¹¹⁷

La perspectiva lingüística, representada por los estudios tan tempranos como los de Pedro Henríquez Ureña,¹¹⁸ y Ángel Rosenblat,¹¹⁹ tenían un fin muy claro en su recuento histórico: dar cuenta de la evolución del español como lengua de prestigio. De este modo, en particular Rosenblat, al estudiar en sendos capítulos el papel del intérprete, comenta que su actividad fue defectuosa y hasta interesada, y que, en consecuencia, fueron, en gran medida, responsables de que el régimen resolviera que la única vía de incorporación plena de la población india era a través de la instrucción y la evangelización en español, como lengua única.¹²⁰ Tal perspectiva, carece de una percepción histórica propiamente dicha, ya que su trabajo, si bien, riguroso y consistente, en cuanto se refiere al correcto empleo de fuentes sobre el papel del intérprete, parte de una premisa falaz, incluso, en el mismo momento en el cual se gestó tal ideología, que era la de que el español terminó por imponerse en todos los ámbitos de la comunicación en México.¹²¹

Dicha perspectiva es falaz, porque, para el periodo en el cual redactan los autores citados, que es la primera mitad del siglo XX, excepto Rosenblat, el español, aun después de declararse lengua oficial, tanto académica como administrativamente, no tenía la suficiente capacidad de extensión, a tal grado que, durante el propio auge de la escuela preparatoria, la educación se seguía impartiendo en la lengua indígena predominante del lugar, como contradictoriamente, lo tenían que reconocer los propios impulsores de tales políticas.¹²²

De este modo a tales trabajos lingüísticos de corte monográfico, pues como ya se apuntó, no reproducen una perspectiva histórica propiamente tal, los guiaba una ideología explícita sobre el español como lengua de prestigio: en consonancia con ello, toda pretensión de revisión histórica, terminaba siendo el planteamiento de un horizonte evolutivo que tenía en su cúspide la instauración del español como lengua oficial, de este modo, entendían el papel del intérprete como un episodio significativo y relevante, pero

estéril en el proceso de contacto del español con una diversidad de lenguas que consideraban en vías de desaparición, y a las cuales, tenían la plena intención de extinguir.¹²³

En sentido completamente inverso, la perspectiva histórica como ya se mencionó, concede un papel relevante y significativo a los traductores durante el proceso de contacto, así como durante la fase de consolidación de la administración española, y su consiguiente desenvolvimiento. Tales trabajos son tempranos en la historiografía en México, y son representativos de los mismos, los estudios de Silvio Zavala,¹²⁴ Gonzalo Aguirre Beltrán,¹²⁵ y Shirley Brice Heath.¹²⁶ Sí bien, los traductores no son protagonistas de tales obras, los autores, como ya se señaló, les dedican un espacio considerable en las mismas, además les reconocen un papel relevante en los procesos históricos que estudian que en general pueden delimitarse en la comprensión de las políticas lingüísticas en el territorio de lo que actualmente es el estado mexicano. Respecto a la falta de sistematicidad en tales obras, aquí no se podría estar más en desacuerdo con tal afirmación: sobre todo, si por sistematicidad se entiende un conjunto de procesos que se explican mediante relaciones funcionales entre las variables, y con rigor de fundamentación, ya sea que haya simetría o asimetría en tales procesos.¹²⁷

Como se podrá apreciar más adelante, al realizar un recuento del papel de los traductores, estos autores hacen hincapié en la preponderancia de tales actores como mediadores culturales, al comportar dinámicas de las que incluso se los considera agentes activos, tomando decisiones determinantes, y no ya como meros agentes pasivos de las transformaciones generadas por el contacto. En este sentido, Brice Heath, sobre todo, da cabal cuenta de que el proceso de contacto lingüístico no fue uniforme ni de violencia unidireccional, sino que muy al contrario, hubo distintos horizontes de tensión y de negociaciones, que produjeron un escenario diverso de lenguas con distinto grado de competencia, lenguas generales, lenguas generales regionales, lenguas hegemónicas-de prestigio y lenguas minoritarias-locales, pero, de ningún modo deriva de lo anterior, que el español haya sido dominante. La radical diferencia entre este enfoque con la perspectiva lingüística, se debe a la imperiosa necesidad de comprender, en su justa dimensión, a la diversidad lingüística contemporánea. Por ello, al dar cuenta del papel de los intérpretes, Brice Heath, explica

que la propia renuencia de los mismos para propagar el español como lengua del imperio -a pesar de distintas disposiciones legales que tenían dicho fin-, se debía a que eran conscientes de su importancia en un escenario político diversificado, y que ello auxilió a la preservación de una considerable variedad de grupos lingüísticos, concentrados todos en sus distintos ámbitos de competencia.¹²⁸

Existe, además, una tercera perspectiva relevante en los estudios de la historia de la traducción, se trata de los estudios del contacto lingüístico: estos estudios han hecho hincapié en la influencia de una lengua en otra, en el conjunto de préstamos y asimilaciones léxicas y en aspectos de divergencia y convergencia semántica, y de producción de nuevo léxico.¹²⁹

Por lo anterior, también es significativo para esta investigación estudiar a la traducción y a los intérpretes como actos lingüísticos o como ejecutores de tales actos. En este sentido, otros autores, han estudiado el proceso de formación de traductores mediante las cátedras de lenguas instituidas en distintos recintos de instrucción formal, universidades, seminarios y colegios de doctrina,¹³⁰ lo cual ha auxiliado sobre manera a entender los fenómenos de interacción entre los indios y los eclesiásticos. Por otro lado, también resulta importante, la reflexión sobre el proceso de traducción propiamente dicho y de las técnicas, conocimientos y las decisiones particulares que orientaban y motivaban el quehacer de los traductores. Asimismo, sería importante indagar sobre el papel de los manuales de la época para la redacción de documentos, vocabularios, *frasearios*, o formularios legales, de los cuales, hay noticia en algunos expedientes, que eran empleados por los traductores para producir escritos.

Esta perspectiva del predominio del español como lengua de imperio, y como lengua de prestigio, evidentemente tiene impacto, o más bien, es consecuencia de la clásica interpretación, de igual manera, ahistórica, que explica el proceso de contacto como el desarrollo, en primera instancia, de un encuentro exclusivamente conflictivo y como detonante de una situación rígida y uniforme de dominio.¹³¹

En tal postura, se considera que los ámbitos de realización social se manifiestan como sectores diferenciados y de rígida convivencia. Según Lenz, esta perspectiva es, paradigmáticamente representada por Nancy Farris, quien propone la metáfora de un

Muro de Berlín cultural que impedía la interacción constante y fluida entre colonizadores y sometidos. En la misma sintonía, dicha autora, pronosticó que no hay herramientas analíticas idóneas para comprender el grado de interacción y dinamismo entre distintas civilizaciones.¹³² Muy por el contrario, Lenz, siguiendo a Lokhart, Karttunen y Restall, considera que **el estudio de la lengua es un prudente *barómetro* para determinar el grado de influencia mutuo en un proceso de contacto civilizatorio.**¹³³

Lo anterior es así porque, tanto en la incorporación de léxico de una lengua a otra, como en la generación de nuevas entradas, es posible observar el flujo de traslación y asimilación de unidades conceptuales que determinan la organización y distribución particular del mundo de cada civilización. Es aquí donde se vuelve determinante el papel del traductor, como ejecutor de actos lingüísticos, en el quehacer judicial. Si bien, por un lado, son significativas la labor del juzgador y del defensor en la construcción y afirmación de argumentos sobre las formas de resolución de un conflicto, la actividad del traductor se incorpora para alcanzar consensos explícitos más allá de la propia fuerza de los actos de impartición de justicia. El acto de traducción, como fenómeno lingüístico es el punto culminante de una serie de actos que tiene la intención de conseguir acuerdos, o desacuerdos. El acto de traducción, hace comprensibles, inteligibles, las intenciones de los involucrados quienes desconocen mutuamente la lengua del otro en un proceso judicial.

No obstante, las anteriores digresiones hay un aspecto significativo de la perspectiva lingüística, representada encomiosamente por Rosenblat, que la propia Brice Heath dejó de lado, y es que, según Rosenblat, el oficio de intérprete fue desempeñado con mayor eficacia por mujeres que por hombres. Muestra así distintos ejemplos en los cuales las mujeres que además de actividades de traducción, realizaban actos de diplomacia, llegando a acuerdos y negociaciones de mayor envergadura y con mejores resultados, por ejemplo, en la pacificación de rebeliones y en la consecución de alianzas, entre otras situaciones.¹³⁴ Mientras que, el papel de los hombres intérpretes fue siempre el más reputado de recelo y desconfianza, tanto por parte de la población india como de la española, y cuando su misión era llevada a buen puerto, su eficacia siempre estaba supeditada a una infinidad de variables.

En este sentido, se entrecruzan preguntas que no son propias de la investigación, pero que de igual modo resultan estimulantes para entender con mayor claridad los procesos de contacto lingüístico y civilizatorio. Es de todos conocido, que Lévi-Strauss, desarrolló una propuesta de interpretación sobre las organizaciones humanas, en la cual sostuvo que detrás de los actos explícitos socializados subyacía una motivación inconsciente, a tal motivación la identificó como una gramática de la cultura, en ella propuso que existían distintos niveles de articulación. Uno de estos niveles tenía que ver con las redes de parentesco para generar estabilidad e intercambio de bienes y designación de roles. De este modo, un elemento significativo dentro de tal gramática, es el elemento femenino, que funciona no como un bien en sí mismo, sino como un medio de valor equivalente, es decir, en este caso, un medio que conlleva por sí otros bienes y obligaciones respecto de tales bienes.¹³⁵ Para sostener la pertinencia de tal interpretación en la lógica del intercambio lingüístico y civilizatorio, resulta congruente recordar que, la mayoría de las mujeres intérpretes fueron ofrecidas como esposas de conquistadores, concretándose con algunos de éstos el enlace conyugal,¹³⁶ mientras que, la mayoría de los intérpretes hombres fueron obtenidos al ser capturados.¹³⁷ En este sentido, las mujeres habrían gozado de mayor efectividad en su proceder, no tanto por su identidad, como por la solidaridad recíproca que suelen generar los lazos de confianza propios de una relación parental.

Volviendo a las polémicas anteriores, sobre la ausencia de estudios sistemáticos y protagónicos del traductor, la propia Caroline Cunill, quien por lo demás elabora un elocuente y detallado estudio sobre el perfil de distintos intérpretes de la Audiencia de México en el siglo XVI, recupera, por lo menos, a dos autores, Pedro Carrasco¹³⁸ y Ethelia Ruiz Medrano,¹³⁹ quienes ya habían trabajado con las mismas fuentes, y que ya habían abordado a muchos de los personajes de los cuales ella misma da cuenta, en contextos de impartición de justicia.¹⁴⁰ Otros traductores importantes para trabajar son el intérprete de los cabildos españoles e indígenas, así como los intérpretes eclesiásticos, siendo estos últimos, los actores más reconocidos al respecto, los cuales han sido objeto de atención, sobre todo, al estudiarse las cátedras de lenguas indígenas.

Ahora bien, sobre la terminología de la época propiamente dicha, todos los autores han mostrado, más o menos el mismo interés por desentrañar la ambigüedad entre el empleo

variado de voces para designar a este mediador lingüístico. Otras denominaciones para éstos, a lo largo de todo el periodo de estudio, son: *Ladino*, *Lenguaraz*, *Lengua*, *Intérprete*, *Persona inteligente en...*, un desacierto, en opinión particular, es que, para definir tales entradas léxicas, se ha recurrido, generalmente, al empleo de diccionarios actuales, y de vocabularios de la época, lo cual resulta problemático por dos circunstancias.

La primera circunstancia problemática, se debe a que, al ser la consignación por escrito en un soporte material, un acto de fijación, esto impide reflexionar sobre el dinamismo y la polisemia de los vocablos.¹⁴¹ Por otro lado, más problemático aún resulta que ni los diccionarios actuales ni los vocabularios antiguos son en principio herramientas idóneas para indagar sobre léxico especializado, ya que tal fenómeno lingüístico, posee su propia lógica de adquisición de sentido, la cual resulta de procesos formales, y convencionales, de acuerdos.¹⁴² Un claro ejemplo de lo problemático que resulta el empleo de vocabularios, en sentido amplio, lo representa el trabajo de Cecilia Bértola y de Amparo Fernández, quienes después de una exhaustiva revisión de léxicos antiguos y actuales concluyen que la información precisa, y, sin ambigüedades, sobre el intérprete, no deriva de definiciones halladas en obras lexicográficas.¹⁴³

Más pertinente, para el esclarecimiento de conceptos, resulta un tratado o un vocabulario técnico. Sin embargo, la vía de la pragmática lingüística ofrece, aún, mayor certidumbre. Si bien, también, posee sus propias limitaciones, cuando de soportes materiales se trata. En este sentido, una de las reflexiones más concienzudas al respecto, del intérprete, es la obra de Virginia Bertolotti, y de Magdalena Coll, quienes realizaron la lectura de distinta documentación, entre los siglos XVII, XVIII y XIX,¹⁴⁴ y llegaron a la siguiente conclusión:

- *Ladino*: indio que sabe español y produce en esta lengua.
- *Lenguaraz*: hispanohablante que conoce la lengua de los indios.
- *Lengua*: persona que permite la comunicación lingüística, pero que también asesora en cuestiones prácticas relacionadas con la naturaleza y las culturas americanas.
- *Intérprete*: actúa oficialmente y traduce de un mundo a otro.

- *Persona inteligente en*: quien comprende una lengua y puede verter lo que oye en otra.¹⁴⁵

Sin embargo, tanto la actividad, y la concurrencia de significado no se agotan ahí, otro término relevante para el presente estudio, es el de *faraute*, que parece estar vinculado con la actividad del traductor como actor político, es decir, como diplomático, o como embajador.¹⁴⁶ Tal rol fue determinante en los procesos de construcción de alianzas, en la guerra, en la pacificación de sublevados, en la propia evangelización, y hasta en la concertación de acuerdos comerciales. El mismo Cortés, cuando conviene con la Malinche su rol, la denomina dicotómicamente como *lengua* y *faraute*.

1.10. Contenido de esta investigación

Para llevar a cabo la demostración de la hipótesis planteada, la organización de la investigación se distribuyó de la siguiente manera: El primer capítulo, consta de tres apartados. En el primero, se reflexiona sobre las posibilidades de estudiar la representación y la traducción para la solución de conflictos en algunos sistemas mesoamericanos, iniciando dicho apartado con una breve exposición sobre el estado de la cuestión acerca del tema, y concluyendo con la referencia a dos ejemplos de cada función, mediante la exploración de algunas fuentes donde ha sido posible presumir el desarrollo de tales actividades. El segundo apartado, será una exposición breve sobre la naturaleza del sistema de impartición de justicia en la Nueva España. En el tercer apartado se comentarán unos ejemplos sobre los indios *causídicos* e *intérpretes* durante los siglos XVI al XVIII, además, se abordan apartados sobre los intérpretes es el referente **a la primera etapa de contacto**, así como la mención a algunas figuras inmersas en el régimen especial de protección del indio.

El segundo capítulo contiene el núcleo central de la investigación, se divide en tres apartados, donde se desarrollan tres estudios de caso. Dos de menor amplitud, debido a dos circunstancias particulares, una es que, la información sobre tales casos es limitada, estos casos son los de Juan Sol, indio carpintero de San Juan Chamula, que actúa como procurador en un pleito y de Patricio Antonio López, cacique indígena zapoteco que se desempeñaba como intérprete y como defensor de pueblos de indios según sus propias palabras. Las fuentes en su mayoría son fuentes primarias publicadas y algunas

diversas. La segunda causa, precisamente por su naturaleza limitada, es que, se emplean como factores de contraste y de control para el estudio de la tercera fuente, ya que hay más coincidencias que divergencias, pero las propias divergencias patentan las regularidades observadas en la presente investigación.

En el tercer caso, se aborda al cacique indio Joaquín Pérez Gavilán, mediante fuentes primarias de archivo, y de distintas fuentes secundarias publicadas, quien se desempeñó como Agente Solicitador de Indios del Juzgado General de Naturales de la Nueva España, a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, y que, de acuerdo a lo aquí desarrollado, parece haber tenido un papel relevante durante el proceso de Independencia, por lo que se torna en un ejemplo paradigmático de dicho periodo de transición.

El Apéndice, simplemente reitera algunas descripciones iniciales de la investigación al mismo tiempo que, delimita, de manera concisa, las inquietudes sobre la problemática contemporánea respecto del intérprete indígena y del defensor indígena, y cómo tales problemáticas poseen consecuencias jurídicas concretas sumamente perjudiciales para los individuos involucrados en procesos jurisdiccionales.

La anterior disposición no es la original prevista para esta investigación, ello se debe a distintas razones: en primer lugar, muchas de las reflexiones que, actualmente, forman parte de la presente introducción, de manera sintética, originalmente, se habían desarrollado de manera amplia en los primeros apartados del primer capítulo.¹⁴⁷

2. Panorama general de los indios *causídicos* e intérpretes.

2.1. Objetivos del presente capítulo

Al inicio de la presente investigación, se planteó que para comprender a cabalidad las figuras de los *intérpretes* y de los *defensores de indios* durante el periodo virreinal, era necesario conocer sobre la figura del *protector de indios* así como de otros agentes que formaron parte del aparato de impartición de justicia.

No obstante, es imposible tratar estos temas de manera aislada, pues como se verá a continuación, la *historia de la abogacía* en México, la *historia de la defensoría* y de la *traducción* entre los indios, y la *condición jurídica* de los mismos durante el periodo virreinal, están íntimamente relacionadas: los indios fueron de los primeros sujetos que, al ser la parte afectada por el proceso de contacto, requirieron de la implementación de diferentes mecanismos que les permitieran la *defensa* de sus causas por las referidas afectaciones,¹⁴⁸ y tal implementación requirió considerar, en primer lugar, la *condición jurídica* de éstos,¹⁴⁹ al mismo tiempo que requirió de la construcción de canales y vías de comunicación eficientes que permitieran resoluciones firmes y consistentes.¹⁵⁰

Cuando se acude a las fuentes sobre la *historiografía de la abogacía* en México, se encuentra con tres posiciones. En la primera, y más tradicional, se considera que la abogacía en México inicia con la primera lección de cánones impartida en 1553 en la Universidad en la Audiencia de México.¹⁵¹ Esta perspectiva, encuadra la *historia de la abogacía* en la *historia de la institucionalización de la abogacía*, y más particularmente, en la *historia de la enseñanza de la abogacía*.¹⁵² Lo cual, es fundamental, pero deja de lado el fenómeno del que se pretende dar cuenta aquí. Esta perspectiva además tiende a relegar la práctica de la defensoría que realizaron los actores de adscripción eclesiástica en los tiempos más tempranos del contacto, ya que se considera que su actuación no fue jurisdiccional.¹⁵³

Una segunda postura, consiste en dar cuenta de los primeros personajes que con estudios formales en leyes fueron protagonistas en la construcción de las instituciones políticas de las Indias. Aunque, luego ya, tales personajes no hayan ejercido la abogacía, como fue el caso de Alonso de Suazo, expandiendo así, el espectro hacia el estudio del

jurista en sentido amplio.¹⁵⁴ Este aspecto no está del todo desligado con el tema a trabajar, pero que, de cualquier modo no circunscribe el fenómeno de la *abogacía*, entendida esta como sinónimo de *defensoría*, todavía tentativamente, hasta el momento.

Una tercera perspectiva, ha consistido en abordar la *historia de la abogacía* en México y América, como el estudio de los personajes que desde los primeros contactos realizaron prácticas relacionadas con la defensoría, aunque tales personajes no estuvieran instruidos, necesariamente, de manera formal, en leyes.¹⁵⁵ Por la situación natural que implica el contacto entre dos civilizaciones distintas, esta perspectiva es la más pertinente para abordar el tema aquí tratado. Esta es la perspectiva que se pretende presentar en esta revisión de fuentes.

2.2. Discusión sobre métodos de solución de conflictos e historia de la impartición de justicia para indios en la Nueva España

Sólo las tradiciones, en las cuales la comprensión de la justicia funciona como modelo inhibitorio del comportamiento de los hombres, es en las cuales se han desarrollado sistemas de resolución de controversias a los que es posible denominar sistemas de impartición de justicia, pues en tales tradiciones, se considera la afectación de las facultades de otros como un problema de la comunidad y por lo tanto la transgresión, deja de ser una ofensa personal para adquirir la condición de delito, es decir, un daño que es de interés público porque afecta a toda la colectividad y es de su interés el resolverlo.¹⁵⁶

En cambio, en las civilizaciones en las cuales la ofensa se considera aún un agravio personal, que corresponde resarcir al propio individuo agraviado, entonces no es posible hablar de sistema de impartición de justicia, pero es posible, hablar de sistemas de resolución de conflictos, aun cuando tales sistemas sean complejos o sumamente elaborados.¹⁵⁷ Cabe todavía aclarar si en tal sistema hay un precepto abstracto sobre lo que se considera agravio, o si más bien las afectaciones se constituyen a partir de conflictos coyunturales, que generan predisposición, es decir, una especie de costumbre sobre prácticas antijurídicas, o si más propiamente existe un único precepto abstracto básico sobre conflictos, que entraña una única respuesta general, como el requerir ciertas formalidades para resarcirse por propia cuenta.¹⁵⁸

En este sentido para entrar en la materia sobre las instituciones y cargos propios de la protección del indio, Antonio Muro Orejón se percató de que, en las Leyes de Burgos, de 1513-1514, ya se regulaba una especie de *protección y defensoría*, en su comentario a dichas leyes, señala que la institución de los *visitadores de indios*, creado y regulado por Nicolás de Ovando, disponía que se nombrara a un vecino encomendero de prestigio y se le recompensaba con cien indios de más sobre los que le correspondían por su repartimiento original. Igualmente, señala que existió un antecedente de tal visitador, pero que su ineficacia conllevó su regulación en las Leyes de Burgos que, además, recogían mucho de lo dispuesto por el propio Ovando: el visitador recibía nombramiento por el gobernador Colón, junto con los jueces de apelación, debía haber dos por cada pueblo y no debían visitar el pueblo al mismo tiempo dos veces, una a principio y otra a la mitad del año. Además, tenían facultad para castigar a los indios cuando cometieren faltas.¹⁵⁹

En cuanto al territorio de lo que llegaría a ser la Nueva España, es importante resaltar que en tiempos tempranos no hubo abogados propiamente dichos. Si bien, eclesiásticos y encomenderos actuaron como *procuradores causídicos*, Cortés solicitó a la corona prohibir el ingreso de abogados por considerarlos problemáticos.¹⁶⁰ Aunque ello cambió con el tiempo,¹⁶¹ la Corona refrendó en 1527 su rechazo al ingreso de abogados a la Nueva España, no obstante, al comprender que su ausencia podría desencadenar otros conflictos, permitió el nombramiento de *procuradores*, complementándose lo anterior con distintas disposiciones locales, capitulaciones de conquistadores y ordenanzas de los ayuntamientos, entre otras, las cuales consideraban que entre vecinos connotados se nombrara a los referidos *procuradores* para que actuaran ante distintas instancias en representación de los intereses de quienes se considerasen agraviados.¹⁶² Estos criterios podrían explicar hasta cierto punto, la aparente contradicción entre la falta de capacidad de un indio para representarse judicialmente y la continua presencia de los mismos en distintos litigios.

Por otro lado, también, en tiempos tempranos del contacto se tiende a relegar la práctica de defensoría que realizaron los actores de adscripción eclesiástica, ya que se considera que su actuación no fue jurisdiccional, es decir, inmersa en un foro de justicia. Lo que se pasa por alto, es que los *memoriales* y las *relaciones de agravios*, fueron un género, no

exclusivamente descriptivo o demagógico, sino que fueron instrumentos jurídicos con la posibilidad de generar consecuencias, también jurídicas, como fue el caso de una *relación de abusos* contra los indios de Cuba por parte de Francisco Morales, teniente de Diego Velázquez, la cual generó la respuesta de la Corona con instrucciones claras para que se procediera y castigara al dicho Francisco como reparación por haber agraviado a los indios, incluso se remitió dicha respuesta al gobernador Diego Colón como escarmiento general.¹⁶³

Este es pues el cariz que debe entenderse de las actuaciones de Bernardo Boyl, Bartolomé de las Casas y de Anton de Montesinos, al mismo tiempo que de otros que se sirvieron del género documental del *memorial*, incluidos caciques indígenas e indígenas del común, entre otros.¹⁶⁴ Por lo que debe considerarse la actuación de los mismos como primeros defensores y representantes de los indios.

Bejar Fonseca, considera que los primeros abogados en América fueron, de hecho, los religiosos, y aunque piensa que los mismos no actuaron en foros jurisdiccionales precisa que su vía fue directamente el trato con el Rey. Además, atribuye como consecuencia de tales tratos la generación de las *Leyes Nuevas* de 1542, por lo que es de reconocer, su intuición sobre la naturaleza de dichas actuaciones.¹⁶⁵ No obstante, su afirmación debe ser contrastada, pues por lo menos en el caso de Bartolomé de las Casas, éste sí ejerció como *defensor* en distintas causas, siendo una de las más destacadas la *defensa* de Francisco Tenamaztle.¹⁶⁶

En 1553, algunos años después de haber asistido a la célebre disputa contra Zepulveda en Valladolid, (1550-1551), las Casas se encontró con Tenamaztle,¹⁶⁷ quien llegó preso en 1552, por órdenes del virrey Luis de Velasco,¹⁶⁸ y durante el desarrollo del proceso llegó también a España, carta de varios notables indígenas, con la solicitud de que nombraran a las Casas como su protector y que lo enviaran a México para que cumpliera dicha labor.¹⁶⁹ De hecho, tal proceder se encuentra en consonancia con lo recogido por la doctrina, Murillo Velarde, en su *Manual de Derecho Canónico Hispano e Indiano* sostiene que de entre los eclesiásticos, curas, párrocos, clérigos y misioneros, existen distintas circunstancias en las cuales pueden o no concurrir como *abogados*, pero siempre, tratándose de *miserables*, en general, y de indios, en particular, les era lícito a los eclesiásticos actuar como *defensores*.¹⁷⁰

Sobre otros ejemplos de los eclesiásticos como *procuradores* para pleitos de indios en el caso de la Orinoquía durante el siglo XVIII, hay noticia de algunos manuales empleados por los jesuitas en los cuales se hacen explícitos los procedimientos para atraer y evangelizar a los indios. En cambio, para otros territorios y en tiempos más tempranos no hay noticia propiamente dicha de un plan para la evangelización, además de las ordenanzas para las juntas de pueblos y de los *manuales de párrocos*, entre los que se encuentran algunos textos de Las Casas.¹⁷¹

De entre las estrategias previstas por los jesuitas, se mencionan: el atraerse a los caciques, llevarlos a habitar a las misiones, adoctrinarlos y mostrarles las ventajas de vivir en las mismas, con el fin de que luego, tales caciques, retornen a sus pueblos, y atraigan a otros, para ser evangelizados y congregados, relatándoles sus experiencias.¹⁷² Al mismo tiempo, una de las prácticas que destacan entre tales misioneros, es la de dirimir conflictos entre los indios, es decir, servir como intermediarios, aunque se hace la reserva de que de tal práctica no debía develarse.¹⁷³

En el conflicto protagonizado entre San Francisco Iztaquimaxtitlan y San Juan Iztaquimaxtitlan, en la región de Tlaxcala, en un documento pictográfico entregado como medio de prueba ante la Real Audiencia. En una de las escenas, después de una acción violenta por parte de San Francisco, es posible apreciar que un fraile aparece entre los conflictuados, de su boca sale una vírgula de lenguaje, dando la idea de que trata de mediar entre ambos para solucionar el conflicto. En otra escena, se visualiza un monasterio y un fraile escuchando, posiblemente, el relato de lo sucedido.¹⁷⁴

En la Genealogía de Juan Ramírez, un documento de manufactura indígena de origen zapoteco de Zimatlán, se narra que, en 1565 en un pleito por unas milpas, entre Juan Ramírez contra Domingo Pillala, se señala explícitamente que Bernardino defendió al segundo. Este documento resulta significativo porque narra las penas a las que se condenó al transgresor, cien azotes, pago de un peso y prohibición de cruzar los límites del pedazo en disputa. Posteriormente se insiste en que continúa el pleito entre Juan Ramírez, pero éste trata directamente con Bernardino, al final de la disputa, se comenta que se hizo una comida en casa de Bernardino, para celebrar que se llegó a una conciliación, se compraron cuatro piezas de ropa, cuatro gallinas y comida y bebida y se

hizo fiesta. Por último, señala que Bernardino también se desempeña como traductor ante el Alcalde y el Gobernador.¹⁷⁵

Sobre este personaje, caben dos posibilidades: una, es que se trate de un indio principal el cual al igual que Juan Ramírez, ocupó distintos cargos de república, ello es posible porque se da apellido al personaje como Bernardino *Pela*. No obstante, otra posibilidad es que este personaje sea Bernardo de Alburquerque, dominico, quien, supuestamente fundó y congregó el pueblo de Zimatlán,¹⁷⁶ ya que Bernardino es el diminutivo de Bernardo. Además de que al final del documento se hace mención a dicho personaje.¹⁷⁷ Y como ya se ha insistido, aparte de ser obligación de los eclesiásticos el desempeñarse como procuradores en las causas de los indios, ello fue una estrategia propia de la evangelización, y una práctica recurrente.

Ahora bien, para recalcar que antes de la creación formal de una instancia especial, como lo fue el Juzgado General de Naturales, la institución de la protectoría de indios ya se encontraba bastante definida se revisarán algunos ejemplos tratados por Ethelia Ruíz Medrano. La autora revisa la actuación de Agustín Pinto, procurador de la Real Audiencia, sucesor de Vicencio Riberol¹⁷⁸ Según esta interpretación, el sistema de impartición de justicia novohispano, especialmente en lo referente a la protección del indio, se consolidó durante la administración de los virreyes Mendoza y el primer Velasco.¹⁷⁹

Una característica fundamental que contrasta la resolución de conflictos entre las poblaciones nativas y la tradición jurídica castellana es la naturaleza formalista, procesualista y onerosa del sistema castellano, el cual resuelve por etapas y mediante argumentos formales, mientras que, según la queja de algunos indios, antes de la Conquista los pleitos se resolvían de manera inmediata y gratuita.¹⁸⁰

Según el mismo criterio, tal sistema trastornó y transformó el entorno político de las poblaciones indias pues junto con la institución del cabildo, permitió la incorporación de nuevos actores en sus instancias de gobierno, mientras que, el sistema de impartición de justicia propiamente les brindó un recurso que permitió la legitimación de los intereses en pugna. Así, la mayoría de los ejemplos que muestra Ruíz Medrano versan

sobre conflictos internos: miembros del común contra los principales, miembros del común contra la baja nobleza, y pueblos sujetos contra cabeceras.¹⁸¹

De considerable atención resulta que tales conflictos fueron consignados a través de documentos de estilo indígena, tanto las relaciones de hechos como las genealogías y formas de propiedad fueron registradas mediante tales soportes.¹⁸²

En el primer caso relatado por la autora, entre los macehuales y los miembros del cabildo de la ciudad de México, resulta evidente como la impartición de justicia sirvió como mecanismo de erradicación de prácticas que iban contra la moral cristiana, ya que, si bien en el fondo del conflicto parece que subsistía una problemática de recaudación fiscal, éste se fortaleció con acusaciones por prácticas idolátricas contra los miembros del cabildo. En este punto, se refuerza el argumento de la autora, de que la consolidación de dicho sistema coincidió con el debilitamiento de las estructuras de gobierno nativas y su reformulación hacia las instituciones castellanas.¹⁸³

En un segundo caso, Agustín Pinto aparece en un proceso de 1564 defendiendo a los indios de San Francisco Iztaquimaxtitlán contra San Juan Iztaquimaxtitlán, porque no querían ser sujetos de la segunda. El argumento principal fue que, 600 años antes de la Conquista ya había existido el asentamiento de San Francisco, al parecer había sido un destacamento mexica al que Cortés asoció con Castilblanco. Esta población peleó en el bando mexica durante la guerra de Conquista y por ello pagó caro cuando Cortés ganó la guerra. Posteriormente, al crearse un monasterio franciscano los españoles asentaron una nueva población, San Juan Tlaxocoapan a la cual trataron de volver cabecera cambiando su nombre por el de San Juan Iztaquimaxtitlán, siendo tal motivo lo que detonó el conflicto. En el código empleado como medio de prueba por San Juan, es posible observar como los de San Francisco irrumpieron en el centro de San Juan y atacaron a varios miembros del cabildo, incluyendo nobles, también, es posible ver cómo los franciscanos mediaron en los conflictos.¹⁸⁴

En el tercer caso expuesto, de 1565 Agustín Pinto defendió al indio nahua Alonso González contra un indio noble matlazinca, Pablo Ocelotl. El argumento del noble fue sostener su derecho en una propiedad inmemorial demostrada a través de su linaje, mientras que el argumento de Alonso González, se centró en la posesión legal y pacífica,

ya que señaló que por desuso de Pablo Ocelotl las autoridades del pueblo de Tlacotepec, le cedieron la explotación.¹⁸⁵ En este caso, parece que pesó precisamente la protección al indio en tanto que miserable pues debe recordarse que tal régimen de protección, privilegia la posesión para el más débil.¹⁸⁶

Además de las facultades propiamente procesales los *procuradores* contaban con funciones más allá de la mera gestoría: podían ser oficiales, denominados *de número* o *permanentes*,¹⁸⁷ de diversas instancias, desde el propio ayuntamiento de una república de indios¹⁸⁸ hasta los corregimientos y las audiencias,¹⁸⁹ e incluso de las instituciones eclesiásticas.¹⁹⁰ También se podían nombrar exprofeso para una situación particular,¹⁹¹ ambas prácticas fueron comunes y coexistieron paralelamente.

La cuestión, se torna compleja cuando dicho cargo se vincula al del *protector* y el de *fiscal*. En el territorio novohispano, quienes ejercieron el cargo de *protector y defensor* fueron principalmente eclesiásticos, siendo los más reconocidos de entre éstos, Bartolomé de las Casas,¹⁹² Juan de Zumárraga, Vasco de Quiroga y Francisco López Zárate, este último nombrado en un periodo posterior en el cual se había vedado a los eclesiásticos de dicha función.¹⁹³ En dicho periodo, se nombró al fiscal de la Real Audiencia y a los fiscales de las Alcaldías Mayores, Corregimientos y Partidos, como *Protector Fiscal* y, o, *Protector Fiscal Partidario*,¹⁹⁴ en las regiones del norte se los denominó *Capitanes Protectores de Frontera*, y en algunos casos, hubo autoridades locales como el *Alguacil Amparador de los Indios* de Santiago Tlatelolco o el *Alguacil Amparador de los Indios del Tianguis*, entre otros.¹⁹⁵

Ahora bien, cuando el Virrey asumió igualmente la *protección de indios*, -no sin conflictos con la Audiencia-, creó una instancia especial y sumaria para la atención de tales asuntos. De entre los más fieles ejecutores de esta función se encontraron Antonio de Mendoza, y, su sucesor Luis de Velasco.¹⁹⁶ Una de las exigencias para que tal funcionario pudiera ejercer dicha facultad fue que se sirviera de un asesor letrado, tal asesor letrado debía ser el propio *Fiscal del Crimen de la Real Audiencia*.¹⁹⁷

Cuando a finales del siglo XVI por fin se crea el Juzgado General de Naturales se entiende que el Virrey es el facultado para emitir sentencias sobre los conflictos de los indios, en primera instancia, sin embargo, el *Asesor Letrado*, es decir, el *Fiscal del*

Crimen de la Real Audiencia estaba facultado para emitir un dictamen previo sobre la orientación que debía seguir la resolución del conflicto.¹⁹⁸ Este *Fiscal del Crimen*, embestido como *Procurador General de Naturales* se servía de otros *procuradores de número* para abarcar la incontinente demanda de justicia de los indios, a éstos se les conocía también como *Agentes Solicitadores de Indios*, y aunque en algunas ocasiones los *Solicitadores* han sido también equiparados con gestores, parece ser que más bien se trataba de *procuradores* con plenas facultades de representación para pleitos.¹⁹⁹

Cuestión fundamental a comprender resulta la conformación de las estructuras de gobierno las cuales incluían dentro de su esquema a un miembro permanente del cabildo denominado *procurador* o *defensor civitatis*, herencia medieval²⁰⁰ la cual seguramente encuentra su fundamento en la doctrina organizada por Bernardino de Sandoval, al seguir el criterio de que toda república que se precie de serlo debe contar con un *procurador*. No se ha podido estudiar con sistematicidad el tema de estos funcionarios en la repúblicas de indios, pero según distintos criterios de autores y las regiones que estudian, estos agentes podían ser *permanentes* de la estructura orgánica del Cabildo de Indios, o nombrados expreso para ello.²⁰¹

De igual modo, al interior de las poblaciones indias, que se encontraban distribuidas por barrios, los cuales a su vez se encontraban constituidos por linajes, aparecían figuras denominadas *indios cabezas*, que representaban, precisamente a los linajes entre sí, y ante el gobierno de su república, siempre debía ostentar este cargo un miembro del linaje o barrio,²⁰² y dicha intimidad relacional se va a patentar en otros órdenes convergentes con la legislación castellana.²⁰³

2.3. El indio *causídico* prehispánico, estado de la cuestión y discusión

Con el fin de esclarecer si en determinado momento ciertas estructuras prehispánicas podrían haber dado cuenta de funciones de representación e intermediación y si tales persistieron reformuladas en el régimen novohispano respecto a los indios *procuradores causídicos*, a continuación, se discute sobre ello a partir de una revisión a distintos autores y textos que han reflexionado sobre el tema.

En primer lugar, en las láminas 67 y 68, con sus respectivas fojas, del *Códice Mendoza*, documento que se caracteriza por haber sido glosado para su comprensión en alfabeto latino en español,²⁰⁴ se habla de manera general de la declaración de pleiteantes ante los *Justicias*, refiriendo que se resolvían causas civiles y criminales indistintamente, y que estaban supeditados a las decisiones del *Tlahtoani*. Posteriormente se ilustran seis personajes frente a otros cuatro, de los primeros en glosa se explica que son tres varones y tres mujeres y que son pleiteantes solicitando justicia. Sobresale en tal representación, que de los seis personajes que están ordenados por pares de columnas, sólo quienes están de frente a los jueces, son quienes están representados con vírgula de la palabra,²⁰⁵ pudiendo ser esta una representación de la voz *tepantlato*, *hablar por alguien*.

En el *Códice Matritense*, también conocido como los *Primeros Memoriales*, se da cuenta de una serie de atributos que debe poseer el *buen procurador*, al que se denomina con la voz en náhuatl *tepantlato*.²⁰⁶ De estas pautas, da un resumen Sahagún en su *Historia general de las cosas de la Nueva España*, si bien, incluye tales entradas en su apartado sobre “los hechiceros y trampistas”,²⁰⁷ tal elección podría explicarse, si el término que estuviera empleando originalmente en náhuatl para describir tales prácticas no era el de *tepantlato* sino el de *teixiptla*, ya que dicho término se emplea tanto para designar a un representante de una divinidad²⁰⁸ como para la idea de sustituto sin más.²⁰⁹

Alonso de Zorita da una de las primeras pistas sobre quienes podrían haber sido estos especialistas intermediarios, cuando señala que los *tecuhtlis*, además de estar encargados de la organización de la siembra, tenían la facultad de defender y amparar a la gente a su cargo.²¹⁰

En el virreinato del Perú, se realizó un ejercicio singular sobre el *defensor prehispánico*, Matías del Campo y de la Rynaga, -hijo de Juan del Campo Godoy y nieto de Leandro de la Rynaga, *Abogados de Indios*, y sobrino de los obispos fray Vicente de Valverde y fray Gerónimo Loaysa, los *primeros Protectores de Indios en el Perú*-, escribió un *Memorial Histórico y Jurídico* [sobre] *el origen del oficio de Protector general de los Indios del Perú en su gentilidad*.²¹¹ En dicho memorial, afirma la ascendencia prehispánica del *Protector de Indios*, al relacionarlo con el *Runa Yánapac*, término que traduce como *Ayudador del hombre*,²¹² el cual, supuestamente, había sido instituido por Manco Capac el primer gobernante del *Imperio Peruano* para la protección de sus

vasallos, funda este autor sus referencias en los *Comentarios Reales* del Inca Garcilaso y en fray Buenaventura de Salinas en su *Memorial de historias del Nuevo Mundo Perú*.²¹³ Matías del Campo, comenta que estos funcionarios eran representantes de los *ayllos*, y las *decurias* de los pueblos conquistados, y que había un *Protector General* designado en consejo por los *Incas*, asimismo, este se asistía de otro *Quaestor* o *Visitador*, denominado *Iucurice*, el que todo lo ve, quien igualmente desempeñaba funciones de protección, representación y acusación.²¹⁴

En el siglo XVIII, Clavijero comenta, sucintamente, que, entre los mexicanos durante algún pleito no recurrían a ningún tipo de intermediario.²¹⁵ Sin embargo, este autor tiene el tino de mencionar cierto tipo de mujeres intermediarias, denominadas *cihuatlanque*, quienes se encargaban de concretar uniones matrimoniales.²¹⁶ Por su lado Veytia, señala que existían “abogados”, denominados *tepanlatoani*, y “procuradores”, denominados *tlanemiliani*.²¹⁷

En un trabajo sumamente detallado, en el siglo XIX, Francisco León Carbajal, en su *Discurso sobre la legislación de los antiguos mexicanos*, profundiza sobre otras formas de representación jurídica, habla de las instituciones del *tutor* y del *curador*, señalando que generalmente eran los parientes cercanos quienes ostentaban tales funciones, según éste, las voces náhuatl que expresan dichas instituciones son *tlacazcaltilizli*, tutoría, *tlacazcalli*, tutor y *tlacahuapahualiztli*, curaduría, *tlacahuapauqui*, curador.²¹⁸ Más adelante, al referir las formas del proceso señala de manera pertinente sus dudas acerca de la existencia de un abogado, y refiere que las voces *tepanlatoani* y *tlatzontequiliztlatmatini* equivalen a *abogado*; pero en su acepción de *intercesor*, la primera y de *letrado*, la segunda.²¹⁹

Ya en el siglo XX, sobresalen las obras de Lucio Mendieta y Núñez, quien ofrece los primeros testimonios pictográficos en los cuales se verifica la presencia de pleiteantes entre los antiguos mexicanos, relaciona la voz náhuatl *Tepantlatoani* con la oratoria y la reflexión, de *Teotoani*, orador y de *Tlanemiliani*, de *Nemelia*, reflexionar. Asimismo, realiza algunas sugerencias sobre la educación en materia jurídica.²²⁰

Por su lado, Josef Kohler,²²¹ Ignacio Romerovargas Iturbide,²²² Raúl Carrancá y Trujillo,²²³ y más adelante Guillermo Floris Margadant,²²⁴ se limitan a una mínima referencia sobre el multicitado *tepantlato*, a través del capítulo de Sahagún sobre “hechiceros y trampistas”. Contemporáneos de Carrancá y Trujillo, destaca que tanto Salvador Toscano,²²⁵ como Toribio Esquivel Obregón²²⁶ y Manuel M. Moreno,²²⁷ no hacen ninguna mención sobre el tema. López Austin, rescata los textos del *Códice Matritense*, aunque sin el menor comentario al respecto.²²⁸ Sobresale en dicho texto que, al *tepantlato* se lo denomina igualmente *teixiptla*, es decir, sustituto.²²⁹ Lo cual, en parte, orientaría sobre porqué Sahagún en su *Historia general...*, incluyó al procurador y al solicitador en el rubro de “los hechiceros y trampistas” al ser el *teixiptla* una de las formas para referirse a los representantes de las divinidades.

Otros autores más tardíos, se limitan a referir la misma información que sus predecesores.²³⁰ De entre ellos, Jesús G. Sotomayor Garza, es quien más abunda en su comentario, ofrece un recorrido general sobre anteriores autores que trabajaron el tema, sin embargo, no hay una crítica de fuentes que dé mayor consistencia en su reflexión.²³¹

Alfonso Caso, al estudiar el *Códice Vindobonensis*, da cuenta de los tipos de alianzas políticas que se gestan entre los señoríos mixtecos y de como tales alianzas fueron propicias para el desarrollo de la diplomacia y por consecuencia de los *delegados*. Sobre éstos afirma que no se limitaban a la celebración de pactos estatales propiamente, sino que también se encargaban de la concertación de uniones matrimoniales (igual que sus análogos femeninos referidos por Clavijero, párrafos arriba comentados). A éstos personajes se los conocía como *taysanahadzahaya*. Según lo observado por Caso, también en los códices *Selden I* y *Bodley*, el matrimonio entre los reyes “5 Viento *Dzahuindanda*” y “9 Lagarto Lluvia-Serpiente de Quetzal”, fue concertado por un intermediario, en este caso, el propio Quetzalcoatl. De igual modo, el matrimonio entre “3 Serpiente Flor de Xolotl” y “Lluvias-flechas”, bisnieto de Quetzalcoatl, se concertó por “1 Lagarto Sol de Lluvia” y el sacerdote “1 Viento”, quienes llevaron presentes a “Lluvias-flechas.”²³²

El papel de *Quetzalcoatl* entre los mixtecos donde aparece como benefactor de los linajes, al fungir como embajador en la concertación de matrimonios de importantes dinastías puede ser análogo entre los nahuas donde aparece en el mito de la creación del hombre

como personaje marcador de límites y transiciones. En el relato de la *creación del hombre*, en la versión de *La leyenda de los soles*, se menciona a un conjunto de deidades, nombradas en pares las cuales son distribuidas de acuerdo a sus funciones: al inicio, se nombra a *Zitlallinicue Zitlallatonac* como divinidades celestes, y, posteriormente, se evoca el par *Apanteuctli Tepanquizqui*.²³³ *Apanteuctli* resulta significativo porque, generalmente, se lo identifica como divinidad de las costas, y por ende de las fronteras o transiciones, al igual que a *Quetzalcoatl*.²³⁴ Igualmente, relevante resulta la referencia a *Tepanquizqui* pues una de las acepciones de dicho término, además de actor, es la de abogado precisamente.²³⁵

Todo lo anterior, si bien, no da cuenta de figuras de representación en conflictos por lo menos sí arroja luz sobre la relevancia de los intermediarios en la articulación de las estructuras de conformación de los linajes.

Ethelia Ruíz Medrano, al reflexionar sobre la impartición de justicia entre los pueblos indígenas, plantea que una muestra de la rápida aceptación del sistema de justicia colonial por parte los mismos, se manifestó a partir de la consignación tan rica y variada que tal población realizó sobre distintos conceptos relacionados con la justicia, de entre los cuales destaca, precisamente, el de abogado. Desarrolla así, un ejercicio sugerente respecto a la conceptualización de dicha figura a partir de vocabularios en lenguas indígenas, refiriendo distintas entradas léxicas sobre ésta: *tepanlatoani*, *tlatoliquaniani* y *tlaltlamelaucahiualiztli*, en náhuatl; *taycandaandodzoha* y *taycahanino*; en mixteco; *huecuetichia*, *coquilletichia*, *huechinoticha*, *connij*, *vuelàa* y *vuecij*, en zapoteco, y, *huehechoyaata* en matlazinca.²³⁶

Carlos Brokmann, en tres obras sucesivas,²³⁷ pero sobre todo en la última, *Orígenes del pluralismo jurídico en México...*, realiza algunas aportaciones significativas al tema. Si bien su estudio pretende una prelación cronológica en determinado momento el alcance de sus reflexiones resulta diacrónico, sin que por ello mengüe el valor de sus aportaciones. Significativo en su trabajo es que pone de manifiesto la relación entre el concepto de representación y las prácticas de lo político y lo religioso resultando de este modo que el representante por excelencia de una comunidad sea el gobernante quien es intermediario ante lo sobrenatural pero también frente a otras comunidades.²³⁸

Una ausencia determinante en todos los autores referidos, es que no realizan ninguna comparación entre los distintos términos, que recogen de vocabularios y crónicas, y las voces empleadas para designar tal actividad en procesos legales registrados en distintas lenguas indígenas aspecto que podría revelar la concepción y reapropiación que tales grupos desarrollaron sobre la impartición de justicia Colonial a partir del proceso de contacto.

De este modo, aunque no sea una justificación propiamente dicha la ausencia general de la reflexión en torno al intermediario es fundamental para clarificar las prácticas de la impartición de justicia en Mesoamérica ya que ello es determinante si se quiere comprender, la evolución histórica de las instituciones políticas y jurídicas de estos grupos.

A continuación, a partir de unos ejemplos de la región de Chalco, y posteriormente de la región maya, se tratará de comprender la naturaleza de la representación para conflictos en el periodo Prehispánico.

En un manuscrito transcrito, es decir, un texto en alfabeto latino del cual se presume, que originalmente se encontraba escrito en pictografía, el *Códice Chimalpopoca*, se relata que *Chichicuepon*, noble de Chalco, se dirigió a *Tenochtitlan* a solicitar audiencia ante *Ahuizotl*, pues cuando fue sometido el *Altepetl* de *Chalco*, el *Calpixque*, impuesto para cobrar tributo comenzó a despojar a los nobles de sus facultades y a impedirles gozar de sus privilegios por lo que éstos acudieron ante *Ahuizotl* para solicitarle que se les devolvieran sus dignidades.²³⁹ Destaca en tal fuente, que no se nombra un solo representante para dicha causa sino que claramente se indica que: *de los mihuacas vino el noble Tlacohtizin; y de Tlilhuacan el noble Chichicuépotl*,²⁴⁰ indicando con ello que los representantes se desempeñaban por linaje. Ante tal solicitud *Ahuizotl* accedió a restablecer el orden anterior a su sometimiento, sin embargo, el *Calpixque*, *Izcahua*, informó al soberano que si les restituía sus dignidades resultaría más dificultoso colectar el tributo porque la autoridad de los nobles locales se lo impediría.

Para zanjar la cuestión, *Ahuizotl* ordenó en castigo la muerte, de las cabezas de los linajes de Chalco.²⁴¹ A pesar del trágico final que padeció dicha población, pueden desprenderse algunas consideraciones relevantes al respecto: en primer lugar, que los

linajes prestigiosos, no importando si ostentaban el cargo propiamente de *Tlatoani* o *Tecuhtli*, resolvían sobre conflictos internos de su comunidad. Al mismo tiempo, se aprecia que la representación no era individual, sino que podía ser colectiva es decir por cada uno los propios linajes. Por último, es posible observar que, sobre solución de conflictos, el *Tlatoani* tenía la última palabra, asegurando, de este modo, el bien de su población, aún a costa de otra.

Sobre los intermediarios en la región maya es igualmente difuso el discernimiento preciso de quienes eran tales actores y cuáles eran sus funciones, ya que, al tratarse de una sociedad estratificada, existían distintos agentes mediadores entre los distintos estratos, y, ello parece ser el motivo de la ingente confusión terminológica y concurrencia de funciones.

Son distintos los cargos que pudieron dar cuenta de esta función de mediación a través de sustitución, la representación, el más evidente es el de *ebet*, que puede traducirse como *mensajero*, pero también como *delegado*.²⁴² En segundo lugar, se encuentra el caso propuesto por Guillermo Bernal del *u k'oj'aa'n*, *enmascarado*, que también interpreta como *representante*.²⁴³ Y por último, un término explícito sobre la idea de representación es el del *ti sak hu'n*, *el que habla por el de la diadema blanca*, es decir el que habla por el gobernante.²⁴⁴

Además de estos cargos referidos del Clásico, según Alfonso Lacadena, el *Lakam* habría sido una autoridad intermediaria entre la autoridad central y las unidades administrativas locales, según el mismo, este personaje sería análogo al *aj kuch cab*, del periodo Posclásico, un encargado de recolectar tributo, organizar la leva militar y organizar el trabajo colectivo.²⁴⁵ En un sentido inverso, el representante local ante el poder central era el *aj kulel*, al que Thompson se refirió como mayordomo,²⁴⁶ éste tendría facultades para la resolución de conflictos.²⁴⁷

Sin embargo, aquí es donde se hace compleja la delimitación de tal función, pues según Carlos Brokman, quien a partir de distintos vocabularios revisó las funciones de distintos agentes, encontró que hubo gran diversidad de tales a los cuales se les definió con dichas facultades: el primer cargo que identifica es el del *holpop*,²⁴⁸ el cual además de presentar causas litigiosas también era el cantor principal,²⁴⁹ continúa con el *aj kulel*,

al que identifica como *abogado, medianero, tercero y veedor*, y comenta que el mismo estaba encargado de comunicar sobre un conflicto ante una autoridad; posteriormente menciona al *kal pachera*, también identificado como abogado defensor, e, igualmente menciona al *cucutilan el sustituto o teniente de otro*. Refiere también al *caanac tan, vicario que tiene las veces por otro, cachic yatzil, abogar intercediendo* y al *a antah, patrón o defensor gratuito, mahan tza, abogado a sueldo*.²⁵⁰

Para explicar esta diversidad pronunciada podrían argüirse dos posibilidades: una, que se trate de distintas denominaciones para una misma función y cargo, o, y quizá esto sea lo más viable, que, más bien, al estar conformada la sociedad maya en distintos estratos o segmentos,²⁵¹ es posible que cada nivel contase con un especialista mediador entre los distintos niveles de organización.

Otros autores se han referido al cargo del *aj kulel*, como procurador o abogado,²⁵² y, en tal sentido, resulta curioso que Gaspar Antonio Chi se le denomine como hijo de *aj kulel*, o como miembro del linaje de los *aj kulel*,²⁵³ lo cual podría fortalecer la propuesta de que estos actores eran especialistas miembros de un linaje dedicado exclusivamente a dicha función. No obstante, lo anterior, tal denominación, también, pudo ser una forma de referirse al gobernante en tanto que intercesor entre los hombres y los dioses.

La discusión más completa que hay sobre dicha función la ha expuesto Tsubasa Okoshi en su obra sobre *Los canules...*,²⁵⁴ éste explica que tradicionalmente se define al *aj kulel* como delegado o asistente de un *batab*, el cual según Quezada, era representante del *cuchteel*, organización local ante el poder central, sin embargo, Tsubasa propone a partir de la definición de *Motul*, que el *aj kulel* es un funcionario del estado y señala que durante el Posclásico Temprano estaría relacionado con el propio cargo del *ajaw*, en tanto que mediador entre lo humano y lo divino, y con el *aj kan*, un auxiliar del propio *ajaw*. Comenta así mismo que la disyunción entre ambos términos debió ocurrir hacia el Posclásico Tardío, cuando, por motivos aún no susceptibles de indagación, el *aj kulel* se convirtió exclusivamente en un mediador entre el pueblo y el gobernante. Sin embargo, también sostiene, fundado en López de Cogolludo, que, entre los *cehaches*, dicho cargo mantuvo la función de presidir las ceremonias, siendo auxiliar del *aj kin*, reforzándose la característica de este personaje de formar parte de los especialistas rituales, si bien, este atributo no aparece idéntico en todas las poblaciones mayas.²⁵⁵

2.4. Estado de la Cuestión sobre el indio intérprete en el periodo Prehispánico

La referencia más antigua que se ha propuesto en Mesoamérica para hablar del intérprete se halla en un panel maya de Cobán, aunque proveniente, probablemente, de Dos Pilas, en el cual se halla la inscripción *u Kan Aj Bolom Ti K'ahk Ajaw* lo que Houston traduce como 'su guardián, de las nueve [muchas] bocas' que por extensión podría interpretarse como 'su guardián, de los muchos idiomas'. En cuanto a la figura del 'guardián', *Kan*, se refiere a una figura jurídica similar a la de la tutela de las cortes medievales.²⁵⁶

Posteriormente, en la tradición náhuatl en la *Historia Tolteca Chimeca*, se habla de Couatzin *intérprete del náhuatl*, en la peregrinación que hicieron los mexica hacia el norte para reconocer sus orígenes.²⁵⁷

En las *Relaciones Geográficas del Siglo XVI*, es difícil dar cuenta del momento al que se refieren cuando hablan de periodos anteriores ya que las expresiones a las que aluden suelen ser ambiguas: *en su gentileza / en tiempos de su gentilidad... Al tiempo que el Marqués del Valle vino a esta tierra...*, es decir, no se sabe si se refieren a periodos antes de la llegada de Cortés, o si se refieren a momentos anteriores a ser organizados en cabildo.²⁵⁸

Lo que resulta significativo para el tema es que reconocen una diversidad lingüística al emplear categorías como: *lengua natural...*, *lengua general / la lengua más general*. Y, del mismo modo, dan clara cuenta de situaciones de bilingüismo: *...en sus entendimientos y contrataciones... a los catorce capítulos de la dicha Instrucción, dijeron los dichos declarantes, por lengua del dicho intérprete...*, incluso se refieren a los intérpretes como: *indio muy ladino en la lengua... por ser buen ladino y hombre de buen entendimiento*.²⁵⁹

Diego Muñoz Camargo da noticia sobre los intérpretes en el periodo prehispánico, al referirse a las migraciones chichimecas y sobre la diversidad de lenguas habladas en el territorio, señala que el náhuatl era lengua general y que los hablantes de otras lenguas recurrían a intérpretes para su comprensión.²⁶⁰

En el siglo XVIII, Patricio Antonio López, cacique e intérprete de la Real Audiencia, realiza una apología sobre el intérprete destacando a través de ejemplos históricos que los intérpretes siempre han sido relevantes pues generalmente han ostentado cargos *diplomáticos*. Señala, asimismo una importante referencia sobre cómo se designaba a los intérpretes en distintas lenguas indígenas y extranjeras: *nahuatlatotin* en náhuatl; *ñañaqueña* en otomí; *guinihuichi* en zapoteco; yuacandan en mixteco; *drogomanes* en turco (¿trujamán, truchimán?) y *bailo*, veneto. Por último, señala que las aptitudes del intérprete deben de ser la capacidad y la inteligencia, y las virtudes de la nobleza y la verdad.²⁶¹

2.5. Ejemplos del indio *causídico* en el periodo novohispano

Otro tipo de representación e intermediación, fue la realizada por los caciques indígenas, desde los primeros contactos. Se presume que existió entre los indígenas caribeños y aún en Mesoamérica un tipo de pacto denominado *guatiao* en el cual los titulares del mismo intercambiaban mujeres como esposas y la solemnidad más importante era la de intercambiar el nombre, a ello se debe según dicha explicación, el hecho de que la abundante población taina de forma repentina apareciera con nombres europeos, sin mediar aún los procesos de evangelización.²⁶² Esta misma hipótesis sugiere que Cortés tuvo conocimiento de dichos pactos y que a través de dicho conocimiento fue como consiguió las distintas alianzas que le llevarían a la conquista de México.²⁶³ El hecho de que se le denominara señor Malinche, y el que él hubiera designado a la Malinche no sólo como *lengua* sino como *faraute*, embajador, podría deberse a este tipo de pactos, en todo caso de que la hipótesis resulte consistente.²⁶⁴

Independientemente de lo anterior, existe un relato que pudiera dar cuenta del primer acto de solicitud de protección y amparo a la justicia Castellana de parte de población nativa en México o al menos de un simulacro de ello. Dicho relato, debe tomarse como una refiguración de las élites indias del periodo colonial, ya que hasta el momento no hay fuentes que corroboren del todo, tales afirmaciones. A excepción del Juicio de Residencia de Cortés, que también menciona la misma anécdota.²⁶⁵ Este documento es conocido como la *Real Ejecutoría*, y contiene la orden de ejecución de la Corona, del documento base que es una *merced* de 1523, siendo su fecha tan temprana lo que pone en entredicho su veracidad: en el referido documento, se señala que dos nobles mexicas

conocidos posteriormente como don Francisco Moctezuma Atonaletzin y don Esteban Lopez Tlamapanatzin, acudieron ante Cortés cuando este fue visitado por Tendile un emisario de Moctezuma, por la noche cuando el campamento mexica dormía, se desplazaron a la tienda de Cortés y le relataron a través de la Malinche y de Aguilar, que uno era descendiente de Acamapichtli, y el otro, pariente del propio Moctezuma, y que no habían sido reconocidos en sus señoríos porque no habían quemado unos supuestos documentos que contenían las profecías sobre el retorno de un gobernante anterior.²⁶⁶

Como ya se apuntó, lo anterior debe interpretarse como una refiguración, posiblemente de caciques de indios, del siglo XVIII, periodo en el cual surgió una tradición considerable de géneros literarios reivindicativos.²⁶⁷ En todo caso de que, se pudiera consignar ciertos aspectos dignos de tomar en consideración estos son de índole estructural más que de contenido.²⁶⁸ En el periodo novohispano ha sido estudiado bastante cómo quienes ostentaban la titularidad de los linajes de los pueblos de indios, eran unos funcionarios conocidos en distintas lenguas como, *teachcauh* en náhuatl,²⁶⁹ *golaba* en zapoteco,²⁷⁰ *nimoero* en mixe,²⁷¹ *ah kulel* en maya yucateco,²⁷² *chinamital* en quiché,²⁷³ entre sus diversas facultades se encontraban las de recolectar el tributo, organizar la leva militar, asignar las labores, denunciar los delitos, y todas las descripciones insisten, -sobremanera relevante para esta investigación-, en que eran los *procuradores de los pueblos*, encargados de defenderlos y representarlos.²⁷⁴ En procesos judiciales, sólo Jones, ha detectado la persistencia del término *chinamital*, pero señala que tal función no estaba contemplada en la organización formal de los cabildos y por lo tanto supone que se trata de una institución prehispánica que sobrevivió al proceso de Conquista;²⁷⁵ aunque lo más probable es que se trate de una refuncionalización pues no hay nada claro sobre los procesos de resolución de conflictos en el periodo prehispánico.²⁷⁶

Como quiera que sea, si es posible que los cabezas de linaje como también se les denominaba efectivamente representaban a sus estamentos o corporaciones, es posible que al redactar la *Real Ejecutoria* en el siglo XVIII sus autores estuvieran proyectando dicha organización, tomando como representantes de sus respectivos *altepemeh* a Atonaletzin y a Tlampanantzin, quienes acudieron a Cortés, a solicitar amparo y

protección. Es evidente en este sentido, que quien redactó la *Real Ejecutoria* conocía las atribuciones de impartición de justicia de las autoridades castellanas pues sobre todo debe recordarse que Cortés ostentaba vara de justicia al ser el gobernador del cabildo de Veracruz.

El anterior ejercicio puede auxiliar a entender ciertos mecanismos retóricos propios de la documentación judicial y a pesar de no tratarse de un documento fidedigno, es posible, apreciar la riqueza estratégica en la redacción de documentos de este tipo.²⁷⁷ En este sentido, se coincide con lo propuesto por Juan Ricardo Jiménez Gómez, quien comenta que los mejores ejercicios retóricos de los documentos indígenas son los de las clases dirigentes pues abundan más de referencias a disposiciones jurídicas, a doctrina, entre otras características, mientras que los documentos del común de los indios suelen ser de un estilo más llano.²⁷⁸ A tal característica, algunos le han querido atribuir una tradición mesoamericana de redacción,²⁷⁹ aunque más bien parece que se trata de la estricta aplicación de una de las prerrogativas procesales propias de los indios, que es la ausencia de las formalidades en la presentación de escritos.

La *representación, patrocinio*, de sus comunidades por parte de los caciques, fue una práctica cotidiana. Fray Francisco de Burgoa, para el caso de Oaxaca relata el ejemplo de un cacique zapoteca de la Magdalena Guaxolotitlán, don Cristóbal de la Cueva, a quien da el apelativo de *el Baldo*, lo describe como gran lector y conocedor de la *Curia Filípica* y de las *Escrituras Palomares*; asimismo, comenta que parecía haber estudiado en alguna universidad pues era muy versado en materia civil y criminal. Sobre todo, resalta que miraba por los *pobres* indios.²⁸⁰

Francisco Rojas González, en su estudio sobre los zapotecos en el periodo colonial, al referirse al fenómeno del derecho menciona la anécdota comentada por Burgoa como ejemplos de los caciques indígenas que se dedicaron a la defensoría, sin embargo, Rojas González, piensa que se trata de dos personajes, a uno lo denomina *Baldo*,²⁸¹ mientras que, en el texto de Burgoa, se emplea la fórmula “*el Baldo*”, significando que se trata de un apelativo. Podría ser este apelativo en referencia al destacado jurídica medieval, Baldo degli Ubaldi, referencia común para señalar pericia en una persona como litigante. Es, además, una asociación, distintiva, pues Vasco de Quiroga, también

equiparaba la capacidad de los indígenas en el litigio con la de Baldo y Bártolo de Sassoferrato, otro jurista, igualmente, renombrado.²⁸²

Otros autores han estudiado además los viajes y misivas de los caciques del centro de México dirigidos a España.²⁸³ Si bien la mayoría de los viajes cubrían diversos intereses, instrucción religiosa, solicitud de prebendas, escudos de armas, rentas, entre otros, María Castañeda de la Paz, señala que en las distintas actuaciones de estos principales, se deja ver su interés por la protección de los linajes a los que representan más que motivos individuales.²⁸⁴

De este modo, es posible suponer que los principales ejercieron de *procuradores* por lo menos de sus linajes y en este sentido resultan significativos tales ejemplos,²⁸⁵ si bien, otra posibilidad, es que desde el principio estuvieran representados por un *procurador* distinto y que fuera éste quien se encargara de dar forma precisa y encausamiento a sus solicitudes y viajes. Al menos en alguna ocasión se habla de Francisco de Santillana, quien fue *tutor* de don Gabriel y de don Pedro Moctezuma.²⁸⁶ No obstante, existe otra misiva, mandada por la Corona, en la que se da a entender el interés de que uno de los hijos de Moctezuma viaje a España y en ella se insiste en que se busque la forma de que sea nombrado *procurador*, lo cual quiere decir que en algunos de estos viajes debieron actuar como tales.²⁸⁷

De cualquier modo, abierta la posibilidad de que tales principales actuaran como *procuradores*, o por lo menos, como *intermediarios*, se hace indispensable aquí la rememoración sobre dichas actuaciones, aunque sea de forma sucinta. De estos viajes tempranos, se sabe que hubo por lo menos tres, en 1524, 1527 y 1532, respectivamente.²⁸⁸

En el primer viaje participaron Martín Cortés Moctezuma Nezahualtecolotzin y posiblemente, Rodrigo de Paz, señor de Tenayuca, aparentemente, en esta primera travesía no hubo una solicitud de por medio por parte de estos principales,²⁸⁹ si bien, su sola actuación como *intermediarios* supone un interés recíproco. En el segundo viaje, fue cuando más acudieron principales, se presume a partir de dos fuentes distintas la presencia de alrededor de cuarenta.²⁹⁰ Siendo los más destacados: Martín Cortés Moctezuma Nezahualtecolotzin, su hermano Pedro Moctezuma, su primo Alvarado

Matlacohuatzin, otro pariente de nombre Juan Coatlhuitzihutil, posiblemente, Andrés de Tapia Motelchiutzin, Gaspar Tultequitzin y Damián Tlacochealcatl. Jerónimo Conchano de Tlatelolco, Gabriel Totoquihuastli de Tlacopan, Baltazar Toquezquauhyotzin de Culhuacán, Baltazar de Texcoco, Felipe de Castilla Monialquiatzin de Cuitlahuac, Martín Serón de Xochimilco. Y de los nobles de Tlaxcala el más reconocido que participó en el viaje fue Lorenzo Maxixcatzin Tianguistlatoatzin.²⁹¹

En el tercer viaje, la comitiva fue acompañada por fray Juan de Zumarraga, de nuevo resaltaba Martín Cortés Moctezuma Nezahualtecolotzin. Y, un aspecto que podría refrendar la idea de que estos principales iban en calidad de representantes se puede apreciar a través de la actuación de Francisco, el hermano de Diego Alvarado Huanitzin, quien por el contenido de las misivas parece que actuó en su nombre.²⁹²

Para comprender la actuación de estos principales, es importante recordar la compleja situación normativa, descrita anteriormente que por un lado refrendaba rechazo al ingreso de abogados a los territorios de Indias, pero que al mismo tiempo permitía e incentivaba la posibilidad de que vecinos connotados actuaran como *procuradores* de sus poblaciones.

El anterior escenario, es lo que hace necesaria la discusión sobre justicia y sobre métodos de resolución de conflictos, porque frente a tales divergencias o ausencias no es posible dar cuenta de manera precisa de qué tipo de representación es la que se está manifestando en dichos contextos. Debe recordarse que fueron momentos de trastorno, por más que Cortés se haya servido de una planificada estrategia, sostenida por su experiencia en la celebración de alianzas con los caciques antillanos, de igual modo, dichas alianzas, generaron profundas transformaciones,²⁹³ por lo que no es posible determinar sus consecuencias, al menos en este aspecto particular. ¿Se trata de la continuidad de las formas de representación, defensa, entre los linajes prehispánicos? ¿Se trata de una estrategia vigilada y dirigida por la administración colonial? ¿Se trata de una situación coyuntural, en la cual los rostros más visibles y los individuos con habilidades más desarrolladas realizan dichos actos pero sin ser una constante en sus fórmulas de representación prehispánicas?

La aparente recurrencia de dicha práctica, podría significar que se trató de la concurrencia de las tres posibilidades, la Corona, siempre tuvo interés en que caciques, o personajes prominentes viajaran a España, no tanto para que conocieran los beneficios de su vasallaje sino más bien para iniciar los procesos de adoctrinamiento religioso como se deja ver por sus instrucciones,²⁹⁴ y para el aprendizaje de su lengua con el fin de generar mejores canales de comunicación,²⁹⁵ procesos que no podían realizarse sino de manera interrelacionada. Del mismo modo, los titulares de los linajes en Mesoamérica, fueron siempre individuos que gozaban de su estatus no sólo por su parentesco sino con mayor peso por sus cualidades de prestigio, hábiles en la guerra, dotes de elocuencia, y, hasta la buena administración comercial fue tenida por habilidad connotada. Debe recordarse el caso de Fernando de Tapia, cacique de Querétaro, quien no era de linaje noble, sino presumiblemente *pochteca* de la Triple Alianzaque, éste sólo instituyó su cacicazgo porque los otomíes y los chichimecas lo reconocieron como legítimo señor a partir de la conquista y pacificación que realizó en la región.²⁹⁶

En contrasentido a las representaciones de indios caciques en España, a principios del siglo XVII, Chimalpahin, señala el proceso inverso, la representación de Juan Cano Moctezuma, afincado en España, por parte de Fernando Alvarado Tezozomoc ante la Audiencia de México. De igual modo su nombre aparece en un documento de Doña Francisca de Guzmán, de *Itztapalapan*, también descendiente de Moctezuma y aunque se supone que no recibió instrucción formal y que por lo tanto no dominaba la *latin tlahuolli*, el hecho de que se le encargasen asuntos de defensa y traducción,²⁹⁷ hace pensar que de igual manera encontró el modo de alcanzar dichos conocimientos, como el cacique Cristóbal de Luna, de la Magdalena Guaxolotitlán, de quien tanto se sorprendía Burgóa, pues no comprendía dónde había adquirido tales dominios. Así, a Tezozomoc, en tiempos posteriores, se lo recuerda como el *faraute* Alvarado en el código *techialoyan* de *Huauquilpan*.²⁹⁸ De hecho, según Velasco, quien sigue a Lockhart, Tezozomoc efectivamente habría fungido como intérprete nada menos que de la Real Audiencia de México, figurando en ceremonias públicas.²⁹⁹

Por su lado, Fernando de Alva Ixtlilxochitl, parece ser que igualmente se desempeñó como intérprete y como representante. En 1631, en Calpulalpan sirvió de intérprete para Antonio González, juez gobernador y Hernando de Torres en la celebración de un

contrato de arrendamiento.³⁰⁰ De nueva cuenta, según Velasco, Ixtlilxochitl fue intérprete del Juzgado General de Naturales hasta su muerte en 1650, supuestamente, aduce este autor porque de joven se familiarizó con la lengua.³⁰¹ Tal afirmación podría sustentar o no su desempeño como intérprete sin embargo en un documento rescatado por Guido Munch en su tesis de maestría, al representar a su familia en un pleito sucesorio, Ixtlilxochitl mismo solicita al propio Juzgado le provea de un intérprete para que traduzca un testamento en náhuatl.³⁰²

Lo anterior, no quiere decir evidentemente que Ixtlilxochitl no haya sido hablante de la lengua náhuatl, ni tampoco que no haya trabajado como intérprete en el Juzgado, pero sí supone algunas inquietudes al respecto: ¿por qué no tradujo el mismo el documento? Puede ser que, por objetividad, propia del proceso judicial, pero en todo caso, podría haber presentado su traducción acompañada del testimonio de otro intérprete, o solicitar al Juzgado el careo de su traducción con otro intérprete como de hecho se practicaba.³⁰³ De cualquier modo, este segundo documento es importante porque precisamente se ve la actuación de Ixtlilxochitl como representante de sus padres, a saber los titulares del cacicazgo, por lo que esta información una vez más podría estar reafirmando que estos actores eran representantes de corporaciones y no exclusivamente de individuos.³⁰⁴

Otro ejemplo, con el que se quiere dar cuenta de la actuación de los indios caciques y principales como *causídicos* y, o intérpretes es el de Juan Bautista Pomar, quien al parecer auxilió no exclusivamente a los miembros del estrato superior sino que también brindó su orientación en algunos procesos seguidos por *macehualtin*, como el litigio por tierras entre Tezcanzonco y Taquilcan, representando a los de Tezcatzonco ante el gobernador don Antonio de San Francisco: *Mis nietos sufren. Con su permiso, hoy plantarán vuestra milpa. Allá la cosecharán y luego les devolverán.*³⁰⁵ Y, de igual modo, aparece en un pleito por bienes representando a Francisco Pimentel en conflicto por el cacicazgo de Tezcoco contra doña Antonia Pimentel viuda de otro cacique tezcocano, don Pedro de Alvarado.³⁰⁶

Por último, no podía dejarse de lado el papel de Gaspar Antonio Xiu en Yucatán quien además de ser intérprete también se desempeñó como *gestor* y *defensor* de indios.³⁰⁷ y en tal entendido, según algunos autores realizó una serie de peticiones a nombre de

algunos de sus congéneres.³⁰⁸ Al parecer, según su propia experiencia vertida través de sus probanzas de mérito, actuó como *defensor de naturales* por cuenta propia y no por nombramiento.³⁰⁹ Según sus contemporáneos, Sánchez de Aguilar y el encomendero Diego Brizeño, -quien posteriormente sería defensor de indios-, defendía, peticionaba y componía los pleitos de los indios durante el tiempo en que no hubo defensor.³¹⁰ De este personaje también cabe destacar que además del ya referido cargo de intérprete fue igualmente maestro en el Colegio de Tizimin, de *mayathan*, de canto, y que durante, cierto tiempo se le permitió predicar.³¹¹ Es pertinente traer a colación que fue maestro de canto porque debe recordarse que según los vocabularios, el *holpop*, -*procurador*-, también era el maestro de canto.³¹²

Todo lo anterior, pareciera indicar que la capacidad jurídica de acción procesal de los indios caciques y principales propia de los *procuradores* no se puso en entredicho para el ejercicio de la representación si bien en otros cargos e instancias sí hubo discusiones explícitas al respecto. De igual modo, su doble actuación como representantes y como intérpretes pareció no haber tenido obstáculo a pesar de prohibiciones expresas para que los intérpretes patrocinaran causas, más bien por lo observado es posible proponer que se los consideraba como los más idóneos para desempeñar dichas funciones.

Por último, un ejemplo relevante sobre la institución de la figura del *procurador* entre los pueblos de indios puede verse a través de institución del *procurador del cabildo*, casi todas las obras sobre *derecho novohispano*, o *indiano*, coinciden en que los cabildos de españoles poseían entre sus funcionarios, o auxiliares, a un *procurador*. Sobre dicha figura en los cabildos de indios, una referencia en las *Ordenanzas de Cuauhtinchan* parece alumbrar al respecto:

645. Y por quanto los pobres, los huérfanos, los que no tienen madre, los que no tienen padre, sufren mucho a causa de que no se hace verdadera justicia, porque nadie se levanta por ellos, nadie habla por ellos, por esto deseo que se escojan dos personas.

646. Serán nombrados los conoedores, los entendidos, los sabios, para que sean procuradores de los maceualli y de los huérfanos.

647. Ellos delante del gobernador y los alcaldes se pondrán en pie para demandar que se haga verdadera justicia, debido a que muchas veces el gobernador y los alcaldes no reciben a los pobres, a los desamparados, a los huérfanos, tampoco les aceptan cuando denuncian con humildad la aflicción que sobre ellos es hecha.³¹³

Lo anterior deja claro que existió la figura de dos *procuradores*, al menos en el cabildo de Cuauhtinchan, la cuestión es que la actuación de los mismos parece estar constreñida a conflictos internos de la comunidad. A menos que igual que en los cabildos españoles, uno estuviera dedicado a tales menesteres internos y el otro estuviera destinado a la representación de la república.³¹⁴ Así este último sería equiparable con el *teachcauh*, mencionado por Aguirre Beltrán, quien sigue a Zorita, o con el *golaba*, sugerido por González Pérez y Jiménez Cabrera, y el reiterado *chinamital* de Jones. Sugerente es que en el texto en náhuatl se denomina al *procurador* como *tepanlatlo*,³¹⁵ pues en documentos sobre conflictos internos en comunidades de habla náhuatl no se menciona en ningún momento la intervención de dicho actor.³¹⁶

Aunque dicha denominación no sea recurrente, siguiendo un poco la línea funcionalista propuesta en un principio sobre describir cualidades y facultades es posible dar con un concepto de este personaje a partir de la traducción directa del náhuatl respecto a las distintas características y atributos presentadas estas *Ordenanzas*: *procurador* sería entonces: *persona, conocedora, entendida, sabia* (646) *puesta en pie delante del Gobernador y de los Alcaldes* (647) *que habla y se levanta por los pobres, los huérfanos y los desamparados para que se les haga verdadera justicia* (645).

Son entonces estos personajes con tales cualidades los que resultan significativos para esta investigación y de los que se ha pretendido dar cuenta hasta aquí. Ahora, resulta oportuno comentar algunos personajes analizados por Juan Ricardo Jiménez Gómez en un estudio general sobre la *República de Indios en Querétaro*, pues tales casos clarifican el papel de los *procuradores* o *defensores de indios*. Este autor comenta que hasta 1704, es cuando aparecen en sus fuentes dichos personajes; Pedro de Escobedo, sustituido en 1706 por Diego de Castilla y Cuadros, a ruego de los alcaldes y naturales de Querétaro; en 1712 aparece Francisco Javier del Valle, le continuó Juan de Poza de 1713 a 1738;

Francisco de Padilla se desempeñó unos días, sustituido por Alonso de Meza y Guzmán, acto formalizado a través de *poder* por el cabildo indígena mediante intérprete.³¹⁷

En 1761, Francisco Barranco, obtuvo el cargo, quien fue contradicho por algunos indios del barrio de San Sebastián de la ciudad de Querétaro, los cuales pedían ser representados por personas distintas. Aunque se pretendían imparciales, al tener vedado representar al contrario de su defendido, incluso si ya no lo fuera posteriormente, ello implicaba ser identificado con un bando. En 1777, indios principales de San Francisco Galileo, San Pedro de la Cañada y Santa María Magdalena acusaron a Barranco de no atender ni su empleo ni sus solicitudes y de estar al servicio de otra facción.³¹⁸

Otras facultades del procurador consistían en asistir a los actos de posesión de varas y de las tierras en los pueblos, o asistir a actos en los cuales los indios consideraban que su presencia dotaba de mayor investidura como la partición de una herencia. En 1779, Juan Manuel de Meza y Guzmán ingresó como interino, y en el mismo año se verificó una junta de los indios para elegirlo. A mediados de julio de 1780, era *procurador* José Luis Gutiérrez. En 1781, Ramón Francisco Aguilar actuó como procurador de la república de naturales, sin desplazar a Gutiérrez, En 1782, la república acusó a Gutiérrez de dilapidar el capital de los indios. En 1806, se nombró a Pablo Ramón de la Vega como *apoderado* de la república de Tolimán. Desde finales del siglo XVIII no hubo un procurador permanente, aparecen entonces como interinos: José Ciriaco Martínez Conejo en 1787 y don Francisco Mansilla Elías en 1820.³¹⁹

De lo anterior, es posible apreciar que el *procurador* era un *personaje central* no una *réplica* del gobernador o cacique, o de otra autoridad superior por lo cual proponer o suscribir un modelo no necesariamente es aplicativo a las circunstancias aquí descritas.³²⁰

Era tan central dicho personaje, que su quehacer no se limitaba a sus facultades de representación, sino que los vecinos le conferían cierto grado de fedatario al conminarlo a asistir a la celebración de actos jurídicos de distinta índole. Asimismo, centrales también eran sus representados quienes incluso no se contenían en sus declaraciones al acusar al titular del cargo por parcial e incumplido. Ello refuerza la postura de la

postura de la antropología jurídica de la comunicación concentrada en el análisis del discurso, donde se propone que el derecho no puede ser entendido, exclusivamente, como mero precepto abstracto imperativo y monolítico, sino como un instrumento maleable que se consensa a partir de los intereses particulares de los individuos.³²¹

Algo más que se hace evidente en dichos ejemplos, es que la naturaleza del *procurador* trasciende las formalidades de la organización del cabildo, ya que independientemente de que se encuentre contemplado o no, en la estructura interna del mismo, pues si su actuación es necesaria se buscará la forma de nombrar persona apta para dicho fin como se ha visto que a finales del siglo XVIII dejó de existir un *procurador* permanente, y no obstante ello se siguieron nombrando *procuradores* interinos para que se desempeñaran en tal cargo.

2.6. Ejemplos del indio intérprete en el periodo novohispano

2.6.1. Primera etapa: Contacto, traductores naturales

¿Qué sucede, desde el punto de vista lingüístico, cuando las culturas indígenas y la hispana se ponen en contacto? Aparecen los primeros intérpretes naturales, esto es, aquellos que: desempeñan espontáneamente funciones de intermediación lingüística, entre lenguas indígenas europeas...³²²

Según Bertolotti y Coll, durante el periodo de descubrimiento los primeros intérpretes no fueron profesionales sino improvisados y se los ha denominado traductores naturales,³²³ otros los han denominado traductores provisionales.³²⁴ Los primeros en llegar a América fueron Rodrigo de Jerez, con amplia experiencia en Guinea y Luis de Torres, judío converso que sabía hebreo, caldeo y árabe. El 2 de noviembre, se realiza un acto formal de diplomacia, se otorgan pasaportes y cartas credenciales en latín como documentos oficiales de identidad, a Rodrigo de Jerez y Luis de Torres, acompañados de indígenas a visitar al cacique de Cuba, sin embargo frente a la ineficacia de éstos dos se procedió a la captura de indígenas a quienes se les enseñaba el castellano para que sirvieran como *lenguas*.³²⁵ Antes de iniciarse el proceso de traducción el lenguaje de señas se volvió fundamental en los primeros contactos.

Fueron siete los primeros indígenas capturados para servir de intérpretes el 14 de octubre. Otros cinco indios, siete indias, mayores y menores, y tres niños indios (término esclavista de la época, *cabezas*) son capturados el 12 de noviembre. El 16 de diciembre, tres tripulantes de Colón aprenden la lengua e intentaron fungir como intérpretes. Al concluir el primer viaje, Colón lleva a España diez indios para servir como *lenguas, trujamanes o farantes*, de éstos: seis indios llegaron a la Corte, dos fueron bautizados; Don Fernando de Aragón pariente del cacique Guacanagarí, y Don Juan de Aragón, quien fue conocido por Fernández de Oviedo, todos murieron.³²⁶

Desde esta época temprana, se intentó estudiar su lengua, y se la escribió en alfabeto latino según Mártir de Anglería. Otro pariente de un cacique, Diego Colón indio de Guanahaní sirvió de intérprete llegando a conocerlo Las Casas. En 1517 Lucas Vázquez de Ayllón, en un informe menciona a Diego Colón y a Alonso de Cáceres como *grandes intérpretes de lengoa*, también menciona que se habían tornado viciosos. El indio Diego Colón sirvió de intérprete en el segundo viaje, en cual Colón se percató que no todos los indios entendían a los intérpretes pues hablaban distintas variantes de arahuaco y caribe.³²⁷

En 1517, Hernández de Córdoba capturó a Julián y Melchor, indios mayas, posteriormente en 1518, Grijalba llevó consigo a Julián y Melchor, y capturó a Francisco, hablante de náhuatl. En 1519, Cortés llevó a Melchor y a Francisco y rescató a Aguilar. Melchor desertó y se unió a los indígenas tabasqueños en contra de los castellanos, sin embargo, fue sacrificado por los tabasqueños por su desacierto. Francisco indica a Cortés el significado de los nombres de México y de Culua. Cortés, recibe veinte mujeres indígenas como esposas, una de ellas era la Malinche.³²⁸

Frente a la importancia del náhuatl Cortés insta a la Malinche a aprender español y volverse un canal más eficiente de comunicación. El papel de los traductores adquiere preponderancia conforme avanza el proceso de conquista. Este papel preponderante de los propios traductores impidió que se generalizara el empleo del español.³²⁹

Hubo otro tipo de intérpretes, los españoles si bien fueron predominantes los indios en tal actividad. Los propios indígenas se ponen al servicio de los españoles en labores administrativas que requirieran de traducción, como la preservación de los

conocimientos del español por parte de los indígenas. Los traductores indígenas, se hacen visibles como protagonistas de campañas de exploración, evangelización y conquista, por lo que Carlos V emite una ordenanza de 1526, ordenando instruir a los indios encontrados en lengua vernácula para conseguir los fines de las referidas campañas.

Las leyes españolas de Indias fueron regulando desde época temprana la actuación de tales intérpretes. Por ejemplo, en 1574 de Felipe II emite una Ordenanza para que en cada expedición de descubrimiento fueran indios intérpretes nahuatlato. De igual modo, su actuación se va delimitando en distintas ordenanzas:

1529 (*que no reciuan dadiuas ni presentes..., que ningún interprete o lengua pueda pedir o reciuir, ni pida ni reciuia de los indios ni para si ni para los justicias ni otras personas joyas, ropas, mugeres, mantenimiento ni otras cosas algunas...*) 1563: (*que aya numero de interpretes en las nuestras audiencias... y que juren en forma deuvida...*); 1583 (*que los intérpretes de los indios tengan las partes y calidades de fidelidad y demás requisitos necesarios*); 1630 (*que los gobernadores, corregidores y alcaldes... no hagan los nombramientos de los interpretes solos, sino que preceda examen, botos y aprouacion de todo el Cauildo..., y que una vez fuere nombrado no pueda ser remouido sin causa*); etc... (*debían ser electos mediante voto del pueblo de indios, No debían aceptar sobornos, siempre que declarase un indio mediante naguatlato debía acompañarse de un amigo cristiano*)[Sic].³³⁰

Según esta percepción, la actitud corrupta de los traductores indígenas incentivó y justificó el discurso de los encomenderos al negarse a educar e instruir a los indios en la fe. Bartolomé de las Casas, designado *Protector de los Indios*, invocaba *Las Leyes Nuevas* la cual quitaba la responsabilidad evangelizadora a los encomenderos y la otorgaba a las órdenes religiosas. En este escenario Cortés sugirió al Rey que fueran clérigos los encargados de la educación de los indios pues era consciente de los vicios de los pobladores españoles, cuando los encomenderos y los funcionarios civiles resolvieron sus problemas de comunicación mediante *naguatlatos*, *abandonaron la política de castellanización de la Corona se negaron esgrimir al idioma castellano como instrumento de imperio en la Nueva España*.³³¹

Cuadro 1 sobre intérpretes al servicio del Imperio Español				
Antecedentes: Intérpretes Oficiales de la <i>Oficina de lenguas</i> de la Corona de Castilla				
Fecha	Nombre	Población	Lengua	Referencia
1517	Diego Gracián	Español	Francés	Santoyo, 2003, <i>Op. Cit.</i> , p. 6.
1577-1633	Diego de Maldonado	Español	Francés	Santoyo, 2003, <i>Op. Cit.</i> , p. 6.
1633	Gabriel López de Peñalosa	Español	Francés	Santoyo, 2003, <i>Op. Cit.</i> , p. 6.
1623	Lorenzo Malcot	Español	Francés	Santoyo, 2003, <i>Op. Cit.</i> , p. 6.
Siglo XVI	Julián Isasti	Español	Inglés, francés y flamenco	Santoyo, 2003, <i>Op. Cit.</i> , p. 6.
Siglo XVI	Juan Cruzat	Español	Inglés, francés, italiano, alemán polaco, latín, flamenco y ruteno o ucraniano	Santoyo, 2003, <i>Op. Cit.</i> , p. 6.
Registro de intérpretes durante el proceso de Conquista y de asentamiento de las primeras instituciones coloniales (1492-1539)				
Fecha	Nombre	Población	Idioma	Referencia
1492	Rodrigo de Jerez			Rosenblat, 1968, <i>Op. Cit.</i> , pp. 78-80.
1492	Luis de Torres	Judío converso	Hebreo, caldeo y árabe	Rosenblat, 1968, <i>Ídem</i> , pp. 78-80.
14 de octubre de 1492	7 indios capturados para servir como intérpretes	Indios de Guanahani	¿Taíno?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 78-80.
12 de noviembre de 1492	Capturan de 5 indios, 7 indias mayores y menores y 3 niños indios para servir como intérpretes	Indios de Guanahani	¿Taíno?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 78-80.
16 de diciembre de 1492	3 tripulantes de Colón aprendieron la lengua de los indios e intentaron fungir como intérpretes	Españoles	¿Taíno?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 78-80.
1492	Colón se lleva 10 indios a España para que sirvan como <i>lenguas, trujamanes o farautes</i> Fernando de Aragón, pariente del cacique Guacanagarí y Don Juan de Aragón	Indios	¿Taíno?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 78-80.
1492	Se intenta estudiar lenguas indígenas en España, aparentemente se consigue escribirlas en alfabeto latino		¿Taíno?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 78-80.
1494	Indio sirve como intérprete con los caciques y señores de Jamaica	Indio	¿Taíno?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 78-80.
1493-1517	Diego Colón	Indio de Guanahani	¿Taíno?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , p. 80.
1493	Ramón Pané	Español	¿Taíno?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 81-83.

	Cacica Catalina, esposa de Miguel Díaz	India	¿?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 81-83.
1499-1500	Cristóbal Rodríguez <i>La Lengua</i>	Español	¿?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 81-83.
1499	Alonso de Ojeda, Juan de la Cosa y Americo Vespucio recogen cautivos en Tierra Firme para servir de intérpretes: India Isabel	Indios de tierra firme	¿?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , p. 80.
	Vicente Yáñez Pinzón cogió indios en el Golfo de Paria para servir como intérpretes	Indios del Golfo de Paria	¿?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , p. 80.
1504	Juan de la Cosa toma prisioneros en la Costa de Urabá para servir como intérpretes	Indios de Urabá	¿?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , p. 80.
	Fernández de Enciso conoce a un español que aprendió el idioma de algunos indios capturados	Español	¿?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , p. 80; Iciar, 2005, <i>Op. Cit.</i> , p. 130.
1511	Juan González <i>Gran Lengua</i>	Español	¿?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 81-83.
	Intérpretes españoles al servicio de Vasco Núñez de Balboa	Españoles	¿?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 81-83.
	Enrique Montes y Luis Ramírez	Españoles	Lenguas indígenas de Brasil ¿tupí-guaraní?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 81-83.
1515-1516	Francisco del Puerto (Paquillo)	Español	¿Araucano?	Santoyo, 2003, <i>Op. Cit.</i> , pp. 4-5; Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 81-83.
	Camacho	Indio de Camagüey	¿Taíno?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 84-85.
	Cacique Behechio	Indio de la Española	¿Taíno?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 84-85.
1517	Cacique Manasao (<i>Cacique doctor Estrago</i>)	Indio	¿Taíno?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 84-85.
1517	Antonio Villasante	Español	¿?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 81-83.
1517	Alonso de Cáceres		¿?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , p. 80.
1517	Bernal Díaz del Castillo y otros tripulantes de la expedición de Grijalva sabían la lengua de una india de Jamaica, eran lenguaraces, hábiles en la lengua, más no intérpretes	Españoles	Taíno/Maya	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 81-83; Glantz, 1994, <i>Op. Cit.</i>
1517	Julián (Julianillo)	Indio	Maya	Brice Heath, 1970, <i>Op. Cit.</i> , pp. 28-30;

				Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 80-81; Glantz, 1994, <i>Idem</i> .
1517	Melchor (Melchorejo)	Indio	Maya	Brice Heath, 1970, <i>Ídem</i> , pp. 28-30; Santoyo, 2003, <i>Op. Cit.</i> , pp. 4-5; Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 80-81; Glantz, 1994, <i>Ibidem</i> .
1518	Francisco	Indio	Náhuatl	Brice Heath, 1970, <i>Ídem</i> , pp. 28-30; Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 80-81; Glantz, 1994, <i>Ibidem</i> .
1519-1533	Enriquillo, cacique de Baroruco	Indio	¿?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 84-85.
1519	Jerónimo de Aguilar	Español	Maya	Brice Heath, 1970, <i>Ídem</i> , pp. 28-30; Santoyo, 2003, <i>Op. Cit.</i> , pp. 4-5; Glantz, 1994, <i>Ibidem</i> .
1519	Malinche (doña Marina)	India	Maya y náhuatl	Brice Heath, 1970, <i>Ídem</i> , pp. 28-30; Santoyo, 2003, <i>Op. Cit.</i> , pp. 4-5; Glantz, 1994, <i>Ibidem</i> ; Güereca, 2018, <i>Op. Cit.</i> , pp. 424-425.
	Felipillo	Indio	Quechua	Santoyo, 2003, <i>Op. Cit.</i> , pp. 4-5; Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 86-87; Glantz, 1994, <i>Ibidem</i> ; Güereca, 2018, <i>Ídem.</i> , pp. 424-425.
	Martinillo	Indio	Quechua	Güereca, 2018, <i>Ibidem</i> , pp. 424-425.
	Orteguilla (Paje de Moctezuma)	Español	Náhuatl	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 86-87.
1517-1521	Juan Pérez Malinche	Español	Náhuatl	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 86-87; Cunill, 2018, <i>Op. Cit.</i> , pp. 12-13.
1520-1521	Cacica Doña María	India de Cumaná	¿?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 80-81.
1529-1530	Cara Vanicero	¿Indio?	¿?	Santoyo, 2003, <i>Op. Cit.</i> , pp. 4-5.
	Cacica Luisa de Ocoroni	India de Ocoroni	¿ocoroni/náhuatl?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 80-81.

1533	India Lengua nacida en Cartagena	India de Cartagena	¿?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 80-81.
	Fray Domingo de Betanzos	Español	¿Taíno?	Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 84-85.
1539	Primera referencia escrita sobre <i>nahuatatos/nahuatlantos</i>			<i>Memorial</i> de Ramírez de Fuenleal, Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 86-87.
1589-1610	Gaspar Antonio Chi	Indio	Maya	Güereca, 2018, <i>Op. Cit.</i> , pp. 424-425.
García Flores, Kinich Emiliano: Cuadro elaborado con información de Brice Heath, 1970, <i>Op. Cit.</i> , Cunill, 2018, <i>Op. Cit.</i> , Glantz, 1994, <i>Op. Cit.</i> , Güereca, 2018, <i>Op. Cit.</i> , Iciar, 2005, <i>Op. Cit.</i> , Rosenblat, 1968, <i>Op. Cit.</i> , y Santoyo, 2003, <i>Op. Cit.</i>				

2.6.2. Segunda etapa: traductores oficiales de la Audiencia de México durante el siglo XVI

Al inicio de su investigación Carolin Cunill se plantea las siguientes interrogantes: ¿Qué lenguas autóctonas se hablaban en la Audiencia de México además del náhuatl? ¿Quién desempeñó las funciones de intérprete? ¿Eran indígenas, españoles o mestizos? ¿En qué condiciones estos actores llegaron a ser bilingües?³³² Si bien insiste en un inicio en la ausencia de estudios sobre los intérpretes indígenas de las Audiencias, es capaz de dar una lista considerable de autores sobre el tema: Zavala, Solano, Karttunen, Rosenblat, Brice Heath, Baudot, Carrasco y Ruíz Medrano.³³³

Sobre los intérpretes en la Audiencia de México, Caroline Cunill comenta que los hubo desde 1530, pero sólo hasta 1550 se los nombró de manera oficial y sistemática, aparentemente en relación a unas ordenanzas del virrey Mendoza de 1548, que pretendían institucionalizar el cargo. Esta misma autora, alumbró un poco sobre el proceso de traducción cuando comenta que los indígenas ofrecían pinturas en las que se apoyaban para exponer sus pretensiones y los *nahuatlantos* redactaban en función de lo referido por los oferentes, más el contenido de las pinturas y su propia síntesis de lo que le exponían.³³⁴

De acuerdo a la misma autora, mediante el empleo de las *Reales Cédulas Duplicadas de 1555 a 1606*, identifica a 17 nombramientos de 13 intérpretes en la Audiencia de México, más 6 probanzas de méritos de intérpretes. En la segunda mitad del siglo XVI, hubo 20 titulares del cargo de Intérprete en la Audiencia de México: Hernando de Tapia, Juan

Freyle, Juan Gallego, Juan de Riberol, Álvaro de Zamora, Rodrigo Gutiérrez, Pedro de Luna, Juan Grande, Pedro López [Barahona], Francisco Osorio Ribadeo, Juan de Leiva, Pablo Pérez, Diego de León, Luis de León, Alonso Hernández Bocanegra, Alonso Solís de Aguirre, Bernardino de Leiva, Francisco Granado, Francisco de Leiva y Francisco de Lerría.³³⁵

Cuadro 2 sobre intérpretes al servicio del Imperio Español			
Nombramientos de intérpretes en la real audiencia de México (1555-1606)			
Fecha	Nombre	Lengua	Referencia
28/3/1555	Juan de Riberol	Náhuatl	AGN, <i>RCD</i> , vol. 1, exp. 68, f. 75v.
12/6/1555	Pedro de Luna	Náhuatl/Tarasco	AGN, <i>RCD</i> , vol. 1, exp. 72, f. 77v.
7/2/1564	Juan Grande	Náhuatl	AGN, <i>RCD</i> , vol. 1, exp. 243, f. 216v.
3/12/1564	Juan de Riberol	Náhuatl	AGN, <i>RCD</i> , vol. 1, exp. 265, f. 235.
8/2/1566	Pedro López [Barahona]	Náhuatl	AGN, <i>RCD</i> , vol. 1, exp. 294, f. 261.
17/12/1573	Juan de Leiva	Náhuatl	AGN, <i>RCD</i> , vol. 47, exp. 476, f. 286v.
28/11/1575	Juan Grande	Náhuatl	AGN, <i>RCD</i> , vol. 2, exp. 167, f. 90.
XX/3/1586	Pablo Pérez, indio	Otomí	AGN, <i>RCD</i> , vol. 2, exp. 177, f. 99v.
31/7/1586	Luis de León	Náhuatl	AGN, <i>RCD</i> , vol. 2, exp. 192, f. 110.
31/7/1586	Alonso Hernández Bocanegra	Náhuatl	AGN, <i>RCD</i> , vol. 2, exp. 193, f. 110.
31/7/1586	Alonso Solís de Aguirre	Náhuatl	AGN, <i>RCD</i> , vol. 2, exp. 194, f. 110v.
27/8/1587	Bernardino de Leiva	Náhuatl	AGN, <i>RCD</i> , vol. 2, exp. 223, f. 133.
15/9/1588	Francisco de Leiva	Náhuatl	AGN, <i>RCD</i> , vol. 2, exp. 303, f. 164.
15/9/1588	Francisco Granado	Náhuatl	AGN, <i>RCD</i> , vol. 2,

			exp. 304, f. 164.
22/11/1588	Alonso Hernández Bocanegra	Náhuatl	AGN, <i>RCD</i> , vol. 2, exp. 316, f. 173.
11/1/1589	Juan de Riberol	Náhuatl	AGN, <i>RCD</i> , vol. 2, exp. 373, f. 206.
2/8/1606	Francisco de Lerria	Tarasco	AGN, <i>RCD</i> , vol. 5, exp. 141, f. 29v.
Cuadro tomado de Cunill, Caroline. (2018). "Un mosaico de lenguas: los intérpretes de la Audiencia de México en el siglo XVI" en <i>Historia Mexicana</i>, vol. 68, núm. 1. El Colegio de México, México, p. 17.			

2.6.3. Intérpretes mayas en el Juzgado Privado de Indios de Yucatán

Sobre los intérpretes en Yucatán, el autor Mark Lentz, inicia su recuento desde los ya referidos Melchorejo, Julianillo y Aguilar, como los primeros actores de la región en desempeñar tal actividad. Después señala que Gaspar Antonio Chi, fue intérprete provisional antes de que se fundara el *Tribunal Privado de Indios de Yucatán*, en el cual se le dio el cargo de "intérprete general" y comenta que en documentos en maya el cargo aparece designado como *Ah Tzol Than* que se traduce como *el cambiador de palabras*.³³⁶

Este autor comenta que el sueldo inicial de Gaspar Antonio Chi fue 80 pesos y su sueldo final fue de 100 pesos. Otros intérpretes como Don Francisco de Vargas, inició con 80 pesos y concluyó con 100 pesos, igual que Chi. Por su lado, Manuel de Oliveras, inició con 100 pesos y concluyó con 200 pesos, pero este intérprete ya es del siglo XVII. Se pregunta Lentz, ¿cómo pudo aumentar el salario los intérpretes si hubo un descenso grave de la población indígena? Ya que el sueldo era cubierto con la contribución indígena del quinto real. Después de este periodo de intérpretes indígenas, el cargo se vuelve de prestigio y comienza a ser ocupado por españoles.³³⁷

Cuadro 3 sobre intérpretes al servicio del Imperio Español				
Intérpretes provisionales y oficiales (generales) en Yucatán				
Fecha	Nombre	Población	Lengua	Referencia
1517	Julián (Julianillo)	Indio	Maya	Brice Heath, 1970, <i>Op. Cit.</i> , pp. 28-30; Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 80-81; Glantz, 1994, <i>Ídem.</i> , Lentz, 2009, <i>Op. Cit.</i> , 140-141.

1517	Melchor (Melchorejo)	Indio	Maya	Brice Heath, 1970, <i>Ídem</i> , pp 28-30; Santoyo, 2003, <i>Op. Cit.</i> , pp. 4-5; Rosenblat, 1968, <i>Ibidem</i> , pp. 80-81; Glantz, 1994, <i>Ibidem</i> ; Lentz, 2009, <i>Op. Cit.</i> , 140-141.
1519	Jerónimo de Aguilar	Español	Maya	Brice Heath, 1970, <i>Ídem</i> , pp 28-30; Santoyo, 2003, <i>Op. Cit.</i> , pp. 4-5; Glantz, 1994, <i>Ibidem</i> ; Lentz, 2009, <i>Op. Cit.</i> , 140-141.
1519	Malinche (doña Marina)	India	Maya y náhuatl	Brice Heath, 1970, <i>Ídem</i> , pp 28-30; Santoyo, 2003, <i>Op. Cit.</i> , pp. 4-5; Glantz, 1994, <i>Ibidem</i> ; Güereca, 2018, <i>Op. Cit.</i> , pp. 424-425; Lantz, 2009, <i>Op. Cit.</i> , 140-141.
	Fray Bernardo de Lizana, traductor de obras	Español	Maya	Lantz, 2009, <i>Op. Cit.</i> , 141-143.
1561	Alonso de Arévalo, encomendero	Español	Maya	Lantz, 2009, <i>Op. Cit.</i> , 141-143.
1561	Pedro de Valencia, cura secular	Maya	Maya	Lantz, 2009, <i>Op. Cit.</i> , 141-143.
1580-1610	Gaspar Antonio Chi (Intérprete general/ <i>Ah Tzol Than: el cambiador de palabras</i>)	Indio	Maya	Güereca, 2018, <i>Op. Cit.</i> , pp. 424-425; Lentz, 2009, <i>Op. Cit.</i> , 140-141.
1589	Luis Cárdenas (Intérprete general/ <i>Ah Tzol Than</i>)	Español	Maya	Lantz, 2009, <i>Op. Cit.</i> , 144-146.
1600	Don Francisco de Vargas (Intérprete general/ <i>Ah Tzol Than</i>)	Español	Maya	Lantz, 2009, <i>Op. Cit.</i> , 146-148].
	Manuel de Oliveras, encomendero de Tixcacal, Yalsihon y Ecab, (Intérprete general/ <i>Ah Tzol Than</i>)	Español	Maya	Lantz, 2009, <i>Op. Cit.</i> , 146-148].
	Pedro García de Ricalde y Nicolás	Español	Maya	Lantz, 2009, <i>Op. Cit.</i> , 146-148].

	Cardena, embajadores e intérpretes generales			
1604	Cristobal Interian, intérprete general no oficial, <i>lengua</i> y embajador en	Español	Maya	Lentz, 2009, <i>Op. Cit.</i> , 146-148].
1683-1690	Francisco de Ávila, escribano mayor de gobernación y guerra, (Intérprete general/ <i>Ah Tzol Than</i>)	Español	Maya	Lentz, 2009, <i>Op. Cit.</i> , 146-148].
1622-1662	Nicolás Cansino (Intérprete general/ <i>Ah Tzol Than</i>)	Español	Maya	Lentz, 2009, <i>Op. Cit.</i> , 146-148].
1688	Francisco de Ávila y Luis Cárdenas, intérpretes	Español	Maya	Lentz, 2009, <i>Op. Cit.</i> , 146-148].
	Pablo Pax Bolon, intérprete y embajador ante los chontales de Tabasco	Indio	Maya	Lentz, 2009, <i>Op. Cit.</i> , 146-148].
	Juan Carlos Maldonado y Juan Pascual Aguirre (traductores de un interrogatorio del defensor Juan Aké de Bolochén en 1668, quien representaba al cacique Juan Yam)	Español	Maya	Lentz, 2009, <i>Op. Cit.</i> , 146-148].
	Don Cristóbal Ruiz, <i>presbítero intérprete</i>	Español	Maya	Lentz, 2009, <i>Op. Cit.</i> , 146-148].
1812	Francisco Ruiz (Intérprete general/ <i>Ah Tzol Than</i>)			Lentz, 2009, <i>Op. Cit.</i> , 144-146.
García Flores, Kinich Emiliano: Cuadro elaborado con información de Brice Heath, 1970, <i>Op. Cit.</i>, Cunill, 2018, <i>Op. Cit.</i>, Glantz, 1994, <i>Op. Cit.</i>, Güereca, 2018, <i>Op. Cit.</i>, Iciar, 2005, <i>Op. Cit.</i>, Rosenblat, 1968, <i>Op. Cit.</i>, y Santoyo, 2003, <i>Op. Cit.</i>				

El autor comenta como otras situaciones permitían a los intérpretes diversificar sus actividades y sus ingresos. Tales como las visitas de pueblos y las embajadas a pueblos aun no sometidos. Siguiendo a Chuchiak, relata sobre un fraude por don Pedro García de Ricalde. Además, Pedro García de Ricalde y Nicolás Cardena, fueron embajadores, y en tal función, tradujeron numerosas peticiones mayas.³³⁸

Otros importantes intérpretes mayas fueron, Manuel de Olviares, encomendero de Tixcacal, Yalsihon y Ecab, Francisco de Ávila, Nicolás Cansino, Francisco de Ávila, Luis Cárdenas, Cristobal Interian, aparentemente, Pablo Pax Bolon, Juan Carlos Maldonado y Juan Pascual Aguirre de Campeche, don Cristóbal Ruiz, *presbítero intérprete*.³³⁹

2.7. Reflexión final: criterios regulares observados sobre los indios *causídicos* e intérpretes

De la revisión de datos recopilados fueron observables tres variables con un considerable grado de reiteración que podrían dar cuenta de algunas regularidades sobre los indios *intérpretes* y los *causídicos*, además de mecanismos inmersos en su actuación.

Una primera de las constantes más significativas es la que parece tener su origen, al menos en América, en la administración colonial del Caribe que consistía en hacer de la *defensoría* una carga, obligación solidaria de la comunidad, donde se conminaba a los vecinos a prestarse asistencia recíproca en los pleitos judiciales desempeñándose como *causídicos*.³⁴⁰ Dicha regularidad puede deber su origen a distintos factores, uno podría ser la propia flexibilidad del régimen jurídico de la tradición *romano-canónica*.³⁴¹ Por otro lado, dos hechos circunstanciales parecen ejercer un mayor peso al respecto, en el territorio caribeño, parece ser que escaseaban los letrados, y los pocos que había, ocupaban cargos de gobierno, alcaldes, oidores, entre otros, lo cual pudo obligar a los encomenderos a organizarse para prestar dicho servicio, al respecto, cabe recordar, que antes de la regulación de los *visitadores de indios* en las *Leyes Nuevas de Indias*, ya el gobernador Nicolás de Ovando había dispuesto sobre éstos.³⁴²

En Nueva España, se hace explícita la animadversión de los encomenderos hacia los letrados, lo cual llevó a Cortés a solicitar a la Corona que prohibiera su introducción en las Indias, solicitud que la Corona respondió favorablemente.³⁴³ Sin embargo, cuando la dinámica de la población pareció adquirir mayor complejidad, el Monarca decidió que aunque no hubiera letrados propiamente, pudieran auxiliarse entre sí los vecinos prestando dicho rol.³⁴⁴ Así, como muchas otras manifestaciones y prácticas del periodo Colonial es posible que tal *costumbre* arraigara en las Indias debido, en primer lugar, a la limitación de las propias circunstancias, y que, después, se fijara por reiteración hasta alcanzar la fijeza que causa extrañeza en algunos autores.³⁴⁵

La segunda manifestación constante observada en el ejercicio de los *causídicos*, es la concurrencia de cargos y la convergencia de facultades en un mismo agente.³⁴⁶ Como se ha podido observar por los personajes aquí abordados en ocasiones las funciones de *intérprete* y de *causídico* recayeron en su sola persona.³⁴⁷ Lo que fácilmente podría

resolverse por la vía del funcionalismo, dejando de lado las denominaciones y concentrándose sólo en el estudio de las funciones asignadas a un rol determinado, se vuelve problemático y contradictorio cuando en su propio contexto tal circunstancia no dejó de generar por lo menos incertidumbre.

Más allá, también, de la explicación sencilla del pragmatismo administrativo y de la flexibilidad del derecho en la Nueva España, es posible proponer que una larga tradición institucional de contacto diverso y plural requiriera de tales mecanismos de respuesta, pues como se vio igualmente para el caso del *intérprete*, éstos no fueron meros agentes traductores, sino que se condujeron como verdaderos *agentes intermediarios* quienes auxiliaron a la configuración de relaciones políticas que sin su intervención habrían resultado más difíciles de trabar, y tal, quehacer, no fue coyuntural, sino previamente anticipado y organizado, como lo demuestra el empleo de *cartas pasaportes* que se otorgaban a los destinados para dicha función.³⁴⁸

La Tercera constante en la presente revisión, es que los diversos actos jurídicos, en particular la representación para pleitos judiciales y la traducción en contextos judiciales, eran plasmados en los instrumentos propios para ello, el *poder para pleitos* y *el nombramiento* tanto de *lengua/intérprete* como de *causídico*. Ello, junto con la constante anterior, auxilia a aclarar las bases de la indeterminación nominal, que no lo era en la práctica, los actos para los cuales facultaban dichos instrumentos eran muy claros, no obstante que en ocasiones los titulares de dichos *nombramientos* debieran realizar otro tipo de actividades que sin embargo siempre servían a la consecución del fin explícito en los documentos.³⁴⁹

3. Un “Cacique converso” Solicitador de Indios del Juzgado General de Indios, un “Cacique menor de la nación zapoteca e intérprete del Tribunal de la Santa Cruzada y de la Audiencia de México” y un “indio defensor e intérprete, carpintero de profesión”

*...debía ser una motivación distinta a la ciencia o experiencia lo que llevaba al nombramiento de vecinos comunes y corrientes a patrocinar a los procesados por delitos...*³⁵⁰

3.1. Descripción de los protagonistas

A lo largo de la revisión historiográfica aquí planteada, se ha dado cuenta de distintos actores que han desempeñado el papel de *causídicos*, y de intérpretes de los indios, individual y colectivamente, ante distintos foros de justicia. A propósito, esta revisión se ha concentrado en los actores con facultades de autoridad, y roles de mando, entre dicho sustrato poblacional novohispano, pues como ya se señaló uno de los fines de este estudio es el de comprender el papel de tales individuos como sujetos *intermediarios* en procesos de diversidad y contacto durante el periodo Colonial, es decir aquellos a quienes la Antropología Política ha denominado *Cultural Broker* y *Native Commissioner*.³⁵¹

Al mismo tiempo, las propias fuentes inclinan el protagonismo sobre tales agentes en los roles de *causídicos* y de *intérpretes*, pues además de ser quienes contaban con mayores recursos, tanto cognitivos como económicos para tales empresas, su actuación pareció estar vinculada a los intereses de sus linajes, precisamente. Sobresalen de entre éstos caciques personajes históricos destacados como: Diego Colón, intérprete, hijo del cacique de Guanahani,³⁵² Francisco Moctezuma Atonaletzin y Esteban Tlamapanatzin,³⁵³ así como, los renombrados hijos de Moctezuma: Martín Moctezuma Nezahualtecolotzin y Pedro Moctezuma Tlachuepantli³⁵⁴ y, hasta los renombrados Alvarado Tezozomoc,³⁵⁵ Fernando de Alva Ixtlilxochitl³⁵⁶ y Juan Bautista Pomar,³⁵⁷ además de la nobleza tlaxcalteca,³⁵⁸ y la de otras regiones como Gaspar Antonio Chi de Yucatán,³⁵⁹ Juan de Carvajal de Cuzcacuauhtla,³⁶⁰ Cristóbal de la Cueva de Oaxaca,³⁶¹ Vicente Mora Chimó,³⁶² Guamán Poma de Ayala³⁶³ y Cristóbal de Choquecassa de Perú,³⁶⁴ así como Diego de Torres de Turmequé en Nueva Granada.³⁶⁵

De este modo, los tres personajes elegidos para el presente capítulo Patricio Antonio López, Juan Sol y Joaquín Pérez Gavilán, se seleccionaron por gozar de las características anteriormente descritas precisamente, además de vivir durante el siglo XVIII, en distintas etapas de su desarrollo: por ser personajes de prestigio, ya fuera por su estatus o por *liderazgo carismático*, por ser de adscripción indios, por poseer un grado de instrucción, formal o informal, en leyes, y, derivado de lo anterior, por haber ejercido facultades para representar en pleitos judiciales, es decir, como *causídicos* y como *intérpretes* ante distintos foros de impartición de justicia.³⁶⁶

Entrando en algunas particularidades mínimas, las fuentes permiten apreciar que, los tres se desempeñaron como *causídicos*, pero sólo de dos de ellos se sabe que fungieron como *intérpretes*, asimismo, dos de ellos estuvieron adscritos a instancias de gobierno, mientras que sólo uno de ellos actuó como *causídico* e *intérprete* nombrado por la comunidad y no por oficio de una institución. Aparentemente, dos de ellos eran caciques,³⁶⁷ y sólo uno, se ostentó como vecino común y corriente, pero las fuentes permiten apreciar que se trataba de un individuo respetado en su localidad.³⁶⁸

De igual modo, dos de ellos eran intelectuales en un sentido amplio, es decir, no eran meros letrados, sino que, acumularon un patrimonio intelectual, tanto en bienes como en estudios, uno de ellos incluso escribió algunas obras literarias, y los dos formaron parte, precisamente, de procesos y redes de interacción cognitiva, conformación e intercambio de bibliotecas.³⁶⁹ De quien se ostentó como vecino común y corriente, su actuación como especialista en una materia que requiere de un acondicionamiento considerable en aspectos técnicos como la terminología precisa y su plasmación por escrito, parece evidenciar que realmente no se trataba llanamente de alguien común y corriente, aun cuando la *procuraduría causídica* se consideró una obligación solidaria de las comunidades indianas, ya fuera entre indios o entre españoles. Algunos aspectos sobre el *letramiento* y la alfabetización pueden dar cuenta de tal peculiaridad como facultad humana.³⁷⁰

Por último, significativo de uno de los tres personajes estudiados es que además de actuar como *causídico* e *intelectual* de su tiempo, fue, también, *capitán* durante el movimiento armado de la *Independencia* de México, y, asimismo, en un breve periodo fue *diputado*.³⁷¹

3.2. Patricio Antonio López, cacique menor de la nación zapoteca e intérprete del Tribunal de la Santa Cruzada y de la Audiencia de México

Las pocas noticias, de la época que se conocen de Patricio Antonio López aparte de las que él mismo consignó forman parte de obras compilatorias. Juan José Eguiara y Eguren, en su *Biblioteca Mexicana* señala haberlo conocido y comenta que fue un escritor de un *poema histórico* (romance en verso) y de cuatro romances en prosa.³⁷² Beristain y Sousa, en su *Biblioteca hispanoamericana septentrional* refiere que sólo conoció una obra del mismo, y remite al propio Eguiara y Eguren, del cual comenta que conoció la considerable biblioteca de Patricio Antonio López y que en ella pudo consultar el manuscrito del capitán Juan Mateo Mange, de 1720, que incluía una narración del carmelita fray Antonio de la Ascensión sobre el viaje de Sebastián Vizcaíno a California.³⁷³

En el siglo XX, Méndez Plancarte en su antología de *Poetas Novohispanos* repite lo comentado por Eguiara y Eguren y por Beristain y Sousa, y compara a dicho cacique con *Nezahualcoyotl*. En 2018, Enrique Flores publicó dos de los romances en prosa que produjo dicho personaje.³⁷⁴ En el mismo año Beatriz Mariscal publicó la obra de Patricio Antonio López conocida como *Mercurio Yndiano*, el cual es un relato de reivindicación sobre el indio, dicho documento se halla en Estados Unidos en la Biblioteca Bancroft.³⁷⁵

Asimismo, se conoce que, cuando la biblioteca de Boturini fue confiscada por las autoridades españolas, el comisionado para catalogar la misma, fue precisamente Patricio Antonio López.³⁷⁶

El *Mercurio Yndiano* está compuesto en tres partes: un *Exordio*, el propio *Mercurio Yndiano*, y una copia del *Breve apologético sobre la defensa del indio* de Bernardo Ynga. De los tres textos, de peculiar relevancia para el tema aquí tratado, el *Exordio* resulta significativo pues realiza una apología sobre el *intérprete indio* y en tal discurso propone una caracterización del mismo.³⁷⁷

En primer lugar, López explica que no todos los caciques ostentaban bienes, sino que algunos *por ser menores* sólo podían acceder a una buena educación y a cargos

prestigiosos. De especial significado es tal afirmación porque orienta, de cierto modo, sobre cómo adquirirían tales conocimientos estos caciques.³⁷⁸

Sobre la identidad de los caciques menores puede que ésta no se limitara sólo a los hijos segundones, sino a ciertos grupos de poder al interior de los pueblos de indios, a los cuales algunos han identificado como nobleza local, o como linajes de menor prestigio. Es posible, también, que se trate de los denominados principales, ya que la conformación de estos grupos, y la de los linajes gobernantes indígenas antes del contacto, atendieron a lógicas más complejas que los imaginarios autocráticos.³⁷⁹

En particular, en Oaxaca es posible apreciar distintos ejemplos en los cuales las poblaciones sólo adquirieron la forma de un mando único o concentrado, el cacicazgo o la república, a partir del contacto con los españoles, ya que anteriormente habían prevalecido organizaciones difusas y gobiernos, conjuntos o colegiados.³⁸⁰ En un ejemplo al respecto en las *Relaciones Geográficas del Siglo XVI*, cuando se pregunta sobre la antigua forma de organización y sobre el gobierno antes de la Conquista en Zimatlán, se explica que antes de que Fray Bernardo de Alburquerque los congregara habían coexistido distintos líderes quienes al no alcanzar un acuerdo en el proceso de congregación, resuelven constituir varias cabeceras, San Bernardo Tepecimatlán, Santa María Magdalena Tepecimatlán y Zimatlán Ayocuexco.³⁸¹

Tal situación, obliga a poner en entredicho muchos linajes que supuestamente, persistieron durante el periodo Colonial pues muchos de los cacicazgos fueron constituidos por grupos e individuos que supieron aprovechar la situación.³⁸² Un ejemplo palpable fue el del ya referido cacique de Querétaro, Fernando de Tapia, de quien se presume que era un *pochteca* antes de la Conquista de Tenochtitlán, quien por la serie de redes que construyó y las conquistas que realizó logró fundar un linaje que se instituyó en un cacicazgo, pero ello se debió a las circunstancias.³⁸³

Lo anterior, evidencia la capacidad de ciertos sectores e individuos que durante el proceso de Conquista fueron capaces de alcanzar posiciones de las que anteriormente no disfrutaban. La instrucción, y su incorporación en puestos clave de la administración colonial debió formar parte de su estrategia para perpetrar dicha condición y para el acrecentamiento de su patrimonio.

Otro personaje ya referido con características similares fue el cacique de la Magdalena Huaxolotitlán, a quien Burgóa conoció personalmente y se admiró del mismo al grado de apodarlo *Baldo*. Asimismo, dio cuenta de los considerables conocimientos que ostentó dicho cacique en materia jurídica.³⁸⁴

En cuanto a la caracterización que López hace del *intérprete* en el *Exhordio* a su *Mercurio Yndiano*, sobresale que dedica su trabajo al dios pagano Mercurio, al cual debe su nombre la obra, y lo justifica explicando que Mercurio no sólo era el mensajero de los dioses del Olimpo sino que era también el *intérprete* de la palabra de los dioses ante los hombres.³⁸⁵ Resalta, pues dentro de la tradición católica, siempre se consideró a San Jerónimo, como el santo patrono de los traductores,³⁸⁶ y si bien en la literatura del *Antiguo Régimen* es común hacer gala de tópicos latinistas pareciera más bien que se trata de un posicionamiento político. El texto está dedicado al Virrey en turno, y a él está dirigido, pero incluso en su apología al explicar el determinante papel de los *intérpretes* a lo largo de la historia insiste en buscar raíces latinas lo cual por supuesto responde a los cánones de la época.

Posteriormente, aporta distintas voces para referir al intérprete en distintas lenguas: *nahuatlatotín* en náhuatl; *ñañaqueña* en otomí; *guinihuichi* en zapoteco; *yuacandan* en mixteco; *drogomanes* en turco (¿trujamán, truchimán?), y; *bailo* en veneto.³⁸⁷ Aquí, resulta significativo observar cómo dicho intérprete, menciona el cúmulo de lenguas habladas por los indios de la Nueva España y las equipara con lenguas como el turco y el veneto, pues, junto a su revisión histórica de la interpretación, es posible dar cuenta de la comprensión que él mismo poseyó sobre la diversidad, poblacional y lingüística; es posible que no la entendiera como algo exótico, o singular, sino que, muy al contrario, la pensara como parte integral de un proceso universal de la historia de la humanidad.

Además de ser intérprete señala que fue *instructor de las políticas costumbres de los indios* y *celador*.³⁸⁸ Lo anterior podría estar relacionado al momento en el cual solicita su nombramiento como *interprete* en el Tribunal de la Santa Cruzada, en 1737, el cual le es concedido, en virtud de que el cargo había quedado vacante porque el anterior *intérprete*, Manuel Mancio, había fallecido. En dicho acto, solicita al mismo Tribunal, que además del *interpretazgo*, se le conceda la comisión para la formación de los indios en la celebración de *aderezos de arcos y enramadas*.³⁸⁹

Además de su nombramiento en el Tribunal de la Santa Cruzada, en 1741, también se le comisionó como intérprete del *mexicano*, en la *Sala del Crimen* de la Real Audiencia de México.³⁹⁰ Y de igual modo, en el referido *Exordio* declara explícitamente ser *defensor* de los indios,³⁹¹ desgraciadamente por el momento ha sido imposible localizar sus actuaciones en procesos judiciales tanto como *intérprete* como *causídico*.

Lo que sí resulta sobremanera útil es su apología del *intérprete*, pues realiza una revisión histórica de su función, y a través de ésta, una caracterización de su perfil. Desde la antigüedad clásica, comenta que los grandes personajes se sirvieron de tales agentes, y precisa que su papel no se limitó a la *traducción*, sino que siempre tuvieron carácter de *agentes diplomáticos*.³⁹² Cita algunos ejemplos de la época de los grandes patriarcas de la iglesia y concluye con una delimitación del papel de la interpretación al sostener que en el Senado Romano a pesar de que los embajadores de otros pueblos conocían la lengua latina, por su uso tan extendido de igual modo los romanos prescribían que debían expresarse mediante intérprete en su propia lengua.³⁹³

Además, explica la naturaleza administrativa y jurídica de los intérpretes mediante los siguientes razonamientos:

“...me basta el ser intérprete de un Apostólico y Real Tribunal y del Superior Gobierno de esta Nueva España e instructor de las políticas costumbres de los indios, celador y defensor de ellos en las injurias que les hacen, ejercicio que solo se confiere a los de conozida inteligencia, capacidad, virtud y nobleza que traten verdad y guarden secreto como secretarios que son de lenguas a cuias asersión se está siempre en las interpretaciones que hazen de los procesos e instrumentos jurídicos de los indios, o en las confesiones que les toman quando hazen reos por donde se condenan o asuelben en qualquier Tribunal Ynferior o Superior...”³⁹⁴

Según este cacique, el ejercicio de esta actividad *sólo se confiere a los de conozida inteligencia, capacidad, virtud y nobleza*, es decir a los que tengan las aptitudes para ello, además de cierto cariz de estatus: *virtud y nobleza*. Asimismo, éstos realizan una labor fundamental como *secretarios de lenguas* que es la *asersión en las interpretaciones que hazen de los procesos e instrumentos jurídicos o en las confesiones*. De modo que, mientras posean la capacidad no se pone en entredicho la perfección de la

que dotan a los actos jurisdiccionales que se realizan al traducirlos y hacerlos inteligibles a los involucrados.

A partir de las ideas de Patricio Antonio López, es posible apreciar cómo ciertos indios principales, entre ellos caciques, con carácter de intermediarios, percibían su papel. Y como tenían la necesidad de reafirmarse constantemente para seguir ejerciendo cierto grado de influencia en la población del común, a través de la organización, *censura*, de ciertas actividades en torno al culto, como la *formación de los aderezos de arcos y ramadas*. En su lectura, sobresale, precisamente, el papel del cacique mientras que los indios del común aparecen como una masa ingente de víctimas frente a los abusos de los conquistadores, la justicia se plasma a través de la protección de la Corona, representada por el Virrey, y realizada en lo concreto por los propios caciques, más cercanos a los indios por ser parte del mismo sustrato.

3.3. Juan Sol, indio defensor e intérprete, carpintero de profesión...

Sobre Juan Sol, las noticias que se conocen del mismo son las que se encuentran en el expediente en el sonado conflicto de 1778 entre los naturales de San Juan Chamula contra su párroco, Joseph de Ordóñez y Aguiar.³⁹⁵

Este expediente se conoce gracias a la publicación que de él hizo Guillermo Floris Margadant, en 1992, quien recibió el encargo de Miguel Ángel Porrúa y Luz María Porrúa para editarlo y comentarlo.³⁹⁶ El autor, en su introducción apunta que lo más posible es que se tratara de un expediente que originalmente estuvo en el Archivo de la Secretaría del Obispado de Chiapas. Por motivos desconocidos, el expediente de 567 fojas estuvo en manos de Agustín Martínez Martínez, quien lo obsequió a Máximo Carvajal Contreras, director de la Facultad de Derecho en 1992 quien lo devolvió al gobierno de Chiapas.³⁹⁷ De este modo, el gobernador en turno, José Patrocinio González, enterado del suceso solicitó a Miguel Ángel y Luz María Porrúa que publicaran un facsímil del documento con la intención de contribuir a la historia de Chiapas.³⁹⁸

En el periodo en el cual se desarrolló el caso en el que interviene el protagonista del presente apartado, el actual territorio del Estado de Chiapas, formaba parte de la diócesis del Obispado Real de Chiapa, sin embargo, la Audiencia de Guatemala también

tenía jurisdicción en dicha región. El obispo de Ciudad Real, Francisco de Polanco,³⁹⁹ ejercía su jurisdicción desde un tribunal metropolitano, entre sus facultades se encontraban la de poder exigir al cabildo eclesiástico que le remitiera ciertos casos de relevancia.⁴⁰⁰ De este obispado dependieron tres vicarías, Chamula, San Bartolomé y Oxchuc.⁴⁰¹

Las acusaciones contra el cura Joseph Ordoñez y Aguiar, revelan una práctica común entre ciertos eclesiásticos, parece ser que se beneficiaba del trabajo de los indios para una *labor* ganadera que tenía a las afueras de su vicaría.⁴⁰² Asimismo, parece que el conflicto más allá de la denuncia propiamente dicha derivaba de una acre rivalidad entre el cura y el Alcalde Mayor, Cristóbal Ortíz de Avilez, lo que ya se había manifestado en tres procesos anteriores de 1766, 1770 y 1775, de los cuales había salido triunfante el cura.⁴⁰³ De cualquier modo, el Alcalde Mayor ejercía considerable influencia sobre los naturales pues de cierto modo contribuía al fortalecimiento sus prácticas idolátricas al fomentar el mercado de muchos objetos que los dichos indios consumían para la celebración de tales rituales.⁴⁰⁴

La denuncia del presente expediente se tramitó en 1778, principalmente, por crueldad y maltrato contra los naturales quienes se desempeñaban como porteros del templo, a pesar de que, ésta se tramitó por vía del Protector de Indios y Fiscal de la Audiencia de Guatemala,⁴⁰⁵ posteriormente la representación de los mismos sería realizada por un vecino de Ciudad Real, Juan Sol.⁴⁰⁶

En primer lugar, el Obispo de la Ciudad de Real de Chiapa había designado como intérprete al presbítero Esteban de Torres quien en otro tiempo fue cura doctrinero de Chamula,⁴⁰⁷ lo cual en un principio aceptaron los indios. Sin embargo, en auto del 20 de julio de 1779, los mismos indios se retractan, lo cual era una de sus prerrogativas procesales, y solicitan que se nombre como *intérprete* a un vecino de Ciudad Real, *e inteligente en su lengua*, el carpintero chamula Juan Sol, y señalan que nunca reclamaran contra lo hecho, dicho o interpretado por el dicho *intérprete*. Significativo resulta además que en el mismo acto se le nombra como *intérprete y defensor de los dichos indios del Pueblo de Chamula*.⁴⁰⁸

Otro aspecto de relevante consideración es que, el cura sostenía que los indios estaban siendo manipulados por personajes de filiación española o mestiza, y que la prueba de ello era que usaban un *machote*.⁴⁰⁹ Los indios confesaron que se servían de un formulario para la elaboración de sus quejas pero señalaban que sólo lo hacían para expresarse de manera precisa ante el tribunal. Por último, comentan que el documento se los había proporcionado un español de Guatemala, quien ya era difunto, y que posteriormente ellos lo prestaron a otro vecino cohetero, y que en casa del mismo en un accidente que produjo una explosión, fue quemado el documento.⁴¹⁰ Las explicaciones dilatorias posibilitan presumir una argucia para evitar tener que entregar el formulario.

Al respecto, cabe recordar lo que comenta Caroline Cunill, para el caso de Yucatán, donde aparentemente existió una red informal de producción y tráfico de cédulas y otros instrumentos legales.⁴¹¹ De igual modo, Juan Ricardo Jiménez Gómez, argumenta que el empleo de formularios debió ser fundamental en el proceso de alfabetización de los indios en Querétaro,⁴¹² y aunque ignora el procedimiento puntual que siguieron tales actores es importante recordar que en periodos tempranos del asentamiento de las instituciones coloniales, en particular durante la conformación de los cabildos indios, se procedió a llevar a algunos indios a ver de cerca los actos cotidianos de los órganos de gobierno español, con el fin de que pudieran aplicar posteriormente los mismos mecanismos a sus propias poblaciones.⁴¹³

En tal cariz, hay que recordar que el Vocabulario de Molina incorpora al final de su contenido un formato para la elaboración de testamentos.⁴¹⁴ De igual modo, el *Vocabulario* de Tomás Calvo contiene un considerable corpus de expresiones legales que parecen haber servido precisamente para la elaboración de documentos.⁴¹⁵ Por ello, se considera relevante el presente caso pues al menos deja entrever las estrategias de los indios en la planeación y producción de sus argumentos e instrumentos en la defensa de sus intereses.

3.4. Joaquín Pérez Gavilán, un “Cacique converso” Solicitador de Indios del Juzgado General de Indios

3.4.1. Identidad y caracterización de Joaquín Pérez Gavilán

Hasta el momento presente de la investigación, la identidad de este personaje aún resulta esquiva, y difusa, si bien, por otro lado, parece haber gozado de considerable reconocimiento entre sus coetáneos, por su protagonismo en distintas actividades en las cuales se desempeñó.

La primera noticia que se localizó sobre Joaquín Pérez Gavilán fue una referencia al mismo en la obra de Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de Indios y Educación en el México Colonial*, en una apretada nota al pie de página, se lo enlista de entre los solicitadores de indios más activos de principios del siglo XIX.⁴¹⁶

En la misma nota, se cita otra referencia de Virgina Guedea quien a su vez extracta uno de los documentos publicados por Ernesto de la Torre Villar sobre los Guadalupe. En el mismo, se menciona a un Joaquín Gavilán de la Villa de Tacuba a quien los ejércitos independentistas habían saqueado su hacienda.⁴¹⁷

Como se anticipó, aún no se ha podido identificar su filiación con precisión. Sólo por su zona de influencia podría presumirse muy arriesgadamente que se trató de un hablante de mexicano o de alguna lengua de la familia otomí, si es que efectivamente resultara indio. Sí bien, el apellido Pérez Gavilán se asocia con una prominente familia en Durango, parece que ésta es de origen completamente español.⁴¹⁸ De los expedientes encontrados en el AGN asociados con éste apellido uno hace referencia a un matrimonio, en el cual se indica explícitamente la ascendencia española de los contrayentes, y si bien el matrimonio se realiza en la Ciudad de México no hay mayores referencias que lo vinculen con el personaje aquí tratado.⁴¹⁹

Por otro lado, en la información que proporciona Alejandro Mayagoitia y von Hagelstein, en sus *Fuentes para servir a las biografías de abogados activos en la ciudad de México durante el siglo XIX...*, se explica que Ignacio Manuel Altamirano se casó el 5 de junio de 1859, en el Sagrario Metropolitano, con Margarita Pérez Gavilán, hija Agustín Pérez

Gavilán, siendo todos originarios de Tixtlan, Guerrero.⁴²⁰ No hay nada certero, pero es más probable por la red de relaciones que ostentaba Joaquín Pérez Gavilán que su procedencia sea de esta región. Debe recordarse que el propio Vicente Guerrero era de la misma,⁴²¹ y de hecho existen versiones que señalan a Margarita Pérez Gavilán como nieta o bisnieta de Guerrero,⁴²² de modo que la intervención de Pérez Gavilán en el movimiento de Independencia pudo fortalecerse por estos vínculos.

Otras circunstancias permiten suponer la filiación india de Joaquín Pérez Gavilán. En el referido documento sobre los Guadalupe, se hace alusión a este personaje, simplemente como Joaquín Gavilán, a quien Dorothy Tanck considera como posiblemente, el mismo.⁴²³ Ello no es imposible, pues entre los indios era común el empleo indistinto de sus apellidos dependiendo del foro ante el que realizaran alguna actuación de la que hubiera que dejar constancia.

En el siglo XVI, los descendientes de Moctezuma, anteponían el apellido de su linaje indio si querían con ello denotar nobleza, si por el contrario querían un trato igual entre españoles intercambiaban el mismo.⁴²⁴ En el siglo XIX, el caso más ejemplificativo, al respecto, es el de Faustino Galicia Chimalpopoca, quien en ocasiones firmaba como Faustino Chimalpopoca Galicia, siempre dependiendo de la intención y del contexto.⁴²⁵ Otro ejemplo es el de Juan Manuel Tuche,⁴²⁶ principal de la república de indios de Querétaro cuyo apellido connota la filiación india ya que Tuche, es una forma para referirse a Conejo,⁴²⁷ el apellido era común en dicha república como lo atestigua el nombre de otro principal de la misma, Ciriaco Martínez Conejo.⁴²⁸ Si hubiese hablado mexicano, posiblemente su nombre debió ser Joaquín Cuixín, o Joaquín Pënzü, si hablaba otomí.

Sobre su residencia en Tacuba, no es muy difícil averiguar en qué localidad se encontraba. Genaro García en su biografía sobre Leona Vicario comenta que en un momento de peligro, ésta debió refugiarse en casa de Joaquín Pérez Gavilán en el pueblo de San Juanico.⁴²⁹ También, Delfina López Sarrelangue, en su obra sobre la fundación de la Villa de Guadalupe señala que se nombró a Joaquín Pérez Gavilán como secretario del recién fundado cabildo.⁴³⁰

Asimismo, Alfredo Guerrero Tarquín en *Reminiscencias de un viaje a través de la Sierra Gorda por Xichú y Atarjea*, se refiere a Joaquín Pérez Gavilán como *cacique converso*. Y comenta sobre la ayuda que prestó al pueblo, junto al párroco del mismo, para la conservación y restauración algunos edificios eclesiásticos en Querétaro.⁴³¹ Y, fue precisamente en la Sierra Gorda, pero en Hidalgo, donde parece que actuó como capitán de un destacamento del ejército insurgente, pues en 1817 aparece reprendiendo a sus subalternos por disputas internas.⁴³² De unos cuantos años atrás, 1814, es también una *Proclama de Morelos*, la cual aparece firmada como *copia fiel* firmada por Joaquín Pérez Gavilán.⁴³³ La última noticia que se ha podido localizar es de 1822, cuando se le acepta una reclamación por habersele suprimido de su cargo como diputado.⁴³⁴

Volviendo, de nueva cuenta al documento de los Guadalupe, cabe reflexionar acerca de su papel en el proceso de Independencia. En dicha noticia, se comenta que los propios insurgentes saquearon su propiedad, lo cual no fue del agrado de sus superiores, pues se les reprehende e identifican a Joaquín Gavilán como *un buen patriota nuestro*,⁴³⁵ sin hacer mayor mención sobre su participación en el movimiento. Esta posible, actuación pasiva, que luego pasaría a tornarse activa, durante su periodo como capitán no fue muy distinta de cómo se inmiscuyeron en el movimiento otros caciques indígenas.

Al principio del estallido de la revolución de independencia, principales y funcionarios de república, y caciques, de Tlaxcala, de Querétaro, de San Juan, de Santiago, entre otras, comunicaron a Fernando VII su lealtad y su apoyo contra la insurgencia.⁴³⁶ De entre los firmantes, aparece Francisco Antonio Galicia, quien posteriormente sería encarcelado en San Juan de Ulúa, junto a Carlos María de Bustamante, precisamente por prestar apoyo y dotar de recursos al movimiento independentista. A éste, dedicó su obra, *El Indio...*, el propio Bustamante.⁴³⁷ Tal práctica, entonces, pudo tener dos expectativas: por un lado preservar el pacto con la Corona, y por el otro, el fin de proteger a los caciques, pues al igual que para la administración novohispana, para el movimiento de independencia éstos representaban el nexo más íntimo con la considerable población india del territorio.

De modo que no debe sorprender el papel activo y pasivo del personaje en cuestión, dependiendo del momento del desarrollo del movimiento de Independencia, y dependiendo, igualmente, de que las condiciones así lo permitieran.

Asimismo, relevante es su transición de Solicitador de Indios hacia capitán del movimiento de independencia, relevante no por excepcional sino todo lo contrario por ser una variable determinante del desarrollo del movimiento. Al respecto, Dorothy Tanck, siguiendo a Marta Terán, refiere que algunos de los primeros conjurados para la insurrección independentista como Nicolás Michelena, José María Abarca y José Antonio Soto y Saldaña, habían sido subdelegados o abogados de los pueblos de indios,⁴³⁸ igual que Francisco Primo de Verdad.⁴³⁹ También refiere que los mismos fueron auxiliados por el cacique tarasco Pedro Rosales quien tenía influencia en los alrededores de Morelia.⁴⁴⁰

Precisamente en este contexto, cuando el corregidor de Querétaro, Miguel Domínguez, fue acusado de ser partícipe y organizador del movimiento, Carlos María de Bustamante, quien se desempeñó como su abogado escribió a Joaquín Pérez Gavilán, informándole de la situación, lo cual refuerza sus vínculos con el movimiento independentista.⁴⁴¹

Sobre su cargo, en una guía para forasteros de 1820, se describe con puntualidad la conformación del Juzgado General de Indios, en el cual se puede apreciar la estructura que llegó a tener en dicho momento. Se señala como *Juez* al *Excelentísimo Señor Virrey*, a un *Asesor general*, Don Josef Isidro Yañez, al *Fiscal Protector de Indios*, quien era el propio *Fiscal de lo Criminal*, un *relator*, un *contador*, un *escribano*, un *Apoderado de las Parcialidades*, un *Administrador de sus rentas y fondos*, un *ministro ejecutor*, aspecto significativo, se incluye, también como miembros de dicha institución a los *Gobernadores de las Parcialidades*, dos *Agentes solicitadores de Indios*, entre los cuales destaca Don Joaquín Pérez Gavilán, y un *Intérprete general*.⁴⁴²

Por último, es importante resaltar el papel de Joaquín Pérez Gavilán al interior de una red de intelectuales de la época, quienes aparentemente se encontraban en un proceso de gran efervescencia. Igual que Patricio Antonio López, Joaquín Pérez Gavilán, poseyó una considerable biblioteca.⁴⁴³ Tan digna en su contenido, que incluso, posteriormente, pasó a formar parte de la colección de Veytia.

Entre los documentos que se encontraban en dicha biblioteca, se encuentran algunos calendarios, que después serían reputados como falsos.⁴⁴⁴ Esta cuestión sobre la falsedad de algunos documentos de procedencia *indígena*, se encuentra directamente relacionada con la tradición de los *Títulos primordiales* y de los *Códices Techialoyan*, que más propiamente se trata de la construcción o reelaboración de discursos históricos con un sentido criollista o protonacionalista.⁴⁴⁵ No quedaron excluidos de estas reelaboraciones los *causídicos*, ni los de filiación india como Patricio Antonio López y su *Mercurio Yndiano*, ni los de filiación española, como el propio Ignacio Borunda, quien propuso que el ayate de la Virgen de Guadalupe había pertenecido a Santo Tomás, idea que luego habría retomado Fray Servando Teresa de Mier.

De este modo, es importante resaltar el papel de dicho personaje en una amplia red de individuos intelectuales de finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX; quienes se encontraban en un importante proceso de adopción de una larga tradición de la historia indígena y de reformulación de la misma.

3.4.2. Su actuación en procesos judiciales

La actuación en litigios procesales de Joaquín Pérez Gavilán, puede ser seguida por los expedientes que se encuentran en el AGN, y algunas otras referencias dispersas en otros archivos. De los 44 expedientes que se encuentran en el AGN, sólo 42 se refieren al personaje aquí estudiado, la mayoría son por cuestiones, que hoy se identifican como agrarias, pero también las hay de elecciones, de sucesiones, de maltratos, de amancebamientos y de deudas.⁴⁴⁶

A continuación, lo que se comenta es la selección de tres casos, los cuales se presentarán como guía de los tres ejes temáticos que se pretenden abordar aquí: 1) Formalidad de la constitución del acto de representación para pleitos, es decir nombramiento; 2) Actuación compleja del *causídico* en sus facultades como *Solicitador/Procurador* y como *Protector*, y; 3) Conflicto entre el *causídico* y sus representados. Lo anterior obedece a la intención por mostrar el papel del *causídico* en su ámbito de posibilidades, más allá de sus limitaciones formales, lo cual revela que dicho agente no actúa sin la concurrencia de otros agentes, los propios representados incluidos, en la consecución de sus fines.

3.4.3. Formalidades del nombramiento de *causídico* y sus funciones

Las expresiones más recurrentes en los documentos estudiados para denominar la actividad del cargo conferido Joaquín Pérez Gavilán son las de: *Solicitador General de Naturales*,⁴⁴⁷ *Solicitador de Naturales General*,⁴⁴⁸ *Procurador*,⁴⁴⁹ *Abogado*,⁴⁵⁰ *en nombre del pueblo*,⁴⁵¹ *en nombre del gobernador del pueblo*,⁴⁵² *en nombre del gobernador del pueblo y del demás común*,⁴⁵³ *por el gobernador y común de naturales del pueblo*,⁴⁵⁴ *en representación del pueblo*,⁴⁵⁵ *en representación del indio*,⁴⁵⁶ *en nombre del común*,⁴⁵⁷ *en nombre del indio*,⁴⁵⁸ *por el indio*,⁴⁵⁹ *el común y principales del pueblo otorgan carta poder*,⁴⁶⁰ *conferir su poder a persona de su satisfacción que por ellos se persone a guiarlos y seguirlos*,⁴⁶¹ *por quienes presenta vos y caución...*⁴⁶²

Estas expresiones se emplean de manera indistinta, lo que corrobora las observaciones de otros autores, tanto, particularmente, sobre el cargo del *causídico*⁴⁶³ como sobre la concurrencia de distintos cargos en la Nueva España.⁴⁶⁴ Ello también dificulta proponer una definición puntual para cada término y expresión, pues todos son análogos entre sí.⁴⁶⁵ Por lo anterior, no hay por el momento otra vía para comprender la figura del *causídico* sino mediante el esclarecimiento de sus funciones.

De acuerdo al nombramiento oficial del Juzgado General de Naturales, del que desgraciadamente sólo se cuenta con su resumen, es posible rescatar las siguientes características: En primer lugar, que se trata de un cargo oficial asalariado, es decir, que no es un mero un oficio particular: *por su ocupación y trabajo disfrutará del sueldo anual de la respectiva dotación de esta plaza, librado y pagado en la forma de estilo de este despacho se tomará razón en la Real Hacienda y la Real Chancillería de México.*⁴⁶⁶

Asimismo, el documento postula que el acceso al cargo se hacía posible cuando el quedaba vacante por ser separado del mismo quien lo ostentaba originalmente, por muerte o por alguna otra motivación.⁴⁶⁷ De igual modo se señala que el cargo debe ocuparlo *el sujeto quien reúna las circunstancias necesarias*,⁴⁶⁸ las cuáles no se explican, posiblemente, por tratarse de un resumen.

Por último, se describen de manera sucinta sus funciones, *use y ejerza en todos los casos y cosas conexas y concernientes, agitando y promoviendo todos los negocios de indios*

*que estuvieren pendientes y se le encomendaren, ejecutándolos con la actividad que demanda su clase de indios, de suerte que experimenten el alivio posible en sus defensas.*⁴⁶⁹

En otro ejemplo, es posible dar cuenta clara de cómo comenzaba la actuación del Solicitador de Indios en autos: el escribano, ante el Capitán de Milicias y Bodegas, quien seguramente ejercía como fiscal en el Tribunal, y ante los oficiales de República del pueblo de Santa María Moyocingo, quienes tenían:

...asuntos pendientes en los Tribunales en la [Ciudad] de México no pudiéndolos guiar personalmente por no deber faltar a [obligaciones] alimenticias, acudían ante dicho tribunal para que, no padezcan demora, ni su curso entorpezca..., confiriendo Poder a Persona de su satisfacción que por ellos se persone a guiarlos y seguirlos por ser, además, requisito indispensable... la licencia oportuna por estar superiormente mandado, con respecto a los menores por la calidad... a cuya pretensión en el concepto de ser el que quieren otorgar, según me han espresado, en favor de Don Joaquín Pérez Gavilán, Solicitador de naturales...⁴⁷⁰

En este caso, el conflicto se inició por el adeudo de unas rentas, y el argumento principal para justificar la necesidad de un representante es la ausencia, *asuntos pendientes no pudiéndolos guiar personalmente*. Al respecto, cabe recordar que la *representación por ausentes* es una de las formas más antiguas de dicha ficción jurídica.

Sobre el tipo de documento, acto jurídico, y las facultades que este confiere al representante, se expresa que se trata de un poder:

amplio, y tan bastante, quanto en derecho se requiera y sea necesario, mas pueda y deba balar al expresado..., con el fin de cobrar derechos y acciones reales y personales, directos y executados, a quales quiera personas y bienes que les deban o debieren, las mitades de pesos, oro, plata, joyas, esclavos, mercaderías, juicios de fuerzas, y demas especies que se las deban o debieren en virtud de la ciudad, valor libranzas, y otros documentos auténticos simples, o sin ellos; y de lo que perdiere y cobrare, otorgue recibos finiquitos, cartas de pago, satos y otros resguardos que le sean pedidos para que pida y tome cuentas a todas y qualesquiera personas que las deban dar nombrando para ello terceros contadores, partidores y apreciadores...⁴⁷¹

Como es posible apreciar, la amplia gama de facultades conferida por este poder sobrepasa las facultades de la representación judicial, en el entendido de que el Solicitador debía realizar todo tipo de gestiones con el fin de llevar a buen término aquello para lo cual era nombrado.

En un último ejemplo, se hacen todavía más explícitas todas y cada una de las facultades que confería un poder para representación en pleitos de índole judicial, esto es litigios propiamente dichos:

...sin intervención del intérprete general por ser bastante instruidos en el idioma castellano, comparecieron Don Antonio José, gobernador actual, Vicente Gregorio y Nicolás Secundino, y a nombre del demás común del pueblo de Iguala, jurisdicción de Tasco, por quienes presenta voz y caución en forma, otorgan que dan su poder amplio bastante en derecho, el que se requiera y sea necesario, más pueda, y deba valer a Don Joaquín Pérez Gavilán, Agente Solicitador de Indios General para en todos sus pleitos, casos, negocios, civiles o criminales, movidos o por mover, demandando, o defendiendo, como actor, parte interesada, orden para lo cual se presente ante el Rey nuestro Señor (que Dios lo guarde) en sus Reales Audiencias, superior Gobierno, y demás superiores Tribunales, e inferiores, de ambos... [...]en los que se hagan pedimentos, requerimientos, citaciones, proyectos, súplicas, alegaciones, prisiones, solturas, consentimientos, desistimientos, embargos, desembargos, ventas, trances, remate de bienes, de que pida y tome posesión, ampare, y lanzamientos, que continúe y defienda: presente testigos, excusas, escrituras, vales, probanzas, y demás papeles impresos, o jurídicos, que no teniendo, los pida, y saque de cuyo poder entero sea presentado, conserve y jure las de contrario, que tache y contradiga, pida pruebas, términos sin restricción, que hace leer, publicar, o inestimar en las partes y personas, que convenga, pidiendo testimonio, decir representaciones que presente donde importe, recuse, junte, se aporte, oiga autos y sentencias [de] interlocución, y definitivas, lo favorable consienta y lo adverso apele y suplique, y finalmente haga los demás actos, agencias y diligencias, que judicial o extrajudicialmente importen, pues para ello amparo incidente y dependiente le confieren este poder con facultades de en justiciar, jurar y sustituir, revocar sustitutos y nombrar actor de nuevo que a todos relevar según derecho y caso otorgaron y firmaron los que supieron...⁴⁷²

En dicho nombramiento y otorgamiento de poder, se explica claramente que las funciones de un Agente Solicitador sobrepasan las de un representante para pleitos judiciales, tales funciones se pueden dividir en: gestiones de negocios civiles y criminales, es decir que el Agente se puede apersonar para toda gestión que involucre a quienes sustituye, sus partes, sin necesidad de que éstos le arroguen otro poder o mandato. Para actos propiamente judiciales, demandas, defensas, agravios, entre otros, y para actos derivados de un proceso judicial, como lo pudieran ser despojos, lanzamientos, embargos, remates de bienes, ventas, tomas de posesión, por ejemplo.

De igual modo, le confiere facultades para actuar frente a instancias superiores e inferiores, incluso como representante ante el Rey, de todo lo cual puede concluirse que en el caso particular de los Agentes del Juzgado General de Naturales, no se trata de meros defensores públicos sino de agentes institucionales con una diversidad considerable de facultades para auxilio de los indios.

No obstante, lo anterior, este tipo de asuntos precisamente lo habrían de conflictuar con algunas poblaciones, las cuales en ocasiones se abstenían de librar los pagos correspondientes al Solicitador.

3.4.4. Actuación compleja del *causídico*.

En esta segunda muestra, se define más clara la participación del Solicitador como agente del Juzgado General de Naturales. En 1809, los naturales del pueblo de Atlamica, jurisdicción de Cuauhtitlán, se quejan porque el río que corre junto a su pueblo se encuentra contaminado, además, algunos vecinos colindantes, hacendados, les habían despojado de tierras pertenecientes a su fundo legal.⁴⁷³

En tal entendido, dirigen carta a Joaquín Pérez Gavilán, y argumentan que poseen todas las características necesarias para ser considerados como pueblo y no como barrio.⁴⁷⁴ Sin embargo, el dueño de la hacienda El Sabino, don Francisco Arzipreste, argumenta precisamente que Atlamica no era un pueblo constituido sino un mero barrio.⁴⁷⁵ Ante lo cual, el solicitador gestiona con el Fiscal, se pronuncie al respecto, lo cual hace en 1811, embestido, también como Protector de Indios, el Fiscal emite opinión favorable hacia la población de San Juan Atlamica, señalando que cuentan con las

características eclesiásticas, templo, y civiles, cabildo, montes y agua, para ser considerado como pueblo y no como barrio.⁴⁷⁶

3.4.5. Conflicto con los intereses de los representados.

A principios del mes de noviembre de 1808, Joaquín Pérez Gavilán solicitó a la Real Audiencia de México que conminara a los indios del Real de Santiago de Marfil, de la jurisdicción de Guanajuato, para que pagaran los adeudos que tenían con él mismo por motivo de distintas gestiones y diligencias de un litigio de tierras que seguían contra la Casa Mortuoria de doña Ana Josefa Laris.⁴⁷⁷ El 9 de noviembre la Real Audiencia, emitió un decreto en el cual se comunicaba a los indios que debían pagar dicho adeudo, con el fin de que se pudiera proseguir el proceso pues de otro modo se harían acreedores a las sanciones correspondientes.⁴⁷⁸

Dicho decreto fue notificado a los indios el 21 de noviembre. El 22 del mismo mes, el gobernador de dicha localidad, Antonio Olloqui, mandó llamar a todos los indios involucrados en el proceso y acordaron que en un término de quince días juntarían el dinero suficiente para cubrir dicho adeudo.⁴⁷⁹

Este tipo de conflictos fue corriente entre los oficiales de la Corona y aquellos a quienes otorgaban sus servicios.⁴⁸⁰ Al parecer, además del Medio Real de Ministros y de Hospitales que debían pagar los indios⁴⁸¹ algunas gestiones debieron tener un costo distinto que no podía ser cubierto del todo por el salario que percibían anualmente los Agentes Solicitadores del Juzgado General de Naturales.⁴⁸²

De cualquier modo, llama la atención tal conminación, pues de la revisión del expediente del litigio principal, se hace claro que una característica de este pueblo era, precisamente la insolvencia económica, de hecho dicha carencia era la causa del conflicto.⁴⁸³ El litigio había sido promovido, el 8 de septiembre de 1804 por los indios contra Justo Morales, Albacea de la viuda doña Ana Josefa de Laris, a quien acusaban de haberlos despojado de unos terrenos para su siembra, de cobrarles excesivamente las pensiones a que estaban obligados, y de cobrarse justicia por propia mano maltratándolos.⁴⁸⁴

Asimismo, los indios señalaban ser insolventes porque las tierras que les habían sido arrendadas no eran propicias, porque no contaban con bueyes para el arado, y porque no habían contado con tiempo suficiente para sembrar ocupados como estaban en otras labores.⁴⁸⁵ Incluso, hicieron del conocimiento del Protector de Naturales en turno que, la Hacienda de Santa Teresa, propiedad de doña Ana Josefa Laris, no era tal sino que se trataba de un pueblo, y que por lo tanto no tenían por qué pagar pensiones.⁴⁸⁶

Más relevante sobre la reiterada insolvencia de los indios de Santiago de Marfil, resulta que la propia Real Audiencia de México, en citatorio de 24 de noviembre conmina a los naturales a pagar los montos del correo mediante el cual se les han practicado las notificaciones de su litigio.⁴⁸⁷

En respuesta a la demanda de los indios la viuda doña Ana Josefa Laris acusa a éstos de haberla llevado a juicio para evadir los adeudos que tienen con ella. De igual modo argumenta que el juicio es nulo y que deben de regresar las cosas a su estado anterior, *restitutio in integrum*, prerrogativa propia de los sujetos jurídicos considerados miserables.⁴⁸⁸ Un argumento significativo es el que ella se niegue a litigar, pues señala que es de *trilladísima jurisprudencia*, que no pueden obligarla ni a responder ni a litigar, aunque no queda claro a qué jurisprudencia se refiere es posible que se trate de una prerrogativa de las viudas.⁴⁸⁹ Resulta significativo, dicho argumento, porque mientras existe gran cantidad de litigios en los cuales las partes buscan acreditar su personalidad para pleitear, el postulado de la viuda es el inverso, negarse al litigio, o ya tan siquiera a responder como prerrogativa de su condición o por principio procesal.

Como quiera que fuere, llama la atención la persistencia de los documentos resaltando la insolvencia de los indios para pagar. Pues aun cuando se comprometieron a cubrir los adeudos hacia su representante, en ningún momento se verifica el pago al interior del expediente.⁴⁹⁰ Al respecto, cabe traer a colación otro caso en el cual el propio Virrey Iturrigaray ordena se libre pago a favor de la viuda doña Joaquina de Aranguren para que pueda cubrir los gastos del propio Joaquín Pérez Gavilán por haber solicitado sus servicios.⁴⁹¹

De este modo, es posible preguntarse si tal hincapié en la condición de insolvencia económica de los indios ¿pudo haber sido una estrategia por parte del Agente

Solicitador? Pues si bien los procuradores tenían prohibido recibir remuneración de las partes por sus servicios,⁴⁹² existieron otros ejemplos en los que resultaba posible que el Agente Solicitador fuera retribuido en especie, aunque luego debiera dejar en depósito dicha remuneración ante el escribano del Juzgado General de Naturales.⁴⁹³

No quedan exentos de sospecha, la propia viuda doña Ana Josefa Lariz y su albacea, por cuanto, como ya se señaló, ante la carencia de las partes para remunerar a su representante era posible que alguna autoridad, como el propio Virrey erogaran el gasto en favor de las mismas, sobre todo tratándose de sujetos de condición jurídica miserable. Ello debe de tenerse en cuenta pues generalmente tiende a interpretarse a los textos procesales en clave de proyección de un conflicto real, aunque se conceda cierto grado de distorsión, de cualquier manera, se asume que las partes de un litigio se encuentran confrontadas, cuando en realidad, en circunstancias particulares, las partes podrían estar colaborando para la consecución de un mismo fin, si bien, no era necesario que, estuvieran de acuerdo explícitamente, los provechosos beneficios podrían inclinarlos hacia tal configuración.

La proposición anterior se confirma con otro caso, el cual inicia en 1818, donde Joaquín Pérez Gavilán, representa a Calimaya, sujeto de Tenango del Valle contra su propia cabecera y contra otros pueblos contiguos, a quienes representó otro Agente Solicitador del Juzgado General de Naturales, José de Cervantes. El conflicto se inició porque se había convocado a todos los pueblos sujetos de Tenango del Valle, y a la propia cabecera a que contribuyeran al *edificio de las Casas Reales*, sin embargo, Calimaya se negó por considerar que no era justa dicha convocatoria. Ante la negativa de la localidad, Tenango del Valle, sus sujetos y pueblos contiguos demandaron a Calimaya para que se obligara a responder a la convocatoria, litigio que perdió Calimaya.⁴⁹⁴

Este pleito refuerza que un litigio no siempre refleja la proyección verosímil de un conflicto real, pues como puede observarse por los argumentos de Pérez Gavilán, la desavenencia entre Tenango del Valle y su pueblo sujeto de Calimaya, podría no haber tenido motivo, sino que más bien pudo tratarse de un pleito instigado directamente por el propio Agente Solicitador. Al mismo tiempo, si la tesis de Pérez Gavilán no fuese cierta, de cualquier modo, hace presumir otro tipo de pugna, como podría haber sido la competencia entre Agentes Solicitadores, ya que, los apelativos de Pérez Gavilán hacia

su contrario y las constantes calificaciones de los actos de éste como deshonestos y malintencionados,⁴⁹⁵ podrían guardar relación al respecto.

Más tarde, en 18 de mayo de 1819, José de Cervantes, demanda a la propia cabecera de Tenango del Valle, acusándola de no haber realizado el pago correspondiente por las costas del litigio. En expediente adjunto, es posible apreciar como el 18 de septiembre de 1819, Joaquín Pérez Gavilán se apersona de emergencia para auxiliar a Tenango del Valle. La urgencia se aprecia porque en su nombramiento, Pérez Gavilán, se excusa por no contar por el momento con el debido poder de representación, sin embargo indica que va a dar *voz y caución* a su *parte*, Tenango del Valle, para su defensa. De igual modo, señala que en el litigio principal, éste defendió a Calimaya, y para que no haya lugar a prevaricato, *conflicto de intereses*, exhibe informe de sus actuaciones anteriores.⁴⁹⁶

En tal entendido, Pérez Gavilán, observa lo siguiente, que el conflicto contra Calimaya había sido infundado, pues la negativa de la comunidad para llevar a cabo los trabajos había radicado en la ilegalidad de la convocatoria, de modo que el litigio interpuesto por Tenango del Valle, sus sujetos, y pueblos aledaños, había respondido a la manipulación del propio Agente Solicitador José de Cervantes, quien además por tales pleitos se había enriquecido a expensas de sus defendidos,⁴⁹⁷ lo cual como se retomará más adelante, pudo haber sido ilegal.⁴⁹⁸

Para complementar el argumento sobre la disyunción entre el discurso del texto procesal y la serie de hechos alrededor del mismo, otro caso de la misma cabecera alumbra al respecto. En el mismo, en 1818, Theodoro Martín, “gobernador del año pasado anterior” de Tenango del Valle, solicita el auxilio de Joaquín Pérez Gavilán, porque supuestamente el subdelegado del distrito Ignacio de la Vega, lo acusó de amancebamiento sin decir con quien, por lo que se trataría de una calumnia, no obstante, dicho subdelegado lo apresó y sólo lo liberó cuando el reo le explicó que era el único sostén de su familia, sin embargo, le cobró siete pesos por fianza y un peso más para el ministro de justicia que le otorgó la misma.⁴⁹⁹

Al responder dichas alegaciones, el subdelegado, señala que Pérez Gavilán no tiene conocimiento del tema ni pericia en su profesión, pues el imputado en realidad había sido preso porque durante su gestión quedó debiendo cincuenta y un peso por la falta de

pago de los Medios Reales de Ministros y Hospitales. Y lo del amancebamiento en ningún momento había sido mencionado ni era de conocimiento del dicho subdelegado.⁵⁰⁰

En dicho punto, es donde más se hacen explícitas las dotes de litigante de Pérez Gavilán, pues señala que en la Ley Municipal 21, título 6, libro 70, y en la Real Cédula del 21 de diciembre de 1787, se consigna que los indios están exentos de pagar costas, por lo que según el relato de Teodoro Martín, el pago solicitado por el subdelegado entraría en dicho rubro y por lo tanto en su exención de pago por parte de Teodoro. No obstante, frente a la negativa de reconocer hechos distintos por parte del Subdelegado, Pérez Gavilán arremete con mayor precisión, invoca un decreto de abril de 1817, y las leyes 15 y 45, libro 6, título 5, las cuales prescriben que en materia de naturales sus declaraciones, de palabra o en papel, deben de ser tomadas como hechos, pulverizando de tal modo la argumentación del subdelegado.⁵⁰¹ Por último, para no dejar débil su planteamiento, Pérez Gavilán ofrece un certificado donde se da clara cuenta de los pagos realizados por el referido Teodoro Martín durante su gestión, incluyendo el concepto por los Medios Reales de Ministros y de Hospitales.⁵⁰²

De la argumentación de Pérez Gavilán, si se le cree sobre los preceptos contenidos en las disposiciones que menciona, ello refuerza las reservas que deben tenerse sobre los documentos procesales, pero con mayor hincapié tratándose de los que involucran a indios, pues si su sola declaración de consideraba hecho probado, es difícil clarificar cuando las litis consignadas en los documentos daban cuenta de un conflicto verificable en la realidad factual.

En estos tres ejemplos, se plasman con claridad los fines de la existencia de un Juzgado General de Naturales. En primer lugar, dicha institución, no sólo atiende los reclamos de los pueblos indios, sino que los provee de personal competente y capacitado para auxiliarlos en sus disputas. Además de la calidad de *miserables*, los naturales alegan una causa muy propia para solicitar la actuación de un representante, esto es la distancia y la ocupación en labores de subsistencia.

En el segundo ejemplo, es claro el papel conjunto del Solicitador de Indios, como Procurador, y del Fiscal como Protector, ambos, agentes especializados para determinar

sobre tales problemáticas, si bien el dictamen del Protector no era una sentencia propiamente, es sabido que el Virrey, quien era la autoridad que resolvía en el Juzgado General de Naturales, casi siempre guiaba su juicio a partir de lo que dictaminaba el Protector de Indios.

3.4.6. Discusiones finales

No hay forma de afirmar concluyentemente que el Solicitador General de Indios, Joaquín Pérez Gavilán, haya sido indio de origen, pero por los indicios aquí presentados por lo menos se puede presumir que así fue: el hecho de que se lo denomine *cacique converso* en la región de la Sierra Gorda. Además, como se demostró a lo largo de la presente investigación, los indios no estuvieron impedidos para desenvolverse en cargos de representación judicial. El propio Patricio Antonio López, cacique menor e intérprete de la Real Audiencia, cumple con esa característica, pues él mismo informó haber sido también defensor.

Asimismo, el caso de Juan Sol revela que en lo formal jurídico ni si quiera hubo impedimento o duda sobre la posibilidad de que un indio ejerciera como intérprete y como *procurador* al mismo tiempo.

Lo que sí se revela en los tres casos es que los protagonistas de los mismos interactuaban en redes complejas de prestigio e institucionalidad. Como se vio, el conflicto del cura de San Juan Chamula parecía implicar pugnas de poder regional y local, el propio nombramiento de Juan Sol, pudo resultar conveniente a los caciques tsotsiles de la región, o servir a los intereses del párroco Joseph de Aguiar. Aunque por el momento es complejo determinar a cuál sector favoreció, puede presumirse que la facción más beneficiada fue la de los caciques locales quienes se encontraban en constante enfrentamiento contra el cura por los recursos y la mano de obra de la región.

El hecho de que Patricio Antonio López, hiciera explícito como el *interpretazgo* implicaba algunas prebendas que conllevaban cierto grado de control y autoridad sobre la población india, refrenda que tales cargos se constituían como bases de autoafirmación y expansión de prestigio, ya que el intérprete estaba encargado de organizar a los indios para los *aderezos de los arcos y enramadas*, quizá por eso se

autodenomina *celador* de los indios, queriendo significar una función de adoctrinamiento moral. Además, esta característica recuerda a lo resaltado para el cargo del *holpop* en la región maya, quien era identificado como *maestro de cantos*. Resulta complejo determinar si tal característica fue de origen prehispánico y se adecuó a las circunstancias de la Nueva España, o sí más bien al hacer referencia a dicha institución prehispánica los caciques proyectaban su perspectiva al respecto. Lo relevante es que para el siglo XVIII seguía siendo una característica defendida por dichos actores.

Independientemente, de que Joaquín Pérez Gavilán haya ostentado o no la calidad de indio resulta evidente que su cargo le facilitó una red de apoyo social, por lo menos lo suficientemente efectiva como para llegar a ser capitán en el ejército independentista, cuestión que además no era extraordinaria, pues otros caciques indios se habían incorporado al conflicto, como Patricio Antonio Galicia de San Juan Tenochtitlán, y Pedro Rosales cacique tarasco. Del mismo modo que muchos independentistas fueron subdelegados o abogados de los pueblos de indios como Nicolás Michelena, José María Abarca, José Antonio Soto y Saldaña, y Francisco Primo de Verdad.

Asimismo, hay que recordar la enorme influencia que ejercieron este tipo de actores en la construcción ideológica de la reivindicación de lo indio, a través de obras escritas o a través de la acumulación de objetos y documentos de la materia en sendas bibliotecas y redes de intercambio.

En cuanto al estudio de las expresiones que hacen explícitas las funciones del *procurador*, se hace evidente que eran agentes con considerable capacidad de acción respecto de sus defendidos, ya que sus facultades no se limitaban a lo jurisdiccional, sino que se ampliaban hasta actos como los de cobro de deudas, albaceazgos y otros actos contractuales. En fin que revelan una considerable concentración de poder, la cual podría emplearse para beneficio de unos cuantos, pero la mayoría de las veces, resulta evidente que buscaba un beneficio de la mayoría de los involucrados en un proceso judicial, incluso en beneficio de los contrarios.

3.4.7. Cuadro 4. Expedientes sobre Joaquín Pérez Gavilán ubicados en el AGN

Referencia	Región	Litis (causa jurídica del proceso judicial: hechos controvertidos) o acto jurídico	Partes (Sujetos controvertidos)	Término o expresión para referir la función de representación para pleitos judiciales	Fecha
1) AGN. Indiferente Virreinal. Caja. 5884. Expediente 036, 2 fojas.	Santiago Tianguistengo	Propiedad de Tierras en Tianguistengo	Naturales del Pueblo de Santa Fe	<i>...por el gobernador y común de naturales del Pueblo...</i>	9 de septiemb re de 1809
2) AGN. Indiferente Virreinal. Caja 5884. Expediente 048, 11 fojas.	Huejotzingo	Otorgamiento de poder para pleitos judiciales	Santa María Moyocingo	<i>...por no deber faltar a sus actividades alimenticias y por otros motivos que se los impiden, necesitan en obsequio que aquellos no padezcan demora, ni su curso se entorpezca, conferir su Poder a Persona de su satisfacción que por ellos se persone a guiarlos y seguirlos...</i>	26 de febrero de 1808
3. AGN. General de Parte. Volumen 79. Expediente 253, foja 226v.	Real Audiencia de México	Nombramiento oficial de Agente Solicitador de Número del Juzgado General de Naturales	Otorgante: Real Audiencia Propietario del Cargo: Joaquín Pérez Gavilán	<i>...siendo conveniente proveerlo en sujeto que reúna las circunstancias necesarias, coincidiendo éstas en Don Joaquín</i>	12 de septiemb re de 1804

				<i>Pérez Gavilán he tenido a bien nombrarlo para la dicha plaza en auto de 6 del que rige y en su virtud por el presente mando la use y ejerza en todos los casos y cosas conexas y concernientes, agitando y promoviendo todos los negocios de indios que estuvieren pendientes y se le encomendasen, ejecutando con la actividad que demanda su clase de indios de suerte que experimenten el alivio posible en su defensa por su ocupación y trabajo disfrutará de un sueldo anual de la respectiva dotación de esta plaza...</i>	
4)	AGN. Indiferente Virreinal. Caja 6532. Expediente 013, 4 fojas.	Real Casa de Moneda, México	Libramiento de 7 mil pesos	Librador: Ignacio Montes de Oca, Juan del Campo y Rivas: Joaquín Pérez Gavilán	1809
5)	AGN. Indiferente Virreinal. Caja	Tepejí	Sucesión: partición de	Actores: María Magdalena y José Antonio de	<i>...petición por los indios, apelando sentencia...</i> 1808

5524. Expediente 050, 1 foja.		herencia de Miguel Pérez	la Cruz, cónyuges		
6) AGN. Indiferente Virreinal. Caja 2438. Expediente 040, 1 foja.	Contaduría de propios y arbitrios de Cuetamo	Solicitud de arrendamiento del rancho de Puruato	Arrendador: comunidad del pueblo de Cueio, Jurisdicción de Cuetamo	Sin fecha
7) AGN. Regio Patronato Indiano. Volumen 370. Expediente 10.	Ecatzingo, Jurisdicción de México	Reconocimiento de los cuadrantes del Curato de Ecatzingo	Solicitante: Bachiller, don Antonio Rosas	1823
8) AGN. Indiferente Virreinal. Caja 0932. Expediente 010, 1 foja.	Jurisdicción de Teotitlán del Valle	Posesión de bien rústico: merced de tierras, orden visita y certificación	Actor: Pueblo de Santa María Tlacolula	<i>...en representación del pueblo...</i>	1817
9) AGN. Indiferente Virreinal. Caja 1238. Expediente 007, 2 fojas.	Tribunal de la Real Audiencia	Sucesión: solicitud de dinero de herencia	Promovente: María Josefa Velasco y Obando	<i>...apoderado de...</i>	1809
10) AGN. Tierras. Volumen 3356. Expediente 4, 14 fojas.	Guanajuato	Deuda de costas	Acreedor: Joaquín Pérez Gavilán Deudor: Indios de la Hacienda de santa Teresa	<i>...su abogado...</i>	1809
11) AGN. Indiferente Virreinal. Caja 6480. Expediente 040, 1 foja.	Villa de Tacuba	Tasación de costas en proceso de elecciones	Defendido: Gobernador José Cortés Chimalpopoca	<i>...por el gobernador...</i>	1810

12)	AGN. Indiferente Virreinal. Caja 0794. Expediente 019, 1 foja.	Villa Alta, Intendencia de Oaxaca	Denuncia por ajustamiento de arancel de derechos parroquiales	Actor: Marcelino Hernández, Joaquín Alcántara y Juan Francisco, indios del pueblo de Totontepec Demandado: Bachiller Santiago Mariano de Villanueva	<i>...por los indios tributarios del pueblo...</i>	1808
13)	AGN. Criminal. Volumen 49. Expediente 13, fojas 201-204.	Coyoacán	Excesos	Actor: Marcelo Juárez, Juan Nepomuceno y José Ángel	1820
14)	AGN. Indiferente Virreinal. Caja 3420. Expediente 026, 1 foja.	Jurisdicción de San Luis Potosí	Conflicto sobre tierras (devolución de autos)	Actor: República y común del pueblo de Santiago del Río, jurisdicción de San Luis Potosí	<i>...por la República y común del pueblo.</i>	1807
15)	AGN. Indios. volumen 100. Expediente 57, [foja 177].	Jurisdicción de Coyoacán	Contra la propiedad: adeudo	Acreedor: María Ignacia Luna, viuda de Pedro Nolasco Deudor: José Escrichi	<i>...por la viuda del indio originario de la Villa...</i>	1811
16)	AGN. Indiferente Virreinal. Caja 6643.	Pueblo de San Juan Bautista, Sierra Gorda	Comisión para las fiestas de Semana Santa y Corpus	Comisionado: Soldado de la Sierra Gorda	<i>...Solicitador de Indios del Pueblo...</i>	1808

Expediente 010, 1 foja.					
17) AGN. Indiferente Virreinal. Caja 2438. Expediente 006, 1 foja.	Jurisdicción de Coyoacán	Patrimonial: pleito por aguas	Quejosos: pueblo de San Mateo Tlaltenango	<i>...en nombre de los naturales del pueblo...</i>	1811
18) AGN. Regio Patronato Indiano. Volumen 354. Expediente 14, [1 foja]		Contra la Propiedad: Adeudo	Acreeedor: Testamentaria del Conde del Valle de Orizaba Deudor: Mariano Zimbrón, párroco	<i>...Depositario y administrador de la Testamentaria...</i>	1820
19) AGN. Criminal. Volumen 208. Expediente 8, fojas 63-71.	Tenango del Valle	Contra la Moral Cristiana: Amancebamiento	Defendido: Teodoro Martín Denunciante: Ignacio de la Vega, subdelegado del partido	<i>...en nombre del indio gobernador anterior del pueblo...</i>	1818
20) AGN. Indiferente Virreinal. Caja 3470. Expediente 043, 1 foja.	San Juan Tenochtitlán	Venta indebida de una libra de cera pertenecientes a unas tierras empeñadas	Quejoso: José Eustaquio, indio de San Juan Acusado: Felipe Silva, cajero	<i>...por el indio de la parcialidad...</i>	1816
21) AGN. Indiferente Virreinal. Caja 2774. Expediente 024, 1 foja.	Santa Cruz Ixtlahuaca	Contra la vida: homicidio	Acusado: Laureano Antonio, indio del pueblo de Santa Cruz Ixtlahuaca	<i>...en representación del indio del pueblo...</i>	1810

22)	AGN. Indiferente Virreinal. Caja 3420. Expediente 029, 1 foja.	Jurisdicción de Cuauhtitlán	Patrimonial: conflicto sobre aguas	Quejoso: Pueblo de San Juan Atlamica, Guautitlan Acusado: arcipreste don Juan Manuel Fernández	<i>...por el común y naturales del pueblo...</i>	1812
23)	AGN. Indiferente Virreinal. Caja 5884. Expediente 028, 1 foja.	Actopan	Solicitud de expediente de autos dentro de una causa por conflicto de tierras	Actor: Naturales de Actopan Demandado: Don Eusebio Corona	<i>...representante legal de los naturales...</i>	1809
24)	AGN. Tierras. Volumen 1407. Expediente 7, 3 fojas.	Chiautla de la Sal, jurisdicción de Puebla	Propiedad: Posesión de tierras	Actor: Pueblo de Santiago Mitepec Demandado: Juan Sobreira	<i>...Procurador de los naturales del pueblo...</i>	1810
25)	AGN. Real Hacienda. Volumen 67. Expediente 12, fojas 231-241.	Jurisdicción de México	Bien común: Alteración del orden público y daño a propiedad: cohetes que quemaban los balcones de una casa	Defendidos: coheteros de la fiesta de María Santísima Denunciante: Guillermo Gazurta	<i>...por los indios coheteros...</i>	1791
26)	AGN. Criminal. Volumen 208. Expediente 29, fojas 384-501.	Calimaya, Tenango del Valle	Integridad física: Malos tratamientos/Mal tratos: golpes inferidos	Actor: José Antonio Olloqui, indio Gobernador de Calimaya Demandado: Subdelegado de Distrito	<i>...en nombre del Gobernador...</i>	1818

27) AGN. Regio Patronato Indiano. Volumen 22. Expediente 7, fojas 138-150.	Iguala jurisdicción de Taxco	Administrativo: Exoneración del pago de diezmos	Solicitante: Don Anastasio José, gobernador, Vicente Gregorio, Nicolás Secundino y demás común del pueblo de Iguala	<i>...a nombre del gobernador y demás común por quienes presenta voz y caución...</i>	1805-1806
28) AGN. Indiferente Virreinal. Caja 3402. Expediente 043, 2 fojas.	Mixcoac jurisdicción de Coyoacán	Administrativo: solicitud de recordatorio sobre despacho del Corregidor de Coyoacán	Solicitante: José Luis López, indio del pueblo de Mixcoac	<i>...por el indio del pueblo...</i>	1820
29) AGN. Tierras. Volumen 2338. Expediente 3, foja 25.	Jurisdicción de Texcoco	Administrativo: Licencia de compraventa de terreno del barrio de la Santísima	Solicitante: Jacinto Roque Sánchez	<i>...en representación de...</i>	1805-1807
30) AGN. Criminal. Volumen 183. Expediente 14, fojas 454-457.	Huichapan	Contra la propiedad: Pleito sobre tierras	Actor: indios de San Francisco Soyamiqulpan Demandado: Marqués del Villar	<i>...Agente Solicitador...</i>	1818 [1770]
31) AGN. Tierras. Volumen 2787. Expediente 14Bis, 1 foja.	Villa Alta, Nueva Antequera	Administrativo Procesal: Solicitud de autos de proceso por Posesión de Tierras	Actor: Posmetacan, Villa Alta Demandado: Candoyac	<i>...en nombre de los indios del pueblo...</i>	1820
32) AGN. Regio Patronato Indiano. Volumen 17.	Xochimilco, México	Administrativo: Solicitud de pago de costo de los ornamentos de la iglesia cambiada	Solicitante: Pueblo de Tapaltatlalpa, jurisdicción de Xochimilco	<i>...en nombre del alcalde del Pueblo...</i>	7 de marzo de 2018

Expediente 12, fojas 262-276.		por el obispo de México, mediante lo recaudado de los arrendamientos de una cantera	Autoridad: Subdelegado		
33) AGN. Tierras. Volumen 2866. Expediente 6, 8 fojas.	[Jurisdicción de Tasco]	Contra el Patrimonio: Despojo de Tierras Administrativo: solicitud de costas para continuidad de pleito	Agraviados: Pueblos de Tlazintla, La Sábana e Ixmiquilpan Demandado: Dueños de la Hacienda de Desborde	<i>...Representante de naturales de los pueblos...</i>	1810
34) AGN. Tierras. Volumen 2779. Expediente 24, 2 fojas.	Jurisdicción de Puebla	Patrimonial: Solicitud de Expediente sobre Composición y Mercedes de Tierras	Solicitante: Pueblo de San Sebastián Zinacantepec Autoridad: Don Francisco Valenzuela Venegas, Juez Privativo de Composiciones y Tierras Destinatario: Virrey	<i>...Agente Solicitador de Naturales por el común del Pueblo...</i>	1821
35) AGN. Indiferente Virreinal. Caja 3785. Expediente 011, 7 fojas.	Jurisdicción de México	Administrativo: <i>Instancias (Informe, memoria, relación)</i> donde exponen y presentan certificaciones sobre la escases	Productor: Faustino Antonio y Juan José, tributarios de Santa María Tulpetlac, partido de San Cristobal	<i>...solicitador de indios, en nombre de los tributarios del partido...</i>	1810

		de semilla debido a los malos tiempos	Ecatepeque, San Juan Teotihuacán		
36) AGN. Indiferente Virreinal. Caja 5993. Expediente 010, 1 foja.	Jurisdicción de Guanajuato	Remuneración: Solicitud de libramiento de orden y remisión de dinero para costas de proceso judicial	<p>Acreedor: Joaquín Pérez Gavilán</p> <p>Deudor: Naturales de Santa Teresa en el pleito contra doña Ana Josefa Lariz</p>	<i>...que representa a los naturales del pueblo en los autos...</i>	1810
37) AGN. Regio Patronato Indiano. Volumen 69. Expediente 7, fojas 37-44v.	México	Solicitud de matrimonio	<p>Contrayentes: Joaquín Pérez Gavilán, español de 28 años y María Ana Hidalgo, española de 14 años</p>	No es el mismo personaje...	1770
38) AGN. Tierras. Volumen 2764. Expediente 34, 6 fojas.	Oaxaca	Otorgamiento de Carta Poder para representación en causa contra los denunciados por invasión de tierras	<p>Poderdantes: Santa María Asunción Puxmetacan, Partido de Villa Alta y San Juan Candayoc</p> <p>Apoderado: Joaquín Pérez Gavilán, Agente Solicitador de Naturales de los Tribunales Superiores de México</p>	<i>...otorgan Carta Poder al Agente Solicitador de Naturales de los Tribunales Superiores de México para que los represente en causa contra los indios por haberse introducido en sus tierras...</i>	1819

			Demandados: Indios de Acatlán		
39) AGN. Regio Patronato Indiano. Volumen 153. Expediente 101, 4 fojas.	México	Licencia de Matrimonio	Contrayentes: Joaquín Pérez Gavilán, español de 18 años y María de los Dolores Delgado, castiza de 16 años	No parece tratarse del mismo personaje	1730
40) AGN. Ayuntamientos. Volumen 12. Expediente 6, fojas 281-308.	México	Administrativo: Solicitud de exoneración de pago de impuesto por Derecho de Peaje cobrado en la Garita de San Lazaro por el nuevo camino que va a San Vicente Chicoloapan, jurisdicción de Coatepec, Chalco por ser muy pobre y de poca consideración las mercancías transportadas	Solicitante: San Vicente Chicoloapan, Jurisdicción de Coatepec, Chalco Autoridad: Tribunal de la Real Hacienda	<i>...en nombre del Común de Naturales del Pueblo...</i>	1808- 1809
41) Real Audiencia. Volumen 28. Expediente 86, fojas 236-261	México	Administrativo Procesal: Solicitud de Perdón de Condenas	Solicitantes: Jose Maria Cabalero, Luciano Camargo, Jose Maldonado, Francisca Beltran,	1821

			<p>Cayetano Romero, Maria Guadalupe Puebla, Juana Jimenez, Anastacio Chavira, Mariano Ruiz De Castañeda, Antonio Ordaz, Jose Maria Gil, Manuela Carranza, Maria Josefa Peralta, Toribio Jose, Jose Hilario Nava, Joaquin Perez Gavilan, Reyes Martinez, Francisco Cuevas, Juana Tagle, Vicente Ortiz</p>			
42)	AGN. Tierras. Volumen 2901. Expediente 4, fojas 179-184.	Huajuapa	<p>Recurso: Solicitud al Virrey para que ordene al Alcalde Constitucional de Huajuapa afin de que imparta justicia y advertencia al Cacique para que se abstenga de molestar pidiendo dinero por adelantado por el</p>	<p>Recurrentes: Naturales del Pueblo de San Miguel Ahuehuetitlán, jurisdicción de Huajuapa Instancia de Recurso: Virrey Instancia recurrida: Alcalde Constitucional de Huajuapa</p>	<p><i>...Apoderado de los Naturales del Pueblo... Poder para seguir Pleitos otorgado a su favor por el Ayuntamiento del citado Pueblo...</i></p>	27-30 de julio de 1822

		arrendamiento de una porción de tierras, prohibiendo cualquier venta o enajenación de tales tierras. Anexo: Poder para seguir pleitos			
43) AGN. Tierras. Volumen 2898. Expediente 4, fojas 91-94v.	Xilotepec	Recurso: Apelación ante la Real Audiencia sobre la Determinación tomada por el Justicia del pueblo en relación al litigio de tierras seguido por el interesado contra su hermano y sobrinos	Recurrente: Tomás Antonio Avendaño, indio tributario del pueblo de Xilotepec Instancia de recurrencia: Real Audiencia Instancia Recurrida: Justicia del Pueblo de Xilotepec	<i>...a nombre del indio tributario del pueblo...</i>	27-30 de enero de 1818
44) AGN. Indiferente Virreinal. Caja 2815. Expediente 021, 70 fojas.	México	Arreglo de Cuentas	Joaquín Pérez Gavilán vs José María Velázquez	Sin fecha
Kinich Emiliano García Flores: Cuadro elaborado con información localizada en el Archivo General de la Nación sobre Joaquín Pérez Gavilán.					

3.4.8. Cuadro 5. Términos en lenguas mesoamericanas sobre el <i>indio causídico</i> y causídicos indios históricos		
Términos para en lenguas mesoamericanas sobre el Indio Causídico		
Término, expresión o concepto	Definición, atributos o explicación	Fuente:
<i>Pleiteantes</i>		<i>Códice Mendocino</i> , 1925, Láms. 67 y 68
<i>Tepantlato/Tepantlatoani</i>	Abogado, Procurador, Letrado, Intercesor, Retor/Oratoria	<i>Primeros Memoriales</i> , 1558 [1988], p.598; Veytia, 1836, p. 207; León Carbajal, 1864, pp. 114-115; Mendieta y Núñez, 1937, p. 144 y 1975, pp. 15-17; Kohler, 1898, pp. 157-158; Carrancá y Trujillo, 1966, pp. 38-40; Floris Margadant, 1971, p. 31; López Austin, 1961, p. 107; Alcalá Hernández, 1985, p. 28; Anguiano García, 1992, p. 163; Porrúa Venero, 1991, p. 47; Flores García, 2007, pp. 57-58; Schroeder Cordero, 1992, pp. 42-43; Sotomayor garza, 2000, pp. 12-15; Ruíz Medrano, 2010, p. 16; Reyes García, 1988, p. 206
<i>Teixiptla</i>		Molina, 1571, f. 95v; López Austin, 1961, p. 107
<i>Procurador</i>		Sahagún, 1585,
<i>Tecuhtlis</i>	<i>...facultad de defender y amparar...</i>	Zorita, 2011, pp. 334-335
<i>Runa Yanapac –Ayudador del hombre</i>		Campo y de la Rynaga, 1671, f. 1r-2v; Salinas, <i>Memorial de historias del Nuevo Mundo</i> ,
<i>Iucurice</i>	Quaestor/Veedor	Garcilaso, <i>Comentarios Reales</i>

<i>Cihuatlanque</i>	Encargadas de concertar vínculos matrimoniales	Clavijero, 1780-1781, p. 210
<i>Tlanemiliani</i>	Procurador	Veytia, 1836, p. 207
<i>Tlascaltiliztli/tlaczcalli</i>	Curaduría/Curador	León Carbajal, 1864, pp. 32-33; Sahagún, Libro VI, Cap. 23; Clavijero, Libro VI
<i>Tlachhuapahualiztli/tlacapauqui</i>	Tutoría/tutor	León Carbajal, 1864, pp. 32-33; Sahagún, Libro VI, Cap. 23; Clavijero, Libro VI
<i>Tlazontequiliztlatatini</i>	Letrado	León Carbajal, 1864, pp. 114-115
<i>Tlaciuitiani</i>	Solicitador	Schroeder Cordero, 1992, pp. 44-45
<i>Taysanahadzahaya</i>	Embajador / Facultades para concertar matrimonios	Caso, 1958, pp. 277-285 [Vindobonensis, Selden I, Bodley]
<i>Tepanquizani/tepanquizqui</i>	Personaje dual en la Creación del Hombre/Representador en farsa/Representador así/Abogado	Molina, 1571, <i>Ídem.</i> , f. 102r; Johansson, 1997, pp. 69-88.
<i>Tlatolquaniani</i>	Abogado	Ruíz Medrano, 2010, p. 16
<i>Tlatlamelaucahualiztli</i>	Abogado	Ruíz Medrano, 2010, p. 16
<i>taycahandaandodzoha</i>	Abogado	Ruíz Medrano, 2010, p. 16
<i>taycanhanino</i>	Abogado	Ruíz Medrano, 2010, p. 16
<i>huecueticha</i>	Abogado	Ruíz Medrano, 2010, p. 16
<i>Coquilleticha</i>	Abogado	Ruíz Medrano, 2010, p. 16
<i>Huechiloticha</i>	Abogado	Ruíz Medrano, 2010, p. 16
<i>Conij</i>	Abogado	Ruíz Medrano, 2010, p. 16
<i>Vueláa</i>	Abogado	Ruíz Medrano, 2010, p. 16
<i>Vuecij</i>	Abogado	Ruíz Medrano, 2010, p. 16
<i>Huehuechoyaaata</i>	Abogado	Ruíz Medrano, 2010, p. 16
<i>Ebet</i>	Mensajero, delegado	Houston y Taube, 2006
<i>Uk'oj'aa'n</i>	Enmascarado, representante	Bernal Romero, 2016, pp. 1-64
<i>Ti sak hu'n,</i>	<i>el que habla por el de la diadema blanca</i>	Inomata y Houston, 2001
<i>Lakam</i>		Lacadena, 2008, pp. 23 y 33
<i>Aj kuch cab</i>		Lacadena, 2008, pp. 23 y 33

<i>Aj kulel</i>	Mayordomo, abogado, medianero, tercero, veedor, un linaje con esa denominación, delegado o asistente de un <i>batab</i> , representante del <i>cuchteel</i> , funcionario del estado identificado con el <i>Ajaw</i> en el Posclásico Temprano en tanto que mediador entre lo humano y lo divino, mediador entre el gobernante y el pueblo durante el Posclásico Tardío	Lacadena, 2008, pp. 23 y 33; Thompson; Kocyba, 1993, p. 65; Brokmann, 2010, pp. 193-195; Izquierdo, 1980, p. 61; Strecker y Arteaga, 1978, Saucedo González, 2004, pp. 24 y 26-27; Hillerkuss, 1993, p. 10; Okoshi Harada, 1992, pp. 201-206
<i>Ajaw</i>	Mediador entre lo humano y lo divino	Okoshi Harada, 1992, pp. 201-206
<i>Aj Kan</i>	Auxiliar del <i>Ajaw</i>	Okoshi Harada, 1992, pp. 201-206
<i>Holpop</i>	Cantor principal	Brokmann, 2010, pp. 193-195; Jones, 2016, pp. 81-109
<i>Kal pachera</i>	Abogado, defensor	Brokmann, 2010, pp. 193-195
<i>Cucutilan</i>	Sustituto, teniente de otro	Brokmann, 2010, pp. 193-195
<i>Caanaac tan</i>	Vicario que tiene las veces por otro	Brokmann, 2010, pp. 193-195
<i>Cachic yatzil</i>	Abogar intercediendo	Brokmann, 2010, pp. 193-195
<i>Antah</i>	Patrón, defensor gratuito	Brokmann, 2010, pp. 193-195
<i>Mahan tza</i>	Abogado a sueldo	Brokmann, 2010, pp. 193-195
<i>Teachcauh</i>	Procurador del pueblo	Aguirre Beltrán, 1953, pp. 22-23; Rounds, 1979, pp. 74-75
<i>Golaba</i>	Procurador del pueblo	González Pérez y Jiménez Cabrera, 2011, p. 223
<i>Nimoero</i>	Procurador del pueblo	González Pérez y Jiménez Cabrera, 2011, p. 224
<i>Chinamital</i>	Procurador del pueblo	Jones, 2016, pp. 81-109
Personajes Históricos Indios que se Desempeñaron como Causídicos		

Nombre o referencia	Atributos o traducción	Fuente
<i>Quetzalcoatl</i>	Divinidad benefactora e intermediaria en la conformación de los linajes gobernantes. – Divinidad asociada a la transición y los límites de procesos de transformación.	Caso, 1958, pp. 277-285 [<i>Vindobonensis, Selden I, Bodley</i>]
<i>1-Lagarto Sol de Lluvia</i>	Intermediario	Caso, 1958, pp. 277-285 [<i>Vindobonensis, Selden I, Bodley</i>]
<i>1-Viento</i>	Sacerdote	Caso, 1958, pp. 277-285 [<i>Vindobonensis, Selden I, Bodley</i>]
<i>Chichicuepon</i>	Litigante y Poeta, Representante del linaje de <i>Tlihuacan</i> en Chalco ante Ahuizotl en un pleito por despojo de potestades	<i>Códice Chimalpopoca</i> , p. 57; León Portilla, 1994, pp. 278-281 y 289
<i>Tlacohtzin</i>	Litigante, Representante del linaje de los <i>mihuacas</i> en Chalco ante Ahuizotl en un pleito por despojo de potestades	<i>Códice Chimalpopoca</i> , p. 57;
<i>La Malinche</i>	Faraute	Szászdi, 1996, pp. 235-242
Francisco Moctezuma Atonaletzin	Representante de su linaje ante Cortés	Barjau, 2011, pp.
Esteban López Tlamapanatzin	Representante de su linaje ante Cortés	
Tendile	Embajador de Moctezuma ante Cortés	
Cristóbal de la Cueva	Cacique zapoteca de la Magdalena Guaxolotitlán, <i>el Baldo</i> , lector y conocedor de la <i>Curia Filípica</i> y de las <i>Escrituras Palomares</i> , versado en materia civil y criminal, miraba por los <i>pobres indios</i> en sus pleitos	Burgoa, 1674, pp. 13-14; Rojas González, 1949, pp. 143-144

Francisco de Santillana	<i>Tutor</i> de Pedro Moctezuma ante la Corona de Castilla	Rojas, 2009, p. 193
Martín Cortés Moctezuma Nezahualtecoltzin	Titular del Linaje de Tenochtitlán, fue <i>procurador</i> ante la Corona de Castilla	Castañeda de la Paz, 2011, p. 216
Pedro Moctezuma	Aparece en diligencias por los intereses de su linaje	Castañeda de la Paz, 2011, pp. 216-221
Jerónimo Conchano	Cacique de Tlatelolco	Castañeda de la Paz, 2011, pp. 216-221
Gabriel Totoquihuastli	Cacique de Tlacopan	Castañeda de la Paz, 2011, pp. 216-221
Baltazar Toquezquauhyotzin	Cacique de Culhuacán	Castañeda de la Paz, 2011, pp. 216-221
Baltazar	Cacique de Texcoco	Castañeda de la Paz, 2011, pp. 216-221
Felipe de Castilla Moniaquiatzin	Cacique de Cuitlahuac	Castañeda de la Paz, 2011, pp. 216-221
Martín Serón	Cacique de Xochimilco	Castañeda de la Paz, 2011, pp. 216-221
Lorenzo Maxixcatzin Tianguistlatotzin	Cacique de Tlaxcala	Castañeda de la Paz, 2011, pp. 216-221
Francisco	<i>Representante</i> de su hermano Diego Alvarado Huanitzin	Castañeda de la Paz, 2011, pp. 224-225
Hernando Alvarado Tezozomoc	Representante de Juan Cano Moctezuma ante la Audiencia de México, Representante de Francisca de Guzmán, de Iztapalapan. <i>Faraute</i> Alvarado, intérprete de la Real Audiencia de México	Vázquez Chamorro, 1598 [2003], pp. 232-235; Velasco, 2003, pp. 202
Fernando de Alva Ixtlixochitl	<i>Representante</i> legal de su madre y su padre como titulares de su linaje en un proceso de sucesión. <i>Intérprete</i> entre Antonio González, juez gobernador y Hernando de Torres en la celebración de un contrato de	Munch, 1976, pp. 46-47; Ramírez López, 2017, p. 114; Velasco, 2003, p. 53

	arrendamiento, <i>Intérprete</i> del Juzgado General de Naturales	
Juan Bautista Pomar	<i>Asesor y representante</i> de los <i>macehualtin</i> de Tezcanczonco en litigio por tierras contra Taquilcan, ante el gobernador	Ramírez López, 2017, pp. 175-176
Gaspar Antonio Xiu	<i>Gestor y defensor de indios, defensor de naturales</i>	Izquierdo, 1980, p. 58; Strecker y Arriaga, 1978, p. 3; Hillerkuss, 1994, pp. 11 y 24-25, Brokmann, 2010, p. 192
Bernardo/Bernardino Pela [Presumiblemente, porque este personaje puede hacer referencia tanto a un indio como a un reconocido eclesiástico]	<i>Representante</i> de Domingo Pillala contra Juan Ramírez. <i>Traductor</i> ante el Alcalde y el Gobernador de Zimatlán.	“Genealogía de Juan Ramírez” en Wiki Filología
Juan Sol	Indio <i>defensor e intérprete</i> , carpintero de profesión de San Juan Chamula	Floris Margadant, 1991, pp. 41-69 y fs. 33-34
Patricio Antonio López	Cacique menor de la nación zapoteca e <i>intérprete</i> del Tribunal de la Santa Cruzada y de la Audiencia de México	Antonio López, 1740, pp.79-81
Joaquín Pérez Gavilán	Joaquín Pérez Gavilán, “Cacique converso” <i>Solicitador de Indios</i> del Juzgado General de Indios	AGN. (1808). Indiferente Virreinal. Caja 5884. Expediente 048, 11 fojas [foja 2r]; AGN. (1804). General de Parte. Volumen 79. Expediente 253, foja 226v; AGN. (1818). Criminal. Volumen 208. Expediente 29, fojas 384-501; AGN. (1770 [1818]). Criminal. Volumen 183. Expediente 14, fojas 454-457; AGN. (1821). Tierras.

		Volumen 2779. Expediente 24, 2 fojas; AGN. (1810). Indiferente Virreinal. Caja 3785. Expediente 011, 7 fojas
Personajes eclesiásticos históricos relevantes que se desempeñaron como causídicos de los indios		
Nombre o referencia	Cargo, atributos o descripción de su actuación	Fuente
Bernardo Boyl	Vicario del Papa	Dobal, 1991; Prunés, 2003, pp. 555-554.
Fray Bartolomé de las Casas	Asesor y representante de Tenamaztle en España ante la Corona en su juicio por rebelión	León-Portilla, 1995
Jesuitas en la Orinoquía	En distintos manuales de evangelización se describe como práctica estratégica la resolución de conflictos y la intermediación	Gumilla, 1963, p. 515.
Franciscanos en Tlaxcala	Mediaron en los conflictos entre San Juan Tlaxocoapan y San Juan Iztaquimaxtitlán	Ruíz Medrano, 2010, pp. 62-69
Bernardo/Bernardino Pela [Presumiblemente, porque este personaje puede hacer referencia tanto a un indio como a un reconocido eclesiástico]	<i>Representante</i> de Domingo Pillala contra Juan Ramírez. <i>Traductor</i> ante el Alcalde y el Gobernador de Zimatlán.	“Genealogía de Juan Ramírez” en Wiki Filología
Cuadro elaborado por Kinich Emiliano García Flores, con información tomada de las fuentes aquí referidas.		

4. Conclusiones generales

De acuerdo al planteamiento teórico propuesto desde un principio del funcionalismo complejo y de la teoría de redes, resulta posible poner a discusión las regularidades presentadas en esta investigación sobre los indios *causídicos* e interpretes.

Sobre la primera regularidad observada, la representación para pleitos judiciales por parte de vecinos de la propia localidad. Una de las primeras consideraciones que pueden hacerse al respecto es que, además de las circunstancias particulares una prohibición expresa⁵⁰³ y una supuesta escases de letrados,⁵⁰⁴ también se sabe que desde los momentos tempranos del contacto, de entre los eclesiásticos, muchos estaban formados en *cánones*, por lo que, en principio, no habría habido impedimento para que ellos actuaran como *causídicos*.⁵⁰⁵ Como de hecho ocurrió, pues el primer *defensor* de los agravios contra los indios fue Bernardo de Boyl, quien ostentó el cargo de *vicario apostólico*.⁵⁰⁶

En cuanto a la *defensoría* entre vecinos cabe preguntarse si la práctica no fue más bien una institución de larga data, trasvasada como muchas otras de la península ibérica al Nuevo Mundo, ya que de otro modo no podría explicarse su supervivencia a costa de todos los profesionales que ingresaron a los nuevos territorios incorporados. Igualmente, cabe preguntarse si dicha institución no está vinculada más bien a una concepción diferente del derecho de como se conoce en la actualidad. Al respecto, debe recordarse que, aun en el contexto contemporáneo existen sistemas normativos que permiten la *defensa judicial por propia persona*, en tal entendido, ya no puede considerarse como la norma a la *representación para pleitos* a través de *letrado*, ni puede considerarse como algo contingente la *representación para pleitos* entre vecinos connotados.

No se pretende, resolver por ahora dicha problemática, pero sí es importante dejar claro que para comprender algunas de las particularidades observadas en el ejercicio de la *representación para pleitos judiciales* entre indios no puede partirse desde las nociones actuales sobre dicho acto jurídico, cuando es evidente que era otra la concepción y la aplicación del mismo.

Ahora bien, lo que sí se pretendió responder a lo largo de esta investigación son las interrogantes que guiaron a la misma: ¿Al estar restringidos, los indios, para celebrar actos jurídicos por cuenta propia, en el desarrollo de procesos judiciales sólo se involucraron como partes litigantes (actor y demandado)? y ¿cuál fue el papel del indio en el sistema de impartición de justicia novohispano, en particular, en el desarrollo de procesos judiciales, al estarles restringida la celebración de actos jurídicos por cuenta propia?

A la primera pregunta, cabe responder que evidentemente la actuación de los indios no se restringió a ser *partes* de un proceso judicial, sino que muchos indios sobre todo caciques y principales, pero igualmente miembros del común se desempeñaron como *procuradores causídicos* de sus pueblos y de sus congéneres.

La segunda interrogante resultó más compleja de responder, de modo que el planteamiento propuesto aquí es tentativo ya que las fuentes no revelaron información explícita sobre el tema. Las disposiciones tempranas que se solicitaban a los indios caciques para que visitaran a la corona en calidad de *procuradores* de sus pueblos revelan que no había incapacidad de acción procesal para estos actores. Asimismo, en a partir de los nombramientos y del desarrollo de los procesos que protagonizaron Ixtlilxochitl, Tezozomoc, Pomar, Guamán, Choquecaza, Cristobal de la Cueva, Diego de Torres, y el propio Juan Sol, no se observó en ninguno de los casos que se pusiera en entredicho su capacidad jurídica de acción procesal, por lo cual cabría concluir que efectivamente no había impedimento para que así actuaran. No obstante, ello contrasta sobre manera con otros ejemplos como el del cacique Diego de Tapia, de Querétaro, quien por su propia cuenta solicitó un *procurador*, y del mismo modo todos los demás casos en los cuales se solicitaba la actuación de dicho cargo, y la propia creación del *Visitador de indios*, del *Protector de indios* y del *Procurador de indios* hacen compleja la comprensión de esta práctica, aún contextualizada dentro del régimen de protección el indio.

A consideración de esta investigación, lo que pesó sobremanera para que los indios pudieran desempeñarse como *causídicos* se deriva precisamente de la facultad y obligación que poseían los vecinos connotados para dicha práctica, pues ¿qué mayor prestigio que ser cacique o principal?

Sobre la concurrencia de facultades y de cargos, -lo que para el caso puede tratarse de un *uso* institucional propio de la tradición castellana-, igualmente debe comprenderse en su contexto, pues no deja de ser problemático, ya que las disputas competenciales fueron de gran relevancia para la conformación de instituciones nuevas, lo cual puede entrañar que además de lo pragmático y flexible del derecho en la Nueva España también las tradiciones antiguas en puntos de incertidumbre requirieron de redefinición.

El Juzgado General de Naturales surgió en dicha confrontación, entre los obispos, quienes se arrogaban la primacía de la protectoría de los indios, entre la Real Audiencia, que también consideraba prerrogativa exclusiva la protección, y el Virrey, quien, por ser el representante más directo del Monarca, consideraba que era él mismo a quien debían acudir por instancia sumaria los indios, como los antiguos *casos de corte* medievales. En tal entendido, la Corona otorgó al Virrey junto a las Alcaldías Mayores, Corregimientos y Partidos la prerrogativa de primera instancia en pleitos de indios, dejando a la Real Audiencia la segunda instancia, -a excepción de los pleitos entre indios y españoles de la Ciudad de México, en los cuales fungía de primera instancia-, y los pleitos exclusivamente de justicia.

Empero, los dos primeros virreyes ejercieron considerablemente la resolución de conflictos por vía sumaria, y resolvieron conflictos de índole de justicia, y aun cuando el asesor letrado del Virrey fue el Fiscal del Crimen de la Real Audiencia, quien emitía la resolución era el Virrey. Fue tal interacción la que dio lugar al Juzgado General de Indios, el Virrey siguió siendo su máximo juzgador, y el Fiscal del Crimen presidió dicho tribunal.

En la antigua Castilla, por lo menos desde el siglo XIV, hubo un *procurador* y un *abogado para pobres*, conocido también como *pro-homine* o *pro-hombre*, pero éste siempre formó parte de las audiencias y no se gestó como un tribunal especializado.⁵⁰⁷ Más que la variable de los indios, la configuración de un tribunal especializado en la Nueva España parece responder a una comprensión muy clara sobre la *competencia* como un ámbito de ejercicio del poder. En una sociedad imaginada como de constante renovación, la afirmación del poder debió ser una preocupación de primer orden entre los primeros administradores.

Respondiendo a las preguntas de investigación, sobre la concurrencia de los cargos aquí estudiados: el de intérprete y el de *causídico*, parece ser que también siguió un desarrollo consuetudinario, a pesar de la prohibición expresa de que los intérpretes patrocinaran causas: ¿cómo es que a pesar de estar prohibido a los indios para desempeñarse como intérpretes y *causídicos* al mismo tiempo siguieran recayendo en algunos dichos cargos? y ¿cómo podría considerarse la actuación de los indios intérpretes como un acto eficaz para perfeccionar un acto jurídico si la personalidad del indio carecía de capacidad de ejercicio?

Para la primera pregunta, es posible que fuera la misma razón del prestigio y la vecindad la que privara sobre los facultados para actuar en ambos cargos, sin embargo, sobre su capacidad es difuso cómo se solucionó el problema. Es posible que la propia legislación que permitía el aprovisionamiento de cautivos, dotara de capacidad jurídica testimonial a quienes se capturaba para dicho fin. Los otros intérpretes indios, caciques y principales, posiblemente fueron asimilados por analogía a dicho mecanismo. O al menos por el momento es lo que puede responderse con las fuentes aquí analizadas. Según la explicación de Patricio Antonio López, convergente con los nombramientos de intérpretes en los tribunales, la inteligencia (*inteligente en la lengua*), comprendida en el sentido de aptitud, y entendimiento, es el criterio que proveía de idoneidad a alguien para desempeñarse como tal, precisamente, esta idoneidad es la que debió dotar de capacidad para perfeccionar los actos judiciales realizados en los distintos procesos litigiosos.

En otro ángulo de la confrontación, es posible ver la generación de una tradición textual en el Virreinato del Perú y el de Nueva Granada, donde se gestan diversos tratados apologéticos sobre la figura del *Protector de Indios*, y en éstos se hace patente la idea de que ni los *abogados*, ni los *procuradores*, ni los *fiscales* eran considerados propicios para la defensa de los intereses de los indios.

Sobre la manifestación del poder a través de los agentes que lo operaban, una de sus expresiones fue precisamente la acumulación y conformación de un patrimonio intelectual, por parte de quienes se ostentaban como *causídicos* y como *intérpretes*. Estas redes tuvieron pretensiones muy claras, como la necesidad de afianzar con mayor efectividad los sectores en los que se desenvolvían. Es decir, perseguían hacerse

necesarios más allá de situaciones circunstanciales. Por ello impulsaron modelos explicativos muy particulares sobre la historia de los indios. Sobresalen en estos relatos los propios autores, no como personajes concretos, pero sí como fuerzas protagónicas que procuran el bienestar de su población.

Por todo lo anterior, es posible concluir que la capacidad jurídica del indio, en este caso particular, su capacidad de acción procesal, y su idoneidad como traductores para la perfección de actos legales, estuvo íntimamente vinculada con su capacidad política, en este caso, su propio prestigio que incluso se veía reforzado y expandido por tales actuaciones. De modo que, como se propuso en la hipótesis de esta investigación, a través de las referidas actuaciones es posible observar el despliegue de las capacidades políticas de estos actores, pero también en su modo de operar resulta visible que las instituciones encargadas de impartir justicia y la protección del indio fueron hábilmente manejadas por los mismos indios para sus propios fines.

Para redondear mejor esta reflexión final, queda hacer mención de considerables vacíos que fue imposible cubrir en la presente investigación: La primera ausencia, versa sobre el imaginario respecto a los intermediarios, tanto en sentido negativo, como en el positivo, ambas elaboraciones jugaron un papel determinante en la incorporación de estos actores a las demás estrategias de gobierno. Por ejemplo, en el sentido negativo, dicho imaginario llevó a la prohibición del ingreso de abogados a la Nueva España, lo que, igualmente, pudo inclinar la representación para pleitos a favor de los líderes nativos y locales.

En el sentido positivo, resulta significativa la concurrencia de las tradiciones europeas y mesoamericanas sobre la concepción de los *intermediarios* como *intercesores*, es decir, como mediadores entre lo sobrenatural divino y lo secular humano. La civilización occidental, en el sentido institucional, funda uno de sus pilares en la idea de Cristo como protector de los pobres. Y, del mismo modo, en distintos mitos mesoamericanos, es posible observar el papel de los intermediarios como figuraciones de la intercesión, tal es el caso de *Tepanquizque*, -una de las formas para referirse a los abogados en náhuatl-, quien aparece como personaje dual en una versión de la creación del Sol. También, la visualización de las entidades divinas a semejanza de abogados es considerablemente sugerente: A propósito, cabe recordar la leyenda medieval de Theofilo, quien vende su

alma, y es salvado por la Virgen María, quien en su pugna por el alma de Theofilo actúa explícitamente como abogada. En un nivel similar, entre algunos grupos mayas es posible apreciar como consideran al especialista, o sanador como un abogado que intercede por las almas de los enfermos cuando éstos caen presas de algún padecimiento.

En tal sentido, también se omitió una discusión respecto al concepto de Justicia en Europa, entendida como un proceso por medio del cual el Estado despoja al individuo del ejercicio de la violencia y se arroga su monopolio, es decir, el proceso que algunos han denominado *la domesticación del hombre*. Y las implicaciones que tal desarrollo tuvo en la implantación, o mejor dicho en el trasplante de las instituciones de gobierno a la Nueva España. Pues tal discusión obliga a revisar muchos aspectos que aquí se dieron por sentado, por ejemplo en la revisión sobre los orígenes de la protección de pobres, se deja de lado que la idea de *protección* no existe tal cual en el periodo tardorromano, -aun cuando aparezca en el *Corpus Iuris Civilis*-, y que, la propia idea de representación, se va a gestar hasta muy posteriormente en el siglo XIII, con las grandes disputas sobre la persona moral y su representante, y el encausamiento de tales ideas hacia su aplicación en el ámbito político al construir la idea del gobernante como mandatario. Son temas que, por muy distantes que parezcan, atraviesan las formas de impartición de justicia en la Nueva España, y los medios a través de los cuales incorporaron a la población endémica de su territorio.

5. Apéndice: Defensoría de indios y traducción durante los siglos XIX, XX y XXI, posibilidades para una exploración

Entre el siglo XVIII y el siglo XIX ocurrieron cambios significativos sobre la participación política de las poblaciones americanas, sobre todo, con la promulgación de la Constitución de Cádiz, se suprimió el régimen jurídico que organizaba al conjunto de la población en estamentos corporativos, y por consiguiente desapareció la categoría jurídica de indio, con todas las prerrogativas que ello implicaba, tanto a nivel administrativo como en situaciones procesales de conflicto,⁵⁰⁸ al menos en un relato formal. Ello trajo como consecuencia que las Repúblicas de Indios perdieran personalidad jurídica para gozar de un patrimonio propio, pues en el régimen liberal se privilegió la propiedad privada, haciendo titulares en lo individual a cada uno de los miembros de dichas poblaciones. Lo cual implicó que en caso de conflicto con actores externos, ni los miembros del cabildo, ni el ayuntamiento constituido, ni los caciques pudieran representar los intereses de su localidad, pues cada litigio debía zanjarse entre individuos particulares.⁵⁰⁹

Al mismo tiempo, esto produjo que muchas poblaciones fueran despojadas de su patrimonio, sobretodo de los denominados bienes de parcialidades, a lo que contribuyó la polisemia terminológica para referirse a las distintas unidades territoriales. Por ejemplo, desde muy temprano hubo confusión entre los términos barrio y sujeto, siendo que barrio debía ser una demarcación interna de una población, mientras que un sujeto, como su propio nombre lo indica, se trataba de una localidad externa a otra entidad, pero de la cual dependía administrativamente.⁵¹⁰ Sin embargo, el empleo del término como ya se dijo, no era fijo y de ello se aprovecharon los especuladores y acaparadores de tierras para despojar de sus bienes a las poblaciones. Ello fue claro por ejemplo en el caso de San Ángel, en el cual se resolvió en contra de la población sosteniendo que no era más que un barrio y que dichas demarcaciones no podían poseer bienes.⁵¹¹

Sin embargo este no fue un proceso lineal y uniforme, Diana Birrichaga Gardida, ejemplifica como en el siglo XIX durante la implantación de las Leyes de Reforma, muchas poblaciones solicitaron permisos especiales para que los miembros de su cabildo o nobles indígenas educados pudieran representarlos en conflictos contra otras poblaciones o contra hacendados, permisos que fueron concedidos, si bien, esto no

implicó una vuelta al régimen de posesión anterior, pues, tales representantes no lo eran de derechos colectivos sino de las prerrogativas individuales de cada titular de una parcela.⁵¹² De igual manera, Carlos Montemayor comenta sobre la creación de un tribunal especial, para conocer de causas de despojo contra población india.⁵¹³ E igualmente Francisco López Bárcenas informa sobre la creación de varias figuras especiales en el siglo XIX para resolver litigios por tierras que involucraban a ciudadanos indios. Se hace evidente en estos procesos descritos que los *indígenas educados* formados en leyes debieron tener una participación activa, lo que cabe preguntarse es respecto al papel específico de los intérpretes y defensores, ¿siguieron desempeñándose como tales?

También fue en este periodo de transición, siglos XVIII y XIX, cuando los esfuerzos de los regímenes borbónico y posteriormente del México Independiente, pugnarón por imponer una política de castellanización, no obstante, además de relativizar los alcances de dichas políticas, también es importante dimensionar su contexto, pues según Brice Heath, todavía en plena administración de Justo Sierra Méndez, en las escuelas rurales a nivel preparatoria seguían empleándose lenguas indígenas como vehículo de la transmisión del aprendizaje.⁵¹⁴

Ello hace suponer que la pérdida del bilingüismo debió ser muy tardía en México, y que quizá fuera común aun en ámbitos administrativos. En este sentido, debe recordarse el papel de distintos actores indígenas educados que tomaron parte activa en litigios relevantes del siglo XIX. Sartorius⁵¹⁵ y Brazeur⁵¹⁶ por ejemplo, otorgan un papel significativo a tales sectores, pues, sobretodo, el primero señala que una práctica recurrente entre los pueblos indios fue la de contar entre sus miembros con especialistas formados en leyes y en el sacerdocio.⁵¹⁷ Sartorius además, relata como al haber conflictos entre distintas poblaciones, las delegaciones y embajadas, que los pueblos conjuntaban, eran de una rigurosa organización, comparable con la de los estados nacionales también en proceso de configuración.⁵¹⁸

Pareciera que el papel de los apoderados de los pueblos, quienes muchas veces eran nobles indígenas era de meros actores circunstanciales, pero algunos casos en los cuales se aprecia la formación especializada en leyes y cánones por parte de estos actores, podría cambiar dicha perspectiva, incluso en el caso de los indígenas que se servían de

dicha formación como plataforma para desempeñarse como párrocos, porque debe recordarse que muchos párrocos también fungieron como protectores de indios.⁵¹⁹

Al respecto, un ejemplo ilustrativo fue el conflicto por los bienes de parcialidades de los pueblos de Santiago Tlatelolco y de San Juan Tenochtitlán, contra el ayuntamiento de la Ciudad de México, entre 1829 y 1853, aproximadamente,⁵²⁰ pues en dicho conflicto se suscitó un proceso accesorio, o derivado, sobre las rentas para sostener el Colegio de San Gregorio, institución especializada para educación de los indios, en el cual intervinieron actores como José Calixto Vidal, indio prior y jurista, Faustino Galicia Chimalpopoca, indio jurista y Juan de Dios Rodríguez Puebla, indio, jurista, canonista y rector.⁵²¹ Además, debe recordarse que en dicho Colegio, y en los de San Juan de Letrán y de San Ildefonso, se impartían clases de náhuatl, otomí y purépecha, lo que presupone cierta continuidad del régimen anterior, en el cual los encargados de proteger a las poblaciones indios se formaban en lenguas.⁵²² Otros casos, apuntan a personajes protagónicos de sus localidades, también formados en leyes, persiguiendo el rescate de sus lenguas.

Es posible de este modo, proponer que la existencia de apoderados de las poblaciones podrían guardar cierta relación con el interés del propio indio por formarse en leyes para realizar la defensa de sus localidades y de sus vecinos.⁵²³ En este sentido, en el siglo XX, Víctor de la Cruz cita una comunicación personal de la viuda de Wilfrido C. Cruz, connotado jurista y antropólogo zapoteco, quien le comentó que dicho autor compilaba su información *etnoliteraria*, no a través de estudios de etnografía convencional, sino mediante el testimonio de sus propios clientes a quienes auxiliaba en diversas causas procesales, los cuales por supuesto eran miembros de comunidades indígenas.⁵²⁴ Lo cual puede, ya de por sí considerarse como un antecedente material del defensor indígena bilingüe.

Igual que Wilfrido C. Cruz, contemporáneos de éste y de extracción indígena, Esteban Maqueo Castellanos y Humberto Peniche Vallado, provenientes de Oaxaca, el primero, y de Yucatán el segundo, incursionaron en la impartición de justicia y en el ámbito legislativo, y, desde tales tribunas, reflexionaron, también, desde la teoría, sobre las problemáticas de la población étnicamente diversa en México.⁵²⁵

Aunque no fue de extracción indígena, por su preocupación y su proceder que, parecieran rescatar un paradigma de impartición de justicia histórico en México, debe considerarse como continuador de la defensoría del indio a Wistano Luis Orozco, quién dedicó, casi exclusivamente su quehacer litigioso al auxilio de poblaciones étnicamente diversas.⁵²⁶ Además de ello, también reflexionó teóricamente sobre el problema, en su obra *Los Ejidos de los Pueblos*, donde realiza una revisión histórica sobre el despojo de tierras que padecieron los indígenas.⁵²⁷ Su reflexión, no era una mera abstracción, al contrario derivó de su quehacer práctico pues al defender a las distintas poblaciones que solicitaban su auxilio compiló una enorme cantidad de documentos históricos que le permitieron dibujarse un panorama profundo de tal problemática.⁵²⁸

Tal vez a ello se debió que, en 1907, cuando auxilió a poblaciones hablantes de *pame* en San Luis Potosí, las cuales ya habían agotado todas las instancias recurribles, se decidiera a elaborar un memorial de agravios, a la manera de los antiguos Procuradores y Protectores de Indios, y a apelar a la potestad del Presidente de la República, Porfirio Díaz para que conociera del litigio.⁵²⁹ Desgraciadamente, su estrategia no fructificó, y se lo condenó al encierro en distintas ocasiones, bajo el argumento de sus detractores de que su intención no era de auxilio, sino de calumnia, injuria y difamación porque el presidente no tenía jurisdicción para impartir justicia en situación de conflictos, lo cual revela un contexto jurídico pronunciadamente positivista.⁵³⁰

No obstante, otros debieron seguirle la pista, o, por otras vías, llegar a la misma propuesta, pues, durante el periodo cardenista, el propio presidente del Ejecutivo se desarrolló como agente material de resolución de conflictos en materia agraria hacia poblaciones indígenas. Los yaquis, de entre los más destacados, acudían directamente éste para solicitarle soluciones. De igual modo, como es bien sabido, la Procuraduría Agraria, creada en 1991, también, guardaba la misma inspiración histórica.⁵³¹

Y, sin embargo, hay indicios de que dicho antecedente no se limitó a una práctica informal y aislada. Lucio Mendieta y Nuñez, jurista y sociólogo, en 1922, comenta que la modificación al artículo 21 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en dicho periodo, -el cual excluía de responsabilidad a los infractores con manifiesto aislamiento tecnológico, extrema pobreza y un grado ínfimo de ilustración-, tenía entre uno sus objetivos el auxilio a los miembros de comunidades indígenas, lo mismo que la

equiparación del concubinato con el matrimonio para amparar a las poblaciones en las cuales el matrimonio civil no era común.⁵³²

En este sentido es posible especular que la regulación de la diversidad étnica en México, posee antecedentes formales bien definidos, incluso, puede postularse la existencia de una tradición de literatura legal sobre el tema, pues la delimitación del indígena como sujeto aislado, de escasos recursos y de extremo atraso cultural, que tan ofensiva resulta en la actualidad, podría derivar de dichas causales contenidas en el Código Civil de 1922, que eran en aquel contexto la única vía de auxilio para los miembros de la población indígena.

Sólo mediante un estudio minucioso de procesos legales realizados por reconocidos juristas indígenas, como Wilfrido C. Cruz, Esteban Maqueo Castellanos, Humberto Peniche Peniche Vallado, o quizá los descendientes de la familia Pérez Gavilán, o en su defecto, indigenistas, -como los casos de Wistano Luis Orozco, de Carrancá y Trujillo o del propio Lucio Mendieta-, se podría desentrañar tanto el papel de los propios indígenas en la defensa de sus derechos, como la existencia de sistemas de administración de justicia que respetaran la diversidad étnica y normativa en períodos anteriores al marco legal actual.

Ello no parece descabellado cuando se sabe que, en España desde la primera mitad del siglo XX, Rafael Altamira se dio a la tarea de realizar estudios sobre la costumbre jurídica que luego tendrían impacto en América sobre el derecho consuetudinario indígena.⁵³³ En Chile incluso, se creó legislación especial para excluir de pena a procesados por conductas influidas por prácticas culturales, de hecho en la década de los cuarenta, Raúl Zafaroni, desarrolló toda una teoría jurídico-penal al respecto a la que denominó *teoría del error de prohibición*.⁵³⁴

Esta postura teórica, sobre la diversidad normativa, la plantearon en México, Manuel Gamio y Raúl Carrancá y Trujillo, en distintos congresos indigenistas,⁵³⁵ y si bien la misma no logró consenso suficiente para consolidarse, se aprecia trascendente que a la postre en la década de 1960 Gamio participaría como perito en antropología para dilucidar sobre un caso de asesinato por brujería en una comunidad indígena de Morelos,⁵³⁶ por lo cual cabe preguntarse ¿de qué argumentos se habrá servido el defensor

para ofrecer un dictamen pericial en antropología? ¿De qué adscripción étnica sería el mismo defensor? ¿Qué criterios normativos habrá empleado el juzgador para resolver? ¿Sería conocida una figura análoga a la *teoría del error de prohibición*?

Por lo menos para la década de 1980, se hace evidente que ya se conoce la postura sobre la diversidad normativa, incluyendo derechos lingüísticos, pues en un proceso seguido por el estado mexicano contra unos nativos americanos de la comunidad navajo de Estados Unidos, debido a la recolección de peyote, su defensor manifestó como argumento explícito el principio de *error de prohibición* para eximir a sus defendidos de responsabilidad penal. En dicho proceso también se hizo patente la actuación del intérprete, fundado en el artículo correspondiente del Código de Procedimientos Penales, sobre el derecho a un traductor pero no por un criterio étnico sino simplemente un principio de igualdad procesal frente a una diversidad lingüística.⁵³⁷

Después de la firma del *Convenio 169 de la OIT*, cuando se modificó el artículo 4º constitucional sobre derechos de los pueblos indígenas que posteriormente, en 2001, trasladó su contenido al 2º constitucional, en la unidad de Procuración de Justicia del Instituto Nacional Indigenista (INI), se comenzó a formar defensores especialistas en el tema de la diversidad.⁵³⁸ Sin embargo, no eran los únicos agentes con tales características, pues anteriormente, existía la figura de los gestores, quienes eran de extracción indígena, y auxiliaban en sus comunidades a realizar distintas tareas administrativas y procesales, y, también, estaban vinculados al INI, parece ser que, cuando se inició la formación de defensores especializados, se contempló a dichos agentes para tal circunstancia, sin embargo, no todos pudieron incorporarse a dicho proceso pues algunos no contaban con instrucción formal reconocida.⁵³⁹

El proceso de selección de dichos actores fue arduo, se abrió una convocatoria general para defensores con sensibilidad en materia indígena. Tal sensibilidad consideraba que tuvieran conocimiento de la legislación internacional, *Convenio 169 de la OIT*, y nacional, el artículo 4º, sobre la materia. En dicho proceso, distintos miembros de población indígena formaron parte del mismo.⁵⁴⁰

Fue hasta 2013 que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y la Defensoría Pública

Federal del Consejo de la Judicatura, mediante un acuerdo, impartieron un *Curso de Actualización en Materia Penal*, en el cual se acreditó a miembros de poblaciones indígenas con formación en leyes para la defensoría específica en materia de derechos lingüísticos y culturales, miembros a los cuales se había identificado previamente.⁵⁴¹

En diciembre del mismo año, fue adicionado el artículo 20 bis a la Ley Federal de Defensoría Pública, donde se creó la figura del *defensor bilingüe indígena*.⁵⁴² Para 2015, la propia Defensoría Pública, estimó que contaba con 25 defensores públicos federales bilingües, quienes supuestamente dominan las 21 lenguas indígenas más requeridas en la impartición de justicia.⁵⁴³ Posteriormente, en 2016 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, creó también una figura denominada Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, siguiendo el esquema de la Defensoría Pública.⁵⁴⁴

Sobre tales agentes en el presente aún no se ha reflexionado a partir de estudios documentales, si bien existen algunas preocupaciones de índole sociológico. En el mismo sentido, poco se ha reflexionado sobre su eficiencia e idoneidad, sobre todo, por cuanto dentro de las propias poblaciones étnicamente diversas se cuenta con registros etnográficos de actores especializados en tales funciones: En su obra sobre el pueblo de Tepoztlán, Oscar Lewis comenta que en dicha población los conflictos y la competencia patentes a través de celos, envidias, chismes, brujería y rencillas, eran resueltos mediante *intermediarios* y a través de métodos formales, en los cuales tenían plena confianza, a pesar de que siempre quedaban insatisfacciones pendientes de resolver.⁵⁴⁵

De modo similar, al estudiar los sistemas de resolución de conflictos entre los zinacantecos, Jane Collier, encontró figuras semejantes a las cabezas de linajes propias del periodo Colonial. Señala que, por lo general, se trata de miembros de considerable prestigio al interior de la comunidad.⁵⁴⁶

Esta misma participación de *intermediarios*, a quienes, el jurista Oscar Correas, no duda en denominar *abogados*, es también apreciable en la población triqui de *Yuman li*. Según este autor, se le denomina *si nikin ri' un* (hombre firmemente parado enfrente), señala que son hombres respetables de la comunidad, que no cobran honorarios y que cada familia cuenta con uno.⁵⁴⁷ Mediante una reflexión detenida de los casos anteriores,

se podría ampliar el criterio de selección de los especialistas actuales en la defensoría de los derechos de los pueblos étnicamente diversos, tomando en consideración, no sólo su adscripción étnica y su formación en leyes, sino, también, dando relevancia su perfil de idoneidad dentro de sus propias instituciones.

Sobre la traducción en lenguas mesoamericanas a principios de siglo XX, debe recordarse, lo ya señalado por Brice-Heath, que la instrucción primaria seguía impartándose en las distintas lenguas locales, incluso, durante la administración de Justo Sierra.⁵⁴⁸ En dicho contexto, Karttunen, siguiendo a Horcasitas, recuerda que existió una primaria en Milpa Alta, a la cual estuvieron vinculadas Isabel Ramírez Castañeda, y Luz Jiménez, quienes fueron intérpretes, e informantes, de Franz Boas y del propio Horcasitas, la segunda, entre otros investigadores. Una revisión de su quehacer podría alumbrar si en determinado momento se desempeñaron como intérpretes en instancias judiciales.⁵⁴⁹

Por cuanto refiere a la actual figura de los intérpretes en lenguas indígenas, desde 2007, igualmente, mediante acuerdo entre la CDI, el INALI y el IFDP, impartieron distintos *Diplomados para la Formación y Acreditación de Intérpretes en los Ámbitos de Procuración y Administración de Justicia*. Tales actividades están dirigidas a personas bilingües mediante cursos presenciales con una duración de diez semanas, y aparentemente, se han formado alrededor de 500 intérpretes profesionales registrados en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas (PANITLI).⁵⁵⁰

En resumen, el proceso de investigación para conocer sobre las formas de mediación, resolución de conflictos, e interpretación, entre poblaciones étnicamente diversas es sumamente amplio, por lo que deben identificarse tanto la naturaleza de las fuentes que puedan proveer de información así como archivos administrativos y judiciales que puedan dar cuenta del quehacer de estos actores. Uno de los estudios aquí mencionado, por ejemplo el referente a Wistano Luis Orozco y su desempeño como abogado de indios, fue localizado precisamente en el Archivo Histórico Judicial de San Luis Potosí. Proyectando dicha procedencia, podría buscarse en el Archivo Histórico Judicial de Oaxaca, la actuación de Maqueo Castellanos, de Wilfrido C. Cruz o de López Chiñas. De igual modo, también los archivos del INI, ahora INPI, podrían auxiliar sobre manera sobre la actuación de Luz Giménez o de Isabel Ramírez Castañeda.

De igual modo, para el contexto contemporáneo, sería necesario intensificar la realización de estudios de índole etnográfica que se concentren en el conocimiento de las formas de resolución de conflictos, con especial atención en las figuras de la mediación y de la interpretación, cuando se trata de hablantes de distintas lenguas.

6. Referencias

Adams, Williams Y. (1998). *Las raíces filosóficas de la antropología*. Leland Stanford Junior University. Stanford.

AGN. (1767-1768). Tierras, volumen 1676, expediente 6, f. 45.

AGN. (1934). "Fragmento de un proceso de indios antropófagos" en *Boletín del AGN*, t. V, núm. 2, marzo-abril, pp. 169- 173.

Alarcón, Hernando, (1629 [1988]). *Tratado de las supersticiones y costumbres gentílicas que hoy viven entre los indios naturales desta Nueva España*, SEP, México.

Alba, Carlos H., (1949). *Estudio comparado entre el derecho azteca y el derecho positivo mexicano*, no. 3. INI. México.

Alcalá Hernández, José Manuel. (1985). *La organización judicial en el pueblo azteca*. Tesis de licenciatura, Facultad de Derecho, UNAM, Ciudad de México.

Alcalá, Jerónimo de. ([1540|1989]). *Relación de Michoacán*, Cronistas de América.

Altamirano, Ignacio Manuel.

(1992). *Obras Completas, vol. XX, Diarios*. SEP.

(1986). *Obras completas, Vol. XXIII*. SEP, México

Alva Ixtlilxóchitl, Fernando. (1891). *Obras Históricas*, Tomo 1, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, México.

Alvar, Carlos (2010). *Traducciones y traductores: materiales para una historia de la traducción en Castilla durante la Edad Media*. Centro Estudios Cervantinos.

Álvarez Sánchez, Adriana, (2009), "La catedra universitaria de lenguas indígenas en México, siglos XVI al XVII" en Hidalgo Pego, Mónica y Miguel Soto Estrada, (Coord.),

De la barbarie al orgullo nacional indígenas, diversidad cultural y exclusión, Siglos XVI al XIX, UNAM, México, Pp. 153-188.

Al-Jusani, Muhammad. (969 [1914]). *Historia de los jueces de Córdoba por Aljoxaní*, traducción de Julián Rivera. Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos, Madrid.

Anguiano Garcia, Fernando. (1992) *Derecho azteca: Su importancia y similitud con el derecho actual*. Tesis de licenciatura. Escuela de Derecho, Universidad la Salle, Ciudad de México.

Aramoni Calderón, Doleres. (1992 [2014]). *Los refugios de lo sagrado. Religiosidad, conflicto y resistencia entre los zoques de Chiapas*. Andando el tiempo/Biblioteca Chiapas, San Cistobal.

Arellano García, César. (2017). “Elabora la CDI censo de presos indígenas sin acceso a la justicia” en *La Jornada*, 22 de octubre, México: <http://www.jornada.unam.mx/2017/10/26/politica/007n3pol> Consultado el 15 de enero de 2018.

Artículo 2º Constitucional, apartado A, fracción VIII; Artículo 110, párrafo segundo y Artículo 113 fracción XII del Código *Nacional de Procedimientos Penales* y Artículo 20 bis de la *Ley Federal de la Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal*. *Ley Federal para prevenir la Discriminación*, Artículo 15 Quater, fracciones III y V, *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*, Artículo 10, *Código Nacional de Procedimientos Penales*, artículo 45 párrafo sexto, artículo 109, fracción XI, artículo 110, artículo 113, fracción XII, *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal*, artículo 3º; y *Ley Nacional de Ejecución Penal*, artículo 27, fracción I, inciso F, artículo 35, artículo 83.

Artículo 28, *Código Federal de Procedimientos Penales*.

Avellaneda, Mercedes. (2005). “El ejército guaraní en las reducciones jesuitas del Paraguay” en *Historia Unisinos*. vol. 9, núm. 1, abril, Universidade do Vale do Rio dos Sinos, Programa de Pós-Graduação em História, Janeiro, pp. 19-34.

Ávila Martel, Altamiro de, y Bernardino Bravo. (1984). “Aporte sobre la costumbre en el Derecho Indiano” en *Congreso de la Societé Jean Bodin sobre la costumbre*, octubre. Bruselas, pp. 312-341.

Barcia Iago, Modesto. (2007). *Abogacía y ciudadanía. Biografía de la abogacía ibérica*. Dykinson, S. L., Madrid.

Barragán Salvatierra, Carlos. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Mc Graw Hill, México.

Bartra, Roger.

(1969). *El modo de producción asiático. Problemas de la historia de los países coloniales*. Era, México.

(2010). *Antropología del cerebro. La conciencia y los sistemas simbólicos*. FFE, México.

(2013). *Cerebro y libertad. Ensayo sobre la moral, el juego y el determinismo*. FCE. México.

Baudot, George. (1996). “Las crónicas etnográficas de los evangelizadores franciscanos” en Garza Cuarón, Beatriz y George Baudot. *Historia de la literatura mexicana. Las literaturas amerindias de México y literatura en español del siglo XVI*. Volumen 1. Siglo XXI. México, pp. 287-321.

Bayle, Constantino (1945). *El protector de indios*. Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla.

Beristáin, Helena y Gerardo Ramírez Vidal, (2004), *La palabra florida, La tradición retórica indígena y novohispana*, IIF-UNAM, México.

Bernal Romero, Guillermo. (2016). “Desciframiento del logograma T1067, WAN, “codorniz”. Implicaciones para la historia de la dinastía Kan y el señorío de Santa Elena,

Tabasco” en *Revista de Estudios Mayas*, Reportes de Investigación Epigráfica, 3. Centro de Estudios Mayas-IIFL-UNAM, México, pp. 1-64.

Borah, Woodrow, (1983 [1985]), *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, FCE, México.

Brasseur de Bourbourg, Charles Etienne. (1981). *Viaje por el Istmo de Tehuantepec. 1859-1850*. FCE.

Brice Heath, Shirley, (1970), *La política, del lenguaje en México: de la colonia a la nación*, SEP/INI, México.

Buen, Néstor de. (2014). *Derecho del trabajo*. Tomo Segundo. Porrúa. México.

Buitrago, Edgardo. (1983). *El Derecho y el Estado Precolombino en general y especialmente en Nicaragua*. Editorial Universitaria, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Núcleo de León.

Bernal Romero, Guillermo. (2016). “Desciframiento del logograma T1067, WAN, “codorniz”. Implicaciones para la historia de la dinastía Kan y el señorío de Santa Elena, Tabasco” en *Revista de Estudios Mayas*, Reportes de Investigación Epigráfica, 3. Centro de Estudios Mayas-IIFL-UNAM, México, pp. 1-64.

Brito Guadarrama, Baltazar. (2016). *Huejotzingo, cuatro siglos de historia*. Municipio de Huejotzingo/Raíz de Sol, México.

Brokmann Haro, Carlos.

(2006). *La estera y la silla: individuo, comunidad, estado e instituciones jurídicas nahuas*, CNDH, México.

(2008), *Hablando fuerte: antropología jurídica comparativa de Mesoamérica*, CNDH, México.

(2014). *Orígenes del pluralismo jurídico en México. Derechos Humanos y sistemas jurídicos indígenas*. CNDH, México.

Calabrese, Ángeles, (2014), “Los pleitos civiles de los indígenas y las justicias de Buenos Aires en tiempos tardocoloniales e independientes tempranos” en *Revista de Historia de América y Argentina*, Vol. 49, Núm. 1-2, Universidad Nacional de Cuyo, Argentina, Pp. 93-138.

Campese Gallego, Fernando J. (2005). *La representación del común en el ayuntamiento de Sevilla (1766-1808)*. Universidad de Sevilla/Universidad de Córdoba, Sevilla, pp. 265-302.

Cárdenas Rioseco, Raúl F. (2004). *El Derecho de Defensa en materia penal. Su reconocimiento constitucional y procesal*. Porrúa, México.

Caro Baroja, Julio. (1991). *Los moriscos del reino de granada*. Istmo, Madrid.

Carrancá y Trujillo, Raúl. (1966). *La organización social de los antiguos mexicanos*. Botas, México.

Carrillo Velarde, Marco V. (2012). *Deontología jurídica y principios constitucionales*. Editorial Pedagógica Freire/Casa de la Cultura Ecuatoriana, Riobamba.

Caso, Alfonso. (1958 [2007]). “El primer embajador conocido en América” en *Obras 8. Calendarios, códices y manuscritos antiguos (Zapotecas y Mixtecas)*. El Colegio Nacional, México, pp. 277-286.

Castañeda de la Paz, María, (2013), *Conflictos y alianzas en tiempos de cambio: Azcapotzalco, Tlacopan, Tenochtitlan y Tlatelolco (Siglos XII-XVI)*, IIH-UNAM, México.

Castillo Farreras Víctor.

(1972). “Unidades nahuas de medida” en *Estudios de cultura Náhuatl*, Núm. 10, pp. 195-223.

(2010). *Los conceptos nahuas en su formación social. El proceso de nombrar*. IIH-UNAM.

CDI. (2015). “Más de 8 mil presos indígenas en las cárceles mexicanas: CDI” en CDI-Prensa, 20/02, México: <https://www.gob.mx/cdi/prensa/mas-de-8-mil-presos-indigenas-en-las-carceles-mexicanas-cdi> Consultado el 15 de enero de 2018.

Ceballos, Roque Jacinto. (1935). “Las instituciones aztecas: algunas consideraciones sobre su origen, carácter y evolución” en *Anales de antropología*, Vol. 36, 5ª época. IIA-UNAM, México.

Chuecas Saldias, Ignacio Javier, (2016), “India salvaje, letrada y litigante. Una mujer indígena de la “tierra adentro” ante la justicia colonial. Chile, 1760, Archivo Nacional Histórico de Chile, Fondo Capitanía General, volumen 295, pieza 7, fojas 258-259” en *Revista Historia y Justicia*, Núm. 6, octubre, Santiago de Chile, pp. 258-273.

Clavijero, Francisco Javier. (1780-1781 [1844]). *Historia antigua de México y de su conquista: sacada de los mejores historiadores españoles y pinturas antiguas de los indios*, Imprenta de Lara, México.

Cordero García, Ana María. (2004). *Lingüística y terminología*. FES-Acatlán-UNAM, México.

Corona Sánchez, Eduardo. (1976). “La estratificación social en el Acolhuacán” en Carrasco, Pedro. (Coord.). *Estratificación social en la Mesoamérica Prehispánica*. SEP/INAH, México, pp. 88-101.

Correas, Oscar, (2009). *Derecho indígena mexicano II*. Ediciones Coyoacán. México.

Cruz Barney, Oscar. (2016). *Defensa a la defensa y abogacía en México*. IJ-UNAM, México.

Cruz, Víctor de la. (2008). *El pensamiento de los binigula'sa': cosmovisión, religión y calendario con especial referencia a los binizá*. CIESAS-INAH. México.

Cruz, Wilfrido C. (1946), *Oaxaca recóndita*. Gobierno del Distrito Federal, México.

Cunill Caroline.

(2012). *Los defensores de indios en el Yucatán y el acceso de los mayas a la justicia colonial, 1540-1600*, UNAM, México.

(2019). “La protectoría de indios en América: avances y perspectivas entre historia e historiografía” en *Colonial Latin American Review*, vol. 4, núm. 4. Routledge, Taylor & Francis Group, UK, pp. 478-495.

David, Pedro. (2005). *Criminología y sociedad*. INACIPE, México.

Dehouve, Danièle, (2016), *La realeza sagrada en México (Siglos XVI-XXI)*, Secretaria de Cultura/INAH/El Colegio de Michoacán, México.

CDI. *Constancia de término de prácticas profesionales de Kinich Emiliano García Flores*. Matrícula interna: *PP/GFKE/57/2016*, oficio número CGAF/DRHO/SOCP/2017/200. Cordinación General de Administración y Finanzas, Subdirección de Operación y Control de Pago, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Congreso del Estado de México. (1850). *Actas del primer Congreso constitucional del Estado de México en la segunda época de la Federación*, vol. 2. Imprenta del Gobierno-Estado de México.

Díaz, Lucinda del Carmen, (2015), “El intérprete, un personaje de la Colonia, relacionado con situaciones de políticas lingüísticas” en *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales*, núm. 47, Universidad Nacional de Jujuy, Argentina, pp. 75-86.

Díaz Sánchez, Ana Margarita. (2015). *El estado de indefensión que enfrenta el sexo masculino por no estar asistido por un abogado victimal en la etapa de investigación y la ineficacia de la defensa para los que sí cuentan con él*. Tesis de Licenciatura, Facultad de Derecho, UNAM, México.

Durán, Diego. (1579 [1984]). *Historia de las Indias de Nueva España e islas de Tierra Firme*, T. 1, Porrúa, México.

Ecker, Lawrence. (1901 [2012]). *Diccionario etimológico del otomí colonial y compendio de gramática otomí*. Doris Bartolomew y Yolanda Lastra (Ed). IIA-UNAM, México.

Escalante Gonzalbo. Pablo. (2018). “Los códices mesoamericanos, su lenguaje, su historia” en Escalante Gonzalbo *et al.* (Comp.). *Códices en el centro de México, un acercamiento regional*. CONACULTA/FONART-Centro/Gobierno de Puebla, Puebla, pp. 13-36.

Esquivel Obregón, Toribio. (1943). *Apuntes para la historia del derecho en México*, Universidad Nacional, México.

Fernández Christlieb, Federico y Ángel Julián García Zambrano. (2007). *Territorialidad y paisaje en el altepetl del siglo XVI*. FCE, México.

Fernández Delgado, Miguel Ángel. (2006). *Ignacio Manuel Altamirano. La pluma y la espada de la República*. SPJN, México.

Fernández Rodolfo, (2007). “Retórica y Colonización en Nueva España: el caso de la Relación de Michoacán” en *Estudios Históricos INAH*, núm. 66-67. INAH. México, pp. 73-86.

Flores García, Fernando. (2007). “La administración de justicia en los pueblos aborígenes de Anáhuac” en *Colección de estudios jurídicos*, Serie Estudios Jurídicos, núm. 56, Facultad de Derecho, UNAM, México, pp. 1-62.

Flores, Enrique y Mariana Masera. (Coord.).

(2010). *Relatos populares de la Inquisición Novohispana, Rito, magia y otras “supersticiones”, siglos XVII-XVIII*, IIF-UNAM, México.

(2009), *Ensayos sobre literaturas y culturas de la Nueva España*, IIF-UNAM, México.

Frías, Susana F. (2002-2003). “La dignidad del indígena en los escritos de Diego de Torres” en *Anuario del CEH*, núm. 2-3, año 2 y 3. Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S.A: Sagreti”, Córdoba-Argentina, pp. 321-336.

Galindo y Villa, Jesús. (Ed.). (1925). *Códice Mendocino*, Museo Nacional/Innovación, México.

García Flores, Kinich Emiliano, (2018), *Problemas teóricos sobre la delimitación del concepto de indígena desde la etnohistoria jurídica*, Tesis de Licenciatura, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México.

García Maynez, Eduardo. (1940). *Introducción al estudio del derecho*. Porrúa, México, pp. 227-228.

Gayol, Víctor, (2008), “Los gestores de los indios. La relación entre las comunidades litigantes y los juzgados de la real Audiencia a través de la correspondencia de Manuel Salvador Muñoz, indio cacique de Contla, 1788-1803” en *Historias*, Núm. 69, INAH, México, pp. 38-56.

“Genealogía de Juan Ramírez” en Wiki Filología: http://www.iifilologicas.unam.mx/wikfil/index.php/Ram%C3%ADrez,_Genealog%C3%A1_da_de_Juan consultado el 02 de diciembre de 2018.

Gibson, Charles. (1967). *Los aztecas bajo el dominio español*, 119-1810, Siglo XXI, México.

Gillespie, Susan D. (1993). *Los reyes aztecas. La construcción del gobierno en la historia mexicana*. Siglo XXI, México.

Glantz, Margo. (1994). *La Malinche, sus padres y sus hijos*. FFyL-UNAM, México.

Glave, Luis Miguel. (1992). *Vida símbolos y batallas. Creación y recreación de la comunidad indígena, Cusco, siglos XVI-XX*. FCE, México.

Gluckman, Max. (1978). *Política, Derecho y Ritual en la Sociedad Tribal*. Akal, Madrid.

González Navarro, Moisés, (1954), “Las instituciones indígenas en el México Independiente” en Caso, Alfonso. *La política indigenista en México, Métodos y Resultados*, INI, México, pp. 209-313.

Gran Diccionario Náhuatl:

<http://www.gdn.unam.mx/termino/search/queryCreiterio/tepantlatoani> consultado el 26 de mayo de 2019.

Grube, Nikolai y Simon Martin. (2000). *Crónica de los reyes y reinas mayas. La primera historia de las dinastías mayas*. Crítica, Barcelona.

Gruzinski, Serge. (1988). *La colonización de lo imaginario. Sociedades indígenas y occidentalización en el México español. Siglos XVI-XVII*. FCE. México.

Guarisco, Claudia. (2003). *Los indios del valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política, 1770-1835*, El Colegio Mexiquense, México.

Guerrero Galván, Alonso y Luis Guerrero Galván, (2015). *Los tarascos y la Relación de Michoacán de Fray Jerónimo de Alcalá*. IJ-UNAM, México.

Gumilla, José. (1963). *El Orinoco Ilustrado y Defendido*. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, No. 68, Caracas.

Hernández de León Portilla, Ascensión. *Hermenéutica analógica. La analogía en la Antropología y la Historia*. UNAM. México.

Hillerkuss, Thomas, (1993). "Los méritos y servicios de un maya yucateco principal del siglo XVI y la historia de sus probanzas y mercedes", en *Revista de Historia Novohispana*, núm. 13, 1993, pp. 9-39.

Horcasitas, Fernando. (1989). *De Porfirio Díaz a Zapata. Memoria náhuatl de Milpa Alta*. UNAM, México.

Houston, Stephen. (2009). "Maya multilinguals?" en Stuart, David. *Maya Decipherment. Ideas on Ancient Maya Writing an Iconography*, January 19: <https://mayadecipherment.com/2009/01/19/maya-multilinguals/#comments> consultado el 26 de abril de 2020.

Houston, Stephen, Stuart, David y Taube (2006). *The Memory of Bones: Body, Being and Experience among the Classic Maya*. Austin: Universidad de Texas.

Houston, Stephen D. y David Stuart. (2001). "Peopling the Classic Maya Court" in T. Inomata y S.D. Houston. (Eds.). *Royal Courts of the Ancient Maya, Vol. 1, Theory, Comparison, and Synthesis*, Westview Press. Boulder, pp. 54-83.

Huitrón Huitrón, Antonio. (2012). *Historia Judicial: Del Derecho Prehispánico al Sistema Centralista*. Poder Judicial del Estado de México, Estado de México.

Inomata, Takeshi and Houston, Stephen. (2001). *Royal Courts of the Ancient Maya, vol. 1: Theory, Comparison and Synthesis*. Edited Inomata, Takeshi and Houston, Stephen.

Izquierdo, Ana Luisa.

(1978). "El derecho penal entre los antiguos mayas" en *Estudios de Cultura Maya*, vol. XI, Centro de Estudios Mayas-IIF-UNAM, México, 215-247.

(1980). "El delito y su castigo en la sociedad maya" en *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*. IIF-UNAM, pp. 57-68.

Jansen, Maarten y Gabina Aurora Pérez Jiménez. (2009). *Voces del Dazaha Dzavui. Análisis y conversión del Vocabulario de Fray Francisco de Alvarado (1593)*. Universidad de Leiden/CSEIHO, México.

Jansenson, Ester y Esther Sada. (2010). "La situación de la traducción y la interpretación de lenguas indígenas en México" en González, Luis y Pollux Hernández. *Actas del IV Congreso "El Español, Lengua de Traducción". El español, lengua de traducción para la cooperación y el diálogo*, Es letra, Madrid, pp. 431-437.

Jiménez Gómez, Juan Ricardo.

(2006). *La república de indios en Querétaro, 1550-1820: gobierno, elecciones y bienes de comunidad*. Universidad de Querétaro. México.

(2012a). *Práctica notarial y judicial de los otomíes. Manuscritos coloniales de Querétaro*. Porrúa. México.

(2012b). *Crimen y justicia en el pueblo de indios de Querétaro a finales del siglo XVI*. Porrúa. México.

(2014). *Autos civiles de indios ante el alcalde mayor del pueblo de Querétaro a finales del siglo XVI*, Miguel Ángel Porrúa, México.

Kocyba, Henryk Karol. (1993). “La religión y la medicina maya posclásica” en Dahlgren, Barbro. (Comp.). *III Coloquio de Historia de la Religión en Mesoamérica y Áreas Afines*. Pangéa Editores/IIA-UNAM, pp. 56-68.

Kohler, Josef, (1892 [2002]). *El derecho de los aztecas*, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México.

Johansson, Patrick. (1997). “La fecundación del hombre en el Mictlan y el origen de la vida breve” en *Estudios de Cultura Náhuatl*, núm. 27, IIH-UNAM, México, pp. 69-88.

Jones, Owen H. (2016). “Chinamitales: defensores y justicias k'ichee’ en las comunidades indígenas del altiplano de Guatemala colonial” en *Histórica*, Vol. 40, Núm. 2, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, pp. 81-109.

Kartunen, Frances. (1994). *Betwen Worlds: Interpreters, Guides, and Survivors*. Rutgers University Press, New Brunswick, New Jersey.

Kelsen, Hans. (1935 [2008]). *Teoría pura del Derecho. Introducción a la ciencia del Derecho*. Ediciones Coyoacán, México.

Kohler, Josef, (1892 [2002]), *El derecho de los aztecas*, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México.

Kirchof, Paul; Güemes, Lina Odena y Reyes García, Luis. (1989). *Historia tolteca-chichimeca*. FCE/CIESAS, México.

Korsbaek, Leif. (2009b). “El Comunalismo: cambio de paradigma en la Antropología Mexicana a raíz de la globalización” en *Argumentos*, vol. 22, núm. 59, enero-abril. UAM Xochimilco. México.

Lacadena, Alfonso. (2008). “El título lakam: evidencia epigráfica sobre la organización tributaria y militar interna de los reinos mayas del Clásico” en *Mayab*, núm. 20, Sociedad Española de Estudios Mayas, Universidad Complutense, Madrid, pp. 22-43.

Lara Cisneros, Gerardo, (2014), *¿Ignorancia invencible? Superstición e idolatría ante el Provisorato de indios y Chinos del Arzobispado de México en el siglo XVIII*, IIH-UNAM, México.

Las Casas, Bartolomé de. (1536 [1966]). *Los indios de México y Nueva España. Antología*. Edición, prólogo, apéndices y notas de Edmundo O’Gorman en colaboración de Jorge Alberto Manrique. Porrúa, México.

Lebanc, Hugues y José Ferrater Mora. (1955). *Lógica matemática*. FCE, México.

León Carbajal, Francisco de, (1864 [2014]), *Discurso sobre la legislación de los antiguos mexicanos*. INACIPE, México.

León Carbajal, Francisco. (1864 [2014]). *Discurso sobre la legislación de los antiguos mexicanos*. INACIPE, México.

León Portilla, Miguel. (Ed.). (1975). *Códice Chimalpopoca*, IIH-UNAM, México.

León-Portilla, Miguel. (1994). *Quince poetas del mundo náhuatl*. Diana, México.

León, Nicolás. (Ed.). (1906 [1984]). *Códice Sierra*, Innovación, México.

León-Portilla, Miguel. (1977). “Una denuncia en náhuatl, Partido de Olinala, 1545” en *Tlalocan, Revista de fuentes para el conocimiento de las culturas indígenas de México*, Vol. VII, IIA-IIH-UNAM, México, pp. 23-30.

Lewis, I. M. (1996 [2003]). “La cultura escrita en una sociedad nómada: el caso somalí” en Goody, Jack. (Coord.). *Cultura escrita en sociedades tradicionales*. Gedisa, Barcelona, pp. 291-304.

Lira González, Andrés. (1992). “El indio como litigante en cincuenta años de Audiencia. 1531-1580” en *A quinientos años del derecho indiano, 1492-1592*. Veracruz, México, pp. 765-782.

Lira, Andrés. (1983). *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios*. COLMICH. México.

Lewis, Oscar. (1968). *Tepoztlán, un pueblo de México*. Mortiz, Guaymas, México.

Lokhart, James, (1992), *Los nahuas después de la Conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos XVI-XVIII*. FCE. México.

López Austin, Alfredo.

(1961). *La Constitución Real de México Tenochtilán*. UNAM. México.

(1989), *Hombre-Dios: religión y política en el mundo náhuatl*, UNAM, México.

López Chiñas, Gabriel, (1949), *Breve estudio sobre la evolución social y jurídica de la familia zapoteca*, Tesis de Licenciatura, UNAM, México.

López, Patricio Antonio. (1740 [2014]). *Mercurio Yndiano*. COLMEX, México.

López-Amo y Marín, Ángel. (1956). “El Derecho penal español de la Baja Edad Media” en *Anuario de historia del derecho español*, núm. 26, Boletín Oficial del Estado, Gobierno de España, Madrid, pp. 337-368.

Mallinowski, Bransilaw. (1926 [1965]). *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*. Ariel, Barcelona-Caracas-México.

Margadant, Guillermo Floris, (1971). *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*. Esfinge, México.

Martínez Baracs, Rodrigo, (2015), *Convivencia y utopía: El gobierno indio y español de la "ciudad de Mechuacan" 1521-1580*, Fondo de Cultura Económica, México.

Martos Quesada, Juan. (2005). *El mundo jurídico en Al-Andaluz*. Delta, Madrid.

Mayer Celis, Leticia. (2015). *Rutas de incertidumbre. Ideas alternativas sobre el génesis de la probabilidad, siglos XVI y XVII*. FCE. México.

Mendieta y Núñez, Lucio.

(1937). *El derecho precolonial*. Porrúa, México.

(1975). *Historia de la Facultad de Derecho*. UNAM, México.

Mendoza Hernández, Anatolio. (1990). *La representación, el poder y el mandato como medios idóneos para que las personas lleven a cabo diversos actos jurídicos*. Tesis de licenciatura, Facultad de Derecho, UNAM, México.

Ménegus Bornemann, Margarita y Rodolfo Aguirre Salvador, (2006). *Los indios, el sacerdocio y la Universidad en Nueva España, siglos XVI-XVIII*. Plaza y Valdés, México.

Menegus Bornemann, Margarita.

(1991). *Del señorío indígena a la república de indios. El caso de Toluca, 1500-1600*. CONACULTA, México.

(1992). "La costumbre indígena en el Derecho Indiano. 1529-1550" en *Revista de Derecho*. Facultad de Derecho-UNAM. México, pp. 151-159.

Miranda, Porfirio. (1999). *Antropología e Indigenismo. Anthropos-UAM* México.

Moguel, Julio. (Coord.). (2014). *Altamirano: vida, tiempo, obra*. CESOP-Cámara de Diputados, México.

Molina, Alonso de. (1571 [2013]). *Vocabulario en lengua castellana y mexicana*. Porrúa, México.

Monjarás-Ruiz, Jesús. (1983). “México en los escritos y fuentes de Karl Marx” en *Nueva Sociedad*, núm. 66, mayo-junio. Fundación Friedrich Ebert, México, pp. 105-111.

Montemayor, Carlos. (2000). *Los pueblos indios de México hoy*. Planeta. México.

Montiel Bonilla, Alejandro. (2018). “Presentación” en Escalante Gonzalbo, Pablo; Fabian Valdivia Pérez y Saeko Yaganisawa. (Comp.). *Códices en el centro de México, un acercamiento regional*. CONACULTA/FONART-Centro/Gobierno de Puebla, Puebla, pp. 9-10.

Morales Sánchez, Carlos. (2016). *La defensa del defensor con conocimiento de lengua y cultura*, CEPIADET, México: <https://cepiadet.wordpress.com/2016/06/29/la-defensa-del-defensor-con-conocimiento-de-lengua-y-cultura/> Consultado el 17 de enero de 2018.

Moreno, Manuel M. (1931). *La organización política y social de los aztecas*. Universidad Nacional de México, México.

Müllauer-Seichter, Waltraud y Fernando Monge Martínez. (2009). *Etnohistoria (Antropología Histórica)*. Universidad de Educación a Distancia. Madrid.

Munch, Guido. (1976). *El cacicazgo de San Juan Teotihuacán durante la Colonia, 1521-1821*. Tesis de maestría. INAH/CIS, México.

Muñoz Camargo, Diego. (2013). *Historia de Tlaxcala*. Universidad Autónoma de Tlaxcala, México.

Noguez, Xavier. (1994). “Los códices coloniales del centro de México” en *Revista de la Universidad de México*, No. 525-526, octubre-noviembre, UNAM, México, pp. 5-9.

Ocampo, Aurora M. et al, (1988), *Diccionario de escritores mexicanos, siglo XX: desde las generaciones del Ateneo y novelistas de la Revolución hasta nuestros días*, Volume 4, Centro de Estudios Literarios-UNAM, México.

Olarte García, Maribel. (2013). *Trascendencia del intérprete-traductor indígena en la procuración y administración de justicia agraria*. Tesis de licenciatura, Facultad de Derecho-UNAM, México.

Olivier, Guilhem. (2015). *Cacería, sacrificio y poder en Mesoamérica. Tras las huellas de Mixcóatl, "Serpiente de nube"*. FCE, México.

Okoshi Harada, Tsubasa. (1992). *Los canules: Aálisis etnohistórico del Códice de Calkini*, tesis de Doctorado. Facultad de Filosofía y letras, UNAM, México.

Oudijk, Michel R. (2015). *Diccionario Zapoteco-Español, Español-Zapoteco basado en el Vocabulario en lengua çapoteca de fray Juan de Córdova (1578)*. IIF-UNAM: <http://www.iifilologicas.unam.mx/cordova/> consultado el 26 de mayo de 2019

Oudijk, Michel y Mathew Restall. (2008). *La Conquista Indígena de Mesoamérica. El caso de Don Gonzalo Mazatzin Moctezuma*. INAH-Universidad de las Américas. Secretaría de Cultura de Puebla. México.

Oudijk, Michel R. y María de los Ángeles Romero Frizzi. (2013). "Los zapotecos" en León Portilla, Miguel. (Ed.). *Historia documental de México 1*, IIH-UNAM, pp. 185-237.

Pallares, Eduardo. (1968). *Derecho Procesal Civil*. Porrúa, México.

Paz, Octavio.

(1982), *Las trampas de la fe*, FCE, México.

(1967). *Claudé Lévi-Strauss o el nuevo festín de Esopo*. Joaquín Mortiz, Guaymas.

Pérez Marcos, Regina María. (2014). *Un tratado de derecho penitenciario del siglo XVI: La visita de la cárcel y de los presos de Tomás de Cerdán de Tallada*. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid.

Pérez Puente, Leticia, (2009), "La creación de las cátedras públicas de lenguas indígenas y la secularización parroquial" en *Estudios de historia novohispana*, Núm. 41, IIH-UNAM, México, pp. 45-78.

Pérez-Rocha, Ema y Rafael Tena, (2000), *La nobleza indígena del Centro de México después de la Conquista*, INAH México.

Phelman, L. John. (1972). *El reino milenario de los franciscanos en el Nuevo Mundo*. IIH-UNAM, México.

Porrúa Venero, Manuel. (1991). *En torno al derecho azteca*. Miguel Ángel Porrúa, México.

Puente Luna, José Carlos de la.

(2015), “Choquecasa va a la Audiencia: cronistas, litigantes y el debate sobre la autoría del Manuscrito Quechua de Huarochiri” en *Histórica*, Vol. 39, Núm. 1, Departamento de Humanidades, Perú, Pontificia Universidad Católica de Perú, pp.140-158.

(2008), “Cuando el <<punto de vista nativo>> no es el punto de vista de los nativos: Felipe Guaman Poma de Ayala y la apropiación de tierras en el Perú Colonial” en *Bulletin de l’Institut Franzais d’Études Andines*, Núm. 37, l’nstitut Franzais d’Études Andines, Francia, pp. 123-149.

Quiroga, Vasco de. (1535 [1985]). *Información en Derecho del licenciado Rojas sobre algunas provisiones del Consejo de Indias*, SEP, México.

Rabasa, Emilio. (1920). *Evolución Histórica de México*. Miguel Ángel Porrúa, México.

Radhadkrishnan, S. y P. T. Raju. (1960). *El concepto del hombre*, FCE, México.

Ramírez López, Javier Eduardo. (2017). *De tlatohque a caciques en el altepetl de Tezcoco: Linaje, heráldica y división de tierras (1270-1600)*. Trabajo final de licenciatura, Departamento de Filosofía, UAM-I, México.

Ramírez Trejo, Arturo E. (1611 [1994]). “Introducción, estudio preliminar y notas” en Zapata y Sandoval, Juan. *Diseptación sobre la justicia distributiva y sobre la acepción de personas a ella opuesta. Primera parte. Sobre la justicia conforme a sí misma*, UNAM, México, p. XXII.

Ramírez Vidal, Gerardo, (2000), “Retórica y Colonialismo en las Crónicas de la Conquista” en *Temas de retórica hispana renacentista*. IIF-UNAM. México. Pp. 69-88.

Ramírez Zavala, Ana Luz. (2011). “Indio/Indígena, 1750-1850” en *HMex*, Vol. LX, Núm. 3, México, pp. 1643-1681.

Ramos Díaz, Martín. (2003). “Idolatrías y Mentores. Escuelas en el Yucatán del siglo XVI” en *El Caribe Mexicano, origen y conformación, siglos XVI-XVIII*. EHN, pp. 37-60.

Rappaport, Joanne. (2012). “Buena sangre y hábitos españoles: repensando a Alonso de Silva y Diego de Torres” en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, vol. 39, núm. 1, enero-junio. Departamento de Historia-Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, pp. 19-48.

Restrepo, Luis Fernando. (2010). “El cacique de Turmequé o los agravios de la memoria” en *Cuadernos de Literatura*, vol. 14, núm. 28, julio-diciembre. Universidad Pontificia Javeriana, Bogotá, pp. 14-33.

Revest Orozco, Luis. (1947). *Hospitales y pobres en el Castellón de otros tiempos*. Sociedad Castellonense de Cultura, Castellón de la Plana.

Reyes García, Luis. (1978). *Documentos sobre tierras y señoríos en Cuauhtinchan*, CIESAS/FCE, México.

Reyes García, Luis; Eustaquio Celestino Solís; Armando Valencia Ríos; Constantino Medina Lima y Gregorio Guerrero Díaz. (1996). *Documentos nauas de la Ciudad de México del siglo XVI*. CIESAS, México.

Ribas Alba, José María. (2015). *Prehistoria del Derecho. Sobre una genética de los sistemas jurídicos y políticos desde el paleolítico*. Almuzara, Córdoba.

Ricoeur, Paul, (1995), *Tiempo y narración: Configuración del tiempo en el relato histórico*, Siglo XXI, México.

Robichaux, David. (2002). “El sistema familiar mesoamericano: Testigo de una civilización negada” en Guillermo de la Peña y Luis Vázquez León (Coords.). *La antropología socio-cultural en el México del Milenio: Búsquedas, encuentros y desencuentros*. FCE. México. Pp. 107-161.

Rojas, Ulises. (1965). *El cacique de Turmequé y su época*. Imprenta Departamental, Tunjá.

Rojas Rabiela, Teresa. (1999). “Estudio introductorio” en Rojas Rabiela, Teresa, Elsa Leticia Rea López y Constantino Medina Lima. *Vidas y bienes olvidados: testamentos indígenas novohispanos*, Volumen 1, CIESAS, México, pp. 17-103.

Román Tamez, Ángel Luis. (2017). *Indios mineros y encomenderos: Análisis sobre la composición y comportamiento de la renta de la encomienda de Opiramá, Provincia de Popayán, Nuevo Reino de Granada (1625-1627)*, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.

Romero Vargas Iturbide, Ignacio.

(1957). *La organización política de los pueblos de Anáhuac*. Luciérnaga, México.

(1957 [1988]). *Los gobiernos socialistas del Anáhuac*, Artes Gráficas Padel, Puebla, México.

Roth Seneff, Andrew. (2001). “Memoria y epónima en la demanda chichimeca moquiuiuxca. Cauhtinchan y la *Historia tolteca Chichimeca* en vísperas de reformas, 1546-1555” en *Desacatos*, núm. 7, CIESAS, México, pp. 113-131.

Ruiz Medrano, Ethelia y Perla Valle. (1998). “Los colores de la justicia, códigos jurídicos del siglo XVI en la Bibliothèque Nationale de France” en *Journal de la société des américanistes*, Vol. 84-2, Société des américanistes, Paris, Pp. 227-241.

Ruiz Medrano, Ethelia.

(2010). *Mexico's Indigenous Communities. Their lands and Histories, 1500 to 2010*. University Press of Colorado. Boulder Colorado.

(2006). *Reshaping New Spain. Government and Private Interests in the Colonial Bureaucracy. 1531-1550*. University Press of Colorado, Colorado.

Ruíz Paez, Georgina. (2000). *El Derecho de Defensa y la Responsabilidad del Defensor Particular en el Procedimiento Penal del Distrito Federal*. Tesis de Licenciatura, Facultad de Derecho, UNAM, México.

Ruz Barrio, Miguel Ángel. (2011). “Los códigos jurídicos: definición y metodología de estudio” en *Desacatos*, núm. 36, mayo-agosto, CIESAS, México. pp. 169-184.

Sahagún, Bernardino de.

(1558–61 [1997]). *Primeros Memoriales*. Civilization of the American Indians series vol. 200, part 2. Thelma D. Sullivan (Transcripción y traducción), with H.B. Nicholson, Arthur J.O. Anderson, Charles E. Dibble, Eloise Quiñones Keber, and Wayne Ruwet (Comp.). University of Oklahoma Press.

(1585 [1988]). *Historia general de las cosas de la Nueva España*, Tomo 2. CONACULTA, México.

Sandoval, Bernardino de. (1564). *Tratado del cuidado que se deben tener de los presos pobres*. Casa de Miguel Ferrer, Toledo.

Sartorius, Carl Christian. (1858 [1990]). *México hacia 1850*. CONACULTA, México.

Saucedo González, José Isidro. (2014). *Poder político y jurídico en Yucatán en el siglo XVI*. UNAM/Universidad Autónoma de Yucatán, México.

Schmidt Díaz de León, Ileana. (2012). *El Colegio Seminario de indios de San Gregorio y el desarrollo de la indianidad en el centro de México, 1586-1856*. Universidad de Guanajuato -Plaza y Valdés. México.

Sepúlveda y Herrera, María Teresa. (Ed.). (1545-1550 [1994]). *Códice de Yanhuitlán*, Universidad Benemérita de Puebla/INAH, México.

Schroeder Cordero, Francisco Arturo. (1992). *El abogado mexicano, historia e imagen*. IIJ-UNAM, México.

Solís Robleda, Gabriela.

(2008). *Primeras letras en Yucatán, Las. La instrucción básica entre la Conquista y el Segundo Imperio*. CIESAS. México.

(2013). *Entre litigar justicia y procurar leyes. La defensoría de indios en el Yucatán colonial*. CIESAS, México.

Sotomayor Garza, Jesús G. (2000). *La abogacía*. Porrúa, México.

Spencer, Herber. (1898). *El antiguo Yucatán*, Oficina Tipográfica de Fomento, México.

Spores, Ronald. (1976). "La estratificación social en la antigua sociedad mixteca" en Carrasco, Pedro. (Coord.). *Estratificación social en la Mesoamérica Prehispánica*. SEP/INAH, México, pp. 207-221.

Strecker, Matthias y Jorge Artiega, (1978). "La 'Relación de algunas costumbres (1582)' de Gaspar Antonio Chi", en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 6, IIH-UNAM, México, pp. 1-26.

Suescún, Armando. *Derecho y sociedad en la historia de Colombia. El derecho chibcha, siglo IX - siglo XVI*, Tomo I. Universidad Tecnológica y Pedagógica de Colombia, Tunja.

SCJN. (2017). "Defensores Públicos Bilingües del IFDP pueden fungir como Intérpretes en lenguas indígenas, cuando no sea posible encontrar un perito oficial a través de otros medios" en *Comunicados de Prensa de la SCJN*. SCJN, México.

Tamayo y Salmorán, Rolando.

(2003). *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del Derecho*. IIJ-UNAM, México.

(2013). *Juris Prudentia: More Geometrico. Dogmática, teoría y meta teoría jurídicas*. Fontamara, México.

Tanck de Estrada, Dorothy.

(1999), *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*, El Colegio de México, México.

(2010). “Historia geográfica de las escuelas para niños indígenas en los albores de la Independencia” en León-Portilla, Miguel y Mayer, Alicia. *Los indígenas en la Independencia y en la Revolución Mexicana*. IIH-UNAM, pp. 217-230.

Tavárez, David, (2015), *Las Guerras Invisibles. Devociones indígenas, disciplina y disidencia en el México colonial*. CIESAS/COLMICH/UAM-Iztapalapa. México.

Terraciano, Kevin. (2001). *Los mixtecos de la Oaxaca Colonial. La historia ñuszahui del siglo XVI al XVIII*, FCE, México.

Terreros y Pando, Esteban. (1785). *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina é italiana*. Imprenta de la Viuda de Ibarra, Hijos y Compañía, Madrid.

Terreros y Pando, Esteban. (1785). *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina é italiana*. Imprenta de la Viuda de Ibarra, Hijos y Compañía, Madrid.

Toscano, Salvador. (1937). *Derecho y organización social de los aztecas*, Universidad Nacional de México, México.

Traslosheros, Jorge E. (2011), “Los indios, la Inquisición y los tribunales eclesiásticos ordinarios en Nueva España. Definición jurisdiccional y justo proceso, 1571-c.1750” en Jorge E. Traslosheros y Ana de Zaballa Beascochea (Coord.), *Los indios ante los foros de justicia de la hispanoamerica virreinal*, IIH-UNAM, México, pp. 48-74.

Uriarte Valiente, Luis María y Tomás Farto Piay. (2007). *El proceso penal español: jurisprudencia sistematizada*. La Ley, Madrid.

Valero Garcés, Carmen, (1996), “Traductores e intérpretes en los primeros encuentros colombinos, Un nuevo rumbo en el propósito de la Conquista” en *Hieronymus*

Complutensis, El mundo de la Traducción, Núm. 3, enero-junio, Universidad Complutense, Madrid, pp. 61-73.

Vázquez Chamorro, Germán. (1986). "Karl Marx, la teoría de la sociedad oriental y el México precortesiano. Una observación al artículo de E. Corona: *Sobre el nivel de desarrollo de las fuerzas productivas para la caracterización del Estado en Mesoamérica*" en *Revista española de antropología americana*, vol. XVI. Universidad Complutense, Madrid, pp. 43-62.

Vázquez de Knauth, Josefina Zoraida y Gonzalbo Aispuru, Pilar. (2006). *Guía de protocolos. Archivo General de Notarías de la Ciudad de México. Año de 1835*. COLMEX.

Vega Villalobos, María Elena. (2017). *El gobernante maya. Historia documental de cuatro señores del Periodo Clásico*. IIH-UNAM/Fideicomiso Felipe Teixidor y Monserrat Alfau Teixidor, México.

Velasco, Salvador. (2003). *Visiones de Anáhuac, Reconstrucciones historiográficas y etnicidades emergentes en el México Colonial: Fernando de Alva Ixtlilxóchtil, Diego Muñoz Camargo y Hernando Alvarado Tezozomoc*. Universidad de Guadalajara, Guadalajara.

Veytia, Mariano. (1836). *Historia antigua de México*. Imprenta a cargo de Juan Ojeda, México.

Weckmann, Luis. (1984). *La herencia medieval en México*, Tomo I. COLMEX, México.

Whitecotton, Joseph W. (1977). *Los zapotecos, Príncipes, Sacerdotes y Campesinos*, FCE, México.

Wolf, Eric R. (1982). *Europa y la gente sin historia*. FCE, México.

Wuster, Eugen. (1968[1998]). *Introducción a la teoría general de la terminología y a la lexicografía terminológica*. Institut Universitari de Lingüística Aplicada, Barcelona.

Weckmann, Luis. (1984). *La herencia medieval de México*. FCE. México.

“Zimatlán de Álvarez” en *Enciclopedia de los municipios y delegaciones de México, Estado de Oaxaca:*
<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM20oaxaca/municipios/20570a.html>
consultado el 29 de noviembre de 2018.

Zorita, Alonso de. (2011). *Relación de la Nueva España, I*, CONACULTA.

Zúñiga y Ontiveros, Mariano Josef. (1820). *Calendario manual y guía de forasteros en Méjico para el año de 1820 bisiesto*. Privilegio de la Oficina del Autor, México

7. Notas

¹ Al-Jusani, Muhammad. (969 [1914]). *Historia de los jueces de Córdoba por Aljoxaní*, traducción de Julián Rivera. Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos, Madrid, p. 249.

² García Flores, Kinich Emiliano, (2018), *Problemas teóricos sobre la delimitación del concepto de indígena desde la etnohistoria jurídica*, Tesis de Licenciatura, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México.

³ CDI. *Constancia de término de prácticas profesionales de Kinich Emiliano García Flores*. Matrícula interna: *PP/GFKE/57/2016*, oficio número CGAF/DRHO/SOCP/2017/200. Cordinación General de Administración y Finanzas, Subdirección de Operación y Control de Pago, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

⁴ Artículo 2º Constitucional, apartado A, fracción VIII; Artículo 110, párrafo segundo y Artículo 113 fracción XII del Código *Nacional de Procedimientos Penales* y Artículo 20 bis de la *Ley Federal de la Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal*.

⁵ García Flores, 2018, *Op. Cit.*, 383-385.

⁶ Artículo 2º Constitucional, apartado A, fracciones IV y VIII; *Ley Federal para prevenir la Discriminación*, Artículo 15 Quater, fracciones III y V, *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*, Artículo 10, *Código Nacional de Procedimientos Penales*, artículo 45 párrafo sexto, artículo 109, fracción XI, artículo 110, artículo 113, fracción XII, *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal*, artículo 3º; y *Ley Nacional de Ejecución Penal*, artículo 27, fracción I, inciso F, artículo 35, artículo 83.

⁷ "...cuando el inculpado, el ofendido o el denunciante, los testigos, los peritos no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, se les nombrará a petición de parte o de oficio uno o más traductores, quienes deberán traducir fielmente las preguntas y contestaciones que hayan de transmitir. Cuando lo solicite cualquiera de las partes podrá escribirse la declaración en el idioma del declarante, sin que esto obste para que el traductor haga la traducción. Cuando no pudiere ser habido un traductor mayor de edad, podrá nombrarse a un menor que haya cumplido los quince años..." artículo 28, *CFPP*.

⁸ "Defensores Públicos Bilingües del IFDP pueden fungir como Intérpretes en lenguas indígenas, cuando no sea posible encontrar un perito oficial a través de otros medios" en *Comunicados de Prensa de la SCJN*. SCJN, México.

⁹ Zanolli Fabila, Betty Luisa. (2013). *Etnohistoria Jurídica. Una propuesta transdisciplinaria*. Porrúa/Zanolli Fabila, Betty Luisa, México y Rodríguez Lorenzo, Miguel Ángel. (2000). "Etnohistoria: ¿La ciencia de la diversidad cultural? Exploración acerca de la constitución del término y del desarrollo de su teoría y método" en *Boletín Antropológico*, núm. 50, septiembre-diciembre. Centro de Investigaciones Etnológicas-Museo Arqueológico-Universidad de los Andes, Venezuela.

¹⁰ Claessen, Henri J. M. (1979). *Antropología política. Estudio de las comunidades políticas (na investigación panorámica)*. UNAM, México, pp. 59-65.

¹¹ Claessen, 1979, *Op. Cit.*, p. 59-65.

-
- ¹² Ferrer, Joaquín. (1848). *El Causidico. Tratado teórico práctico. Del arte de procurador a pleitos*. Imprenta de Paciano Torres, Geróna, pp. 2-5.
- ¹³ Bértola, Cecilia y Amparo Fernández. (2011). “Notas para el estudio de las voces *intérprete, ladino y lenguaraz* en territorio Oriental (siglos XVII-XIX)” en *V Seminario sobre lexicología y lexicografía del español y del portugués americanos: a 200 años del inicio del proceso independentista del Uruguay*. Academia Nacional de Letras. Montevideo, s/p.
- ¹⁴ Zarrouk, Mourad. (2006). “Microhistoria e historia de la traducción” en *Sendeban: Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación*, núm. 17. Facultad de Traducción e Interpretación, Universidad de Granada, Granada, pp. 6 y 8.
- ¹⁵ Dehouve, Danièle. (2015). *La realeza sagrada en México (siglos XVI-XXI)*. CONACULTA/ Colegio de Michoacán/INAH, México, p. 43.
- ¹⁶ Dehouve, 2015, *Op. Cit.*, p. 42-45.
- ¹⁷ Revest Orozco, Luis. (1947). *Hospitales y pobres en el Castellón de otros tiempos*. Sociedad Castellonense de Cultura, Castellón de la Plana, pp. 140-173.
- ¹⁸ Cunill, Caroline. (2019). “La protectoría de indios en América: avances y perspectivas entre historia e historiografía” en *Colonial Latin American Review*, vol. 4, núm. 4. Routledge, Taylor & Francis Group, UK, pp. 478-495.
- ¹⁹ Prunés, Josep M. (2003). “Nuevos datos y observaciones para la biografía de fray Bernardo Boyl”, en *Bollettino Ufficiale dell'Ordine dei Minimi*, núm, XLIX. pp.555.574.
- ²⁰ Muro Orejón, Antonio. (Ed.). (1957). *Ordenanzas para reales para el buen regimiento y tratamiento de los yndios*. Separata del Tomo XIV del Anuario de Estudios Americanos. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Madrid, pp. 82-83.
- ²¹ Ley X, Título I, Libro VI, Solórzano y Pereira, Juan de. (1680 [2013]). *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, Impresora de la viuda de Joaquín de Ibarra, Madrid, p. 191.
- ²² Ley XXI, Título III, Libro VI, Solórzano, 1680, *Op. Cit.*, p. 212.
- ²³ Lara Cisneros, Gerardo. (2014). *¿Ignorancia invencible? Superstición e idolatría ante el Provisorato de Indios y Chinos del Arzobispado de México en el Siglo XXVIII*. IHH-UNAM, México, p. 180.
- ²⁴ AGN. (1809). Indiferente Virreinal. Caja 3420. Expediente 029, 1 foja y AGN. (1804). Tierras. Volumen 3356. Expediente 4, [70 fojas].
- ²⁵ Dougnac Rodríguez, Antonio, (1994), *Manual de historia del Derecho Indiano*, IJ-UNAM, México, Pp. 314-370; Benito Rodríguez, José Antonio. (1987-1988). “La promoción humana y social de indígenas en los Sínodos y Concilios Americanos (1551-1622)” en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Vol. XII, Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso, Pp. 299-325; y los clásicos trabajos de Muro Orejón, Antonio. (1975). “La igualdad entre indios y españoles, la Real Cédula de 1697” en *Estudios sobre política indigenista española en América: Terceras jornadas americanistas de la Universidad de Valladolid*, Vol. 1, Universidad de Valladolid, Valladolid, Pp. 365-386; y del mismo, (1976). “Régimen legal de los indios de la Nueva España según el Cedulaario del doctor Vasco de Puga (1563)” en *IV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Madrid. Pp. 485-520; y de Castañeda Delgado, Paulino. (1971). “La condición

-
- miserable del indio y sus privilegios” en *Anuario de Estudios Americanos*, Vol. XXVIII, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Sevilla, Pp. 245-335.
- ²⁶ Dougnac Rodríguez, Antonio. (1994). *Manual de historia del Derecho Indiano*. IIJ-UNAM, México, pp. 314-316; Jiménez Gómez, Juan Ricardo. (2012a). *Práctica notarial y judicial de los otomíes. Manuscritos coloniales de Querétaro*. Miguel Ángel de Porrúa/Universidad Autónoma de Querétaro, pp. 33-35; Bermúdez Aznar, Agustín. (1980). “La abogacía de pobres en Indias” en *Anuario de historia del derecho español*, núm. 50, pp. 1039; Miranda, José y Zavala, Silvio. (1954). “Instituciones indígenas en la Colonia” en Caso, Alfonso. *La política indigenista. Métodos y resultados*. INI, México, pp. 107-110.
- ²⁷ Pallares, Eduardo. (1968). *Derecho Procesal Civil*. Porrúa, México, p. 131.
- ²⁸ Jiménez Gómez, 2014, *Op. Cit.*, pp. 43-45
- ²⁹ Brice Heath, Shirley, (1970), *La política, del lenguaje en México: de la colonia a la nación*, SEP/INI, México, pp. 33.
- ³⁰ Brice Heath, 1970, *Op. Cit.*, pp. 28-29.
- ³¹ Brice Heath, 1970, *Ídem*, pp. 32-33.
- ³² Murillo Velarde, 1743, *Ibidem*, pp. 56-57.
- ³³ Murillo Velarde, 1743, *Ibidem*, pp. 188.
- ³⁴ Murillo Velarde, Pedro. (1743 [2004]). *Curso de Derecho Canónico Hispano e Indiano*. COLMICH/Facultad de Derecho-UNAM, México, pp. 440-445.
- ³⁵ Murillo Velarde, 1743, *Op. Cit.*, pp. 440-445.
- ³⁶ Murillo Velarde, 1743, *Ídem*, pp. 440-445.
- ³⁷ Murillo Velarde, 1743, *Ibidem*, pp. 440-445.
- ³⁸ Murillo Velarde, 1743, *Ibidem*, pp. 445-446.
- ³⁹ Murillo Velarde, 1743, *Ibidem*, p. 29.
- ⁴⁰ Murillo Velarde, 1743, *Ibidem*, p. 438.
- ⁴¹ Murillo Velarde, 1743, *Ibidem*, pp. 437-440.
- ⁴² Ferrer, Joaquín. (1848). *El Causidico. Tratado teórico práctico. Del arte de procurador a pleitos*. Imprenta de Paciano Torres, Geróna, pp. 2-5.
- ⁴³ Bejar Fonseca, 1995, *Ibidem*, p. 91.
- ⁴⁴ Brokmann Haro, Carlos. (2010). *Los orígenes del pluralismo jurídico en México. Derechos Humanos y sistemas jurídicos indígenas*. CNDH, México, p. 193-195.
- ⁴⁵ Jiménez Gómez, 2012a, *Ibidem*, pp. 33-35.
- ⁴⁶ Jiménez Gómez, 2012b, *Ibidem*, pp. 145-147.
- ⁴⁷ Ferrer, 1848, *Op. Cit.*, pp. 6-7.
- ⁴⁸ Jiménez Gómez, 2012b, *Ibidem*, pp. 97-98.
- ⁴⁹ Jiménez Gómez, 2012b, *Ibidem*, pp. 97-98.
- ⁵⁰ Jiménez Gómez, 2012b, *Ibidem*, pp. 145-147.
- ⁵¹ Jiménez Gómez, 2012b, *Ibidem*, pp. 145-147.
- ⁵² Jiménez Gómez, 2012b, *Ibidem*, pp. 145-147.
- ⁵³ Jiménez Gómez, 2012a, *Op. Cit.*, pp. 33-34.
- ⁵⁴ Jiménez Gómez, 2012a, *Ídem*, pp. 34.

-
- ⁵⁵ David, Pedro. (2005). *Criminología y Derecho*. INACIPE, México, pp. 28-29 y Saravia Salazar, Javier Iván. (2012). *Los Miserables y el Protector. Evolución de la protectoría de indios en el Virreinato peruano. Siglos XVI-XVIII*, Tesis de Licenciatura. Facultad de Ciencias Sociales-Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, p. 33.
- ⁵⁶ Revest 1947, *Op. Cit.*, pp. 140-147.
- ⁵⁷ Revest, 1947, *Ídem*, pp. 140-147.
- ⁵⁸ Revest, 1947, *Ibídem*, pp. 140-147.
- ⁵⁹ Alonso Romero, María Paz y Carlos Garriga Acosta. (2014). *El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (Siglos XIII-XVIII)*. Universidad Carlos III de Madrid/Committee, Madrid, p. 43.
- ⁶⁰ Revest, 1947, *Ibídem*, pp. 156-176.
- ⁶¹ Revest, 1947, *Ibídem*, pp. 140-147.
- ⁶² Revest, 1947, *Ibídem*, pp. 147-156.
- ⁶³ Revest, 1947, *Ibídem*, pp. 147-156.
- ⁶⁴ Revest, 1947, *Ibídem*, pp. 156-176.
- ⁶⁵ Pérez Marcos, Regina María. (2014). *Un tratado de derecho penitenciario del siglo XVI: La visita de la cárcel y de los presos de Tomás de Cerdán de Tallada*. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, s/p.
- ⁶⁶ Sandoval, Bernardino de. (1564). *Tratado del cuidado que se deben tener de los presos pobres*. Casa de Miguel Ferrer, Toledo, fs. 1r-33v.
- ⁶⁷ Sandoval, 1564, *Op. Cit.* pp. 33v-53r.
- ⁶⁸ Revest, 1947, *Ibídem*, pp. 156-176.
- ⁶⁹ Alonso Romero y Garriga Acosta, 2014, *Op. Cit.*, p. 45.
- ⁷⁰ Alonso Romero y Garriga Acosta, 2014, *Ídem*, pp. 46-47.
- ⁷¹ Alonso Romero y Garriga Acosta, 2014, *Ibídem*, pp. 28-29.
- ⁷² Lepe, Pedro de. (1698). *Constituciones Synodales Antigvas, y Modernas del Obispado de Calahorra y la Calzada*. Con Privilegio por Antonio González de Reyes, Madrid, pp. 272-273.
- ⁷³ Lepe, 1698, *Op. Cit.*, pp. 272-273.
- ⁷⁴ Juan y Colom, Joseph. (1799). *Instrucción Jurídica de Escribanos, Abogados y Jueces Ordinarios de Juzgados inferiores, fundada en los derechos canónico y real para descargo de ambos fueros*, Tomo Segundo. Oficina de Benito Cano, Madrid, pp. 220-221.
- ⁷⁵ Juan y Colom, 1799, *Op. Cit.*, pp. 220-221.
- ⁷⁶ Cruz Hernández, Miguel. (1996 [2011]). *Historia del pensamiento en el mundo islámico. I. Desde los orígenes hasta el siglo XII en Oriente*. Alianza, Madrid, pp. 51-52; Qutb, Sayyid. (1949 [2007]). *Justicia social en el Islam*. Almuzara, Madrid, pp. 93-96 y 144.
- ⁷⁷ Garrido Aranda, Antonio. (1980). *Moriscos e indios. Precedentes hispánicos de la evangelización en México*. IIA-IIH-UNAM, México; Lenkersdorf, Gudrun. (2010). *Repúblicas de indios. Pueblos mayas en Chiapas, siglo XVI*. Plaza y Valdés. México, p. 91.
- ⁷⁸ Caro Baroja, Julio. (1991). *Los moriscos del reino de granada*. Istmo, Madrid, p. 52. Sobre los paralelismos de los procesos de evangelización, tanto en lo educativo, creación de colegios clericales, universidades,

concesión de patronatos, entre otros, revisar a Weckmann, Luis. (1984). *La herencia medieval en México*, Tomo I. COLMEX, México, pp. 230-233

⁷⁹ Muro Orejón, Antonio. (Ed.). (1957). *Ordenanzas reales para el buen regimiento y tratamiento de los yndios*. Separata del Tomo XIV del Anuario de Estudios Americanos. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Madrid, pp. 82-83.

⁸⁰ Lo que actualmente se da en llamar, prehistoria de las ideas.

⁸¹ Lira González, Andrés. (1992). “El indio como litigante en cincuenta años de Audiencia. 1531-1580” en *A quinientos años del derecho indiano, 1492-1592*. Veracruz, México, p. 769.

⁸² Fernández Rodolfo, (2007). “Retórica y Colonización en Nueva España: el caso de la Relación de Michoacán” en *Estudios Históricos INAH*, núm. 66-67. INAH, México, p. 75, nota 16 al pie.

⁸³ Brokmann, Carlos, (2014), *Orígenes del pluralismo jurídico en México. Derechos Humanos y sistemas jurídicos indígenas*. CNDH, México, pp. 198-199.

⁸⁴ Brasseur de Bourbourg, Charles Etienne. (1981). *Viaje por el Istmo de Tehuantepec. 1859-1850*. FCE. P. 112.

⁸⁵ Sartorius, Carl Christian. (1858 [1990]). *México hacia 1850*. CONACULTA, México. P. 140-143.

⁸⁶ Montemayor, Carlos. (2000). *Los pueblos indios de México hoy*. Planeta. México. Pp. 76-77.

⁸⁷ Cruz, Víctor de la, (2007), *El Pensamiento de Los Binnigula'sa': Cosmovisión, Religión y Calendario con Especial Referencia a Los Binnizá*. INAH, México, p. 175.

⁸⁸ Ocampo, Aurora M. et al, (1988), *Diccionario de escritores mexicanos, siglo XX: desde las generaciones del Ateneo y novelistas de la Revolución hasta nuestros días*, Volume 4. Centro de Estudios Literarios-UNAM, México, p. 423 y también López Chiñas, Gabriel, (1949), *Breve estudio sobre la evolución social y jurídica de la familia zapoteca*, Tesis de Licenciatura, UNAM, México.

⁸⁹ Mendieta y Núñez, Lucio. (1937). *El derecho precolonial*. Porrúa, México; León Carbajal, Francisco de. (1864 [2014]). *Discurso sobre la legislación de los antiguos mexicanos*. INACIPE, México; Kohler, Josef, (1892 [2002]). *El derecho de los aztecas*. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México; Ceballos, Roque Jacinto. (1935). “Las instituciones aztecas: algunas consideraciones sobre su origen, carácter y evolución” en *Anales de antropología*, Vol. 36, 5ª época. IIA-UNAM, México; Toscano, Salvador. (1937). *Derecho y organización social de los aztecas*. Universidad Nacional de México, México; Alba, Carlos H., (1949). *Estudio comparado entre el derecho azteca y el derecho positivo mexicano*, no. 3. INI. México; Flores García, Fernando, (2007), *La administración de justicia en los pueblos aborígenes de Anáhuac*. UNAM, México y Carrancá y Trujillo, Raúl. (1966). *Organización social de los antiguos mexicanos*, Botas, México.

⁹⁰ Borah, Woodrow, (1983 [1985]), *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, FCE, México, pp. 265-311.

⁹¹ Lira, 1992, *Op. Cit.*, p. 772.

⁹² Tanck de Estrada, Dorothy, (1999), *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*, El Colegio de México, México. Pp. 490-530.

⁹³ Como pretenden algunos autores al hablar sobre personajes reconocidos históricamente, en *Las trampas de la fe* Paz, Octavio, (1982), *Las trampas de la fe*, FCE, México.

⁹⁴ Ménegus Bornemann, Margarita y Rodolfo Aguirre Salvador, (2006). *Los indios, el sacerdocio y la Universidad en Nueva España, siglos XVI-XVIII*. Plaza y Valdés, México. Pp. 221-229.

⁹⁵ Rojas González, Francisco. (1949). “Los zapotecos en la época colonial” en Mendieta y Núñez, Lucio. (Dir.). *Los zapotecos. Monografía histórica, etnográfica y económica*. IIS-UNAM, pp. 143-144.

⁹⁶ Rojas, Ulises. (1965). *El cacique de Turmequé y su época*. Imprenta Departamental, Tunjá; Rappaport, Joanne y Cummins, Tom. (2016). *Más allá de la ciudad letrada: letramientos indígenas en los Andes*. Universidad Nacional de Colombia/Universidad del Rosario, Bogotá, pp. 35-63; Morales Benítez, Otto. (2007). *Derecho precolombino. Raíz del nacional y del continental*. Academia Colombiana de Jurisprudencia, Bogotá, pp. 121-136. También, lo han trabajado Frías, Susana F. (2002-2003). “La dignidad del indígena en los escritos de Diego de Torres” en *Anuario del CEH*, núm. 2-3, año 2 y 3. Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S.A: Sagreti”, Córdoba-Argentina, pp. 321-336; Rappaport, Joanne. (2012). “Buena sangre y hábitos españoles: repensando a Alonso de Silva y Diego de Torres” en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, vol. 39, núm. 1, enero-junio. Departamento de Historia-Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, pp. 19-48, así como Restrepo, Luis Fernando. (2010). “El cacique de Turmequé o los agravios de la memoria” en *Cuadernos de Literatura*, vol. 14, núm. 28, julio-diciembre. Universidad Pontificia Javeriana, Bogotá, pp. 14-33.

⁹⁷ Chuecas Saldias, Ignacio Javier, (2016), “India salvaje, letrada y litigante. Una mujer indígena de la “tierra adentro” ante la justicia colonial. Chile, 1760, Archivo Nacional Histórico de Chile, Fondo Capitanía General, volumen 295, pieza 7, fojas 258-259” en *Revista Historia y Justicia*, Núm. 6, octubre, Santiago de Chile, pp. 258-273; Gayol, Víctor, (2008), “Los gestores de los indios. La relación entre las comunidades litigantes y los juzgados de la real Audiencia a través de la correspondencia de Manuel Salvador Muñoz, indio cacique de Contla, 1788-1803” en *Historias*, Núm. 69, INAH, México, pp. 38-56; Puente Luna, José Carlos de la, (2015), “Choquecasa va a la Audiencia: cronistas, litigantes y el debate sobre la autoría del Manuscrito Quechua de Huarochirí” en *Histórica*, Vol. 39, Núm. 1, Departamento de Humanidades-Pontificia Universidad Católica de Perú, Perú, pp.140-158 y del mismo, (2008), “Cuando el <<punto de vista nativo>> no es el punto de vista de los nativos: Felipe Guaman Poma de Ayala y la apropiación de tierras en el Perú Colonial” en *Bulletin de l'Institut Franzais d'Études Andines*, Núm. 37, *l'Institut Franzais d'Études Andines*, Francia, pp. 123-149; Calabrese, Ángeles, (2014), “Los pleitos civiles de los indígenas y las justicias de Buenos Aires en tiempos tardocoloniales e independientes tempranos” en *Revista de Historia de América y Argentina*, Vol. 49, Núm. 1-2, Universidad Nacional de Cuyo, Argentina, pp. 93-138; Traslosheros, Jorge E. (2011), “Los indios, la Inquisición y los tribunales eclesiásticos ordinarios en Nueva España. Definición jurisdiccional y justo proceso, 1571-c.1750” en Jorge E. Traslosheros y Ana de Zaballa Beascochea (Coord.), (2010). *Los indios ante los foros de justicia de la Hispanoamérica virreinal*, IIH-UNAM, México, pp. 48-74.

⁹⁸ Chuecas, 2016, *Op. Cit.*, pp. 258-273

⁹⁹ Gayol, 2008, *Op. Cit.*, pp. 38-56.

¹⁰⁰ Puente Luna, 2008, *Op. Cit.*, pp. 123-149; 2015, *Op. Cit.*, pp.140-158, (2016). “Guardianes de la real justicia: alcaldes de indios, costumbre y justicia local en Huarochirí colonial” en *Histórica*, Vol. XL, Núm. 2, Departamento de Humanidades-Pontificia Universidad Católica de Perú, Perú, pp.11-47; (2018). *Andean Cosmopolitans. Seeking Justice and Reward at the Spanish Royal Court*. University of Texas Press, Austin

y también ha escrito sobre indios intérpretes; (2016). “En lengua de indios y en lengua española: cabildos de naturales y escritura alfabética en el Perú colonial” en *Visiones del pasado: Reflexiones para escribir la historia de los pueblos indígenas de América*. IIF-UNAM, México, pp. 51-113.

¹⁰¹ Mathis, Sophie. (2008). “Vicente Mora Chimo, de *Indio principal* a *Procurador General de los Indios del Perú*: cambio de legitimidad del poder autóctono a principios del siglo XVIII” en *Bulletin de l’Institut français d’études andines*, vol. 37, núm. 1. Institut Français d’Études Andines, Paris, pp. 199-215.

¹⁰² Mathis, 2008, *Op. Cit.*, pp. 199-200.

¹⁰³ Pérez-Rocha, Ema y Rafael Tena, (2000), *La nobleza indígena del Centro de México después de la Conquista*, INAH México; Martínez Baracs, Rodrigo, (2015), *Convivencia y utopía: El gobierno indio y español de la “ciudad de Mechuacan” 1521-1580*, Fondo de Cultura Económica, México; Tavárez, David, (2015), *Las Guerras Invisibles. Devociones indígenas, disciplina y disidencia en el México colonial*. CIESAS/COLMICH/UAM-Iztapalapa. México, pp. 96; Tanck de Estrada, Dorothy, (1999), *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*, El Colegio de México, México. Pp. 492 y 532; López Austin, Alfredo, (1989), *Hombre-Dios: religión y política en el mundo náhuatl*, UNAM, México, P. 22; Castañeda de la Paz, María, (2013), *Conflictos y alianzas en tiempos de cambio: Azcapotzalco, Tlacopan, Tenochtitlan y Tlatelolco (Siglos XII-XVI)*. IIH-UNAM, México; León-Portilla, Miguel. (1977). “Una denuncia en náhuatl, Partido de Olinala, 1545” en *Tlalocan, Revista de fuentes para el conocimiento de las culturas indígenas de México*, Vol. VII, IIA-IIH-UNAM, México, Pp. 23-30.

¹⁰⁴ Jiménez Gómez, Juan Ricardo. (2006). *La república de indios en Querétaro, 1550-1820: gobierno, elecciones y bienes de comunidad*. Universidad de Querétaro. México; (2012a). *Práctica notarial y judicial de los otomíes. Manuscritos coloniales de Querétaro*. Porrúa. México; (2012b). *Crimen y justicia en el pueblo de indios de Querétaro a finales del siglo XVI*. Porrúa. México y, (2014). *Autos civiles de indios ante el alcalde mayor del pueblo de Querétaro a finales del siglo XVI*, Miguel Ángel Porrúa, México.

¹⁰⁵ Brice Heath, Shirley, (1970), *La política, del lenguaje en México: de la colonia a la nación*, SEP/INI, México; Álvarez Sánchez, Adriana, (2009), “La cátedra universitaria de lenguas indígenas en México, siglos XVI al XVII” en Hidalgo Pego, Mónica y Miguel Soto Estrada, (Coord.), *De la barbarie al orgullo nacional indígenas, diversidad cultural y exclusión, Siglos XVI al XIX*, UNAM, México, Pp. 153-188; Díaz, Lucinda del Carmen, (2015), “El intérprete, un personaje de la Colonia, relacionado con situaciones de políticas lingüísticas” en *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales*, núm. 47, Universidad Nacional de Jujuy, Argentina, Pp. 75-86; Valero Garcés, Carmen, (1996), “Traductores e intérpretes en los primeros encuentros colombinos, Un nuevo rumbo en el propósito de la Conquista” en *Hieronymus Complutensis, El mundo de la Traducción*, Núm. 3, enero-junio, Universidad Complutense, Madrid, Pp. 61-73 y Pérez Puente, Leticia, (2009), “La creación de las cátedras públicas de lenguas indígenas y la secularización parroquial” en *Estudios de Historia Novohispana*, Núm. 41, IIH-UNAM, México, Pp. 45-78.

¹⁰⁶ Bértola, Cecilia y Amparo Fernández. (2011). “Notas para el estudio de las voces *intérprete*, *ladino* y *lenguaraz* en territorio Oriental (siglos XVII-XIX)” en *V Seminario sobre lexicología y lexicografía del español y del portugués americanos: a 200 años del inicio del proceso independentista del Uruguay*. Academia Nacional de Letras. Montevideo, s/p.

¹⁰⁷ Güereca Durán, Raquel Eréndira. (2018). *Caciques, lenguas y soldados fronterizos: actores indígenas en la Conquista del Nayar*, Tesis de Doctorado. FFyL-IIF-Posgrado en Estudios Mesoamericanos-UNAM, pp. 423-424.

¹⁰⁸ Zarrouk, Mourad. (2006). “Microhistoria e historia de la traducción” en *Sendebarr: Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación*, núm. 17. Facultad de Traducción e Interpretación, Universidad de Granada, Granada, p. 8.

¹⁰⁹ Zarrouk, 2006, *Op. Cit.*, p. 8.

¹¹⁰ Zarrouk, 2006, *Ídem*, pp. 9-10.

¹¹¹ Zarrouk, 2006, *Ibidem*, pp. 6 y 8.

¹¹² Markic, Jasmina. (2009). “El papel de la traducción y la interpretación en el mundo pluricultural y plurilingüe actual” en María Cruz Buitrago Gómez. (Coord.). *La pluralidad lingüística: aportaciones sociales, culturales y formativas*. Gobierno de España, Magisterio de Educación, Madrid, pp. 218-221.

¹¹³ El *presentismo* es un paradigma de estudio que concibe a su propio horizonte espacio-temporal como el más óptimo y más desarrollado respecto a otros horizontes, a pesar de que, contradictoriamente, concibe su tránsito en el tiempo de manera evolutiva, como el resultado de un proceso acumulativo, y, no obstante, se niega a reconocer lo histórico como susceptible de aportación para sus propias reflexiones. Mechthild Rutsch, define este concepto de la siguiente manera: *uso este término en un sentido doble: el primero designa un concepto de historia (en este caso, de la historia de la antropología) asociado en el mundo anglosajón a las historias whig: es decir, las que expresan la convicción de que la historia es (o nos informa sobre) un progreso (por lo general acumulativo) que encuentra en el presente su cima y corona, superable sólo por un posible y mejor futuro. Este estilo de análisis puede tener sus méritos pero más bien presupone aquello que pretende mostrar, por una parte, y por otra, ha sido característico de historias de la disciplina escritas como subproducto de la actividad habitual y cotidiana en el ejercicio de alguna subdisciplina de la antropología... [...] El segundo sentido en que uso el término presentismo se encuentra en una actitud que espera obtener de un estudio histórico enseñanzas directamente aplicables al presente...*, Rutsch, Mechthild. (2007). *Entre el campo y el gabinete. Nacionales y extranjeros en la profesionalización de la antropología mexicana (1877-1920)*. INAH/IIA-UNAM, México, p. 17.

¹¹⁴ Markic, 2009, *Op. Cit.*, pp. 218-221.

¹¹⁵ Alonso, Iciar. (2008). “Historia, historiografía e interpretación. Propuestas para una historia de la mediación lingüística oral” en Pegenaute, L.; Decesaris, J.; Tricás, M. y Bernal, E. (Eds.). *Actas del III Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. La traducción del futuro: mediación lingüística y cultural en el siglo XXI. Barcelona 22-24 de marzo de 2007*, vol. 2. PPU, Barcelona, pp. 429-440; también otros autores coinciden en denominar de este modo a los intérpretes: Bertolotti, Virginia y Coll, Magdalena. (2014). *Retrato lingüístico del Uruguay. Un enfoque histórico sobre las lenguas en la región*. Facultad de Información y Comunicación/Comisión Sectorial de Educación Permanente, p. 105.

¹¹⁶ Cunill, Caroline. (2018). “Un mosaico de lenguas: los intérpretes de la Audiencia de México en el siglo XVI” en *Historia Mexicana*, vol. 68, núm. 1. El Colegio de México, México, pp. 7-8 y 11-12.

¹¹⁷ Zarrouk, 2006, *Ibidem*, p. 8.

¹¹⁸ Henríquez Ureña, Pedro. (1938 [2004]). *Estudios mexicanos*. FCE, México, pp. 351-378.

-
- ¹¹⁹ Rosenblat, Ángel. (1968 [2002]). *El español de América*. Edición y notas de María Josefina Tejera. Ayacucho, Caracas.
- ¹²⁰ Rosenblat, 1968, *Op. Cit.*, pp. 78-80.
- ¹²¹ Brice Heath, 1970, *Op. Cit.*, pp. 125.
- ¹²² Los procesos tempranos de alfabetización y educación en lenguas indígenas, es importante recordar que desde principios de siglo XX, se creó la institución del profesor rural. Además, es importante recordar que desde tiempos tempranos se crearon publicaciones periódicas en lenguas indígenas, Brice Heath, 1970, *Ídem.*, pp. 125. Asimismo, desde que se instituyó la educación en los cabildos indígenas en el siglo XVIII, se iniciaron procesos de producción literaria, Tanck de Estrada, Doroty. (2010). "Historia geográfica de las escuelas para niños indígenas en los albores de la Independencia" en León-Portilla, Miguel y Mayer, Alicia. *Los indígenas en la Independencia y en la Revolución Mexicana*. IIH-UNAM, pp. 217-230. Sobre la educación en castellano y en náhuatl en la región de Milpa Alta desde épocas tempranas revisar a Kartunen, Frances. (1994). *Between Worlds: Interpreters, Guides, and Survivors*. Rutgers University Press, New Brunswick, New Jersey, pp. 192-214, y Horcasitas, Fernando. (1989). *De Porfirio Díaz a Zapata. Memoria náhuatl de Milpa Alta*. UNAM, México.
- ¹²³ Rosenblat, 1968, *Op. Cit.*, pp. 78-80
- ¹²⁴ Aguirre Beltrán. (1983). *Lenguas vernáculas*. FCE, México, pp. 25-46 y 219-226.
- ¹²⁵ Zavala, Silvio. (1977 [1996]). *Poder y lenguaje desde el siglo XVI*. El Colegio de México, México.
- ¹²⁶ Brice Heath, 1970, *Ibidem.*, pp. 35-36.
- ¹²⁷ Rosenblueth, Arturo. (1970). *Mente y Cerebro/El método científico*, Siglo XXI, México, pp. 244.
- ¹²⁸ Brice Heath, 1970, *Ibidem.*, p. 32.
- ¹²⁹ Dakin, Karen; Montes de Oca Vega, Mercedes y Parodi, Claudia. (2009). *Visiones del encuentro de dos mundos en América: lengua, cultura, traducción y transculturación*, IIF-UNAM, México.
- ¹³⁰ Solís Robleda, Gabriela. (2008). *Primeras letras en Yucatán, Las. La instrucción básica entre la Conquista y el Segundo Imperio*. CIESAS. México; Ramos Díaz, Martín. (2003). "Idolatrías y Mentores. Escuelas en el Yucatán del siglo XVI" en *El Caribe Mexicano, origen y conformación, siglos XVI-XVIII*. EHN, pp. 37-60; Álvarez Sánchez, Adriana. (2009). "La cátedra de lenguas indígenas en México, siglos XVI-XVII" en Soto Estrada, Miguel. *De la barbarie al orgullo nacional. Indígenas, diversidad cultural y exclusión. Siglos XVI al XIX*, UNAM, México, pp. 153-187; y de la misma, "Las cátedras de lenguas indígenas en la universidad del reino de Guatemala, siglos XVI-XIX" en *Estudios de cultura maya*, vol. 46. Centro de Estudios Mayas-IIF-UNAM; Pérez Puente, Leticia. (2009). "La creación de las cátedras públicas de lenguas indígenas y la secularización parroquial" en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 41, julio-diciembre. IIH-UNAM, México, pp. 45-78.
- ¹³¹ Lentz, Mark. (2009). "Intérpretes generales en Yucatán: hombres entre dos mundos" en *Estudios de Cultura Maya*, vol. 33. Centro de Estudios Mayas-IIF-UNAM, México, pp. 135-139.
- ¹³² Lentz, 2009, *Op. Cit.*, pp.135-139.
- ¹³³ Lentz, 2009, *Op. Cit.*, pp. 135-139.
- ¹³⁴ Rosenblat, 1968, *Ibidem*, pp. 80-81.
- ¹³⁵ Supiot, Alain. (2005). *Homo juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho*, Siglo XXI, México, pp. 102-103.

¹³⁶ Cunill, 2018, *Op. Cit.*, pp. 8-11; Rosenblat, 1968, *Ibíd.*, pp. 81-83.

¹³⁷ Alonso, Iciar. (2005). *Intérpretes de Indias. La mediación lingüística y cultural en los viajes de exploración y conquista: Antillas, Caribe y Golfo de México (1492-1540)*, Tesis Doctoral. Facultad de Traducción y Documentación, Departamento de Traducción e Interpretación, Universidad de Salamanca, Salamanca, p. 130; Rosenblat, 1968, *Ibíd.*, pp. 78-80 y Santoyo, 2003, *Ibíd.*, pp. 3-4.

¹³⁸ Carrasco, Pedro. (1997). "Indian-Spanish Marriages in the First Century of the Colony" in Schroeder, Susan, Stephanie Wood y Robert Hascket. (Ed.) *Indian Women of Early Mexico*. University Oklahoma Press, Norman, pp. 87-103.

¹³⁹ Ruiz Medrano, Ethelia. (2010). *Mexico's Indigenous Communities. Their Lands and Histories, 1500 to 2010*, Universty Press of Colorado, Colorado, p. 67.

¹⁴⁰ Cunill, 2018, *Ídem*, pp. 8-11.

¹⁴¹ Castillo Farreras, Víctor. (2010). *Los conceptos nahuas en su formación social. El proceso de nombrar*. IIH-UNAM, 32-42.

¹⁴² Wuster, Eugen. (1968[1998]). *Introducción a la teoría general de la terminología y a la lexicografía terminológica*. Institut Universitari de Lingüística Aplicada, Barcelona, pp. 453.

¹⁴³ Bértola, Cecilia y Amparo Fernández. (2011). "Notas para el estudio de las voces *intérprete, ladino y lenguaraz* en territorio Oriental (siglos XVII-XIX)" en *V Seminario sobre lexicología y lexicografía del español y del portugués americanos: a 200 años del inicio del proceso independentista del Uruguay*. Academia Nacional de Letras. Montevideo, s/p.

¹⁴⁴ Bertolotti, Virginia y Coll, Magdalena. (2014). *Retrato lingüístico del Uruguay. Un enfoque histórico sobre las lenguas en la región*. Facultad de Información y Comunicación/Comisión Secorial de Educación Permanente, p. 107.

¹⁴⁵ Bertolotti y Coll, 2014, *Op. Cit.*, p. 107.

¹⁴⁶ Bértola y Fernández, 2011, *Op. Cit.*, s/p; Rosenblat, 1968, *Ibíd.*, p. 80.

¹⁴⁷ Asimismo, se contaba con un apartado considerable sobre la naturaleza jurídica de la protección. Sin embargo, las atinadas sugerencias de las dictaminadoras, y la tutora de esta investigación, hicieron notar, lo extenso, y, de cierto modo, desarticulado, que se encontraba el contenido en su dimensión anterior. En tal circunstancia, reflexionando sin premura, se decidió que la reelaboración de la redacción era un reto considerable de sortear, por cuanto el borrador original era sumamente amplio. No obstante, siendo una de las prioridades del quehacer científico, el eficientar la comunicación de sus productos, se consideró pertinente dicha reestructuración, siempre, con el fin, precisamente, de presentar de manera asequible, y accesible, es decir, condensar de forma clara, y precisa, el contenido de la presente investigación.

Sin embargo, se procedió con cautela para la reorganización de dicho contenido, ya que, algunas de las reflexiones a las que se arribó en el ejercicio anterior se consideran imprescindibles, e indispensables para la comprensión del tema desarrollado. Por ello, como ya se señaló, mucho del contenido teórico de los apartados del primer capítulo original, quedó vertido en esta introducción. De igual modo, otros aspectos que se consideran suficientemente consistentes, han sido rescatados para la redacción del nuevo primer capítulo, tal como se expuso en su descripción arriba realizada, en particular, los apartados referentes al periodo prehispánico. Por último, cuatro elementos que, también, se rescatan en esta introducción son: una discusión sobre el *procurador* a partir de fuentes de la época de estudio, y la propuesta para denominarlo

causídico, el estado de la cuestión sobre el indio *procurador* en la Nueva España, así como, de la versión original del primer capítulo, se recata una discusión crítica sobre el indio intérprete en la Nueva España.

¹⁴⁸ Miranda, José y Zavala, Silvio. (1954). “Instituciones indígenas en la Colonia” en Caso, Alfonso. *La política indigenista. Métodos y resultados*. INI, México, p. 107; Juan Ricardo. (2012b). *Crimen y justicia en el pueblo de indios de Querétaro a finales del siglo XVI*. Miguel Ángel de Porrúa/Universidad Autónoma de Querétaro, p. 97 y; Dougnac Rodríguez, Antonio. (1994). *Manual de historia del Derecho Indiano*. IJ-UNAM, México, pp. 314-316.

¹⁴⁹ Miranda *et al*, 1954, *Op. Cit.*, pp. 107-109; Jiménez Gómez, Juan Ricardo. (2012a). *Práctica norarial y judicial de los otomíes. Manuscritos coloniales de Querétaro*. Miguel Ángel de Porrúa/Universidad Autónoma de Querétaro, pp. 33-35 y; Dougnac, 1994, *Op. Cit.*, pp. 314-316.

¹⁵⁰ Miranda *et al*, 1954, *Op. Cit.*, pp. 107-109; Jiménez Gómez, 2012a, *Op. Cit.*, pp. 33-35 y Dougnac, 1994, *Op. Cit.*, pp. 314-316.

¹⁵¹ Bejar Fonseca, José Luis. (1995). *Apología del abogado*. Universidad Autónoma de Nayarit, México, p. 93. Icaza Dufour, Francisco. (1998). *La abogacía. Reino de Nueva España, 1521-1821*, Miguel Ángel Porrúa, México; Cruz Barney, Oscar. (2016). *Defensa a la defensa y abogacía en México*, IJ-UNAM/Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México/Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, México y del mismo, (2018), *El secreto profesional del abogado en México*, IJ-UNAM/Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, México; Guerrero, Omar. (2015). *El abogado en el bufete, el foro y la administración pública*. IJ-UNAM, México, pp. 17-33.

¹⁵² Sobre la distinción de las corrientes historiográficas de la abogacía revisar a Guerrero, 2015, *Op. Cit.*, p. 142 y a Mendieta y Núñez, Lucio. (1956 [1975]). *Historia de la Facultad de Derecho*. UNAM, México, p. 22.

¹⁵³ Bejar Fonseca, 1995, *Op. Cit.*, pp. 92-93.

¹⁵⁴ Cruz Barney, 2016, *Op. Cit.* y del mismo, (2018), *Op. Cit.*

¹⁵⁵ Schroeder Cordero, Francisco Arturo. (1992). *El abogado mexicano, historia e imagen*. IJ-UNAM/Gobierno del Estado de Guerrero, México; Chuecas Saldias, Ignacio Javier, (2016), “India salvaje, letrada y litigante. Una mujer indígena de la “tierra adentro” ante la justicia colonial. Chile, 1760, Archivo Nacional Histórico de Chile, Fondo Capitanía General, volumen 295, pieza 7, fojas 258-259” en *Revista Historia y Justicia*, Núm. 6, octubre, Santiago de Chile, Pp. 258-273; Gayol, Víctor, (2008), “Los gestores de los indios. La relación entre las comunidades litigantes y los juzgados de la real Audiencia a través de la correspondencia de Manuel Salvador Muñoz, indio cacique de Contla, 1788-1803” en *Historias*, Núm. 69, INAH, México, Pp. 38-56; Puente Luna, José Carlos de la, (2015), “Choquecasa va a la Audiencia: cronistas, litigantes y el debate sobre la autoría del Manuscrito Quechua de Huarochiri” en *Histórica*, Vol. 39, Núm. 1, Departamento de Humanidades, Perú, Pontificia Universidad Católica de Perú, Pp.140-158 y del mismo, (2008), “Cuando el <<punto de vista nativo>> no es el punto de vista de los nativos: Felipe Guaman Poma de Ayala y la apropiación de tierras en el Perú Colonial” en *Bulletin de l’Institut Franzais d’Études Andines*, Núm. 37, *l’Institut Franzais d’Études Andines*, Francia, Pp. 123-149; Calabrese, Ángeles, (2014), “Los pleitos civiles de *los indígenas* y las justicias de Buenos Aires en tiempos tardocoloniales e independientes tempranos” en *Revista de Historia de América y Argentina*, Vol. 49, Núm. 1-2, Universidad Nacional de Cuyo, Argentina, Pp. 93-138; Traslosheros, Jorge E. (2011), “Los indios, la Inquisición y los tribunales eclesiásticos ordinarios en Nueva España. Definición jurisdiccional y justo proceso, 1571-c.1750” en Jorge

E. Traslosheros y Ana de Zaballa Beascoechea (Coord.), (2010). *Los indios ante los foros de justicia de la Hispanoamérica virreinal*, IIH-UNAM, México, Pp. 48-74; Mendieta y Núñez, 1956, *Op. Cit.*: Bejar Fonseca, 1995, *Op. Cit.*, p. 93.

¹⁵⁶ Tamayo y Salmorán, 2013, *Ídem*, pp. 44-47.

¹⁵⁷ Lewis, I. M. (1996 [2003]). “La cultura escrita en una sociedad nómada: el caso somalí” en Goody, Jack. (Coord.). *Cultura escrita en sociedades tradicionales*. Gedisa, Barcelona, pp. 295-297.

¹⁵⁸ Lowie, Robert. (1920 [2001]). *La sociedad primitiva*, Amorrortu, Río de la Plata p. 274.

¹⁵⁹ Muro Orejón, Antonio. (Ed.). (1957). *Ordenanzas para reale para el buen regimiento y tratamiento de los yndios*. Separata del Tomo XIV del Anuario de Estdios Americanos. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Madrid, pp. 82-83.

¹⁶⁰ Mendieta y Núñez, Lucio. (1956 [1975]). *Historia de la Facultad de Derecho*. UNAM, México, p. 21-22.

¹⁶¹ Mendieta y Núñez, 1956, *Op. Cit.*, p. 23

¹⁶² Mendieta y Núñez, 1956, *Ídem*, pp. 23-25

¹⁶³ Muro Orejón, 1957, *Op. Cit.*, p. 76.

¹⁶⁴ Bejar Fonseca, 1995, *Ibidem*, pp. 92-93.

¹⁶⁵ Bejar Fonseca, 1995, *Ibidem*, pp. 92-93.

¹⁶⁶ León-Portilla, Miguel. (1995). *Francisco Tenamaztle. Primer guerrillero de América Defensor de los Derechos Humanos*, Diana, México.

¹⁶⁷ León-Portilla, Miguel, 1995, *Op. Cit.*, p. 14.

¹⁶⁸ León-Portilla, Miguel, 1995, *Ídem*, p. 28.

¹⁶⁹ León-Portilla, Miguel, 1995, *Ídem*, p. 36-37.

¹⁷⁰ Murillo Velarde, 1743, *Ibidem*, pp. 438.

¹⁷¹ Lira, Andrés. (1983). “La voz comunidad en la Recopilación de 1680” en *Poder y presión fiscal en la América española: siglos XVI, XVII y XVIII*. Universidad de Sevilla. Pp. 74-92

¹⁷² Gumilla, José. (1963). *El Orinoco Ilustrado y Defendido*. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, No. 68, Caracas, p. 511.

¹⁷³ Gumilla, 1963, *Op. Cit.*, p. 515.

¹⁷⁴ Ruíz Medrano, Ethelia. (2010). *Mexicus Indigenous Comunititys: Their Lands and Historyes, 1500 to 2010*. University Press of Colorado, pp. 48-61

¹⁷⁵ “Genealogía de Juan Ramírez” en Wiki Filología: http://www.iifilologicas.unam.mx/wikfil/index.php/Ram%C3%ADrez_Genealog%C3%ADa_de_Juan consultado el 02 de diciembre de 2018.

¹⁷⁶ “Zimatlán de Álvarez” en *Enciclopedia de los municipios y delegaciones de México, Estado de Oaxaca*: <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM20oaxaca/municipios/20570a.html> consultado el 29 de noviembre de 2018.

¹⁷⁷ “Genealogía de Juan Ramírez” en Wiki Filología: http://www.iifilologicas.unam.mx/wikfil/index.php/Ram%C3%ADrez_Genealog%C3%ADa_de_Juan consultado el 02 de diciembre de 2018.

¹⁷⁸ Este defensor también se desempeñó como procurador de causas del Santo Oficio, Aramoni Calderón, Doleres. (1992 [2014]). *Los refugios de lo sagrado. Religiosidad, conflicto y resistencia entre los zoques de*

Chiapas. Andando el tiempo/Biblioteca Chiapas, San Cistobal, p. 91, lo cual no es de extrañar, pues debe recordarse, que en distintas ocasiones un mismo agente era nombrado para ejercer un mismo cargo, o cargos con funciones análogas, en distintas instituciones. También fue el defensor de Carlos Ometochtli, Chichimecatecuhli, en el sonado caso en su contra por idolatría y apostasía.

¹⁷⁹ Ruíz Medrano, Ethelia. (2010). *Mexicus Indigenous Comunititys: Their Lands and Histories, 1500 to 2010*. University Press of Colorado, pp. 62-69 y de la misma Ruíz Medrano, Ethelia. (2006). *Reshaping New Spain. Government and Private Interests in the Colonial Bureaucracy. 1531-1550*. University Press of Colorado, Colorado, pp. 48-61.

¹⁸⁰ Ruíz Medrano, 2010, *Ídem.*, pp. 62-69.

¹⁸¹ Ruíz Medrano, 2010, *Ibidem.*, pp. 48-61.

¹⁸² Ruíz Medrano, 2010, *Ibidem.*, pp. 48-61.

¹⁸³ Ruíz Medrano, 2010, *Ibidem.*, pp. 48-61.

¹⁸⁴ Ruíz Medrano, 2010, *Ibidem.*, pp. 48-61.

¹⁸⁵ Ruíz Medrano, 2010, *Ibidem.*, pp. 48-61.

¹⁸⁶ Ruíz Medrano, 2010, *Ibidem.*, pp. 48-61.

¹⁸⁷ Jiménez Gómez, 2006, *Op. Cit.*, pp. 129-135; Mendieta y Núñez, Lucio. (1956 [1975]). *Historia de la Facultad de Derecho*. UNAM, México, pp. 24-25.

¹⁸⁸ Dougnac, 1994, *Op. Cit.*, pp. 171-172.

¹⁸⁹ Dougnac, 1994, *Ídem.*, pp. 316-318; Jiménez Gómez, 2014, *Op. Cit.*, pp. 43-45; Huitron Huitron, Antonio. (2012). *El poder público del Estado de México. Historia Judicial: Del derecho prehispánico al sistema centralista*. Gobierno del Estado de México, p. 59; Mendieta y Núñez, 1956, *Op. Cit.*, pp. 24-25.

¹⁹⁰ Lepe, Pedro de. (1700). *Constituciones Synodales, Antigvas, y Modernas del Obispado de Calahorra, y la Calzada. Reconocidas, Reformadas, y Avmentadas novissimamente*. Synodo Diocesano celebrado en la Ciudad de Logroño-Antonio González de Reyes, Madrid, pp. 272-273 y 341.

¹⁹¹ Dougnac, 1994, *Ibidem.*, pp. 171-172; Mendieta y Núñez, 1956, *Ídem.*, pp. 24-25.

¹⁹² Dougnac, 1994, *Ibidem.*, pp. 316-318.

¹⁹³ Miranda y Zavala, 1954, *Op. Cit.*, pp. 110-112.

¹⁹⁴ Miranda y Zavala, 1954, *Ídem.*, pp. 110-112 y Ruíz Medrano, 2010, *Ibidem.*, pp. 62-69.

¹⁹⁵ Miranda y Zavala, 1954, *Ídem.*, pp. 110-112.

¹⁹⁶ Dougnac, 1994, *Ibidem.*, pp. 316-318; Huitron, 2012, *Op. Cit.*, pp. 64- 67 y Miranda y Zavala, 1954, *Ibidem.*, pp. 114-116.

¹⁹⁷ Miranda y Zavala, 1954, *Ibidem.*, pp. 116-117.

¹⁹⁸ Dougnac, 1994, *Ibidem.*, pp. 316-318 y Ruíz Medrano, 2010, *Ibidem.*, pp. 62-69.

¹⁹⁹ Gayol, Víctor, (2008), "Los gestores de los indios. La relación entre las comunidades litigantes y los juzgados de la real Audiencia a través de la correspondencia de Manuel Salvador Muñoz, indio cacique de Contla, 1788-1803" en *Historias*, Núm. 69, INAH, México, pp. 38-39; Huitron, 2012, *Ídem.*, p. 59.

²⁰⁰ Weckman, Luis. (1984). *La herencia medieval de México*, Tomo II. COLMEX, México, p. 525.

²⁰¹ Sobre casos conocidos de procuradores como cargos de república ver a Reyes García, Luis. (1988). *Documentos sobre tierras y señoríos en Cuauhtinchan*. CIESAS/FCE/Gobierno del Esado de Puebla, Puebla, p. 206. Sobre las distintas regulaciones referentes a los procuradores de los cabildos especiales para la

protección de los indios, y generales en Querétaro, revisar la discusión de Jiménez Gómez, 2006, *Ídem*, pp. 139-141.

²⁰² Aguirre Beltrán, Gonzalo. (1953). *Formas de gobierno indígena*. FCE, México, pp. 22-23; Brokmann, Carlos, (2014), *Orígenes del pluralismo jurídico en México. Derechos Humanos y sistemas jurídicos indígenas*. CNDH, México, p. 49; González Pérez, Damián y Jiménez Cabrera, Vladimir. (2011). “Avatares del poder. Análisis etnohistórico y lingüístico del cargo de zapoteco de *golabá*” en *Relaciones*, núm. 127, vol. XXXII, verano. El Colegio de Michoacán, p. 224; Jones, Owen H. (2016). “Chinamitales: defensores y justicias k’ichee’ en las comunidades indígenas del altiplano de Guatemala colonial” en *Histórica*, Vol. 40, Núm. 2, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, pp. 81-109; Saucedo González, José Isidro. (2014). *Poder político y jurídico en Yucatán en el siglo XVI*. UNAM/Universidad Autónoma de Yucatán, México, p. 24; Rounds, J. (1979). “Lineage, Clas and Power in the Aztec State” en *American Ethnologist*, vol. 6, núm. 1, pp. 74-75.

²⁰³ Miranda y Zavala, 1954, *Ibidem*, pp. 110-112.

²⁰⁴ Menegus Bornemann, Margarita. (1992). “La costumbre indígena en el Derecho Indiano. 1529-1550” en *Revista de Derecho*. Facultad de Derecho-UNAM. México, p. 153.

²⁰⁵ Galindo y Villa, Jesús. (Ed.). (1925). *Códice Mendocino*, Museo Nacional/Innovación, México, Lám. 68.

²⁰⁶ Sahagún, Bernardino de. (1558–61 [1997]). *Primeros Memoriales*. Civilization of the American Indians series vol. 200, part 2. Thelma D. Sullivan (Transcripción y traducción), with H.B. Nicholson, Arthur J.O. Anderson, Charles E. Dibble, Eloise Quiñones Keber, and Wayne Ruwet (Comp.). University of Oklahoma Press.

²⁰⁷ Sahagún, Bernardino de. (1585 [1988]). *Historia general de las cosas de la Nueva España*, Tomo 2. CONACULTA, México, p. 598.

²⁰⁸ Tavárez, David. (2015). *Las Guerras Invisibles. Devociones indígenas, disciplina y disidencia en el México colonial*. CIESAS/COLMICH/UAM-Iztapalapa. México, p. 154.

²⁰⁹ Molina, Alonso de. (1571 [2013]). *Vocabulario en lengua castellana y mexicana*. Porrúa, México, f. 95v.

²¹⁰ Zorita, Alonso de. (2011). *Relación de la Nueva España*, I, CONACULTA, pp. 334-335.

²¹¹ Campo y de la Rynaga, Nicolás Mathias del. (1671). *Memorial histórico y ivridico, qve refiere el origen del oficio de Protector general de los Indios del Perú en su gentilidad, causas y vtilidades de su continuación por nuefros gloriosos Reyes de Castilla, nuevolufre y autoridad que le comunicaron, haziendole vno de sus Magiftrados con Toga, motivo, y motivos que perfsuaden su confervacion*. Mateo de Efpinoja y Arteaga, Impreffor de Libros en la calle de los Cofreros, Madrid, s/p; Saravia, 2012, *Ibidem*, p. 258.

²¹² Campo y de la Rynaga, 1671, *Ibidem*, fs. 1r-2v; Si bien, algunos autores consideran tal afirmación como falaz, pretendiendo que se trata de una justificación discursiva, por parte del autor, inmersa en un proceso de adquisición de mayores facultades concedidas al Protector, el cual en el siglo XVII, pasa de ser *curador* a ser *tutor*; Saravia, 2012, *Ibidem*, pp. 35-36, dicho conflicto no se verifica, pues lo que reflejan los casos particulares de pleitos judiciales en los cuales se encuentran involucrados agentes representantes de indios, es que no hay forma precisa para hacer distinción entre *tutor* y *curador*; Jiménez Gómez, 2012b, *Ibidem*, pp. 145-147. Además, el propio Mathias del Campo y de la Rynaga, en su manual señala que no hay diferencia entre *tutor* y *protector*; Campo y de la Rynaga, 1671, *Ibidem*, f. 1r.

²¹³ Campo y de la Rynaga, 1671, *Ibidem*, fs. 1r-2v.

-
- ²¹⁴ Campo y de la Rynaga, 1671, *Ibidem*, f. 1v.
- ²¹⁵ Clavijero, Francisco Javier. (1780-1781 [1844]). *Historia antigua de México y de su conquista: sacada de los mejores historiadores españoles y pinturas antiguas de los indios*, Imprenta de Lara, México, p. 210.
- ²¹⁶ Clavijero, 1780-1781, *Op. Cit.*, p. 190.
- ²¹⁷ Veytia, Mariano. (1836). *Historia antigua de México*. Imprenta a cargo de Juan Ojeda, México, p. 207.
- ²¹⁸ Sobre la procedencia de las fuentes que emplea el autor, el mismo, señala el capítulo 23 del libro VI de Sahagún y al libro VI de Clavijero; León Carbajal, Francisco. (1864 [2014]). *Discurso sobre la legislación de los antiguos mexicanos*. INACIPE, México, pp. 32-33.
- ²¹⁹ Para los aspectos de la defensa y del proceso judicial, el autor refiere como fuente el capítulo 9 del libro X de Sahagún, León Carbajal, 1864, *Op. Cit.*, pp. 114-115.
- ²²⁰ Mendieta y Núñez, Lucio. (1937). *El derecho precolonial*. Porrúa, México, p. 144 y del mismo, (1975). *Historia de la Facultad de Derecho*. UNAM, México, pp. 15 y 17.
- ²²¹ Kohler, Josef, (1892 [2002]), *El derecho de los aztecas*, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, pp. 157-158.
- ²²² Romerovargas Iturbide, Ignacio. (1957). *La organización política de los pueblos de Anáhuac*. Luciérnaga, México, p. 296.
- ²²³ Carrancá y Trujillo, Raúl. (1966). *La organización social de los antiguos mexicanos*. Botas, México, p. 38-40.
- ²²⁴ Margadant, Guillermo Floris, (1971). *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*. Esfinge, México, p. 31.
- ²²⁵ Toscano, Salvador. (1937). *Derecho y organización social de los aztecas*, Universidad Nacional de México, México.
- ²²⁶ Esquivel Obregón, Toribio. (1943). *Apuntes para la historia del derecho en México*, Universidad Nacional, México.
- ²²⁷ Moreno, Manuel M. (1931). *La organización política y social de los aztecas*. Universidad Nacional de México, México.
- ²²⁸ López Austin, Alfredo. (1961). *La Constitución Real de México Tenochtilán*. UNAM. México, pp. 107-109.
- ²²⁹ López Austin, 1961, *Op. Cit.*, p. 107.
- ²³⁰ Alcalá Hernández, José Manuel. (1985). *La organización judicial en el pueblo azteca*. Tesis de licenciatura, Facultad de Derecho, UNAM, Ciudad de México, p. 28; Anguiano García, Fernando. (1992) *Derecho azteca: Su importancia y similitud con el derecho actual*. Tesis de licenciatura. Escuela de Derecho, Universidad la Salle, Ciudad de México, p. 163; Porrúa Venero, Manuel. (1991). *En torno al derecho azteca*. Miguel Ángel Porrúa, México, p. 47 y Flores García, Fernando. (2007). “La administración de justicia en los pueblos aborígenes de Anáhuac” en *Colección de estudios jurídicos*, Serie Estudios Jurídicos, núm. 56, Facultad de Derecho, UNAM, México, pp. 57-58. Entre los autores contemporáneos revisados para esta investigación, destacan Antonio Huitrón Huitrón, Antonio. (2012). *Historia Judicial: Del Derecho Prehispánico al Sistema Centralista*. Poder Judicial del Estado de México, Estado de México, pp. 13-24 y Schroeder Cordero, Francisco Arturo. (1992). *El abogado mexicano, historia e imagen*. IJ-UNAM, México, pp. 42-45, quienes realizan sendas relaciones sobre la historia de la abogacía, sin embargo, estas obras

carecen también de un correcto empleo del método etnohistórico para generar una interpretación más verosímil.

²³¹ Sotomayor Garza, Jesús G. (2000). *La abogacía*. Porrúa, México, pp. 12-15.

²³² Caso, Alfonso. (1958 [2007]). “El primer embajador conocido en América” en *Obras 8. Calendarios, códices y manuscritos antiguos (Zapotecas y Mixtecas)*. El Colegio Nacional, México, pp. 277-285.

²³³ Johansson, Patrick. (1997). “La fecundación del hombre en el Mictlan y el origen de la vida breve” en *Estudios de Cultura Náhuatl*, núm. 27, IIH-UNAM, México, pp. 69-88.

²³⁴ Sobre las características de *Apanteuctli* relacionadas con su nombre ver a Olivier, Guilhem. (2015). *Cacería, sacrificio y poder en Mesoamérica. Tras las huellas de Mixcóatl, “Serpiente de nube”*. FCE, México, p. 23; y, sobre los personajes limítrofes o de frontera en relatos estructurales ver a Gillespie, Susan D. (1993). *Los reyes aztecas. La construcción del gobierno en la historia mexicana*. Siglo XXI, México, p. 222.

²³⁵ *Tepan quizaliztli* (representación de persona en farsa), *tepanquizani* (representador así), *tepanquizqui* (ídem); Molina, 1571, *Ídem.*, f. 102r. En mixteco, la representación como acción dramática: *yona nahandi* (comedia, representar alegrando a los oyentes) y como defensa: *yocaha ndaa ndodzo ñahandi sahata* (abogar por otro), de igual manera, comparten la raíz *ñahandi*: Jansen, Maarten y Gabina Aurora Pérez Jiménez. (2009). *Voces del Dazaha Dzavui. Análisis y conversión del Vocabulario de Fray Francisco de Alvarado (1593)*. Universidad de Leiden/CSEIHO, México, pp. 179 y 253. En zapoteco, la representación dramática y el abogado no están propiamente relacionados, pero el término que expresa: farsante que representa, *peni hueni piahue*, si guarda relación con el término para procurador que es *penihuiaticha*: Oudijk, 2015, *Op. Cit.*

²³⁶ Ruíz Medrano, 2010, *Op. Cit.*, p. 16.

²³⁷ Brokmann Haro, Carlos. (2006). *La estera y la silla: individuo, comunidad, estado e instituciones jurídicas nahuas*, CNDH, México; (2008), *Hablando fuerte: antropología jurídica comparativa de Mesoamérica*, CNDH, México y (2014). *Orígenes del pluralismo jurídico en México. Derechos Humanos y sistemas jurídicos indígenas*. CNDH, México.

²³⁸ Brokmann, 2014, *Op. Cit.*, pp. 107.

²³⁹ León-Portilla, Miguel. (1994). *Quince poetas del mundo náhuatl*. Diana, México, pp. 278-281 y 289.

²⁴⁰ León Portilla, Miguel. (Ed.). (1975). *Códice Chimalpopoca*, IIH-UNAM, México, p. 57.

²⁴¹ León Portilla, 1975, *Op. Cit.* pp. 57-58.

²⁴² Houston, Stuart y Taube (2006). *The Memory of Bones: Body, Being and Experience among the Classic Maya*. Austin: Universidad de Texas.

²⁴³ Bernal Romero, Guillermo. (2016). “Desciframiento del logograma T1067, WAN, “codorniz”. Implicaciones para la historia de la dinastía Kan y el señorío de Santa Elena, Tabasco” en *Revista de Estudios Mayas*, Reportes de Investigación Epigráfica, 3. Centro de Estudios Mayas-IIFL-UNAM, México, pp. 1-64.

²⁴⁴ Inomata, Takeshi and Houston, Stephen. (2001). *Royal Courts of the Ancient Maya, vol. 1: Theory, Comaric and Synthesis*. Edited Inomata, Takeshi and Houston, Stephen.

²⁴⁵ Lacadena, Alfonso. (2008). “El título lakam: evidencia epigráfica sobre la organización tributaria y militar interna de los reinos mayas del Clásico” en *Mayab*, núm. 20, Sociedad Española de Estudios Mayas, Universidad Complutense, Madrid, pp. 23 y 33.

²⁴⁶ Lacadena, 2008, *Op. Cit.*, p. 33.

²⁴⁷ Kocyba, Henryk Karol. (1993). "La religión y la medicina maya posclásica" en Dahlgren, Barbro. (Comp.). *III Coloquio de Historia de la Religión en Mesoamérica y Áreas Afines*. Pangéa Editores/IIA-UNAM, pp. 56-68 [65].

²⁴⁸ Brokmann Haro, Carlos. (2010). *Los orígenes del pluralismo jurídico en México. Derechos Humanos y sistemas jurídicos indígenas*. CNDH, México, p. 192. En el área k'iche también existieron los *chinamitales*, a quienes estudió Jones, a los cuales, igualmente, se les denominó *rahpopi*; Jones, Owen H. (2016). "Chinamitales: defensores y justicias k'ichee' en las comunidades indígenas del altiplano de Guatemala colonial" en *Histórica*, Vol. 40, Núm. 2, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, pp. 81-109.

²⁴⁹ Es curioso que en pleno siglo XVIII, un intérprete de la Real Audiencia, el cacique menor Patricio Antonio López, además de señalar que también fungía como defensor, solicitó a la audiencia el privilegio de organizar a los indios para los aderezos de los festejos institucionales, señalando que era una prebenda de dicho cargo.

²⁵⁰ Brokmann, 2010, *Op. Cit.*, pp. 193-195.

²⁵¹ Lacadena, 2008, *Ídem*, p. 33.

²⁵² Izquierdo, Ana Luisa. (1980). "El delito y su castigo en la sociedad maya" en *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*. IJ-UNAM, pp. 57-68 [61]; Strecker, Matthias y Jorge Artiega, (1978). "La 'Relación de algunas costumbres (1582)' de Gaspar Antonio Chi", en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 6, IJ-UNAM, México, pp. 1-26; Saucedo González, José Isidro. (2014). *Poder político y jurídico en Yucatán en el siglo XVI*. UNAM-UAY, México, pp. 24 y 26-27.

²⁵³ Se denomina a su padre *Ah Kulel Chi* o *Ah Kin Chi*; Strecker y Arteaga, 1978, *Op. Cit.*, p. 2 y Hillerkuss, Thomas, (1993). "Los méritos y servicios de un maya yucateco principal del siglo XVI y la historia de sus probanzas y mercedes", en *Revista de Historia Novohispana*, núm. 13, 1993, pp. 9-39 [10].

²⁵⁴ Okoshi Harada, Tsubasa. (1992). *Los canules: Aálisis etnohistórico del Códice de Calkini*, tesis de Doctorado. Facultad de Filosofía y letras, UNAM, México.

²⁵⁵ Okoshi, 1992, *Op. Cit.*, pp. 201-206.

²⁵⁶ Houston, Stephen. (2009). "Maya multilinguals?" en Stuart, David. *Maya Decipherment. Ideas on Ancient Maya Writing an Iconography*, January 19: <https://mayadecipherment.com/2009/01/19/maya-multilinguals/#comments> consultado el 26 de abril de 2020.

²⁵⁷ Kirchof, Paul; Güemes, Lina Odena y Reyes García, Luis. (1989). *Historia tolteca-chichimeca*. FCE/CIESAS, México, f. 17v.

²⁵⁸ Revisar toda la serie de obras publicadas por Acuña, René. (Ed.). (1981). *Relaciones Geográficas de siglo XVI: Michoacán*. IJ-UNAM, México.

²⁵⁹ Acuña, 1981, *Op. Cit.*

²⁶⁰ Muñoz Camargo, Diego. (2013). *Historia de Tlaxcala*. Universidad Autónoma de Tlaxcala, México, p. 71.

²⁶¹ López, Patricio. (1740 [2018]). *Mercurio Yndiano*. Beatriz Mariscal Hay, edición, estudio y notas, COLMEX, México, pp. 79-81.

²⁶² Szászdi León-Borja, István. (1996). "Cortés y el Derecho Prehispánico: La Experiencia Antillana" en *Estudios de historia social y económica de América*, núm. 13. Universidad de Valladolid, Valladolid, pp. 235-242.

-
- ²⁶³ Szászdi, 1996, *Op. Cit.*, pp. 235-242.
- ²⁶⁴ Szászdi, 1996, *Ídem*, pp. 235-242.
- ²⁶⁵ Thomas, Hugh. (1993). *La Conquista de México*. Planeta, México.
- ²⁶⁶ Barjau, Luis. (2011). *Hernán Cortés y Quetzalcóatl*. Ediciones el Tucán de Virginia/INAH, México.
- ²⁶⁷ Acuña, René. (1975). *Introducción al estudio del Rabinal Achi*. Centro de Estudios Mayas-IIF-UNAM, México.
- ²⁶⁸ Claessen, 1979, *Ibidem*, pp. 34-43.
- ²⁶⁹ Aguirre Beltrán, Gonzalo. (1953). *Formas de gobierno indígena*. FCE, México. Pp. 22-23.
- ²⁷⁰ González Pérez, Damián y Jiménez Cabrera, Vladimir. (2011). “Avatares del poder. Análisis etnohistórico y lingüístico del cargo de zapoteco de *golaba*” en *Relaciones*, núm. 127, vol. XXXII, verano. El Colegio de Michoacán, pp. 223.
- ²⁷¹ González Pérez *et al*, 2011, *Op. Cit.*, 224
- ²⁷² Brokmann Haro, 2010, *Op Cit.*, p. 49 y 193-195.
- ²⁷³ Jones, Owen H. (2016). “Chinamitales: defensores y justicias k’ichee’ en las comunidades indígenas del altiplano de Guatemala colonial” en *Histórica*, Vol. 40, Núm. 2, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, pp. 81-109.
- ²⁷⁴ Rounds, J. (1979). “Lineage, Clas and Power in the Aztec State” en *American Ethnologist*, vol. 6, núm. 1, pp. 74-75.
- ²⁷⁵ Jones, 2016, *Op. Cit.*, pp. 81-109.
- ²⁷⁶ Collier, 1973, *Ibidem*, p. 19.
- ²⁷⁷ Jiménez Gómez, 2012a, *Ídem*, p. 45.
- ²⁷⁸ Jiménez Gómez, 2012a, *Ibidem*, p. 45.
- ²⁷⁹ Jiménez Gómez, 2012a, *Ibidem*, p. 45.
- ²⁸⁰ Burgoa, Francisco de. (1674 [1989]). *Geográfica descripción de la parte septentrional del polo Ártico de la América y, Nueva Iglesia de las Indias Occidentales, y sitio astronómico de esta provincia de predicadores de Antequera Valle de Oaxaca*, Tomo II. Porrúa, México, pp. 13-14.
- ²⁸¹ Rojas González, Francisco. (1949). “Los zapotecos en la época colonial” en Mendieta y Núñez, Lucio. (Dir.). *Los zapotecos. Monografía histórica, etnográfica y económica*. IIS-UNAM, pp. 143-144.
- ²⁸² Quiroga, Vasco de. (1535 [1985]). *Información en Derecho del licenciado Rojas sobre algunas provisiones del Consejo de Indias*, SEP, México.
- ²⁸³ Rojas, José Luis de. (2009). “Boletos sencillos y pasajes redondos. Indígenas y mestizos americanos que visitaron” en *Revista de indias*, vol. LXIX, núm. 246, pp. 185-206.
- ²⁸⁴ Castañeda de la Paz, María, (2011). *Conflictos y alianzas en tiempos de cambio: Azcapotzalco, Tlacopan, Tenochtitlan y Tlatelolco (siglos XII al XVI)*, IIA-UNAM, México, p. 332.
- ²⁸⁵ Las misivas se sirven del empleo del castellano, del latín y del náhuatl. Surge entonces la pregunta que ya otros se han planteado, ¿cómo hicieron tales principales en tiempos tan tempranos para escribir el náhuatl en alfabeto latino?
- ²⁸⁶ Rojas, 2009, *Op. Cit.*, p. 193.
- ²⁸⁷ Rojas, 2009, *ídem.*, p. 190.
- ²⁸⁸ Castañeda de la Paz, 2011, *Op. Cit.* pp. 215-226.
- ²⁸⁹ Castañeda de la Paz, 2011, *Ídem.* pp. 215-216.

²⁹⁰ La autora explica que las fuentes sobre la lista de los pasajeros del segundo viaje son dos, una empleada por Cline localizada en el Archivo General de Indias, y la otra es una referencia de Chimalpahin que Francisco del Paso y Troncoso le comparte a Joaquín García-Icazbalceta; Castañeda de la Paz, 2011, *Ibidem*, p. 216.

²⁹¹ Castañeda de la Paz, 2011, *Ibidem*, pp. 216-221.

²⁹² Castañeda de la Paz, 2011, *Ibidem*, pp. 224-225.

²⁹³ Castañeda de la Paz, 2011, *Op. Cit.*, pp.175-236.

²⁹⁴ Rojas, 2009, *ídem.*, p. 190.

²⁹⁵ Santoyo, Julio C. (2003). "Un quehacer olvidado: Los intérpretes-traductores de navíos" en Lépinette, Brigitte y Antonio Melero. *Historia de la traducción*. Facultat de Filologia-Universitat de Valencia, Valencia, pp. 3-4.

²⁹⁶ Jiménez Gómez, 2006, *Ibidem*, p. 81.

²⁹⁷ Vázquez Chamorro, Germán. (1598 [2003]). "Alvarado Tezozomoc, el hombre y la obra" en Alvarado Tezozomoc, Hernando de. *Crónica Mexicana*, Edición de Gonzalo Díaz Migoyo y Germán Vázquez Chamorro. México, pp. 32-35.

²⁹⁸ Vázquez Chamorro, 1598, *Op. Cit.*, pp. 32-35.

²⁹⁹ Velasco, Salvador. (2003). *Visiones de Anáhuac, Reconstrucciones historiográficas y etnicidades emergentes en el México Colonial: Fernando de Alva Ixtlilxóchtli, Diego Muñoz Camargo y Hernando Alvarado Tezozomoc*. Universidad de Guadalajara, Guadalajara, p. 202.

³⁰⁰ Esta información se encuentra en el Archivo General de Notarías del Estado de México (AGNEM), Documento 12, notaría 1, capítulo 5, fojas 74r-75v, fue identificado en el trabajo de licenciatura de Ramírez López, Javier Eduardo. (2017). *De tlatohque a caciques en el altepetl de Tezcoco: Linaje, heráldica y división de tierras (1270-1600)*. Trabajo final de licenciatura, Departamento de Filosofía, UAM-I, México, p. 114.

³⁰¹ Velasco, 2003, *Op. Cit.*, p. 53.

³⁰² Munch, Guido. (1976). *El cacicazgo de San Juan Teotihuacán durante la Colonia, 1521-1821*. Tesis de maestría. INAH/CIS, México, pp. 46-47.

³⁰³ En un caso de límites entre dos pueblos sujetos de Tezcoco, el gobernador de Tezcoco se desempeñó como intérprete para las actuaciones del Corregidor, no obstante que, en una instancia inferior éste fue quien impartió la resolución que llevó a los pueblos ante la jurisdicción del Corregimiento, por lo que, no parece que fuera impedimento por aquel entonces fungir como intérprete habiendo intereses de por medio, siempre y cuando, se tomaran las debidas reservas claro; AGN. (1767-1768). Tierras, volumen 1676, expediente 6, f. 45. Sobre la destitución de caciques, y, o, gobernadores de su cargo de intérpretes sólo se ha identificado un caso en Tamazulapa, pero ahí se les destituyó del cargo tanto al cacique como al gobernador porque estaban acusados de delitos graves, antropofagia e idolatría, no fue porque hubiera intereses en su desempeño de dicha función, AGN. (1934). "Fragmento de un proceso de indios antropófagos" en *Boletín del AGN*, t. V, núm. 2, marzo-abril, pp. 169- 173 [169-170].

³⁰⁴ Munch, 1976, *Op. Cit.*, pp. 46-47.

³⁰⁵ Ramírez López, 2017, *Op. Cit.*, pp. 156-157; Este actuar resulta análogo al del ya reiteradamente referido cacique zapoteco Cristóbal de la Cueva.

³⁰⁶ Ramírez López, 2017, *ídem*, pp. 175-176.

-
- ³⁰⁷ Izquierdo, 1980, *Op. Cit.*, p. 58.
- ³⁰⁸ Strecker y Artiaga, 1978, *Op. Cit.*, 3.
- ³⁰⁹ Hillerkuss, 1993, *Op. Cit.* 24.
- ³¹⁰ Hillerkuss, 1993, *Ídem.* 25.
- ³¹¹ Hillerkuss, 1993, *Ibidem.* 11.
- ³¹² Brokmann, 2010, *Op. Cit.*, p. 192.
- ³¹³ Reyes García, Luis. (1988). Documentos sobre tierras y señoríos en Cuauhtinchan. CIESAS/FCE/Gobierno del Estado de Puebla, Puebla, p. 206.
- ³¹⁴ Ferrer, 1848, *Ibidem.*, pp. 2-5.
- ³¹⁵ Reyes García, 1988, *Op. Cit.*, p. 206.
- ³¹⁶ Reyes García, Luis; Eustaquio Celestino Solís; Armando Valencia Ríos; Constantino Medina Lima y Gregorio Guerrero Díaz. (1996). *Documentos nauas de la Ciudad de México del siglo XVI*. CIESAS, México.
- ³¹⁷ Jiménez Gómez, 2006, *Ibidem.*, pp. 139-141.
- ³¹⁸ Jiménez Gómez, 2006, *Ibidem.*, pp. 139-141.
- ³¹⁹ Jiménez Gómez, 2006, *Ibidem.*, pp. 139-141.
- ³²⁰ Como el modelo concéntrico-periférico propuesto por Dehouve, Danièle. (2015). *La realeza sagrada en México (siglos XVI-XXI)*. CONACULTA/Colegio de Michoacán/INAH, México, pp. 42-45
- ³²¹ Collier, Jane F. (1973 [1995]) *Derecho zinacanteco. Procesos de disputar en un Pueblo Indígena de Chiapas*. CIESAS-UNICACH, México, p. 9.
- ³²² Bertolotti, 2014, *Ibidem.*, p. 107.
- ³²³ Bertolotti, 2014, *Ibidem.*, p. 107.
- ³²⁴ Lentz, 2009, *Op. Cit.*, pp. 141-143.
- ³²⁵ Rosenblat, 1968, *Ibidem.*, pp. 78-80.
- ³²⁶ Rosenblat, 1968, *Ibidem.*, pp. 78-80.
- ³²⁷ Rosenblat, 1968, *Ibidem.*, pp. 78-80.
- ³²⁸ Rosenblat, 1968, *Ibidem.*, pp. 81-83.
- ³²⁹ Brice Heath, 1970, *Ibidem.*, pp. 30-31.
- ³³⁰ Santoyo, 2003, *Ibidem.*, pp. 5.
- ³³¹ Brice Heath, 1970, *Ibidem.*, pp. 30-31.
- ³³² Cunill, 2018, *Ibidem.*, pp. 11-12.
- ³³³ Cunill, 2018, *Ibidem.*, pp. 8-11.
- ³³⁴ Cunill, 2018, *Ibidem.*, p. 15.
- ³³⁵ Cunill, 2018, *Ibidem.*, p. 17.
- ³³⁶ Lentz, 2009, *Ibidem.*, 140-141 y 144-146.
- ³³⁷ Lentz, 2009, *Ibidem.*, pp. 146-148.
- ³³⁸ Citado en Lentz, 2009, *Ibidem.*, pp. 146-148.
- ³³⁹ Lentz, 2009, *Ibidem.*, pp. 146-148.
- ³⁴⁰ Muro Orejón, 1957, *Ibidem.*, pp. 82-83; Mendieta y Núñez, 1975, *Ibidem.*, p. 25.
- ³⁴¹ Barrientos Grandón, Javier. (1993). *La cultura jurídica en la Nueva España*. IIH-UNAM, México; Dougnac, 1994, *Ibidem.*, pp. 227-276; Traslosheros, 2014, *Op. Cit.*, pp. 3-17.
-

-
- ³⁴² Muro Orejón, 1957, *Ibidem*, pp. 82-83
- ³⁴³ Mendieta y Núñez, 1956, *Ibidem*, p. 21.
- ³⁴⁴ Mendieta y Núñez, 1956, *Ibidem*, p. 23.
- ³⁴⁵ Jiménez Gómez, 2012b, *Ibidem*, p. 146.
- ³⁴⁶ Traslosheros, 2014, *Ídem*, pp. 132-138; Revest, 1947, *Ídem*, pp. 156-173; Saravia Salazar, 2012, *Ibidem*, p. 117.
- ³⁴⁷ Antonio López, 1740, *Ídem*, pp. 29, 31-34 y Floris Margadant, 1992, *Ídem*.
- ³⁴⁸ Rosenblat, Ángel. (1968 [2002]). *El español de América*. Edición y notas de María Josefina Tejera. Ayacucho, Caracas, pp. 78-80.
- ³⁴⁹ Jiménez Gómez, 2014, *Ibidem*, p. 45.
- ³⁵⁰ Jiménez Gómez, Juan Ricardo. (2012b). *Crimen y justicia en el pueblo de indios de Querétaro a finales del siglo XVI*. Miguel Ángel de Porrúa/Universidad Autónoma de Querétaro, p. 146.
- ³⁵¹ Claessen, Henri J. M. (1979). *Antropología política. Estudio de las comunidades políticas (na investigación panorámica)*. UNAM, México, pp. 59-63.
- ³⁵² Rosenblat, Ángel. (1968 [2002]). *El español de América*. Edición y notas de María Josefina Tejera. Ayacucho, Caracas, pp. 78-80; Mira Caballos, Esteban. (2004). "Caciques guatíaos en los inicios de la colonización: el caso del indio Diego Colón" en *Iberoamericana*, Nueva Época, año 4, núm. 16, diciembre. *Iberoamericana/Vervuert*, pp. 7-16.
- ³⁵³ Barjau, Luis. (2011). *Hernán Cortés y Quetzalcóatl*. Ediciones el Tucán de Virginia/INAH, México.
- ³⁵⁴ Castañeda de la Paz, María, (2011). *Conflictos y alianzas en tiempos de cambio: Azcapotzalco, Tlacopan, Tenochtitlan y Tlatelolco (siglos XII al XVI)*, IIA-UNAM, México, pp. 215-236.
- ³⁵⁵ Vázquez Chamorro, Germán. (1598 [2003]). "Alvarado Tezozomoc, el hombre y la obra" en Alvarado Tezozomoc, Hernando de. *Crónica Mexicana*, Edición de Gonzalo Díaz Migoyo y Germán Vázquez Chamorro. México, pp. 32-35.
-
- ³⁵⁶ Munch, 1976, *Op. Cit.*, pp. 46-47.
- ³⁵⁷ Ramírez López, 2017, *Op. Cit.*, pp. 156-157
- ³⁵⁸ Castañeda de la Paz, 2011, *Op. Cit.*, pp. 215-236.
- ³⁵⁹ Saucedo González, José Isidro. (2014). *Poder político y jurídico en Yucatán en el siglo XVI*. UNAM/Universidad Autónoma de Yucatán, México, p. 24; Hillerkuss, Thomas, (1993). "Los méritos y servicios de un maya yucateco principal del siglo XVI y la historia de sus probanzas y mercedes", en *Revista de Historia Novohispana*, núm. 13, pp. 10-11 y Strecker, Matthias y Jorge Artiega, (1978). "La 'Relación de algunas costumbres (1582)' de Gaspar Antonio Chi", en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 6, IIH-UNAM, México, p. 2.
- ³⁶⁰ Acuña, René. (1579-1580[1981]). "Relación de Alimazi, Cuzcaquauhtla y Epatlan" en *Relaciones Geográficas de siglo XVI: Michoacán*. IIH-UNAM, México, pp. 146-147.
- ³⁶¹ Rojas González, Francisco. (1949). "Los zapotecos en la época colonial" en Mendieta y Núñez, Lucio. (Dir.). *Los zapotecos. Monografía histórica, etnográfica y económica*. IIS-UNAM, pp. 143-144 y Burgoa, Francisco de. (1674 [1989]). *Geográfica descripción de la parte septentrional del polo Ártico de la América y, Nueva Iglesia de las Indias Occidentales, y sitio astronómico de esta provincia de predicadores de Antequera Valle de Oaxaca*, Tomo II. Porrúa, México, pp. 13-14; sobre un posible parentesco con otro

personaje, Joseph de la Cueva, que también se desempeñó *Protector de Indios*, por el mismo periodo ver a Tavárez, David. (2010). “Autonomía local y resistencia colectiva: causas civiles y eclesiásticas contra indios idólatras en Oaxaca” en Traslosheros, Jorge y Zaballa Beascochea, Ana de. (Coord.). *Los indios ante los foros de justicia religiosa en la hispanoamérica virreinal*. IIH-UNAM, México, pp. 86.

³⁶² Mathis, Sophie. (2008). “Vicente Mora Chimo, de *Indio principal* a *Procurador General de los Indios del Perú*: cambio de legitimidad del poder autóctono a principios del siglo XVIII” en *Bulletin de l’institut français d’études andines*, vol. 37, núm. 1. Institut Français d’Études Andines, Paris, pp. 199-215.

³⁶³ Puente Luna, José Carlos de la. (2008), “Cuando el <<punto de vista nativo>> no es el punto de vista de los nativos: Felipe Guaman Poma de Ayala y la apropiación de tierras en el Perú Colonial” en *Bulletin de l’institut Français d’Études Andines*, Núm. 37, Institut Français d’Études Andines, Francia, pp. 123-149.

³⁶⁴ Puente Luna, José Carlos de la. (2015), “Choquecasa va a la Audiencia: cronistas, litigantes y el debate sobre la autoría del Manuscrito Quechua de Huarochiri” en *Histórica*, Vol. 39, Núm. 1, Departamento de Humanidades, Perú, Pontificia Universidad Católica de Perú, pp.140-158.

³⁶⁵ Rappaport, Joanne y Cummins, Tom. (2016). *Más allá de la ciudad letrada: letramientos indígenas en los Andes*. Universidad Nacional de Colombia/Universidad del Rosario, Bogotá, pp. 35-63; Morales Benítez, Otto. (2007). *Derecho precolombino. Raíz del nacional y del continental*. Academia Colombiana de Jurisprudencia, Bogotá, pp. 121-136.

³⁶⁶ Floris Margadant, Guillermo. (Comp.). (1992). *Autos seguidos por algunos de los naturales del pueblo de Chamula en contra de su cura don José Ordóñez y Aguiar por varios excesos que le suponían 1779*. Gobierno del Estado de Chiapas/Facultad de Derecho-UNAM/Miguel Ángel Porrúa, México, pp. 41, 69 y f. 33-34; Antonio López, Patricio. (1740). *Mercurio Yndiano*. COLMEX, México, pp. 29, 31-34; Tanck de Estrada, Dorothy. (1999). *Pueblos de Indios y Educación en el México Colonial, 1750-1821*. COLMEX, México, pp. 491-492, nota 101 al pie.

³⁶⁷ Guerrero Tarquín, Alfredo (2018). *Reminiscencias de un viaje a través de la Sierra Gorda por Xichú y Atarjea*. INAH, México, pp. 27-52.

³⁶⁸ Floris Margadant, 1992, *Op. Cit.*, pp. 41, 69 y f. 33-34; Tanck de Estrada, 1999, *Op. Cit.*, pp. 491-492, nota 101 al pie.

³⁶⁹ Antonio López, 1740, *Op. Cit.*, pp. 29, 31-34; Tanck de Estrada, 1999, *Ídem*, pp. 491-492, nota 101 al pie.

³⁷⁰ Floris Margadant, 1992, *Ídem*, pp. 41, 69 y f. 33-34.

³⁷¹ López Aguilar, Fernando. (2005). *Símbolos del tiempo: inestabilidad y bifurcaciones en los pueblos de indios del Valle del Mezquital*. Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, Hidalgo, México, pp. 386-387; Noriega Elío, Cecilia; Montes Rojas, Beatriz; Lizania Velasco, Gloria. (2007). *La Diputación Provincial de México: actas de sesiones, 1821-1823*, vol. 2. Instituto Mora, México, pp. 171 y 368.

³⁷² Mariscal Hay, Beatriz. (2018). “introducción. Una apología de los zapotecos en el ocaso de la colonia” en Antonio López, Patricio. *Mercurio Yndiano*. COLMEX, México, pp. 13-17 y de la misma, “El *Mercurio Indiano*” en Antonio López, Patricio. *Mercurio Yndiano*. COLMEX, México, pp. 29, 31-34.

³⁷³ Mariscal Hay, Beatriz. (2018). “introducción. Una apología de los zapotecos en el ocaso de la colonia” en Antonio López, Patricio. *Mercurio Yndiano*. COLMEX, México, pp. 13-17 y de la misma, “El *Mercurio Indiano*” en Antonio López, Patricio. *Mercurio Yndiano*. COLMEX, México, pp. 29, 31-34.

-
- ³⁷⁴ Mariscal Hay, Beatriz. (2018). “introducción. Una apología de los zapotecos en el ocaso de la colonia” en Antonio López, Patricio. *Mercurio Yndiano*. COLMEX, México, pp. 13-17 y de la misma, “El *Mercurio Indiano*” en Antonio López, Patricio. *Mercurio Yndiano*. COLMEX, México, pp. 29, 31-34.
- ³⁷⁵ Antonio López, Patricio. *Mercurio Yndiano*, Beatriz Mariscal Hay, (Ed.). COLMEX, México.
- ³⁷⁶ Mariscal Hay, Beatriz. (2018). “introducción. Una apología de los zapotecos en el ocaso de la colonia” en Antonio López, Patricio. *Mercurio Yndiano*. COLMEX, México, pp. 13-17 y de la misma, “El *Mercurio Indiano*” en Antonio López, Patricio. *Mercurio Yndiano*. COLMEX, México, pp. 29, 31-34.
- ³⁷⁷ Mariscal Hay, Beatriz. (2018). “introducción. Una apología de los zapotecos en el ocaso de la colonia” en Antonio López, Patricio. *Mercurio Yndiano*. COLMEX, México, pp. 13-17 y de la misma, “El *Mercurio Indiano*” en Antonio López, Patricio. *Mercurio Yndiano*. COLMEX, México, pp. 29, 31-34.
- ³⁷⁸ Mariscal Hay, Beatriz. (2018). “introducción. Una apología de los zapotecos en el ocaso de la colonia” en Antonio López, Patricio. *Mercurio Yndiano*. COLMEX, México, pp. 13-17 y de la misma, “El *Mercurio Indiano*” en Antonio López, Patricio. *Mercurio Yndiano*. COLMEX, México, pp. 29, 31-34.
- ³⁷⁹ Aguirre Beltrán. (1983). *Lenguas vernáculas*. FCE, México, pp. 26-27; Lokhart, James, (1992), *Los nahuas después de la Conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos XVI-XVIII*. FCE. México, p. 76; Spencer, Herber. (1898). *El antiguo Yucatán*, Oficina Tipográfica de Fomento, México, p. 41.
- ³⁸⁰ Aguirre Beltrán. (1983). *Lenguas vernáculas*. FCE, México, pp. 19-21.
- ³⁸¹ Acuña, René. (Comp.). (1984). “Relación de Iztepec” en *Relaciones geográficas del siglo XVI: Antequera*, tomo primero, IIA-UNAM, México, pp. 269-270; Gómez Serafín, Susana. (2014). *Historias de los territorios de cuatro comunidades del Valle de Etna, Oaxaca, a través de las Memorias de Linderos, siglos XVI al XVIII*, INAH, México, pp. 39.
- ³⁸² Castañeda de la Paz, 2011, *Ibidem*, pp. 237-328.
- ³⁸³ Jiménez Gómez, 2006, *Ibidem.*, p. 81
- ³⁸⁴ Burgoa, Francisco de. (1674 [1989]). *Geográfica descripción de la parte septentrional del polo Ártico de la América y, Nueva Iglesia de las Indias Occidentales, y sitio astronómico de esta provincia de predicadores de Antequera Valle de Oaxaca*, Tomo II. Porrúa, México, pp. 13-14; Rojas González, Francisco. (1949). “Los zapotecos en la época colonial” en Mendieta y Núñez, Lucio. (Dir.). *Los zapotecos. Monografía histórica, etnográfica y económica*. IIS-UNAM, pp. 143-144.
- ³⁸⁵ Mariscal Hay, Beatriz. (2018). “introducción. Una apología de los zapotecos en el ocaso de la colonia” en Antonio López, Patricio. *Mercurio Yndiano*. COLMEX, México, pp. 13-17 y de la misma, “El *Mercurio Indiano*” en Antonio López, Patricio. *Mercurio Yndiano*. COLMEX, México, pp. 29, 31-34.
- ³⁸⁶ Navarro Domínguez, Fernando; Vega Cernuda, Miguel Ángel; Albadalejo Martínez, Juan Antonio; Gallego Hernández, Daniel y Tolosa-Igualada, Miguel. (2008). *La traducción: balance del pasado y retos del futuro*. Departamento de Traducción e Interpretación-Universidad de Alicante, p. 465.
- ³⁸⁷ Antonio López, Patricio. (1740 [2018]). *Mercurio Yndiano*. Beatriz Mariscal Hay, edición, estudio y notas, COLMEX, México, pp. 79-81.
- ³⁸⁸ Antonio López, Patricio. (1740 [2018]). *Mercurio Yndiano*. Beatriz Mariscal Hay, edición, estudio y notas, COLMEX, México, pp. 79-81.
-

³⁸⁹ AGN. (1737). “Título del tribunal de la Santa Cruzada para la vacante de interprete del tribunal a Patricio Antonio López.” en Expediente 027, Instituciones Coloniales, Indiferente Virreinal/ Cajas 2000-2999/ Caja 2188; AGN. (1740). “Se libro al Interprete Patricio Antonio Lopez, los cuatro Despachos que se estila, para que los Indios de la Jurisdiccion que siempre es Costumbre vengan al Aderezo de Enrramadas el Dia de Corpus” en *Expediente 338*, Instituciones Coloniales, Real Audiencia, Indios, (058), Contenedor 29, Volumen 54, F 312r; AGN, (1741). “El Virrey nombra por Interprete General de esta Real Audiencia y Real Sala Del Crimen, A Patricio Antonio Lopez, Por Muerte De Su Antecesor Y Por Haber Entregado La Media Anata Correspondiente, Mexico” en *Expediente 49*, Instituciones Coloniales, Real Audiencia, Indios, (058), Contenedor 30, Volumen 55, f. 32-32v

³⁹⁰ AGN, (1741). “El Virrey nombra por Interprete General de esta Real Audiencia y Real Sala Del Crimen, A Patricio Antonio Lopez, Por Muerte De Su Antecesor Y Por Haber Entregado La Media Anata Correspondiente, Mexico” en *Expediente 49*, Instituciones Coloniales, Real Audiencia, Indios, (058), Contenedor 30, Volumen 55, f. 32-32v

³⁹¹ Antonio López, Patricio. (1740 [2018]). *Mercurio Yndiano*. Beatriz Mariscal Hay, edición, estudio y notas, COLMEX, México, p. 79.

³⁹² Antonio López, 1740, *Op. Cit.*, pp. 79-81

³⁹³ Antonio López, 1740, *Ídem*, pp. 79-81.

³⁹⁴ Antonio López, 1740, *Ídem*, pp. 79-81.

³⁹⁵ Floris Margadant, 1992, *Ibidem*.

³⁹⁶ Floris Margadant, 1992, *Ibidem*, pp. 15-17.

³⁹⁷ Floris Margadant, 1992, *Ibidem*, pp. 19-20.

³⁹⁸ Floris Margadant, 1992, *Ibidem*, pp. 19-20.

³⁹⁹ Floris Margadant, 1992, *Ibidem*, pp. 24-28.

⁴⁰⁰ Floris Margadant, 1992, *Ibidem*, pp. 24-28.

⁴⁰¹ Floris Margadant, 1992, *Ibidem*, pp. 24-28.

⁴⁰² Floris Margadant, 1992, *Ibidem*, pp. 35-37.

⁴⁰³ Floris Margadant, 1992, *Ibidem*, p. 50.

⁴⁰⁴ Floris Margadant, 1992, *Ibidem*, pp. 50-52.

⁴⁰⁵ Floris Margadant, 1992, *Ibidem*, pp. 51, 57 y 66 y f. 15-20.

⁴⁰⁶ Floris Margadant, 1992, *Ibidem*, pp. 41, 69 y f. 33-34.

⁴⁰⁷ Floris Margadant, 1992, *Ibidem*, pp. 68 y f. 31-32.

⁴⁰⁸ Floris Margadant, 1992, *Ibidem*, pp. 41, 69 y f. 33-34.

⁴⁰⁹ Floris Margadant, 1992, *Ibidem*, pp. 57.

⁴¹⁰ Floris Margadant, 1992, *Ibidem*, pp. 57-58.

⁴¹¹ Cunill, Caroline. (2015). “La circulación del derecho indiano entre los Mayas: Escritura, oralidad y orden simbólico en Yucatán, siglo XVI” en *Anuario de Historia de América Latina*, vol. 52. Univesitat Hamburg, Hamburgo, pp. 15-37.

⁴¹² Jiménez Gómez, 2012a, *Ibidem*, pp. 45 y 47-49.

⁴¹³ Mendieta y Núñez, *Ibidem*, p. 23.

⁴¹⁴ Rojas Rabiela, Teresa. (1999). “Estudio introductorio” en Rojas Rabiela, Teresa, Elsa Leticia Rea López y Constantino Medina Lima. *Vidas y bienes olvidados: testamentos indígenas novohispanos*, Volumen 1, CIESAS, México, pp. 17-103.

⁴¹⁵ Calvo, Thomas. (1726). *Vocabulario Quiché*, Garret Collection No. 163, Manuscripts and Rare Books Division, Princeton University Library, Nueva Jersey.

⁴¹⁶ Tanck de Estrada, 1999, *Ibidem*, pp. 491-492, nota 101 al pie. Agradezco sobremanera a la Dra. Dorothy Tanck de Estrada la orientación sobre este personaje, ya que en la referencia de su obra no se hace explícita su ascendencia india. La posible filiación india del personaje me la comentó la propia Dra. Doroty Tanck, en un correo electrónico del 1 de marzo de 2018, cuando aún me encontraba desarrollando el protocolo de la presente investigación. La misma Dra., me informó que un posible descendiente de dicho personaje vive en la Colonia Roma, lo cual podría ser de gran provecho para la presente investigación.

⁴¹⁷ Tanck de Estrada, 1999, *Ibidem*, p. 254.

⁴¹⁸ Altamirano, Graziella. (2000). “Los Pérez Gavilán, una familia de la élite porfiriana en Durango” en *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, núm. 46, enero-abril. Instituto Mora, México, pp. 1-18.

⁴¹⁹ AGN. (1770). Regio Patronato Indiano. Volumen 69. Expediente 7, F. 37-44v.

⁴²⁰ Mayagoitia y von Hagelstein, Alejandro. (1998). “Fuentes para servir a las biografías de abogados activos en la ciudad de México durante el siglo XIX: matrimonios en la parroquia del sagrario metropolitano, Primera Parte” en *Ars Iuris*, núm. 18. Universidad Panamericana, México, p. 436.

⁴²¹ Andrade, Vicente. (1904). “Partidas de bautismo de gobernantes de México” en *Boletín Oficial del Consejo de Gobierno del Distrito Federal*. Gobierno del Distrito Federal-Sucesores de Francisco Díaz de León, México, pp. 4-5.

⁴²² Fernández Delgado, Miguel Ángel. (2006). *Ignacio Manuel Altamirano. La pluma y la espada de la República*. SPJN, México, p. 75. De la madre de Margarita Pérez Gavilán, son distintas las fuentes que refieren que fue hija de Dolores Catalán Guerrero, quien sería la supuesta hija o nieta de Vicente Guerrero. Si bien, en tal obra se confunde el nombre de su hermano, Eduardo Pérez Gavilán, con el de su padre Agustín; Altamirano, Ignacio Manuel. (1992). *Obras Completas, XX, Diarios*. SEP, p. 10, otros autores señalan Guillén, como apellido de su madre, y comparten información de la partida matrimonial: “...hija legítima de don Agustín Pérez Gavilán y doña Dolores Guillén, siendo padrinos don Pedro Chalco y doña Ángela Ampart de Chalco y testigo don Vicente Gavilán...” Altamirano, Ignacio Manuel. (1986). *Obras completas, Vol. XXIII*. SEP, México, p. 220; mientras que otros se apegan al apellido Catalán Guerrero y explican con mayor puntualidad el parentesco: “...La hija del general Vicente Guerrero, Dolores Guerrero, contrajo matrimonio con Mariano Riva Palacio; su primogénito fue Vicente Riva Palacio Guerrero (escritor y militar liberal). Margarita Pérez Gavilán era hija de Agustín Pérez y Dolores Catalán Guerrero, nieta de Vicente Guerrero...”; Moguel, Julio. (Coord.). (2014). *Altamirano: vida, tiempo, obra*. CESOP-Cámara de Diputados, México, p. 13. De Agustín Pérez Gavilán, se sabe que fue juez, Vázquez de Knauth, Josefina Zoraida y Gonzalbo Aispuru, Pilar. (2006). *Guía de protocolos. Archivo General de Notarías de la Ciudad de México. Año de 1835*. COLMEX, México y Congreso del Estado de México. (1850). *Actas del primer Congreso constitucional del Estado de México en la segunda época de la Federación*, vol. 2. Imprenta del Gobierno-Estado de México, p. 286.

⁴²³ Tanck de Estrada, 1999, *Ibidem*, p. 254.

-
- ⁴²⁴ Castañeda de la Paz, 2011, *Ibidem*, pp. 329-402.
- ⁴²⁵ Schmidt Díaz de León, Ileana. (2012). *El Colegio Seminario de indios de San Gregorio y el desarrollo de la indianidad en el centro de México, 1586-1856*. Universidad de Guanajuato -Plaza y Valdés. México.
- ⁴²⁶ Jiménez Gómez, 2006, *Ibidem*, p. 383.
- ⁴²⁷ De Tochtli, conejo; Molina, Alonso de. (1571 [2013]). *Vocabulario en lengua castellana y mexicana*. Porrúa, México, f. 148r.
- ⁴²⁸ Jiménez Gómez, 2006, *Ibidem*, pp. 139-141.
- ⁴²⁹ García, Genaro. (1910 [1979]). *Leona Vicario. Heroína Insurgente*. Editorial Innovación, México, p. 85 [La publicación original debió ser en (1909). *Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología*, vol. 1. MNA-INAH, México, p. 337. Hay una referencia al mismo hecho en un manual municipal: *se instaló ni más ni menos que en la casa de Joaquín Pérez Gavilán, por unos días para trasladarse posteriormente a la ciudad de México*; Baca Gutiérrez, Amada Esperanza. (1998). *Huixquilucan: monografía municipal*. Gobierno del Estado de México, p. 126.
- ⁴³⁰ López-Sarrelangue, Delfina Esmeralda. (2005). *Una villa mexicana en el siglo XVIII: Nuestra Señora de Guadalupe*. IHH-UNAM, México, p. 151.
- ⁴³¹ Guerrero Tarquín, 2018, *Op. Cit.*, pp. 27-52.
- ⁴³² López Aguilar, Fernando. (2005). *Símbolos del tiempo: inestabilidad y bifurcaciones en los pueblos de indios del Valle del Mezquital*. Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, Hidalgo, México, pp. 386-387.
- ⁴³³ Hernández y Dávalos, J. E. (1881). *Colección de Documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, Tomo Quinto. José María Sandoval Impresor, México, p. 332.
- ⁴³⁴ Noriega Elío, Cecilia; Montes Rojas, Beatriz; Lizania Velasco, Gloria. (2007). *La Diputación Provincial de México: actas de sesiones, 1821-1823*, vol. 2. Instituto Mora, México, pp. 171 y 368.
- ⁴³⁵ Tanck de Estrada, 1999, *Ibidem*, pp. 491-492, nota 101 al pie; Guedea, Virginia. (1992). *En busca de un gobierno alterno: Los Guadaluques de México*. IHH-UNAM, México, p. 254.
- ⁴³⁶ Gudea, 1986, *Op. Cit.*, pp. 11-83.
- ⁴³⁷ Bustamante, Carlos María de. (1817). *El indio mexicano o avisos al rey Fernando Séptimo para la pacificación de la América Septentrional*, pp. 34.
- ⁴³⁸ Tanck de Estrada, 1999, *Ibidem*, p. 532.
- ⁴³⁹ Tanck de Estrada, 1999, *Ibidem*, p. 501.
- ⁴⁴⁰ Tanck de Estrada, 1999, *Ibidem*, p. 532.
- ⁴⁴¹ Galeana, Patricia. (2010). *Mujeres insurgentes*. Siglo XXI, México, pp. 31-32.
-
- ⁴⁴² Zúñiga y Ontiveros, Mariano Josef. (1820). *Calendario manual y guía de forasteros en Méjico para el año de 1820 bisiesto*. Privilegio de la Oficina del Autor, México, pp. 65-66.
- ⁴⁴³ Schavelzon, Daniel. (1991). “Un grupo de códices falsos atribuidos a José Mariano de Echeverría y Veytia” en *Mesoamérica*, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica, Guatemala, p. 325; (1962). *Historia de la fundación de la Ciudad de la Puebla de los Ángeles en la Nueva España, su descripción y presente estado*, Vol. 1. Ediciones Altiplano, México.
- ⁴⁴⁴ Schavelzon, 1991, *Op. Cit.*, p. 325.
- ⁴⁴⁵ Oudijk, Michel y María de los Ángeles Romero Frizzi. (2003). “Los títulos primordiales: un género de tradición mesoamericana del mundo prehispánico al siglo XXI” en *Relaciones. Estudios de Historia y*

Sociedad, El Colegio de Michoacán, vol. XXIV, núm. 95, verano, Zamora, pp. 21-22 y nota 5; Acuña, René. (1975). *Introducción al estudio del Rabinal Achi*. Centro de Estudios Mayas-IIF-UNAM, México.

⁴⁴⁶ Para mayor claridad sobre los procesos y sus causas, revisar el cuadro anexo al presente capítulo al respecto.

⁴⁴⁷ AGN. (1808). Indiferente Virreinal. Caja 5884. Expediente 048, 11 fojas [foja 2r]; AGN. (1804). General de Parte. Volumen 79. Expediente 253, foja 226v; AGN. (1818). Criminal. Volumen 208. Expediente 29, fojas 384-501; AGN. (1770 [1818]). Criminal. Volumen 183. Expediente 14, fojas 454-457; AGN. (1821). Tierras. Volumen 2779. Expediente 24, 2 fojas; AGN. (1810). Indiferente Virreinal. Caja 3785. Expediente 011, 7 fojas; en todos estos documentos la función de Joaquín Pérez Gavilán es denominada como Agente Solicitador, en sus distintas variantes.

⁴⁴⁸

⁴⁴⁹ AGN. (1811). Indios. volumen 100. Expediente 57, [foja 177]

⁴⁵⁰ AGN. (1809). Tierras. Volumen 3356. Expediente 4, 14 fojas.

⁴⁵¹ AGN. (1811). Indiferente Virreinal. Caja 2438. Expediente 006, 1 foja; AGN. (1820). Tierras. Volumen 2787. Expediente 14Bis, 1 foja.

⁴⁵² AGN. (1818). Criminal. Volumen 208. Expediente 29, fojas 384-501; AGN. (1818). Regio Patronato Indiano. Volumen 17. Expediente 12, fojas 262-276.

⁴⁵³ AGN. (1805-1806). Regio Patronato Indiano. Volumen 22. Expediente 7, fojas 138-150

⁴⁵⁴ AGN. (1809). Indiferente Virreinal. Caja 5884. Expediente 036, 2 fojas.

⁴⁵⁵ AGN. (1817). Indiferente Virreinal. Caja 0932. Expediente 010, 1 foja.

⁴⁵⁶ AGN. (1810). Indiferente Virreinal. Caja 2774. Expediente 024, 1 foja.

⁴⁵⁷ AGN. (1808-1809). Ayuntamientos. Volumen 12. Expediente 6, fojas 281-308; AGN. (1821). Tierras. Volumen 2779. Expediente 24, 2 fojas.

⁴⁵⁸ AGN. (1811). Indiferente Virreinal. Caja 3785. Expediente 011, 7 fojas.

⁴⁵⁹ AGN. (1816). Indiferente Virreinal. Caja 3470. Expediente 043, 1 foja; AGN. (1810). Indiferente Virreinal. Caja 2774. Expediente 024, 1 foja y AGN. (1820). Indiferente Virreinal. Caja 3402. Expediente 043, 2 fojas.

⁴⁶⁰ AGN. (1819). Tierras. Volumen 2764. Expediente 34, 6 fojas

⁴⁶¹ AGN. (1808). Indiferente Virreinal. Caja 5884. Expediente 048, 11 fojas

⁴⁶² *...me dio conocimiento el Licenciado don Mariano de Castillejos, abogado de la Real Audiencia de esta Nueva España, a quien doy fe conozco, dijeron: **prestando voz y caución** de trato grato en forma, por los demás naturales de dicho su pueblo, dan su poder cumplido amplio, general y tan bastante como legalmente se requiere y es necesario a don Joaquín Pérez Gavilán, solicitador de naturales de la ciudad y corte de México para sus pleitos, causas y negocios que tengan pendientes y se les ofrezca con cualesquiera personas particulares o comunidades en lo civil y criminal, siendo actores o reos...* Méndez Martínez, Enrique. (2000). *Historia del corregimiento de Guaxolotitlán (Huitzo), durante la colonia: siglos XVI al XIX; y sus pueblos sujetos, Telixtlahuaca, Tenexpan, Suchilquitongo, Lachi Solana, Tlaltenango, Xochimilco, Apazco, San Juan del Rey, San Lázaro del Valle, Zautla, Mazaltepece, Cacalotepec y Texalpa*. Centro de Estudios Históricos del Porfiriato, México, p.425.

⁴⁶³ Jiménez Gómez, 2014, *Ibidem*, pp. 43-45.

⁴⁶⁴ Traslosheros, 2014, *Ibidem.*, pp. 132-138; Revest, 1947, *Ibidem*, pp. 156-173; Saravia Salazar, 2012, *Ibidemz*, p. 117 y García Marín, José María. (1987). *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*. Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, pp. 115-121

⁴⁶⁵ García Marín, 1987, *Op. Cit.*, p. 38.

⁴⁶⁶ AGN. (1804). General de Parte. Volumen 79. Expediente 253, foja 226v.

⁴⁶⁷ AGN. (1804). General de Parte. Volumen 79. Expediente 253, foja 226v.

⁴⁶⁸ AGN. (1804). General de Parte. Volumen 79. Expediente 253, foja 226v.

⁴⁶⁹ AGN. (1804). General de Parte. Volumen 79. Expediente 253, foja 226v.

⁴⁷⁰ AGN. (1808). Indiferente Virreinal. Caja 5884. Expediente 048, 11 fojas [f. 1v].

⁴⁷¹ AGN. (1808). Indiferente Virreinal. Caja 5884. Expediente 048, 11 fojas [f. 2r-v].

⁴⁷² AGN. (1805-1806). Regio Patronato Indiano. Volumen 22. Expediente 7, fojas 138-150.

⁴⁷³ AGN. (1809). Indiferente Virreinal. Caja 3420. Expediente 029, 1 foja.

⁴⁷⁴ AGN. (1809). Indiferente Virreinal. Caja 3420. Expediente 029, 1 foja.

⁴⁷⁵ AGN. (1809). Indiferente Virreinal. Caja 3420. Expediente 029, 1 foja.

⁴⁷⁶ AGN. (1809). Indiferente Virreinal. Caja 3420. Expediente 029, 1 foja; igualmente en un proceso contra una Hacienda, un argumento del pueblo de indios de Santa Teresa del Real de Santiago del Marfil, Guanajuato, afirmó que dicha hacienda no lo era tal, sino pueblo, y que por lo tanto no debían de pagar rentas a particulares, y, tal situación se la hicieron saber al Protector de Indios; AGN. (1804). Tierras. Volumen 3356. Expediente 4, [70 fojas].

⁴⁷⁷ AGN. (1809). Tierras. Volumen 3356. Expediente 4, 14 fojas.

⁴⁷⁸ AGN. (1809). Tierras. Volumen 3356. Expediente 4, 14 fojas.

⁴⁷⁹ AGN. (1809). Tierras. Volumen 3356. Expediente 4, 14 fojas.

⁴⁸⁰ Gayol, Víctor. (2007). *Laberintos de justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México (1750-1812)*. COLMICH, Zamora, pp. 270-283.

⁴⁸¹ AGN. (1818). Criminal. Volumen 208. Expediente 8, fojas 63-71.

⁴⁸² Gayol, 2007, *Op. Cit.*, pp. 270-283.

⁴⁸³ AGN. (1804). Tierras. Volumen 3356. Expediente 4, [70 fojas].

⁴⁸⁴ AGN. (1804). Tierras. Volumen 3356. Expediente 4, [70 fojas].

⁴⁸⁵ AGN. (1804). Tierras. Volumen 3356. Expediente 4, [70 fojas].

⁴⁸⁶ AGN. (1804). Tierras. Volumen 3356. Expediente 4, [70 fojas].

⁴⁸⁷ AGN. (1809). Tierras. Volumen 3356. Expediente 4, 14 fojas.

⁴⁸⁸ AGN. (1804). Tierras. Volumen 3356. Expediente 4, [70 fojas].

⁴⁸⁹ Al respecto, revisar un caso comentado en el Reino de Nueva Granada, donde al contrario del argumento de doña Ana Josefa Lariz, otra viuda, Clara Guerrero, tiene por fin, justificar su defensa por propia persona; Ariza Martínez, Juan Sebastián. (2015). *La cocina de los venenos, aspectos de la criminalidad en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVII y XVIII*. Escuela de Ciencias Humanas-Universidad del Rosario, Bogotá, pp. 124-126.

⁴⁹⁰ AGN. (1810). Indiferente Virreinal. Caja 5993. Expediente 010, 1 foja.

⁴⁹¹ Castillo Negrete, Ernesto del. (1875). *México en el siglo XIX, o sea su historia desde 1800 hasta la época presente*, tomo I. Imprenta en Las Escalerillas, p. 138 y la misma referencia se encuentra en Zamacois, 187

Niceto de. (1878). *Historia general de Méjico, desde sus tiempos remotos hasta nuestros días*, tomo VI. J. F. Parres y Compa. Editores, Barcelona/México, p. 556. Otro caso similar se presentó en Tasco, donde los pueblos de Tlazintla, La Sabana e Ixmiquilpan, a través del propio Joaquín Pérez Gavilán, solicitan auxilio a la Real Audiencia de México, mientras logran juntar dinero para continuar con su litigio; AGN. (1810). Tierras. Volumen 2866. Expediente 6, 8 fojas.

⁴⁹² Mendieta y Núñez, 1956, *Ibidem*, pp. 24-25 y Gayol, 2007, *Ídem*, pp. 270-283.

⁴⁹³ Mendieta y Núñez, 1956, *Ibidem*, pp. 24-25 y Gayol, 2007, *Ibidem*, pp. 270-283.

⁴⁹⁴ AGN. (1818). Criminal. Volumen 208. Expediente 29, fojas 384-501.

⁴⁹⁵ AGN. (1818). Criminal. Volumen 208. Expediente 29, fojas 384-501.

⁴⁹⁶ AGN. (1818). Criminal. Volumen 208. Expediente 29, fojas 384-501.

⁴⁹⁷ AGN. (1818). Criminal. Volumen 208. Expediente 29, fojas 384-501.

⁴⁹⁸ AGN. (1818). Criminal. Volumen 208. Expediente 29, fojas 384-501.

⁴⁹⁹ AGN. (1818). Criminal. Volumen 208. Expediente 8, fojas 63-71

⁵⁰⁰ AGN. (1818). Criminal. Volumen 208. Expediente 8, fojas 63-71.

⁵⁰¹ AGN. (1818). Criminal. Volumen 208. Expediente 8, fojas 63-71.

⁵⁰² AGN. (1818). Criminal. Volumen 208. Expediente 8, fojas 63-71.

⁵⁰³ Mendieta y Núñez, 1956, *Ibidem*, p. 21.

⁵⁰⁴ Mendieta y Núñez, 1956, *Ibidem*, p. 24.

⁵⁰⁵ Bejar Fonseca, José Luis. (1995). *Apología del abogado*. Universidad Autónoma de Nayarit, México, pp. 92-93.

⁵⁰⁶ Dobal, Carlos. (1991). *El primer apóstol del Nuevo Mundo: biografía de Fray Bernardo Boyl, vicario apostólico en América Latina y celebrante de la primera misa*. Pontificia Universidad Católica, Madre y Maestra, República Dominicana, Santiago, y; Prunés, Josep M. (2003). "Nuevos datos y observaciones para la Biografía de Fray Bernardo Boyl" en *Bollettino Ufficiale dell'Ordine dei Minimi*, XLIX, Curia generalizia dell'ordine minimi, Italia, pp. 555-554.

⁵⁰⁷ Revest, 1947, *Ibidem*, pp. 156-173.

⁵⁰⁸ Jiménez Gómez, Juan Ricardo. (2012b). *Crimen y justicia en el pueblo de indios de Querétaro a finales del siglo XVI*. Porrúa. México, p. 11.

⁵⁰⁹ Aguirre Beltrán, Gonzalo. (1953). *Formas de gobierno indígena*. INI, 1980. México, pp. 60; Birrichaga Gardida, Diana. (2013). "¿Ejidatarios o comuneros? Los proyectos de restitución de las tierras y aguas comunales en el Estado de México, 1914-1915" en Escobar Ohmstede y Matthew Butler (Coord.). *México y sus transiciones: reconsideraciones sobre la historiografía agraria mexicana, siglos XIX y XX*. CIESAS. México pp. 321-356 y Lira, Andrés. (1983). *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios*. COLMICH. México.

⁵¹⁰ (2001 [México 1829]. "Los indios son libres y no hay quien se los dispute" en *Catálogo de la colección "Gómez de Orozco" del Archivo Histórico de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia*. Vol. 2, Indígenas, derechos Leg. 67, INAH. México.

⁵¹¹ (2001 [México 1829]. "Los indios son libres y no hay quien se los dispute" en *Catálogo de la colección "Gómez de Orozco" del Archivo Histórico de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia*. Vol. 2, Indígenas, derechos Leg. 67, INAH. México.

-
- ⁵¹² Birrichaga, 2013, *Op. Cit.*, pp. 321-356.
- ⁵¹³ Montemayor, Carlos. (2000). *Los pueblos indios de México hoy*. Planeta. México. Pp. 76-77, López Bárcenas, (2002). *Autonomía y Derecho Indígena en México*. CIICH-UNAM/Ediciones Coyoacán, México, pp. 76.
- ⁵¹⁴ Brice Heath, Shirley, (1970), *La política, del lenguaje en México: de la colonia a la nación*, SEP/INI, México, pp. 125.
- ⁵¹⁵ Sartorius, Carl Christian. (1858 [1990]). *México hacia 1850*. CONACULTA, México, pp. 140-143.
- ⁵¹⁵ Montemayor, 2000, *Op. Cit.* pp. 76-77.
- ⁵¹⁶ Brasseur de Bourbourg, Charles Etienne. (1981). *Viaje por el Istmo de Tehuantepec. 1859-1850*. FCE. P. 112.
- ⁵¹⁷ Sartorius, 1858, *Op. Cit.*, pp. 140-143.
- ⁵¹⁸ Sartorius, 1858, *Ídem.*, pp. 140-143.
- ⁵¹⁹ Mira Caballos, Esteban. (2015). “De visitantes, curas doctrineros y protectores de indios corruptos” en *Temas de Historia y Actualidad, Historia de América*. Blog digital: <http://estebanmiracaballos.blogia.com/2015/050501-de-visitadores-curas-doctrineros-y-protectores-de-indios-corruptos.php> consultado el 27 de enero de 2018.
- ⁵²⁰ Lira, Andrés. (1983). *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios*. COLMICH. México.
- ⁵²¹ Schmidt Díaz de León, Ileana. (2012). *El Colegio Seminario de indios de San Gregorio y el desarrollo de la indianidad en el centro de México, 1586-1856*. Universidad de Guanajuato -Plaza y Valdés. México, pp. 78-79 y Brice Heath, 1970, *Op. Cit.*, pp. 105-106.
- ⁵²² Schmidt Díaz de León, Ileana. (2012). *El Colegio Seminario de indios de San Gregorio y el desarrollo de la indianidad en el centro de México, 1586-1856*. Universidad de Guanajuato -Plaza y Valdés. México y Brice Heath, 1970, *Ídem*, pp. 105-106.
- ⁵²³ Al respecto, recordar que desde el siglo XVI se habla de indios formados en leyes que auxiliaban y asesoraban a sus poblaciones en materia de litigios; Rojas González, Francisco. (1949). “Los zapotecos en la época colonial” en Mendieta y Núñez, Lucio. (Dir.). *Los zapotecos. Monografía histórica, etnográfica y económica*. IIS-UNAM, pp. 143-144.
- ⁵²⁴ Cruz, Víctor de la, (2007), *El Pensamiento de Los Binnigula'sa: Cosmovisión, Religión y Calendario con Especial Referencia a Los Binnizá*. INAH, México, p. 175. Este método de recopilación etnográfica, al cual podría calificarse de impresionista, debería ser reconsiderado por varias circunstancias. Por un lado, podría auxiliar en la identificación y el mejoramiento de la opinión auxiliar que actualmente realizan los defensores indígenas, al que erróneamente se ha homologado con la prueba pericial en antropología, que más propiamente debería ser identificado como testimonio étnico-jurídico. Dicho mejoramiento deriva precisamente de su confusión metodológica, pues cuando es presentado siempre pretende posicionarse dentro de la antropología jurídica, cuando su fundamento no es exterior sino que es un criterio interno del propio sistema cognitivo de la comunidad de la que es miembro el especialista. Lo cual, no es de orden menor, pues en algunas legislaciones locales, y en el CFPP, ya derogados, dicho testimonio, al que se denominaba peritaje práctico, estaba plenamente admitido como medio de prueba, algo fundamental porque incluso auxiliaba a establecer vínculos directos entre las comunidades y el poder judicial, situación que

actualmente se halla difusa por el papel hegemónico que juega la pericial en antropología. En segunda instancia, este método de entrevista o de lectura de declaraciones procesales indígenas no ha sido aprovechado con suficiencia, hasta donde se conoce las investigaciones sobre presos indígenas se centran en las condiciones del enclaustramiento, y poco se ha trabajado sobre posibles prácticas culturales en la comisión de las conductas por las cuales se llegó a dicha situación. En la tesis de licenciatura, se trabajó con la declaración de hablantes de wixarika, presos por caza de fauna, donde se describen a detalle prácticas rituales y ceremoniales vinculadas a la caza del venado. En otros contextos, se sabe de diversos casos de asesinato por brujería, cuando se ha sido víctima de un agravio, pero incluso, se tiene noticia de asesinato por prácticas asociadas al nahualismo. En la región zapoteca de Loxicha, cierto preso, relató cómo en una cacería en la cual era acompañado por su primo, mientras se agazapaba para acechar a su presa, fue sorprendido por una especie de animal bípedo cubierto de pelo, trepado sobre un árbol, asustado, disparó contra dicho espécimen, más cuando fue a ver su cuerpo se percató de que era su primo quien yacía tendido en el suelo, hecho lo cual, cargó con el occiso hasta la autoridad comunitaria, quien por la gravedad del delito, no tuvo otra opción que delegar la causa en la Agencia del Ministerio Público. Emeterio Cruz García, Perito titular de la Coordinación General de Derechos Indígenas, comunicación personal.

⁵²⁵ Maqueo Castellanos, Esteban. (1909). *Algunos problemas nacionales*. Librero Editor Eusebio Gómez de la Puente, Oaxaca; y, Peniche Vallado, Humberto. (1937). *La incorporación del indio a la Civilización es la Obra Complementaria del Reparto Ejidal. Carta al presidente Cárdenas*. Universidad del Sudeste, Mérida.

⁵²⁶ Rangel Silva, José Alfredo. (2015). “Los comuneros, el abogado y el senador. Cultura política y orden liberal a fines del Porfiriato” en *Historia Mexicana*, vol. 64, núm. 3 (255), marzo. COLMEX, México, pp. 939-940.

⁵²⁷ Orozco, Wistano Luis. (1914 [1975]). *Los ejidos de los pueblos*. El Tiempo. México.

⁵²⁸ Orozco, Wistano Luis. (1895). *Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos*. El caballito, México.

⁵²⁹ Rangel Silva, 2015, *Op. Cit.*, pp. 937-940.

⁵³⁰ Rangel Silva, 2015, *Ídem*, pp. 937-1000.

⁵³¹ López Bárcenas, 2002, *Op. Cit.*

⁵³² Mendieta y Núñez, Lucio. (1924 [1935]). Las poblaciones indígenas de América ante el derecho actual. Cultura. México, pp. 76-77.

⁵³³ Tau Anzoátegui, Víctor. (2000). *El poder de la costumbre. Estudios sobre el Derecho Consuetudinario en América Hispana hasta la Emancipación*. pp. 14-15.

⁵³⁴ Zaffaroni, Eugenio Raúl, (1985), *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Cárdenas Editor, Buenos Aires. Pp. 585-586.

⁵³⁵ Gamio, Manuel. (1987). “Comentarios sobre la delincuencia y la legislación penal” en *Hacia un nuevo México, Problemas sociales*, INI, México, pp. 197-210 y Escalante Betancourt, Yuri. (2015). *El racismo judicial en México. Análisis de sentencias y representación de la diversidad*. Juan Pablos Editor. México, pp. 57-64.

⁵³⁶ Castillo Farreras, José. (1973). *Las costumbres y el derecho*. SEP/Setentas. México. Pp. 93.

⁵³⁷ Fondo CDI, Delito contra la salud en su modalidad de transportación de peyote. Causa Penal [...]98-3, Juzgado Tercero de Distrito, Tamaulipas, CERESO de Nuevo Laredo, 500 Fojas, serie [...]016/2005, 14/04/1983.

-
- ⁵³⁸ Gómez Rivera, Magdalena. (1998). “La Dirección de Procuración de Justicia del Instituto Nacional Indigenista y la Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas” en *Revista de Administración Pública*, núm. 97. IIJ-UNAM, México, pp. 129-144.
- ⁵³⁹ Licenciado Eduardo Martínez Loyola, titular del área de Promoción de Convenios en Materia de Justicia del Programa de Derechos Indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas hasta 2019, comunicación personal.
- ⁵⁴⁰ Martínez Loyola, 2019, *Op. Cit.*
- ⁵⁴¹ IFDP. (2015) *Los defensores públicos indígenas en México*. IFDP, México.
- ⁵⁴² IFDP, 2015, *Op. Cit.* De igual modo, en las *Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto de Defensoría Pública* del 30 de octubre de 2019, en el artículo 5, fracción XXIV se regula la obligación de dicho órgano para regular los procedimientos de certificación de *personal con competencia comunicativa oral bilingüe en lengua indígena y conocimiento de la cultural indígena*.
- ⁵⁴³ IFDP, 2015, *Ídem*.
- ⁵⁴⁴ TEPJF. (2016). *Acuerdo General por el que se establecen las Bases de Organización y Funcionamiento de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas*. TEPJF, México.
- ⁵⁴⁵ Lewis, Oscar. (1968). *Tepoztlán, un pueblo de México*. Mortiz, Guaymas, México, p. 185.
- ⁵⁴⁶ Collier, Jane F. (1973 [1995]) *Derecho zinacanteco. Procesos de disputar en un Pueblo Indígena de Chiapas*. CIESAS-UNICACH, México, pp. 52-54.
- ⁵⁴⁷ Al respecto, Oscar Correas, al referirse sobre métodos de solución de controversias en la comunidad triqui de Yuman Li comenta: ...*Además, existen abogados que defienden las causas de las partes...* Correas, Oscar, (2009). *Derecho indígena mexicano II*. Ediciones Coyoacán. México, pp. 48 y 50.
- ⁵⁴⁸ Brice Heath, 1970, *Ibidem*, p. 125.
- ⁵⁴⁹ Karttunen, Frances E. (1994). *Between worlds: Interpreters, Guides, and Survivors*. Rutgers University Press, New Brunswick, New Jersey, pp. 215-240.
- ⁵⁵⁰ Kleinert, Cristina V. y Stallaert, Christiane. (2015). “La formación de intérpretes de lenguas indígenas para la justicia en México. Sociología de las ausencias y agencia decolonial” en *SENDEHAR*, núm. 26, pp. 235-254.